

LIBROS y LEYES:

El Derecho en las grandes obras de la Literatura

Alicia Duñaiturria Laguarda
M. Dolores Madrid Cruz
(Coords.)



LIBROS Y LEYES: EL DERECHO EN LAS GRANDES OBRAS DE LA LITERATURA

Alicia Duñaiturria Laguarda

M^a Dolores Madrid Cruz

(Coords.)

Dykinson, S.L.

**Esta obra está bajo una licencia
Creative Commons Reconocimiento 4.0 Internacional**



© Los autores

Editorial DYKINSON, S.L. Meléndez Valdés, 61 - 28015 Madrid
Teléfono (+34) 91 544 28 46 - (+34) 91 544 28 69
e-mail: info@dykinson.com
<http://www.dykinson.es>
<http://www.dykinson.com>

ISBN: 979-13-7006-520-1

Maquetación:

Realizada por los autores

Índice

Introducción	p.7-9
Capítulo 1. “El proceso judicial y vital y la abogacía ética de Átticus Finch en <i>Matar a un ruiseñor</i> ”. Cristina Carretero González.....	pp.11-43
Capítulo 2. “Irse por las ramas: la intolerancia religiosa en dos clásicos de la literatura, <i>El nombre de la Rosa</i> y <i>El hereje</i> ”. Alicia Duñaiturria Laguarda.....	pp.45-68
Capítulo 3. “Lo que pesa un muerto: el homicidio como medida reparadora del honor familiar en <i>Crónica de una muerte anunciada</i> ” Susana García León.....	pp.69-90
Capítulo 4. “Veredicto popular y dimensión cultural de la virtud cívica en <i>El jurado</i> ” Santiago Gutiérrez Jaramillo.....	pp.91-112
Capítulo 5. “A fragilidade do modelo jurídico político portugués no final de oitocentos do testemunho da literatura ao direito” Isabel Graes.....	pp.115-136
Capítulo 6. “El totalitarismo orwelliano: una perspectiva real” Alberto Herranz Torres.....	pp.137-156
Capítulo 7. “La travesía de las apariencias. El aborto en <i>El acontecimiento</i> y <i>Los armarios vacíos</i> de Annie de Ernaux” María Dolores Madrid Cruz.....	pp.157-186
Capítulo 8. “El laberinto jurídico: el Derecho como dispositivo biopolítico en <i>El proceso</i> de Kafka” Raquel Medina Plana.....	pp.187-216
Capítulo 9. “Retrato jurídico penal y criminológico de <i>Dorian Gray</i> ” Leyre Sáenz de Pipaón del Rosal.....	pp.217-248
Capítulo 10. “ <i>Las brujas de Salem</i> , de Arthur Miller” María Jesús Torquemada.....	pp.249-271

Introducción

Decía Adolfo Bioy Casares que parte del amor a la vida se lo debía al amor a los libros. Igual que el autor argentino, el libro que el lector tiene ahora entre sus manos, aunque sea en formato digital, es fruto de un cóctel de circunstancias: la amistad, la pasión por los libros y el Derecho. Y precisamente en este orden, porque nació a raíz de un ilusionante Proyecto de Innovación Docente que hemos llevado a cabo, por espacio de dos años, en la facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid. Un conjunto de profesores y, sobre todo, AMIGOS, que compartimos aficiones e intereses comunes, decidimos, en la línea de lo que se está haciendo en otras grandes universidades (*Columbia, Saint John University, Navarra, Valencia, Andrés Ibáñez...*), acercar el Derecho al público “lego” (o al que se está iniciando en el mundo jurídico) a través de la Literatura. Parece que la lectura de grandes obras sirve de tamiz para restar aridez a la norma, al Derecho, que siempre ha sido tildado de objetivo, frío, desprovisto de cualquier emoción, frente a los libros, que exponen “nuestras” vidas, reflejadas en otros, al poner negro sobre blanco sentimientos, emociones, decisiones y circunstancias.

Con este propósito nos pusimos manos a la obra y enlazamos una sesión tras otra desgranando el mundo jurídico que se escondía tras las páginas de Oscar Wilde, de García Márquez, de Kafka, de Delibes, de Ernaux y otros autores; pero ese camino no lo hemos recorrido solos: nos han acompañado alumnos “jóvenes y más jóvenes”, del Grado o de la Universidad de Mayores, cuyo espíritu inquieto, cercanía, interés, ganas de aprender y sobre todo, ganas de compartir, han sido el soporte de una actividad inusual, divertida, formativa y sobre todo estimulante. A todos ellos y, sobre todo, por todos ellos (Emilia, Guillermo, Juana, Felipe, Dolores, Ana, Juan, Teresa, Olga, José Luis, M^a José, Estefanía, Victoria, Rosa, Isidoro, Maribel, Beatriz, Javier, Charo, Natalia...) dedicamos este trabajo con el espíritu de expandir a través de sus páginas momentos de buen aprendizaje.

Los autores que participamos en este libro somos docentes de diferentes áreas (Historia del Derecho, derecho penal, derecho procesal) y universidades (Complutense de Madrid, CUNEF, Facultad de Derecho de Lisboa e ICADE), pero compartimos una serie de valores e intereses comunes que hemos plasmado en estas páginas, en las que el lector encontrará el mundo jurídico, el mundo real, NUESTRO MUNDO, en definitiva. Para Stefan Zweig, los libros unen a los seres humanos para combatir el revés de la existencia. Eso hemos sentido y ese, por tanto, es nuestro objetivo.

La profesora Cristina Carretero González aborda la humanidad y el compromiso ético y jurídico de Atticus Finch en *Matar a un ruiseñor*. Esta obra, mundialmente conocida, es analizada desde varias

perspectivas, más allá de la jurídica/procesal, en la que la profesora Carretero es experta; en este capítulo, como en otros, se mostrará lo mejor y peor del ser humano, la cara y la cruz de una sociedad, la americana de mitad del siglo pasado, que se sirvió del Derecho para hostigar al “otro”, al negro.

Pero en otros tiempos y lugares, el “otro” fue el que pensaba y creía de manera diferente, atreviéndose a subvertir el orden. La profesora Alicia Duñaiturria Laguarda se sirve de *El nombre de la Rosa* y *El hereje*, de Umberto Eco y Miguel Delibes respectivamente, para abordar la intolerancia religiosa, cuando cuestionar dogmas de pensamiento se convirtieron en un gravísimo delito, la herejía.

En el capítulo tercero, una de las obras más conocidas del Nóbel colombiano García Márquez, *Crónica de una muerte anunciada*, es analizada por la profesora Susana García León. Partiendo de hechos reales, la autora desmenuza conceptos de gran calado jurídico como el homicidio, el honor familiar, la premeditación, etc., sirviéndose para ello de un aparato normativo que arrancaba ni más ni menos que del Código de las Siete Partidas del rey Sabio.

El mundo anglosajón posee instituciones jurídicas emblemáticas como el jurado. La célebre novela de John Grisham, *El jurado*, analizada por Santiago Gutiérrez Jaramillo, pone el acento no solo en el funcionamiento del tribunal popular como alternativa a la justicia técnica, sino en la manipulación de sus miembros, a los que, a través de miedos, prejuicios, presiones, se les pone en jaque, como es una constante en los thrillers del célebre autor norteamericano.

La vertiente jurídica de algunas de las obras analizadas en este libro proviene no solo del contenido, sino también del hecho de que su autor sea jurista y, por ende, deje su impronta entre las páginas de sus obras. Es el caso de las novelas de Eça de Queiroz, autor luso del siglo XIX, de especial relevancia, que como no podía ser de otra manera es estudiado por la profesora Isabel Graes. Queiroz, representante del realismo luso, además de escritor fue diplomático, y en sus obras destila una crítica mordaz sobre algunas instituciones portuguesas (políticas, jurídicas, sociales), ya caducas, sobre las cuales la profesora Graes realiza un profundo análisis.

En el sexto capítulo, el profesor Herranz Torres se enfrenta a una obra emblemática y distópica: *1984*, de Orwell, novela modelo de crítica al totalitarismo. Probablemente una de las obras literarias más estudiadas de todos los tiempos, en este capítulo el profesor Herranz amalgama los diferentes estudios, perspectivas y análisis y ofrece la suya propia, la jurídica, al consignar cómo el Derecho puede ser empleado como instrumento de control por el poder.

Una obra de conjunto como es la que el autor tiene entre sus manos no podía dejar de tratar la perspectiva de la mujer, en un contexto claro, la Francia de mitad del siglo pasado y en una situación dramática, la del aborto que la premio Nóbel francesa, Annie Ernaux, narró en primera persona en *El acontecimiento*. Partiendo de ese hilo, la profesora Mariam Madrid Cruz entreteje un capítulo en el que no falta la visión antropológica, la sociológica, la filosófica y, por supuesto, la jurídica, cuando en Francia el aborto era un crimen.

Y si hablamos de Derecho no podemos prescindir de Franz Kafka, autor checo cuya temprana muerte no impidió que sus obras (publicadas póstumamente) se hayan convertido en modelo de crítica a la administración de justicia. La profesora Raquel Medina Plana profundiza en la vida y en la obra de este autor quien, en *El proceso*, supo plasmar su tortuoso mundo interior con el funcionamiento de una justicia a la que critica por su complejidad y corrupción.

Otro de los grandes fue el dramaturgo Oscar Wilde, autor fetiche de la Inglaterra victoriana cuyo ascenso y caída (debido a su homosexualidad) son mundialmente conocidos. El talento narrativo de Wilde es analizado en *El retrato de Dorian Gray* por la profesora Leyre Sáenz de Pipaón del Rosal, que además de docente es abogada penalista. De esta manera esta magnífica obra se desglosa desde la vertiente penal, criminológica y sociológica, arrojando luz sobre un periodo de claroscuros regido por la “moral victoriana”.

Y finalmente, este lío termina con *Las brujas de Salem*, un clásico de la literatura americana que, partiendo de los hechos acaecidos en el siglo XVII en la colonia de Massachusetts, sirvió como crítica encubierta al intransigente periodo del macartismo, en el que en Estados Unidos se llevó a cabo la célebre “caza de brujas” del senador del mismo nombre. La profesora M^a Jesús Torquemada, experta en Inquisición, desmenuza estos célebres juicios de “brujas” para explicarnos el estrecho filo que existe entre la histeria colectiva y la manipulación de conciencias.

Esperamos que estos diez capítulos sean del interés y agrado del lector, pero también que el experto o el lego en Derecho entienda, como nosotros, que la Literatura no solo es ficción, sino que es vida. Pura vida.

Capítulo 1

EL PROCESO JUDICIAL Y VITAL Y LA ABOGACÍA ÉTICA DE ATTICUS FINCH EN *MATAR A UN RUISEÑOR*¹

Cristina Carretero González²

SUMARIO:

1. INTRODUCCIÓN 2. DATOS RELEVANTES Y CONTEXTUALES. 2.1. El entorno de Harper Lee. 2.2. El libro previo: *Ve y pon un centinela*. 2.3. Algunos breves datos del libro *Matar a un ruiseñor*. 3. ATTICUS Y OTROS PERSONAJES FUNDAMENTALES EN SU UNIVERSO JURÍDICO Y PERSONAL. 4. LA INFLUENCIA DE ATTICUS EN GRANDES TEMAS HUMANOS Y SOCIALES DEL LIBRO. 4.1. Racismo y segregación. 4.2. La discriminación social y el aislamiento a las personas. 4.3. La educación en principios y valores: ética e integridad, coherencia, humanidad y empatía, templanza y acuerdo, valentía y humildad. 5. EL PROCESO JUDICIAL Y ATTICUS FINCH. 5.1. La comunicación jurídica -y extrajurídica- de Atticus. 5.2. El derecho a un abogado: la defensa letrada debida. 5.3. La actividad probatoria, la presunción de inocencia, el «in dubio pro reo» y la idea del «más allá de toda duda razonable» (*beyond any reasonable doubt*). 5.4. El juicio con jurado. 6. CONCLUSIONES. 7. BIBLIOGRAFÍA

1. INTRODUCCIÓN³

Matar a un ruiseñor es una novela de la escritora norteamericana Harper Lee que, con el título original de *To kill a mockingbird*, se publicó en 1960 por primera vez.

En 1962, se estrenó la película con el mismo nombre y constituyó un tremendo éxito. Fue espléndidamente dirigida por Robert Mulligan e interpretada por Gregory Peck⁴, Mary Badham, Brock Peters, Phillip Alford, John Megna, Frank Overton, Rosamary Murphy o Robert Duvall, entre otros.

¹¹ Dedicado a los maravillosos alumnos y profesores que participaron en los proyectos de Grandes Libros de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid, dirigidos por las profesoras Alicia Duñaiturria Laguarda y María Jesús Torquemada Sánchez.

² Profesora de Derecho Procesal y de Oratoria y Redacción Jurídicas. Facultad de Derecho. Universidad Pontificia Comillas. Madrid. Correo electrónico: ccarretero@comillas.edu

³ En estas páginas se ha utilizado el libro *Matar a un ruiseñor*, en la edición de Harper Collins de 2015, de 349 páginas. En consecuencia, las páginas que se reflejan en las notas se refieren a esta concreta edición.

⁴ Quien ganó el premio Óscar al mejor actor. La película también obtuvo otros dos premios Óscar: al mejor guion adaptado y a la dirección artística) <https://www.filmaffinity.com/es/film513636.html>

Destacan, en especial, tres actores, Gregory Peck, que interpreta a Atticus Finch; Mary Badham, en el papel de la hija de Atticus, Scout Finch; y Phillip Alford, como Jem Finch, su hijo en la película.

A través de personajes memorables y con una narración sencilla, clara y evocadora, la novela, convertida muy pronto en una obra clásica, resulta conmovedora, y su lectura invita a la reflexión sobre cuestiones sociales, morales y jurídicas significativas.

Los temas que se plantean son de diversa entidad, unos complejos y otros cotidianos y simples. En todo caso, *Matar a un ruiseñor* incluye la historia de un proceso judicial y la de un padre y unos hijos⁵ más un importante número de temas, entre ellos, la familia, el trabajo, la educación, la discriminación racial, la empatía, la ética o la pérdida de la inocencia.

El libro llegó a ser lectura educativa obligatoria en Estados Unidos y una manera en la que los niños pudiesen comenzar a interesarse por la lectura⁶. Se ha dicho que es posible que el misterio de *Matar un ruiseñor* esté precisamente en el modo en que puede hablarnos a cada uno de nosotros, en la forma en que parece dirigirse a nuestros propios recuerdos, en cómo el personaje de Atticus Finch, esa especie de héroe oculto dispuesto a actuar por los demás, calladamente y sin necesidad de llevarse ni un ápice de gloria, pertenece también a nuestras vidas⁷.

En este capítulo, exponemos, en primer lugar, información acerca de ciertos datos que enmarcan la historia que se cuenta. Posteriormente nos centramos en los personajes, tanto principales como secundarios. Tras estos datos y descripciones, tratamos algunos de los grandes temas humanos y sociales apuntados antes que laten en el libro. El último apartado, antes de las conclusiones, está dedicado a ciertos temas relacionados con el proceso judicial y la justicia, tales como la forma de comunicarse de Atticus, el derecho a un abogado, las pruebas en el juicio, la presunción de inocencia, así como el “in dubio pro reo” y los juicios con jurado. Finalmente, se exponen las conclusiones y la bibliografía utilizada.

⁵ Ricardo García Manrique, “La mirada de Atticus Finch. Sobre el cine como objeto del saber jurídico”, *Revista de educación y derecho*, p. 6. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4698266.pdf>

⁶ Natalia Díaz Zeledón, “Matar a un ruiseñor: la novela que cambió la forma de ver la raza en Estados Unidos”, *La Nación*, 19-02-2016. <https://www.nacion.com/viva/cultura/matar-a-un-ruisenor-la-novela-que-cambio-la-forma-de-ver-la-raza-en-estados-unidos/FMQ26EU4O5AE3EC44DLQFE24HM/story/>

⁷ Guillermo Altares, “Atticus Finch, el héroe silencioso”, *El País*, 7-08-2010. https://elpais.com/diario/2010/08/07/babelia/1281139955_850215.html

2. DATOS RELEVANTES Y CONTEXTUALES

Con el fin de aportar datos y comprender la actuación de Atticus Finch, tanto en el proceso judicial como el vital, se considera relevante aportar ciertos datos relativos a la autora de la novela y al libro previo que esta escribió.

2.1. El entorno de Harper Lee

Nelle Harper Lee⁸, la autora de *Matar a un ruiseñor* nació en Monroeville, Alabama, el 28 de abril de 1926, donde fallecería el 19 de febrero de 1916⁹.

Matar a un ruiseñor se publicó en 1960, cuando Harper Lee tenía 34 años. Un año más tarde, en 1961, obtuvo el Premio Pulitzer de Novela (ficción).

Relata Casey Cep¹⁰ que Harper siempre se sintió intrigada por el crimen. Había crecido rodeada de ejemplares de la revista *True Detective Mysteries* y de las historias de Sherlock Holmes. Siendo niña, presencié juicios desde la parte superior del juzgado local, a imagen y semejanza de lo que ocurre con Scout, la niña que la representa en *Matar a un ruiseñor*, cuando esta acude a ver el trabajo de su padre, Atticus Finch, en juicio.

También ayudó y colaboró con su amigo de la infancia Truman Capote en la investigación del crimen real y múltiple de la familia Clutter, ocurrido en 1959, y que Truman convirtió en una excelente novela *A sangre fría* publicada en 1966. Truman también estaría representado en *Matar a un ruiseñor* en el personaje de Dill.

Además, hay curiosas coincidencias, de hecho, entre los datos del crimen de la novela de Truman y la de Harper, como el nombre mismo del pueblo en el que ocurren los hechos reales en *A sangre fría*: Holcomb¹¹, como nombre real, en Kansas, y el lugar, ficticio, descrito en la novela de Harper: Maycomb, que bien podría situarse en el sureño Estado de Alabama.

⁸ Nelle es el nombre de la abuela de Harper escrito al revés: Ellen.

⁹ En Lecturalia: <https://www.lecturalia.com/autor/4046/nelle-harper-lee>

¹⁰ Casey Cep., “The real story behind Harper Lee’s lost true crime book”, 04-05-2019, en *The Guardian*: <https://www.theguardian.com/books/2019/may/04/and-the-missing-briefcase-the-real-story-behind-harper-lees-lost-true-book>

¹¹ Eli Wizevich, “Inside the Brutal Murders That Inspired a Foundational Work in the True Crime Genre” en *Smithsonian Magazine*, de 15-11-2024. <https://www.smithsonianmag.com/smart-news/inside-the-brutal-murders-that-inspired-a-foundational-work-in-the-true-crime-genre-180985238/>

No es de extrañar que Harper, especialmente influida por el trabajo de su padre, estudiara Derecho en la Universidad de Alabama, aunque no finalizara la carrera. Años más tarde, en todo caso, el Colegio de Abogados de Alabama, en 2008, la declaró miembro honorario. Alice, la hermana de Harper, sí ejerció como abogada al igual que su padre¹².

El padre de la autora, Harper Lee, fue Amasa Coleman Lee, como decimos, la clara fuente de inspiración del personaje de Atticus Finch, y, extensamente conocido en el mundo, en especial, por la película homónima y la convincente actuación del actor que le dio vida, Gregory Peck.

En los años 30, en Alabama, Amasa defendió a dos hombres afroamericanos acusados de robo. Los hechos ocurridos en el libro se podrían haber situado perfectamente en el estado de Alabama durante la década de 1930, coincidente, por tanto, con la época en la que Amasa, el padre de Harper defendió a los dos ciudadanos afroamericanos. La sentencia determinó la condena a la horca tras declararse la culpabilidad de estos. Este hecho impresionó profundamente a su hija Harper hasta el punto de que la movió, entre otras cuestiones, a escribir sobre la acusación a un hombre negro por supuesta violación en *Matar a un ruiseñor*.

Para completar la familia directa de Harper, la madre de Harper Lee fue Frances Cunningham Finch. Resulta curioso que estos apellidos maternos y reales se reflejen en *Matar a un ruiseñor*. Por una parte, el apellido de los personajes de una de las familias que se retratan en ella, los Cunningham, descritos como personas humildes, de escasa instrucción y grandes carencias económicas. Por su parte, el apellido Finch, sería el que utilizaría Harper como apellido del personaje de Atticus¹³. La otra hermana de Harper era Louise. Nombre este que es uno de los del personaje que narra y protagoniza la novela, Jean Louise Finch (Scout). Harper también tuvo un hermano, Edwin, el único varón de los cuatro hermanos.

Con un padre y una hermana abogados y ella con estudios de Derecho sin finalizar, resulta comprensible que el ambiente judicial respirado en la familia de Harper se refleje en esta preciosa novela, cuyo dominio de los procedimientos y del sistema judicial americano se perciben a lo largo de la misma. De hecho, la novela está dedicada así: “Al señor Lee y a Alice en testimonio de amor y cariño”, es decir, a su padre y a su hermana Alice.

¹² Puede ampliarse información en: Luis Alemany y Pablo Scarpellini, “¿El gran Atticus Finch ya no es tan admirable?”, 16-07-2015, <https://www.elmundo.es/cultura/2015/07/16/55a6bda546163f70178b45ab.html>; y Miguel Morachimo Rodríguez y Antonio Rodríguez Lobatón, “Matar a un ruiseñor”, Blog Cine y Derecho: 02-09-2008: <https://cineyderecho.wordpress.com/2008/09/02/matar-a-un-ruisenor/>

¹³ “About the Author: To Kill a Mockingbird”, en *The Professional Theatre at Southern Utah University*: <https://www.bard.org/study-guides/about-the-author-to-kill-a-mockingbird/>

Por último, mencionamos el territorio, Maycomb¹⁴. Es, como se apuntaba, la localidad ficticia en la que se desarrolla la trama de la novela y que se describe de un modo que recuerda al Monroeville natal de la autora. Precisamente, en el antiguo juzgado de Monroeville se realizó un pequeño monumento en homenaje a Atticus Finch que contiene una hermosa inscripción referida a este personaje, a la profesión de abogado y a los niños¹⁵.

2.2. El libro previo: *Ve y pon un centinela*

Harper, a mediados de los años cincuenta y cuando contaba con alrededor de treinta años, escribió su primera novela¹⁶, el libro que no se publicaría hasta 2015 con el título *Ve y pon un centinela*¹⁷. El título, extraño de entrada, hacía referencia a un pasaje del bíblico del Libro de Isaías en el que se menciona al vigilante, al centinela¹⁸.

Muchos de los personajes de *Matar a un ruiseñor* aparecen en *Ve y pon un centinela*; entre ellos, la protagonista, Jean Louise Finch, Scout. Si esta tiene cinco años al inicio de *Matar a un ruiseñor*, en *Ve y pon un centinela* es una abogada de veintiséis años que se traslada desde Nueva York a su ciudad natal, Maycomb.

¹⁴ En esta página puede observarse el dibujo de la imaginaria Maycomb para situar los distintos lugares más relevantes de la novela: <https://es.pinterest.com/pin/685250899546248485/>

¹⁵ La inscripción dice lo siguiente:

Atticus Finch: Abogado-héroe,

“Supongo que los abogados fueron niños alguna vez”. Estas palabras de Charles Lamb son, precisamente, el epígrafe de *Matar a un ruiseñor*, de Harper Lee, una novela sobre la infancia y sobre un gran y noble abogado, Atticus Finch. La profesión legal tiene en Atticus Finch a un abogado-héroe que sabe ver y decir la verdad, consciente del precio que la comunidad, a la que Atticus ama, pagará por esa verdad. La profesión legal tiene en Atticus Finch a un abogado-héroe que sabe usar el poder y la ventaja con fines morales, y que está dispuesto a erigirse como la conciencia de la comunidad. La comunidad legal tiene en Atticus Finch a un abogado-héroe que posee el conocimiento y la experiencia de un hombre, fortalecidos por la intachable perspicacia de un niño.

Los niños son el pueblo original y universal del mundo; solo cuando se les educa en el odio y la depravación, se convierten en fanáticos, cínicos, codiciosos e intolerantes, y es entonces cuando «ha desaparecido la gloria de la tierra». Atticus Finch desafía a la profesión jurídica a cambiar el paradigma y convertir al niño en el padre del hombre al abordar los conflictos y las luchas fundamentales que permean la existencia moral.

Simbólicamente, son los profesionales del derecho los que ahora se sientan en el estrado del jurado mientras Atticus Finch concluye su argumento ante el jurado: “En nombre de Dios, cumpla con su deber.

(Para esta traducción de la inscripción se ha utilizado el traductor de Google)

<https://www.ruralswalabama.org/attraction/atticus-finch-monument/>

¹⁶ Harper Collins Ibérica: <https://www.harpercollinsiberica.com/products/ve-y-pon-un-centinela>

¹⁷ Nelle Lee, Harper, *Ve y pon un centinela* (Go Set a Watchman), ed. Harper Collins, 2015.

¹⁸ Isaías. 21:6-8. Biblia: «6. Así me ha dicho el Señor: | «Ve, pon un centinela que anuncie lo que vea. 7. Si ve gente montada, un par de jinetes, | gente montada en jumentos o camellos, | que preste atención, mucha atención». 8. El centinela gritó: «En la atalaya, señor mío, paso yo todo el día, | y en mi puesto de guardia estoy en pie todas las noches». Web de la Conferencia Episcopal Española: <https://www.conferenciaepiscopal.es/biblia/isaias/>

Pues bien, cuando Harper mostró *Ve y pon un centinela* a su editora, se le sugirió que escribiera, como una opción más oportuna, sobre esos personajes, pero veinte años antes. Esto suponía, entre otras cuestiones, tratar la infancia y la vida de los hermanos Finch, la del padre de estos y diversos momentos relativos a la relación familiar y profesional del padre en esa época¹⁹. Por este motivo, Harper comenzó a escribir *Matar a un ruiseñor*, en la que, en efecto, Scout es niña, y narradora, y se rememoran determinados hechos de su infancia.

2.3. Algunos breves datos del libro *Matar a un ruiseñor*

To Kill a Mockinbird fue el título del libro en su versión original, en inglés. Y aquí se halla la primera curiosidad, ya que se tradujo al español como *Matar a un ruiseñor*. La palabra *mockinbird*, buscada en cualquier diccionario de inglés-español, nos indica que el ave referenciada no es un ruiseñor, como se tradujo y se mantiene, sino otra especie, concretamente un sinsonte²⁰. Y tiene relevancia, porque, parece ser que el sinsonte emite un armonioso y hermoso trino²¹, lo que se compadece muy bien con algunas de las frases atribuidas, metafóricamente, a ciertas personas porque se refieren, realmente, a aquellos a quienes hay que proteger porque solo hacen el bien.

El libro está compuesto por treinta y un capítulos divididos en dos partes. La primera parte, de once capítulos, es la más evocadora de la infancia de los niños y la relación con su padre, con especial énfasis en el tipo de educación que ellos recibían por parte de este, y de las costumbres de Alabama en los años treinta. La segunda, cuenta con veinte capítulos y se centra en el juicio a Tom Robinson, un hombre negro en una sociedad racista en esa época.

El libro obtuvo, entre otros, el premio Pulitzer²², un importante galardón que se concede por logros relevantes en el periodismo, la composición musical y la literatura en Estados Unidos.

¹⁹ Michico Kakutani en *Ve y pon un centinela*: https://www.elespanol.com/el-cultural/letras/20150724/ve-pon-centinela/50994954_0.html

²⁰ En este caso, hemos utilizado el Diccionario en línea de Cambridge: <https://dictionary.cambridge.org/translate/>

²¹ Diccionario del estudiante de la RAE: m. frecAm. Pájaro americano de canto melodioso y plumaje pardo, con las extremidades de las alas y la cola blancas, así como el pecho y el vientre. <https://www.rae.es/diccionario-estudiante/sinsonte>

²² Se premian logros relacionados con el periodismo, ya sea impreso o en línea, con la literatura o con la composición musical en los Estados Unidos de América. Se establecieron en 1917, según lo dispuesto por Joseph Pulitzer en su testamento. Su administración corre a cargo de la Universidad de Columbia, en Nueva York.

3. ATTICUS Y OTROS PERSONAJES FUNDAMENTALES EN SU UNIVERSO JURÍDICO Y PERSONAL

Atticus Finch

De Atticus, el padre de Scout, mencionamos ahora, únicamente, ciertos aspectos y de manera breve, debido a que será objeto de un análisis más profundo en los siguientes apartados.

Atticus es un hombre viudo de casi cincuenta años²³, serio, íntegro, sencillo, culto, prudente, padre amoroso y con un sobresaliente sentido de la justicia y la ética, según se va describiendo a través de la narración de su hija Scout. Su nombre, original, ya nos sugiere cierta sofisticación cultural y diferenciadora, griega concretamente por la referencia a Atenas o los atenienses.

Trabaja como abogado y se nos muestra como un profesional inteligente, ético y coherente que, ante la tesitura de tener que elegir entre la defensa de un cliente o de enfrentarse, por esa defensa, a la comunidad en la que vive, opta por lo primero, aunque sepa, de antemano, que conlleva con un importante coste personal.

En 2003, el personaje de Atticus Finch, interpretado por Gregory Peck, resultó elegido el mayor héroe del cine estadounidense por el *American Film Institute*²⁴.

Scout Finch (Jean Louise Finch)

Es, junto a su padre, la gran protagonista del libro, la narradora, hija del abogado Atticus Finch y hermana de Jeremy Atticus Finch (Jem).

Al principio de la novela, Scout es una niña de cinco años (se dice exactamente en la novela: “cuando yo tenía casi seis años”²⁵), atlética, morena, delgada y muy enérgica. Internamente, es una niña de una extraordinaria curiosidad por la vida, valiente y con innato sentido de la justicia, sin temor a enfrentarse a las desigualdades y con una encantadora devoción por su familia.

La presencia de Scout permanece constante a lo largo del libro al ser la narradora y por conseguir que conozcamos lo que acontece a través de sus ojos. Esta visión confiere al texto una frescura, inocencia y espontaneidad muy atrayentes.

²³ Así lo expresa Scout en el libro en la página 117.

²⁴ American Film Institute: <https://www.afi.com/afis-100-years-100-heroes-villians/>

²⁵ *Matar...op.cit.*, p. 17.

La niñez es protagonista, por tanto, para ofrecernos el mundo adulto, desde esa perspectiva. Y nos lo recuerda Harper Lee desde la cita inicial del libro, perteneciente al escritor inglés Charles Lamb: “Los abogados, supongo, también fueron niños alguna vez”. Otro guiño del libro a la importancia de la niñez, ya que Charles Lamb dedicó parte de su trabajo a realizar adaptaciones del teatro de Shakespeare a cuentos infantiles²⁶.

A través de las páginas se va mostrando la personalidad de Scout. Así ocurre desde el inicio del libro cuando comienza a acudir al colegio y muestra su enfado por las dificultades y condicionantes del sistema educativo, así como por las costumbres a las que, socialmente, se ha de someter sin que resulten de su agrado ni comprensión, como deja en evidencia.

Ella nos va mostrando y explicando, con sus conversaciones, sus actos y, en ocasiones, con sus preguntas, aquello lo que puede resultar más difícil de comprender para los lectores. Por otra parte, las respuestas que obtiene al preguntar no siempre resultan ni satisfactorias ni suficientes, pero ella no dejará de preguntar porque su naturaleza inquieta e inconformista así lo demanda.

También nos muestra otros temas, como la admiración y el amor a su padre; o su descubrimiento de la bondad, como ocurre con el personaje de Boo Radley o la injusticia que sufre Tom Robinson.

Jem Finch (Jeremy Finch)

Jem es el hermano mayor de Scout de nueve años²⁷. Un niño delgado, inquieto, reflexivo, valiente y también sensible. A lo largo de la novela, se observa la progresión de su madurez y la comprensión de la Justicia y de lo justo. Es el compañero de vida y juegos de su hermana y tiene un sentimiento de protección hacia ella.

Compone junto a Scout un precioso tándem complementario con numerosas cuestiones en común como ese amor al padre y ese sentimiento del deber y de hacer lo correcto pese a su niñez.

Tom Robinson (Thomas Robinson)

Tom Robinson es un hombre negro, de veinticinco años, casado y con tres hijos²⁸, joven, de compleción fuerte y con una discapacidad en su mano y brazo izquierdos.

²⁶ Junto con su hermana Mary. En Lectoralia: <https://www.lecturalia.com/autor/9388/charles-lamb> y en: <https://www.youtube.com/watch?v=8-Ht3DbIo2Q>

²⁷ En la página 17 del libro, sobre la edad, se dice: “Cuando yo tenía casi seis años y Jem se acercaba a los diez...”.

²⁸ Así se indica en la página 238 de libro, al comienzo del juicio en el que comparece como acusado.

Personalmente es un hombre bueno, honesto, generoso y amable. Se puede deducir que representaría a uno de los dos ruiseñores -o, más bien, sinsontes- a los que hace referencia el libro, como persona que solo hace el bien.

Tom es falsamente acusado de violar a una chica blanca y joven, Mayella Ewell, en un lugar y momento de la historia de Estados Unidos envuelto en desigualdades sociales y discriminación racial.

Aunque en el libro aparece mencionado en la primera parte, es en el segundo, referido fundamentalmente al juicio en el que es defendido por Atticus Finch, en el que cobra protagonismo su figura e historia.

Boo Radley (Arthur Radley)

Es un vecino de los Finch, alto, delgado, pálido, y, para los niños, en una buena parte del libro, de presencia aterradora y un misterio en sí mismo. Personalmente es un hombre callado, sensible, compasivo, que vive semi recluido e incomprendido por una sociedad que se aparta de él, por diferente y debido a que es percibido como una persona poco cuerda y peligrosa. En el libro no se menciona específicamente un tipo concreto de enfermedad mental o discapacidad que pudiera sufrir.

A lo largo de las páginas, descubrimos su humanidad y su amor por los hermanos Scout y Jem que resultan muy conmovedores.

Se trataría del otro ruiseñor -o sinsonte-, junto al personaje de Tom Robinson, porque, de nuevo, solo trata de hacer el bien.

Calpurnia

Es una mujer negra, de mediana edad, estricta y firme, aunque cariñosa a su manera, que trabaja para los Finch en las tareas del hogar y que, en parte, y debido a la falta de figura materna en la casa, pone el toque maternal, desde la seriedad y la firmeza. Scout la define así:

“Nuestras batallas eran épicas y con un final sin variación. Calpurnia ganaba siempre principalmente porque Atticus siempre se ponía de su lado. Ella había estado con nosotros desde que nació Jem, y yo había sentido la tiranía de su presencia desde que podía recordar”²⁹.

En el libro se aprecia el gran respeto que Calpurnia genera en Atticus, a nivel humano y social. Por ejemplo, comenta Scout que Atticus afirmaba que Calpurnia tenía más formación que la mayoría de las personas de color³⁰. Y queda patente a lo largo del libro que es mucho más que una cocinera; es un apoyo

²⁹ *Matar...op.cit.*, p.16.

³⁰ *Matar...op.cit.*, p. 39.

constante sobre el que gira la buena marcha de la casa y quien riñe tranquilamente a los niños cuando considera que debe hacerlo. Se desprende la intensa confianza que Atticus deposita en ella con respecto a la educación vital de sus hijos.

Mayella Ewell

Es una joven de diecinueve años³¹ cuya madre murió siendo ella una niña y que vive con su padre, Bob Ewell, y sus hermanos en una situación de pobreza y de incultura bastante pronunciadas y de, diríamos, falta de afecto y cierta soledad interior.

En el libro aparece como la persona de cuya supuesta violación se acusa a Tom Robinson. Aunque no se describa explícitamente, parece ser que quien pudo agredir a esta joven fue, realmente, su propio padre, aunque ella llegue a declarar que el autor de la agresión fue Tom Robinson. Se deduce, en todo caso, que esa declaración es fruto de la presión que su padre ejerce en ella.

Bob Ewell

Bob, el padre de Mayella, es descrito como un hombre bastante inculto, pobre, vulgar, desagradable, violento, racista y con problemas con el alcohol. Como se indicaba, es quien probablemente agredió sexualmente a su hija, pero cuyo relato supuso la acusación a Tom Robinson y resultó clave en su injusta condena.

Dill (Charles Baker Harris)³².

Es un niño de Meridian (Mississippi) de seis años («voy para siete», dice en su primer encuentro con Jem y Scout), bajito, hablador, inquieto y curioso y que afirma haber ganado un concurso de niños guapos. Pasa los veranos en Maycomb con su tía y se convierte en amigo de Jem y Scout.

Este personaje representaría, como se apuntó anteriormente, al amigo desde la infancia de Harper Lee, al escritor Truman Capote³³.

³¹ Se indica en el acto del juicio; *Matar...op.cit.*, p. 225.

³² *Matar...op.cit.*, p.17.

³³ Barbara Maranzani, “Harper Lee and Truman Capote Were Childhood Friends Until Jealously Tore Them Apart”, en *Biography*, 14-07-2020: <https://www.biography.com/authors-writers/harper-lee-truman-capote-friendship-jealously>.

4. LA INFLUENCIA DE ATTICUS EN GRANDES TEMAS HUMANOS Y SOCIALES DEL LIBRO

Aunque son numerosos los temas tratados en el libro, hemos seleccionado los que siguen a continuación por la intervención que tiene en ellos Atticus Finch en su doble vertiente humana y profesional.

4.1. Racismo y segregación

Para ofrecer un debido contexto para la temática del racismo y la segregación, hay que tener en cuenta que el libro se publicó cuando aún tenía lugar el Movimiento por los Derechos Civiles en Estados Unidos (entre los años 50 y hasta 1968, básicamente). En todo caso, los acontecimientos narrados en el libro tienen lugar en los años treinta, en plena Gran Depresión, una época en la que el racismo, la discriminación y la segregación racial (e incluso los linchamientos) estaban, tristemente, presentes. Una dura época en la que muchos trabajadores pasaron al desempleo y se sufrieron grandes carencias de todo tipo, en especial, las personas más vulnerables, entre las que se encontraban las personas negras³⁴.

En el libro, tanto el racismo como la segregación se observan en distintas ocasiones. El momento clave, y de especial protagonismo para Atticus Finch tiene lugar durante el juicio a Tom Robinson, acusado de violar a la joven, blanca, Mayella Ewel.

Diversos acontecimientos e investigaciones policiales y judiciales en los que había supuestos delincuentes de raza negra, con mínimos indicios para sostener sus acusaciones y con juicios injustos inspiraron a Harper Lee. Un caso que influyó con intensidad fue el llamado caso de los chicos de Scottsboro³⁵ -ciudad ubicada en el condado de Jackson en el estado de Alabama- por unos hechos ocurridos el 25 de marzo de 1931 en un tren. En este proceso, un grupo de chicos de raza negra fueron acusados de haber violado a dos chicas de raza blanca. Estos chicos padecieron el desprecio y la presión social hasta el punto de que se tuvo que evitar un intento de linchamiento y se sabe que se presentaron un buen número de pruebas falsas durante el juicio que pasó por diferentes instancias.

Existen, en el caso de los chicos de Scottsboro, real, y el juicio a Tom Robinson, distintos paralelismos como el hecho de que Atticus Finch fuera un abogado designado de oficio y con justicia gratuita y el hecho de que en el caso de los chicos de Scottsboro el recurso extraordinario fuera defendido por el abogado Samuel Leibowitz, también, al igual que Atticus, convencido de la inocencia de sus

³⁴ En los primeros capítulos del libro se explica que la Gran Depresión había golpeado fuerte a Maycomb. La Gran Depresión tuvo lugar entre 1929 y 1939.

³⁵ *El mundo jurídico*: <https://elmundojuridico.com/internacional/el-caso-de-los-chicos-de-scottsboro-no-se-lo-pierdan/>

defendidos³⁶. Entre tantos guiños a la realidad que Harper Lee plasma en su novela, se da el de que destaca que los hechos ocurridos a los chicos de Scottsboro ocurren en 1931, cuando Harper tenía cinco años (había nacido en abril de 1926), y en el libro, Scout tiene, justamente, cinco años. Late todo el tiempo la carga de la injusticia, esa que se ha llamado también “epistémica”, esa que puede adoptar formas muy diferentes, la exclusión, el silenciamiento y la invisibilización, la distorsión sistemática y la infrarrepresentación, los diferenciales en autoridad y agencia epistémica, la desconfianza sistemática, la marginalización, entre otras muchas³⁷.

Pues bien, la opinión de Atticus con relación al racismo se manifiesta a lo largo de la novela. En una de las conversaciones de Atticus con su hija Scout, y dados los comentarios que la niña escucha en el pueblo cuando al padre le encomiendan y acepta la defensa de Tom Robinson, ella le pregunta al padre si realmente es un «amanegros» a lo que él responde: “Desde luego que lo soy. Hago todo lo posible por amar a todo el mundo... aunque a veces me cuesta mucho... Cariño, que te llamen lo que otra persona cree que es algo feo, nunca es un insulto. Solo te demuestra lo ruin que es esa persona; no te hace daño...”³⁸.

En otra ocasión, ante la pregunta de su hija acerca de la razón por la que Atticus defiende a Tom, la conversación nos muestra múltiples motivaciones que se van reiterando a lo largo del libro, la dignidad, el deber profesional, la ética y la educación basada en la humanidad³⁹.

4.2. La discriminación social y el aislamiento a las personas

En la novela se reflexiona sobre el modo en el que impacta la discriminación y el aislamiento a las personas consideradas raras o distintas.

Aunque se aprecia en distintos personajes de la novela, el más destacable es el de Boo Radley, quien encarna el temor al o a lo diferente. Aunque Boo es mayoritariamente despreciado, la actitud de Atticus

³⁶ Famous trials.com. Samuel Leivowitz: <https://famous-trials.com/scottsboboys/1559-leibowitz> Se puede ampliar información en unas interesantes páginas de las Facultades de Derecho de las universidades de Missouri-Kansas y de Cornell. En esta misma página web que se acaba de referir, de la Universidad de Missouri-Kansas, en el apartado relativo a los juicios estadounidenses famosos, del Profesor Douglas Linder, de la Facultad de Derecho, de esa universidad, se halla este enlace: <https://web.archive.org/web/20070710224417/http://www.law.umkc.edu:80/faculty/projects/ftrials/scottsboro/scottsb.htm> En la página web de la biblioteca de la Facultad de Derecho de la Universidad de Cornell, contamos con esta información: <https://web.archive.org/web/20070719194229/http://library.lawschool.cornell.edu/WhatWeHave/SpecialCollections/Scottsboro.cfm>

³⁷ Carlos Lema Añón, “Racismo e injusticia epistémica. Variaciones sobre el Atticus Finch de Javier de Lucas”, Cuadernos electrónicos de filosofía del derecho, n.º 49, 2023 (Ejemplar dedicado a: Número especial en homenaje al Profesor Javier de Lucas), p. 824. <https://doi.org/10.7203/CEFD.49.26241>

³⁸ Matar...op.cit., p. 139 y 140.

³⁹ Matar...op.cit., p. 101 y 102.

respecto de él es la de evitar que le molesten y propiciar que no se especule sobre él. Así se observa en el siguiente fragmento en el que Scout habla sobre Boo:

“Pero llegó un día, que Jem apenas recordaba, en que varias personas vieron y oyeron a Boo Radley, pero no Jem. Dijo que Atticus nunca hablaba mucho sobre los Radley; cuando Jem le hacía preguntas, la única respuesta de Atticus era que él debía ocuparse de sus propios asuntos y dejar que los Radley se ocuparan de los suyos que tenían derecho a hacerlo”⁴⁰.

Aquí se percibe la actitud de Atticus respecto de Boo, el raro, el diferente, y que, en el libro, suele ser motivo de todo tipo de comentarios adversos, pide tranquilidad para este y que no le incomoden.

En otra ocasión, Atticus, en una conversación con sus dos hijos, invita a Scout a ser agradecida con Boo:

- “Atticus: Bueno hijo...tienes razón. Lo mejor es que esto se quede entre nosotros y la manta también. Algún día, quizá, Scout pueda darle las gracias por haberla abrigado.
- Scout: ¿Dar las gracias a quién? -pregunté yo.
- Atticus: A Boo Radley. Estabas tan ensimismada mirando el fuego que no te diste cuenta cuando él te envolvió en ella”⁴¹.

Una muestra más, de la actitud metafórica del “ruiseñor” que, calladamente hace el bien.

4.3. La educación en principios y valores: ética e integridad, coherencia, humanidad y empatía, templanza y acuerdo, valentía y humildad

-La ética y la integridad

Atticus representa la integridad y la abogacía ética por excelencia y así se muestra en todos los capítulos del libro. Vamos, no obstante, a reparar en un momento clave, al final de la novela, en el que la autora nos lleva a situarnos en los posibles límites de la ética en la aplicación rigurosa de la ley.

En un momento dado, ante la muerte de Bob Ewell, Atticus llega a pensar en un momento que su propio hijo ha podido acabar con esa vida. Así se expresa en la conversación del sheriff Tate (Heck Tate) con Atticus:

“Señor Finch, ¿Cree que Jem mató a Bob Ewell? ¿Eso cree?

⁴⁰ Matar...op.cit., p. 22.

⁴¹ Matar...op.cit., p. 97.

Atticus se quedó en silencio por un momento. Le dirigió al señor Tate una mirada de agradecimiento, pero negó con la cabeza.

Heck, es usted muy generoso, y sé que lo hace movido por su buen corazón, pero no me salga con esas cosas [...].

Señor Finch -dijo el señor Tate, impasible-, Bob Ewell cayó sobre su cuchillo. Él mismo se mató. [...]”⁴²
Atticus se dirigió al balancín y se sentó. Dejó caer las manos sin fuerzas entre las rodillas y miró al suelo. Se movía con la misma lentitud que aquella noche delante de la cárcel, cuando yo pensé que tardó una eternidad en doblar el periódico y dejarlo en la silla”⁴³.

Y continúa la conversación así: “Señor Finch, no me gusta discutir con usted cuando se comporta así [...]”⁴⁴. Añadió que Atticus no iba a ser capaz de mantener que un muchacho del tamaño de Jem con un brazo roto tendría fuerza suficiente para abalanzarse sobre un hombre adulto y matarlo en la más absoluta oscuridad.

En ese momento, al otro lado del porche en el que transcurre esa conversación, se encuentran Boo Radley y Scout. El pasaje continúa con el parecer del sheriff ante la lógica inquietud de Atticus cuando se advierte que puede haber sido Boo Radley el causante de la muerte de Bob Ewell:

“El señor Tate fue hasta el balancín y agarró su sombrero, que estaba junto a Atticus. Se echó hacia atrás el pelo y se lo puso.

Que yo sepa, que un ciudadano haga todo lo posible por evitar que se cometa un crimen no es ir contra la ley, y eso es exactamente lo que él ha hecho. Tal vez usted dirá que es mi obligación explicarle todo a la ciudad y no acallararlo. ¿Sabe qué sucedería entonces? [...]. A mi modo de ver, señor Finch, coger al hombre que le ha hecho a usted y a esta ciudad un gran favor y arrastrarlo bajo los focos sin tener en cuenta su timidez... para mí, eso es un pecado. Es un pecado y no voy a permitir que pese sobre mi conciencia. Si fuera cualquier otro hombre, sería distinto. Pero no con este hombre, señor Finch”⁴⁵.

La referencia a “este hombre” es directamente a Boo Radley, quien se encuentra justamente en el porche junto a Scout.

⁴² *Matar...op.cit.*, p. 339.

⁴³ *Matar...op.cit.*, p. 342.

⁴⁴ *Matar...op.cit.*, p. 341 y 342.

⁴⁵ *Matar...op.cit.*, pp. 342 y 343.

La pregunta que surge es si esto es justo, si hay ética en esa decisión conjunta sobre eximir de responsabilidad a Boo Radley. Y consigue que sintamos que se trata de algo que a veces se denomina justicia natural o poética, como se ha apuntado⁴⁶. Porque, en este caso, Boo Radley ha evitado la muerte de unos inocentes y en el forcejeo de Boo con el señor Ewell, ha muerto este. Por otra parte, se está evitando un proceso que sería lo debido, pero ¿sería justo? La razón, la lógica y la ley, nos dice que sí. El sentimiento acerca de la situación nos dice que no sería justo. Aunque no sabemos qué problema acucia a Boo, mentalmente hablando, ya que desconocemos qué tipo de trastorno mental puede sufrir, lo asumimos por las consecuencias directas observadas en la novela, tales como el aislamiento social que, como Boo Radley, muchas personas con discapacidad mental sufren.

Así, si nos ajustamos a la ley, Boo tendría que haber pasado por un proceso ante un tribunal que determinara todas las circunstancias del caso y que una sentencia determinara lo procedente. Pero la decisión del sheriff Tate de que esto no ocurra en este caso y por ser Boo y el señor Ewell quienes son, es acatada por Atticus quien parece haber puesto en una balanza de esa justicia natural lo ocurrido y quien ha decidido que la versión que permanezca tal y como ha planteado el sheriff. Personalmente, y aunque no sea lo más ajustado a la ley, parece la solución más adecuada.

Y es que, como ha manifestado NARBONA⁴⁷, Atticus es, ante todo, el ejemplo perfecto de integridad, con una rectitud evidente que no se pliega a su comunidad en el sentir popular; con una ejemplaridad pública que consiste en luchar valiente y serenamente contra las creencias de un entorno dominado por la pobreza y el miedo.

-La coherencia

Atticus es una persona con un grado de coherencia extraordinario. El siguiente pasaje del libro, entre otros muchos, así lo muestra una conversación entre la señorita Maudie y Scout:

“Señorita Maudie: ... nunca llegamos a saber las cosas que le sucede a la gente. Lo que ocurre tras las puertas cerradas, los secretos...”

Scout: Atticus nunca nos hace nada a Jem y a mí dentro de la casa que no haga también en el patio -dije yo, sintiendo que era mi obligación defender a mi padre-

⁴⁶ Manuel-Óscar Remeseiro Fernández, “Atticus Finch: Inteligencia Emocional Y Liderazgo, Como Herramientas De gestión, en El Ejercicio De La abogacía. (Análisis De La película “Matar a Un ruiseñor)”. *Estudios De Deusto* 67 (2), 2019, p. 324. [http://dx.doi.org/10.18543/ed-67\(2\)-2019pp321-351](http://dx.doi.org/10.18543/ed-67(2)-2019pp321-351)

⁴⁷ Rafel Narbona, “La ejemplaridad de Atticus Finch”, *El Español*, 14-01-2020, https://www.elespanol.com/el-cultural/blogs/entreclasicos/20200114/ejemplaridad-atticus-finch/459824016_12.html

Señorita Maudie: Hijita, estaba desenredando un hilo, ni siquiera pensaba en tu padre, pero ahora que lo pienso diré esto: Atticus Finch es el mismo en su casa que en las calles públicas”.

En este pasaje se percibe cómo una niña de cinco años, desde la sencillez de su expresión, nos muestra la impresión que tiene de su padre, Atticus, como una persona en la que se produce una clara correspondencia entre lo que dice y lo que hace. No puede ser más clara la frase final empleada por Miss Maudie: “Atticus Finch es el mismo en su casa que en las calles públicas”.

-La humanidad y la empatía

La forma en la que se Scout aprende lo que es la empatía queda patente en esta lección que brinda Atticus:

“Lo primero -dijo- es que, si puedes aprender un sencillo truco, Scout, te llevarás mucho mejor con todo tipo de gente. Nunca llegarás a entender realmente a una persona hasta que consideres las cosas desde su punto de vista

¿Señor?

... hasta que te metas en su piel y camines con ella”⁴⁸.

Al final del libro, Scout rememora esa enseñanza acerca de la empatía en el siguiente pasaje: “Atticus tenía razón. Solo poniéndose en el lugar de un hombre y viviendo como él se le llegaba a conocer. Quedarme de pie en el porche de los Radley me bastó”⁴⁹.

Cuando finaliza el libro, apreciamos una Scout más madura, más comprensiva y que ha captado el sentido de lo que ha ido ocurriendo en los dos últimos años. Finalmente, parece haber comprendido qué significa hacer el bien de manera altruista, cómo hay personas que solo aportan el bien por el bien, y que, más allá de las apariencias y prejuicios personales o sociales, atesoran un gran corazón. Parece haber comprendido, en definitiva, un hondo sentido de la vida, gracias y en buena medida, a la educación recibida y a la propia actitud recta y afectuosa de su padre. Así se refleja en dos fragmentos que tienen que ver con el ave del título del libro, el ruiseñor, como las personas a las que metafóricamente se refiere. Así, en un momento inicial del libro aparece este fragmento:

“Atticus le dijo a Jem un día:

⁴⁸ Matar...op.cit., p. 45.

⁴⁹ Matar...op.cit., p. 47.

Prefiero que disparéis a latas vacías en el patio trasero, aunque sé que perseguiréis a los pájaros. Disparad a todos los arrendajos azules que queráis, si podéis darles, pero recordad que es un pecado matar a un ruiseñor.

Esa fue la única vez que oí a Atticus decir que algo era un pecado, y le pregunté al respecto a la señorita Maudie.

Tu padre tiene razón -dijo ella-. Lo único que hacen los ruiseñores es música para que la disfrutemos. No se comen nada de los jardines, no hacen nidos en los graneros de maíz, lo único que hacen es cantar con todo su corazón para nosotros. Por eso es un pecado matar a un ruiseñor”⁵⁰.

Y más adelante, como se indica, al final del libro, se refleja esa comprensión de la bondad encarnada en una conversación entre Atticus y Scout y relativa al aspecto ético mencionado anteriormente:

“Atticus se quedó sentado mirando al suelo durante mucho tiempo. Finalmente levantó la cabeza.

Scout- dijo- el señor Ewell se cayó sobre su cuchillo. ¿Puedes entenderlo?

Atticus parecía necesitar que le animasen. Corrí hasta él, le abracé y le besé con todas mis fuerzas.

Sí, señor, lo entiendo -le aseguré-. El señor Tate tenía razón.

Atticus se soltó de mis brazos y me miró.

¿Qué quieres decir?

Bueno, habría sido como matar a un ruiseñor, ¿no es cierto?

Atticus acercó la cara a mi cabello y me lo acarició con las mejillas.

Cuando se levantó y cruzó el porche hacia las sombras, había recobrado su paso juvenil. Antes de entrar en casa, se detuvo delante de Boo Radley.

Gracias por mis hijos, Arthur -dijo”⁵¹.

Como bien se ha apuntado, esta visión madura está relacionada con la pérdida de la inocencia sin que ello constituya una decepción, sino un desafío referido a la comprensión de la complejidad⁵².

-La templanza y el acuerdo

Atticus está en su sitio. Se muestra como una persona calmada. Incluso en un momento de cierta tensión como es la defensa en un juicio, y más concretamente a la hora de realizar el informe, en que se necesita

⁵⁰ *Matar...op.cit.*, p. 118.

⁵¹ *Matar...op.cit.*, p. 343.

⁵² Jesús García Cívico, Recensión del libro de Javier de Lucas, *Nosotros, que quisimos tanto a Atticus Finch. De las raíces del supremacismo al Black Lives Matter*, Tirant lo Blanch, 2020, 218 páginas, en *Derechos y Libertades*, Época II, junio 2021, p. 428.

un grado de concentración importante y cierta calma para pensar con claridad, Scout evidencia la templanza que refleja su padre en estas líneas:

“[...] Atticus hablaba con soltura, con la misma neutralidad que utilizaba cuando dictaba una carta. Caminaba lentamente de un lado a otro delante del jurado y este parecía estar atento: tenían las cabezas levantadas y seguían los paseos de Atticus con lo que parecían expresiones de aprecio. Supongo que se debía a que Atticus no hablaba a gritos”⁵³.

Además, se nos muestra como una persona que medita sus decisiones y que tiende a buscar la paz, el acuerdo y la negociación, tanto en pequeñas y cotidianas ocasiones como en las más tensas y complejas. En cierta ocasión, Scout, disgustada con lo acontecido en la escuela, le indica a su padre que no tiene intención de seguir acudiendo a la misma; la conversación entre ambos comienza con una pregunta del padre a su hija⁵⁴:

“¿Sabes lo que es hacer un compromiso? -preguntó.

¿Forzar la ley?

No, un acuerdo logrado por concesiones mutuas. Funciona de este modo -dijo-. Si tú reconoces la necesidad de ir a la escuela, seguiremos leyendo cada noche como lo hemos hecho siempre. ¿Trato hecho? Lo consideraremos sellado sin la formalidad usual -dijo Atticus cuando me vio preparándome para escupir”⁵⁵.

Es decir, desde muy pequeña, Scout entiende que las diferencias de criterio se pueden solventar con explicaciones y con negociación, lo cual constituirá un legado impagable que trascenderá a lo largo de su vida.

-La valentía y la humildad

En cierta ocasión, Atticus muestra a su hijo Jem lo que supone ser valiente, y lo hace de un modo poco común, refiriéndose a la señora Dubose, quien había mostrado su mal genio reiteradamente y la

⁵³ *Matar...op.cit.*, p. 253.

⁵⁴ Esta costumbre se ha explicado anteriormente en el libro cuando, en un momento dado Scout refiere una conversación que mantiene con su profesora, la señorita Caroline. Esta dice:

“Jean Louise, ya es suficiente por esta mañana -dijo-. Has comenzado con mal pie en todos los aspectos, querida. Extiende la mano. Yo pensé que me iba a escupir en la mano, que era la única razón por la que alguien en Maycomb extendía la mano: era una manera de sellar contratos orales, honrada por el tiempo. Preguntándome qué trato habíamos hecho, me giré hacia la clase en busca de una respuesta, pero la clase me miró con perplejidad”, *Matar...op.cit.*, p. 35.

⁵⁵*Matar...op.cit.*, p. 47.

desaprobación del modo en que Atticus educaba a sus hijos. Atticus, ante las malas formas de la señora Dubose, responde con comprensión y alaba la valentía de esta:

“Hijo [...] quería que vieras un aspecto de ella... quería que vieras lo que es la verdadera valentía, en lugar de tener la idea de que valentía es un hombre con un arma en la mano. Es cuando sabes que estás vencido antes de comenzar, pero de todos modos comienzas, y sigues adelante a pesar de todo. Casi nunca ganas, pero a veces lo haces. La señora Dubose ganó, los cincuenta kilos de su cuerpo lo hicieron. Según su punto de vista, murió sin estar en deuda con nada ni con nadie. Era la persona más valiente que he conocido jamás”⁵⁶.

Antes habría explicado a Jem que, probablemente, los ataques de ira de esta señora se debían a los intensos dolores que sufría por una enfermedad que finalmente la llevaría a la muerte. Como se observa, Atticus justifica la valentía de un modo poco habitual, tan comprensivo y humano que resulta admirable.

Cuando de la valentía de Atticus se trata, él no la expresa. Son sus actos los que la evidencian. Aparte del acto de valentía que conlleva la propia defensa de Tom Robinson frente a la crítica de sus conciudadanos, existe un acontecimiento en la novela que nos desvela el grado de modestia o humildad de Atticus. En cierta ocasión, un perro que parece tener la enfermedad de la rabia camina por las calles y atemoriza por ello a los habitantes de la zona. En un momento dado, Calpurnia, consciente de la peligrosidad del perro, telefona a Atticus para que se haga cargo de la situación. Pues bien, queda claro que ni Scout ni Jem, ni otros habitantes conocen la extraordinaria buena puntería de Atticus hasta que, en esa circunstancia y peligro, hay que acabar con la vida del perro. Atticus, templado en todo momento, o en palabras de Scout:

“Como a cámara lenta, Jem y yo vimos a nuestro padre coger el arma y caminar hasta el centro de la calle. Avanzaba rápidamente, pero a mí me parecía que se movía como un nadador bajo el agua: el tiempo parecía transcurrir con una lentitud que angustiaba”.

Y continua:

“Jem comenzó a hablar de forma imprecisa.

¿Le has visto Scout? ¿Le has visto allí de pie...? De repente se relajó por completo, y parecía que esa arma era parte de él... Y lo hizo con tanta rapidez como... Yo tengo que apuntar durante diez minutos para atinar en...

La señorita Maudie sonrió con malicia.

⁵⁶ *Matar...op.cit.*, p. 142.

Y ahora señorita Jean Louise -dijo- ¿sigues pensando que tu padre no sabe hacer nada? ¿Sigues estando avergonzada de él?

No -dijo dócilmente.

El otro día olvidé decirte que además de tocar el arpa judía, Atticus era el tirador más mortífero del condado de Maycomb en su época.

Tirador mortífero... -repitió Jem.

Eso he dicho, Jem Finch. Supongo que ahora cambiaréis la cancioncilla. ¿Sabíais que su apodo era 'Un tiro' cuando era un muchacho? Pues en la finca Landing, si disparaba quince veces y acertaba a catorce palomas, se quejaba de que desperdiciaba munición.

Nunca nos contó nada sobre eso, musitó Jem

Nunca os contó nada sobre eso ¿eh?

No, señorita.

Me pregunto por qué no sale a cazar -dije yo.

Tal vez yo os lo pueda decir- contestó la señorita Maudie. Antes que nada, vuestro padre es muy educado. La puntería es un regalo de Dios, un don... Oh, hay que practicar para perfeccionarla, pero disparar es distinto a tocar el piano y otras cosas parecidas. Creo que quizá él dejó su arma cuando se dio cuenta de que Dios le había dado una ventaja injusta sobre la mayoría de los seres vivos. Supongo que decidió que no volvería a disparar hasta que tuviera que hacerlo y hoy ha tenido que hacerlo.

Debería estar orgulloso de ello -dije yo.

Las personas cabales nunca se enorgullecen de sus talentos, dijo la señorita Maudie”.

Queda patente la modestia y la falta de vanidad de Atticus. Tal vez, la mejor forma de educar a sus hijos en esta virtud sea esa, cuando estando en posesión de tantas habilidades, y de manera sobresaliente, nunca le han visto alardear de ellas esos hijos.

5. EL PROCESO JUDICIAL Y ATTICUS FINCH

5.1. La comunicación jurídica -y extrajurídica- de Atticus

Se aprecian varios aspectos curiosos en este sentido.

Por una parte, Scout manifiesta:

“Jem y yo estábamos acostumbrados al lenguaje de nuestro padre «de última voluntad y testamento», y a veces teníamos la libertad de interrumpir a Atticus para pedir una traducción cuando no podíamos comprender lo que decía”⁵⁷.

Es decir, por una parte, según se deduce estas palabras, los niños estaban habituados a una forma de hablar de Atticus más formal y solemne, algo alejada del habla que más comúnmente ellos podían identificar como el habla más coloquial y menos elevada, sin duda. Esto es algo que suele ocurrir a los juristas cuyo lenguaje jurídico trasciende a las situaciones cotidianas, ya fuera del ámbito jurídico.

De hecho, en un momento dado, Scout le pregunta a su padre el significado de la palabra «violar» y la explicación que ofrece Atticus es esta: “violar era el conocimiento carnal de una mujer por la fuerza y sin su consentimiento”⁵⁸.

Si los niños percibían un lenguaje que, en ocasiones, necesitaba “traducción” paradójicamente, ellos advierten que su padre es tremendamente claro cuando se encuentra en un juicio.

Una primera impresión nos la ofrece Jem sobre el modo de expresarse su padre en el juicio a Tom Robinson:

“Ha repasado las pruebas -susurró Jem-, y vamos a ganar, Scout.

No puede ser de otra manera. Lleva unos cinco minutos hablando. Ha hecho que todo sea tan claro y fácil de comprender... bueno, como si yo te lo hubiera explicado a ti. Incluso tú podías haberlo entendido”⁵⁹.

Acerca de la forma de interrogar, se muestra en el libro en varias ocasiones.

“A Jem no lo acobardaban las derrotas pasadas: parecía que lo único que había sacado en claro de la regañina de Atticus era ser más perspicaz en el arte del interrogatorio”⁶⁰.

Destaca el arte de Atticus.

“Nunca, nunca, nunca en un interrogatorio, se debe hacer una pregunta a un testigo cuya respuesta no conozcas ya; era un principio que yo había ingerido junto con mis primeras papillas. Si lo haces, obtendrás con frecuencia respuestas que no quieres, respuestas que te pueden arruinar el caso”⁶¹.

⁵⁷ *Matar...op.cit.*, p. 47.

⁵⁸ *Matar...op.cit.*, p. 172.

⁵⁹ *Matar...op.cit.*, p. 253.

⁶⁰ *Matar...op.cit.*, p. 71.

⁶¹ *Matar...op.cit.*, p. 222.

Evidencia la preparación previa y adecuada en un interrogatorio.

Y, finalmente, la calma para lograr el objetivo.

“De manera lenta, pero con claridad comencé a ver el objetivo que perseguía el interrogatorio de Atticus: con preguntas que el señor Gilmer no consideraba suficientemente irrelevantes para protestar, Atticus fue recreando con calma para el jurado la vida familiar de los Ewell”⁶².

5.2. El derecho a un abogado: la defensa letrada debida

Ya se ha mencionado un fragmento, a propósito de la temática del racismo, acerca del modo en el que Atticus explica a Scout las razones por las que va a defender a Tom Robinson.

Hay diversas razones y en este fragmento se entremezclan la del deber profesional, la ética y la coherencia vital que servirá, además, como educación y ejemplo para sus hijos. Sobre esas razones, pues, en palabras de Atticus:

“Atticus: La principal es que, si no lo defendiese, no podría ir con la cabeza alta por la ciudad, no podría representar a este condado en la legislatura, y ni siquiera podría volver a decirlos a Jem y a ti cómo tenéis que comportaros.

Scout: ¿Quieres decir que, si no defendieras a ese hombre, Jem y yo ya no tendríamos que obedecerte?

Atticus: Sí, más o menos eso.

Scout: ¿Por qué?

Porque nunca más podría pedirlos que no me obedecieseis. Scout, la naturaleza del trabajo implica que cada abogado recibe al menos un caso en su vida que le afecta personalmente. Este es el mío, supongo. Puede que comiences a oír cosas feas en la escuela, pero puedes hacer algo por mí, si quieres: mantén la cabeza alta y los puños bajos. Te digan lo que te digan, no dejes que de saquen de quicio. Intenta pelear con el cerebro...”⁶³.

En esta conversación se mezclan el enfoque vital y profesional de Atticus, inalterable a la presión social y a las críticas ante lo que considera justo y adecuado como abogado y cómo esas enseñanzas calan en sus hijos que aprenden de palabras y de acciones y que son testigos de esa valiosa coherencia entre la palabra y la obra.

Por otra parte, en un momento dado en el que Tom Robinson se encuentra en la cárcel local y Atticus sospecha que aquel puede ser víctima de un linchamiento, decide hacer guardia en la puerta. Durante esa

⁶² *Matar...op.cit.*, p. 229.

⁶³ *Matar...op.cit.*, pp. 101 y 102.

guardia aparecen varios hombres que buscan a Tom Robinson y Atticus les pide que se marchen. Se percibe que está dispuesto a defender a Tom Robinson a toda costa.

En ese momento aparecen Scout y Jem, con su amigo Dill, que han acudido para enterarse de qué ocurre. El padre pide a Jem que se vaya y se lleve a su hermana y a su amigo, pero los chicos no quieren irse. De hecho, es Scout quien se queda mirando a uno de los hombres y reconoce al señor Cunningham a quien saluda amablemente y entabla una conversación con él. Este hecho provoca que los hombres desistan de su intención y se marchen⁶⁴. En todo caso, queda patente que Atticus Finch percibe su deber como abogado defensor como una acción integral y que, en este caso, moralmente, va más allá de lo esperable y debido.

Como bien ha señalado Ruíz Miguel⁶⁵, Atticus, en el juicio y ante una racista comunidad blanca, actúa como defensor de Tom Robinson bajo el principio de que se debe hacer lo justo siguiendo la propia conciencia, incluso frente a la mayoría, lo que conlleva la lucha por la igualdad ante el tribunal con independencia del color de la piel.

5.3. La actividad probatoria, la presunción de inocencia, el «in dubio pro reo» y la idea del «más allá de toda duda razonable» (*beyond any reasonable doubt*)

La actividad probatoria en este libro, o más bien la escasez de prueba de cargo, tiene gran importancia. En especial, porque se ha considerado que la declaración de la víctima y la de su padre como testigo frente a la declaración del acusado, constituyeron prueba de cargo.

Resulta muy interesante esta cuestión, ya que existe un sector doctrinal que se alza, fundadamente, frente a la consideración primordial del valor de las declaraciones de las partes y de testigos cuando se consideran como prueba de cargo y no se tienen en cuenta múltiples variables. Por ello, el juzgador debe ser muy cauteloso al fundamentar la sentencia en pruebas basadas en las declaraciones de las partes⁶⁶.

En el enjuiciamiento a Tom Robinson, ya se anuncia lo que puede ocurrir desde bastante antes de que este comience el juicio. Así, en una conversación entre Atticus y Jack Finch (el tío Jack), este último pregunta:

⁶⁴ Matar...*op.cit.*, pp. 190 a 195.

⁶⁵ Alfonso Ruiz Miguel, “Atticus Finch o la decepción”. *Cuadernos Electrónicos De Filosofía Del Derecho*, (49), p. 95, 2023, <https://doi.org/10.7203/CEFD.49.26532>

⁶⁶ Carmen Vázquez, y Mercedes Fernández López, “La valoración de la prueba: la valoración individual de la prueba”, en *Manual de razonamiento probatorio*, Ferrer Beltrán, Jordi (coord.), pp. 289-352, https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2024-02/Manual%20de%20razonamiento%20probatorio_0.pdf p. 327.

“Atticus, ¿el caso será muy difícil? No hemos tenido oportunidad de hablar de ello.

No podría ser peor, Jack. Lo único que tenemos es la palabra de un hombre negro contra la de los Ewell. Las pruebas se reducen a «lo hiciste, no lo hice». Seguramente el jurado no aceptará la palabra de Tom Robinson contra la de los Ewell... ¿conoces a los Ewell? [...]»⁶⁷.

En la novela queda patente que el testimonio de la víctima, mujer blanca, frente al hombre negro, posee, para el jurado una credibilidad primordial. En España, el Tribunal Supremo ha determinado⁶⁸ que es posible que un tribunal avale su convicción en la versión de la víctima, ya que la credibilidad y verosimilitud de su declaración se enmarca en la apreciación de una serie de factores para tener en cuenta en el proceso valorativo del Tribunal⁶⁹.

Por otra parte, como es sabido, se goza de la presunción de inocencia hasta que haya sentencia que exprese, probadamente, que hay culpabilidad. Si hubiera dudas sobre la culpabilidad o inocencia de una persona, la duda debe transformarse en una declaración de inocencia y no de culpabilidad.

En el juicio de Tom Robinson, el informe final de Atticus Finch, como abogado defensor del acusado, demuestra que no se ha probado la culpabilidad del acusado:

“Caballeros -decía- seré breve, pero me gustaría utilizar el tiempo que me queda para recordarles que este caso no es difícil, no requiere un examen minucioso de hechos complicados, pero sí que estén seguros más allá de toda duda razonable, de la culpabilidad del acusado. Para comenzar, este caso nunca debería haber llegado a un tribunal. Este caso es tan sencillo como lo negro y lo blanco.

⁶⁷ *Matar...op.cit.*, p. 115.

⁶⁸ STS 678/2019, Sala Segunda. ECLI: ES:TS:2019:678. Cendoj: 28079120012019100162 https://violenciagenero.org/sites/default/files/sts_678-2019.pdf

⁶⁹ Se citan los siguientes que se reproducen por su interés comparativo con el juicio descrito en la novela.

“1.- Seguridad en la declaración ante el Tribunal por el interrogatorio del Ministerio Fiscal, letrado/a de la acusación particular y de la defensa.

2.- Concreción en el relato de los hechos ocurridos objeto de la causa.

3.- Claridad expositiva ante el Tribunal.

4.- “Lenguaje gestual” de convicción. Este elemento es de gran importancia y se caracteriza por la forma en que la víctima se expresa desde el punto de vista de los “gestos” con los que se acompaña en su declaración ante el Tribunal.

5.- Seriedad expositiva que aleja la creencia del Tribunal de un relato figurado, con fabulaciones, o poco creíble.

6.- Expresividad descriptiva en el relato de los hechos ocurridos.

7.- Ausencia de contradicciones y concordancia del *iter* relatado de los hechos.

8.- Ausencia de lagunas en el relato de exposición que pueda llevar a dudas de su credibilidad.

9.- La declaración no debe ser fragmentada.

10.- Debe desprenderse un relato íntegro de los hechos y no fraccionado acerca de lo que le interese declarar y ocultar lo que le beneficie acerca de lo ocurrido.

11.- Debe contar tanto lo que a ella y su posición beneficia como lo que le perjudica”.

La acusación no ha presentado ninguna prueba médica que corrobore que el delito del que se acusa a Tom Robinson haya tenido lugar. En cambio, ha confiado en la declaración de dos testigos cuyo testimonio no solo ha quedado en entredicho durante el interrogatorio, sino que ha sido claramente desmentido por el acusado. El acusado no es culpable, pero alguien en esta sala sí lo es”⁷⁰.

Pues bien, en este caso, la atribución de credibilidad que el jurado otorgaría a la víctima podría carecer la mayoría de los elementos citados jurisprudencialmente⁷¹ en la declaración, ya que se aprecia: falta de seguridad en la declaración ante el tribunal; falta de concreción en el relato de los hechos, que es más bien errática; no se describe un lenguaje gestual de convicción sino de ira (“la hostilidad de Mayella, que se había apaciguado hasta convertirse de mala gana en neutralidad, volvió a despertar⁷²); falta de seriedad expositiva; contradicciones en el relato de los hechos; con lagunas y declaración fragmentada con la consecuencia de carencia de un relato íntegro y con una tendencia clara a manifestar únicamente lo que a ella le puede beneficiar. En definitiva, sería hoy día y ante un tribunal o un jurado una prueba francamente inconsistente, y, sin carácter de prueba de cargo.

Como bien se ha afirmado, el juzgador debe alcanzar una certeza que se encuentre fuera de toda duda razonable. Esto supone ir más allá de afirmar que se ha demostrado un hecho, porque, además, no debe quedar una mínima duda razonable, ya que, de lo contrario, se debería absolver al acusado⁷³. El Tribunal Supremo español ha declarado⁷⁴ que la narración que ofrece el testigo en el proceso es, simplemente, información probatoria, no la prueba del hecho, que exigiría una compleja operación de valor a las informaciones probatorias que el juez debe realizar atendiendo tanto a reglas epistémicas y procesales como quién debe probar y cómo debe probarse el hecho objeto de acusación, como axiológicas, entre ellas, la presunción de inocencia⁷⁵.

Las pruebas que había, en este caso, eran meramente circunstanciales y así queda en evidencia en diferentes momentos del juicio. Por ejemplo, cuando ya se conocía el hecho de que Tom Robinson carecía de movilidad en la mano y brazo izquierdos y se demuestra que las lesiones de Mayella Ewell, por la zona producida, debían haber sido causadas por una persona que fuera zurda.

⁷⁰ *Matar...op.cit.*, pp. 253 y 254.

⁷¹ En el capítulo 18 del libro se halla la declaración de la supuesta víctima, Mayella Violet Ewell.

⁷² *Matar...op.cit.*, pp.229.

⁷³ Bárbara Soto Prats, “Más allá de toda duda razonable: su papel en materia penal”, *Revista de la Facultad de Derecho de México*, Tomo LXXIII, número 286, mayo-agosto 2023. DOI: <https://doi.org/10.22201/fder.24488933e.2023.286.86412> , p. 377.

⁷⁴ Sentencia 239/2025, de 13 de marzo.

⁷⁵ Sofía Frieyro Elícegui, “La declaración de la víctima como prueba de cargo”, en *Diario La Ley*, <https://diariolaley.laleynext.es/dli/2025/05/14/la-declaracion-de-la-victima-como-prueba-de-cargo> 22-04-2025.

Por eso afirma:

“Tom Robinson está sentado ahora delante de ustedes, habiendo hecho juramento con la única mano buena que posee: su mano derecha”⁷⁶.

Así, en este juicio, y a pesar de todos los argumentos utilizados por Atticus y de poner en evidencia esa clara insuficiencia probatoria y la imposibilidad, por ello, de quebrar la presunción de inocencia, el resultado es la condena.

En España, por acercar territorialmente la cuestión y como refiere Gascón⁷⁷, son seis los requisitos derivados de la presunción de inocencia que condicionan la validez de una sentencia de condena, todos ellos deducibles de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo: mínima actividad probatoria; prueba obtenida y practicada con todas las garantías; prueba de cargo; prueba practicada en el juicio oral; prueba valorada conforme a la lógica y la experiencia; y respeto a la regla *in dubio pro reo* a la hora de resolver las dudas que puedan persistir tras la valoración probatoria.

Pues bien, en el juicio de Tom Robinson, la actividad probatoria sí podría considerarse mínima, ya que contamos con los testigos y la declaración de la supuesta víctima, que, aunque sea relativamente, las pruebas obtenidas y practicadas podrían serlo con garantías, al menos las del juicio oral, sin que ocurra lo mismo, según se desprende, de la fase investigadora durante la instrucción, prácticamente inexistente. En ningún momento existe una prueba de cargo, tampoco pruebas valoradas conforme a la lógica ni, en consecuencia, se ha respetado lo que hubiera sido lógico dada la clara insuficiencia probatoria, el *in dubio pro reo*, es decir, que no se puede perjudicar al acusado, sino a la acusación.

Además, relacionado con el concepto de carga de la prueba, es decir, a quien corresponde probar los posibles hechos delictivos es a la acusación, se encuentra la del estándar probatorio. Esto se refiere al resultado de convicción que debe generar una prueba en el juzgador para que pueda tenerlo por cierto válidamente, es decir, cómo de convencido ha de estar el juzgador para sostener que una o varias pruebas permiten tener un hecho como cierto. En el ámbito del proceso penal el estándar probatorio ha de ser

⁷⁶ Matar...*op.cit.*, p. 255.

⁷⁷ Fernando Gascón Inchausti, *Derecho Procesal Penal: Materiales para el estudio* (7.ª edición, Curso 2024/2025, adaptados a la Ley Orgánica 1/2025 de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia), p. 256. <https://hdl.handle.net/20.500.14352/114796>

muy exigente y se suele identificar con el brocardo “más allá de toda duda razonable” (*beyond any reasonable doubt* de la doctrina estadounidense)⁷⁸.

Por todo ello, el veredicto debería haber sido de inocencia y la sentencia de absolución de Tom Robinson.

5.4. El juicio con jurado

El juicio a Tom Robinson se produce por un jurado compuesto únicamente por hombres. Sobre ellos, detalla Scout que estaban sentados a la izquierda, y los describe de este modo:

“[...] Desgarbados y quemados por el sol, todos parecían ser granjeros, pero eso era normal: la gente de la ciudad en raras ocasiones actuaba de jurado, pues eran recusados o se excusaban. Uno o dos se parecían vagamente a algún Cunningham bien vestido. En esa fase del juicio se sentaban muy erguidos y atentos”⁷⁹.

Resulta sorprendente que una niña de entre cinco y seis años se refiera a las excusas y a las recusaciones, términos bastante técnicos y, en general, es de suponer que bastante desconocidos para el lego en Derecho. No obstante, lo entendemos como una licencia de la autora con sus personajes ya que ya nos manifestó en el libro que los hijos de Atticus acudían con frecuencia a ver actuar a su padre en el tribunal, con lo que podían conocer esos términos de ocasiones anteriores.

En España, junto a la incapacidad para ser jurado del artículo 9 de la Ley Orgánica del Tribunal del Jurado (LOTJ)⁸⁰. En esta ley pueden leerse las causas de incompatibilidades, prohibiciones y excusas para ser jurado en los artículos 10 a 12.

Obviamente, existe una importante diferencia en la composición del jurado ordinario descrito y el actual en Estados Unidos, de ambos sexos y de doce personas, aunque hoy día pueden ser menos de doce personas las que resulten elegidas partiendo de listas del censo electoral (votantes)⁸¹. En España, hay similitudes y contamos con un jurado compuesto por nueve hombres y mujeres titulares y dos suplentes que se eligen partiendo del censo electoral.

De cualquier manera, la función del jurado será la de alcanzar un veredicto, ya sea de culpabilidad o no culpabilidad, y, posteriormente, el magistrado correspondiente dictará la sentencia del caso con la pena que, en su caso, pudiera recaer.

⁷⁸ Fernando Gascón, cit. p. 266.

⁷⁹ *Matar...op.cit.*, p. 206.

⁸⁰ LO 5/1995, de 22 de mayo, del Tribunal del Jurado (LOTJ).

⁸¹ Puede verse un ejemplo concreto, el del Condado de Stanislaus, en el Estado de California: <https://www.stanislaus.courts.ca.gov/es/divisions/jury-service/proceso-de-seleccion>

La maestría de Atticus ante el jurado, se desprende en diversas ocasiones como cuando desliza la información relevante para que dicho jurado pueda conocer todo aquello que muestre el contexto vital de la supuesta víctima y de su familia queda reflejado en distintas ocasiones. Por ejemplo y en un pasaje referido anteriormente, Scout narra un momento que refleja la serenidad que puede propiciar que un testigo informe y sin tensión y, en especial, para que el jurado pueda ir comprendiendo lo que ocurre y teniendo el tiempo suficiente para asimilar y enlazar la variada información que reciba. Así lo expone Scout:

“De manera lenta, pero con claridad comencé a ver el objetivo que perseguía el interrogatorio de Atticus: con preguntas que el señor Gilmer no consideraba suficientemente irrelevantes para protestar, Atticus fue recreando con calma para el jurado en la vida familiar de los Ewell. El jurado se enteró de las siguientes cosas [...]”⁸².

Incluso Scout nos lleva a reparar en la cercanía que emplea Atticus para dirigirse al jurado:

“Ya no hablaba con sequedad e indiferencia, sino que se dirigía al jurado como si fueran amigos en la esquina de correos. Caballeros -decía- seré breve, pero me gustaría utilizar el tiempo que me queda para recordarles que este caso no es difícil no requiere un examen minucioso de hechos complicados, pero sí que estén seguros más allá de toda duda razonable de la culpabilidad del acusado [...]”⁸³.

Atticus expresa, por último, con toda honradez su sentir con relación al jurado, y lo hace con realismo y con esperanza de este modo:

“No soy ningún idealista al creer firmemente en la integridad de nuestros tribunales y en el sistema del jurado; no es un ideal es una realidad práctica. Caballeros, un tribunal no es mejor que cada uno de ustedes que se sienta delante de mí en este jurado. La integridad de un tribunal es la de su jurado y la integridad de un jurado es la de los hombres que lo componen Confío en que ustedes, caballeros, repasarán con imparcialidad las declaraciones que han oído, tomarán una decisión y devolverán al acusado a su familia. En el nombre de Dios, cumplan con su obligación”⁸⁴.

Se trata de un discurso de esperanza y de apelación a la labor y al modo en que, más allá de cada uno de nosotros, deberíamos cumplir si fuéramos elegidos para componer un juicio con jurado.

⁸² *Matar...op.cit.*, p. 229.

⁸³ *Matar...op.cit.*, p. 253.

⁸⁴ *Matar...op.cit.*, p. 256.

En definitiva y para terminar este apartado quinto, entendemos que Atticus se convierte, junto a Tom Robinson y Boo Radley, en un rui señor más; Atticus, desde el marco del panorama judicial, ya que es capaz de hacer el bien desde su profesión, ejerciendo honorablemente la abogacía y abstrayéndose de toda la presión que quiera impedir que él realice su defensa del mejor modo posible.

6. CONCLUSIONES

En estas páginas se han expuesto las razones por las que el personaje creado por Harper Lee en *Matar a un rui señor*, Atticus Finch, constituye un referente humano y profesional, por tratar sus cualidades en dos grandes categorías. Un referente que trascendió las fronteras estadounidenses para conseguir ser patrimonio del mundo.

Humana y profesionalmente constituye un ejemplo de integridad, honradez, ética y consideración por el otro en cuanto persona. Así, le observamos educar en libertad, con un sentido hondo de la justicia, de la igualdad y del respeto por los demás en todos sus ámbitos y, en especial, por eliminar cualquier atisbo de discriminación racial y de evitar el aislamiento social de cualquier persona a la que pueda considerarse diferente.

Como abogado defensor, Atticus nos acerca al proceso, al juicio con jurados, a la mirada del juez, del fiscal, del acusado y a la de los acusadores. Nos transmite la relevancia del ejercicio de la defensa letrada con todos los medios y posibilidades acatando la ley. Nos explica la presunción de inocencia y la existencia de una duda más que razonable en este caso, que solo debiera haber merecido una absolución por falta de pruebas concluyentes.

Finalmente, Atticus, en este mundo personal y humano, se transforma en el tercer rui señor de la novela, por hacer el bien por el bien mismo, porque es su deber, porque son sus principios y porque es lo justo.

Bibliografía

García Cívico, Jesús, “Recensión del libro de Javier de Lucas, *Nosotros, que quisimos tanto a Atticus Finch*. De las raíces del supremacismo al Black Lives Matter”, Tirant lo Blanch, 2020, 218 páginas, en DERECHOS Y LIBERTADES, Número 45, época II, junio 2021, pp. 425-431.

Lee, Harper Nelle, *Matar un ruiseñor (To Kill a Mockingbird)*, ed. Harper Collins, 2015 (original, publicado en 1960).

Lee, Harper Nelle, *Ve y pon un centinela (Go Set a Watchman)*, ed. Harper Collins, 2015.

Webgrafía

Alemany, L. y Scarpellini, P., “¿El gran Atticus Finch ya no es tan admirable?”, *El Mundo*, 16-07-2015, <https://www.elmundo.es/cultura/2015/07/16/55a6bda546163f70178b45ab.html>

Altares, Guillermo, Atticus Finch, el héroe silencioso, *El País*, 7-08-2010. https://elpais.com/diario/2010/08/07/babelia/1281139955_850215.html

Cep, Casey, “The real story behind Harper Lee’s lost true crime book”, 04-05-2019, en *The Guardian.com*: <https://www.theguardian.com/books/2019/may/04/and-the-missing-briefcase-the-real-story-behind-harper-lees-lost-true-book>

Davenport, Caillan, “Whats in a name Atticus Finch and his roman forebears”, <https://theconversation.com/whats-in-a-name-atticus-finch-and-his-roman-forebears-44911#:~:text=In%20Latin%2C%20Atticus%20is%20an,of%20literary%20sophistication%20and%20culture>

Díaz Zeledón, Natalia, “Matar a un ruiseñor’: la novela que cambió la forma de ver la raza en Estados Unidos”, *La Nación*, 19-02-2016. <https://www.nacion.com/viva/cultura/matar-a-un-ruisenor-la-novela-que-cambio-la-forma-de-ver-la-raza-en-estados-unidos/FMQ26EU4O5AE3EC44DLQFE24HM/story/>

Frieyro Elícegui, Sofía, “La declaración de la víctima como prueba de cargo”, en *Diario La Ley*, <https://diariolaley.laleynext.es/dll/2025/05/14/la-declaracion-de-la-victima-como-prueba-de-cargo>, 22-04-2025.

García Manrique, Ricardo, “La mirada de Atticus Finch. Sobre el cine como objeto del saber jurídico”, *Revista de educación y derecho*, 6 páginas. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4698266.pdf>

Gascón Inchausti, Fernando, *Derecho Procesal Penal: Materiales para el estudio* (7ª edición, Curso 2024/2025, adaptados a la Ley Orgánica 1/2025 de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia). <https://hdl.handle.net/20.500.14352/114796>

Kakutani, M. en “Ve y pon un centinela”: https://www.elespanol.com/el-cultural/letras/20150724/ve-pon-centinela/50994954_0.html

Lema Añón, Carlos, “Racismo e injusticia epistémica. Variaciones sobre el Atticus Finch de Javier de Lucas”, *Cuadernos electrónicos de filosofía del derecho*, N.º 49, 2023 (Ejemplar dedicado a: Número especial en homenaje al Profesor Javier de Lucas), págs. 820-830, <https://doi.org/10.7203/CEFD.49.26241>

Maranzani, Barbara, “Harper Lee and Truman Capote Were Childhood Friends Until Jealously Tore Them Apart”, en *Biography*, 14-07-2020: <https://www.biography.com/authors-writers/harper-lee-truman-capote-friendship-jealously>

Morachimo Rodríguez, M., y Rodríguez Lobatón, A., *Matar a un ruiseñor*, Blog Cine y Derecho: 02-09-2008: <https://cineyderecho.wordpress.com/2008/09/02/matar-a-un-ruisenor/>

Narbona, Rafael, “La ejemplaridad de Atticus Finch”, *El Español*, 14-01-2020, https://www.elespanol.com/el-cultural/blogs/entreclasicos/20200114/ejemplaridad-atticus-finch/459824016_12.html

Remeseiro Fernández, Manuel Óscar, «Atticus Finch: Inteligencia Emocional Y Liderazgo, Como Herramientas De gestión, En El Ejercicio De La abogacía. (Análisis De La película *Matar a un ruiseñor*)», *Estudios De Deusto* 67 (2), 321-51. 2019, p. 324. [http://dx.doi.org/10.18543/ed-67\(2\)-2019pp321-351](http://dx.doi.org/10.18543/ed-67(2)-2019pp321-351).

Ruiz Miguel, Alfonso, “Atticus Finch o la decepción”. *Cuadernos Electrónicos De Filosofía Del Derecho*, (49), 74–106. 2023, <https://doi.org/10.7203/CEFD.49.26532>

Soto Prats, Bárbara, “Más allá de toda duda razonable: su papel en materia penal”, *Revista de la Facultad de Derecho de México*, Tomo LXXIII, número 286, mayo-agosto 2023 DOI: <https://doi.org/10.22201/fder.24488933e.2023.286.86412>, p. 377.

Vázquez, Carmen, y Fernández López, Mercedes, “La valoración de la prueba: la valoración individual de la prueba”, en *Manual de razonamiento probatorio*, Ferrer Beltrán, Jordi (coord.), pp. 289-352,

https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2024-02/Manual%20de%20razonamiento%20probatorio_0.pdf

Wizevich, E., “Inside the Brutal Murders That Inspired a Foundational Work in the True Crime Genre”, en Smithsonian Magazine, de 15-11-2024. <https://www.smithsonianmag.com/smart-news/inside-the-brutal-murders-that-inspired-a-foundational-work-in-the-true-crime-genre-180985238/>

Otros recursos de internet:

American Film Institute, <https://www.afi.com/afis-100-years-100-heroes-villians/>

Biblia. Libro de Isaías. 21:6-8. Web de la Conferencia Episcopal Española: <https://www.conferenciaepiscopal.es/biblia/isaias/>

Cambridge Dictionary, <https://dictionary.cambridge.org/translate/>

El mundo jurídico, <https://elmundojuridico.com/internacional/el-caso-de-los-chicos-de-scottsboro-no-se-lo-pierdan/>

Famous trials.com. Samuel Leivowitz, <https://famous-trials.com/scottsboro/1559-leibowitz>

Filmaffinity, <https://www.filmaffinity.com/es/film513636.html>

Harper Collins Ibérica, <https://www.harpercollinsiberica.com/products/ve-y-pon-un-centinela>

La revolución de los libros, blogspot: <https://es.pinterest.com/pin/685250899546248485/>

Law UMKC, Facultad de Derecho de la Universidad de Missouri-Kansas. Juicios estadounidenses famosos, del Profesor Douglas Linder: <https://web.archive.org/web/20070710224417/http://www.law.umkc.edu:80/faculty/projects/ftrials/scottsboro/scottsb.htm>

Lecturalia, <https://www.lecturalia.com/autor/4046/nelle-harper-lee>

Library LawSchool Cornell, biblioteca de la Facultad de Derecho de la Universidad de Cornell: <https://web.archive.org/web/20070719194229/http://library.lawschool.cornell.edu/WhatWeHave/SpecialCollections/Scottsboro.cfm>

Literatura para oír. Charles y Mary Lamb-Shakespeare para niños, <https://www.youtube.com/watch?v=8-Ht3DbIo2Q>

Rural SW Alabama, <https://www.ruralswalabama.org/attraction/atticus-finch-monument/>

The Professional Theatre at Southern Utah University, “About the Author: To Kill a Mockingbird”,
<https://www.bard.org/study-guides/about-the-author-to-kill-a-mockingbird/>

Tribunales del Condado de Stanislaus, Estado de California,
<https://www.stanislaus.courts.ca.gov/es/divisions/jury-service/proceso-de-seleccion>.

Capítulo 2

IRSE POR LAS RAMAS: LA HEREJÍA EN DOS CLÁSICOS DE LA LITERATURA

Alicia Duñaiturria Laguarda¹

SUMARIO: 1. INTRODUCCIÓN. 2. EL NOMBRE DE LA ROSA. 3. EL HEREJE. 4. CONCLUSIONES. 5. BIBLIOGRAFÍA

1. INTRODUCCIÓN

En el artículo 16 de nuestra Carta Magna² se garantiza la libertad religiosa, ideológica y de culto, tanto de individuos como de comunidades, sin más limitación que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley. Esto es así porque, en el mismo artículo, queda constatado que España es un Estado aconfesional en el que ninguna confesión tendrá carácter estatal, pero se respetarán los Acuerdos firmados con la Iglesia Católica y las demás confesiones reconocidas. La faceta externa de este derecho comprende la libertad de culto, la libertad de expresión, mientras que la vertiente interna implica que nadie debe obligar a otro a declarar sus creencias ni a sancionarle por profesarlas.

Este derecho también se encuentra recogido en el artículo 9º del Convenio de Derechos Humanos y en otros textos de carácter nacional e internacional.

Evidentemente, la necesidad de garantizar determinados derechos en la Norma Suprema, y defenderlos cuando son vulnerados en el Tribunal Constitucional, no es un hecho baladí. Como todo, encuentra su razón de ser en la Historia.

Pero hemos de empezar desde el principio, desde la misma idea de intolerancia, tan consustancial al hombre que se hunde en la noche de los tiempos. Ya Tácito, en el Libro I de su *Historia* añoraba, por raros, los “tiempos de felicidad aquellos en que se puede pensar lo que se quiere y decir lo que se siente”. Tolerar es respetar, es permitir, convivir de forma pacífica con las ideas con las que uno no está de acuerdo, pero sin ser complaciente con el error, con la mala conducta. La tolerancia no es permitir todo (tolerancia cero), también tiene que haber límites³ y para la ponderación entre ellos juega el Derecho. Es

¹ Profesora de Historia del Derecho y de las Instituciones. Facultad de Derecho. Universidad Complutense de Madrid. Correo electrónico: alidunai@ucm.es. Este capítulo se lo dedico a mi hermana Amparo, que siempre está conmigo.

² Artículo 16, Título I, Capítulo II, Sección 2ª: de los derechos fundamentales y de las libertades públicas.

³ Juan Guillermo Estay Sepúlveda, Mario Lagomarsino Montoya, "Sociedad abierta y democracia en el mundo actual: la validez de Karl Popper", *Fronteras*, vol. 3, n.º. 2, 2016, pp. 141-160; Juan Guillermo Estay Sepúlveda, Mario Lagomarsino

cierto que el mejor límite a la tolerancia (y a la intolerancia) se encuentra en la regla básica de los Evangelios, la llamada “Regla de Oro”, que aparece en San Mateo y que se basa en la afirmación, tan sencilla pero tan rotunda, de que no hagas a los demás lo que no quieras que los demás te hagan a ti... Por desgracia, un somero repaso, a vuela pluma, a la historia del hombre, está plagado de episodios de intolerancia⁴.

La tolerancia ha tenido férreos defensores que la han enarbolado como bandera en textos representativos; empecemos por el inglés John Locke y el francés Voltaire.

John Locke, político, filósofo, humanista del siglo XVII escribió su *Epístola de la tolerancia* en el exilio en Holanda. Representante del liberalismo político, en los conflictos entre la Corona y el Parlamento se puso al lado del segundo, además de ser asesor y médico personal del conde de Shaftesbury, fundador del partido whig, quien había sido acusado de traición y cómo no, encarcelado en la Torre de Londres; ambos colaboraron en la redacción de la Constitución de Carolina.

La *Carta de la Tolerancia*, precedida de una “Epístola”, es un alegato contra las guerras de religión y los enfrentamientos por cuestiones religiosas, en un contexto especialmente exacerbado de violencia entre católicos y protestantes⁵. Locke, como remedio para luchar contra la intolerancia y el dogmatismo, propuso una separación radical entre la Iglesia y el Estado, basándose en una tolerancia universal, porque lo que para unos podía ser herejía, para otros no. Para Locke la jerarquía eclesiástica debía ser rechazada, abogando por la vuelta a la Iglesia primitiva, donde residía la verdadera caridad. A pesar de sus paradojas, indudables en un hombre de su tiempo, la Carta de Locke se erigió en un paradigma contra la intolerancia, que aún hoy sirve de modelo en materia de política religiosa.

Por otro lado, el *Tratado sobre la tolerancia* de Voltaire hay que situarlo en un contexto muy interesante, en la intransigente Francia donde tuvo lugar la terrible Noche de San Bartolomé y la célebre Matanza de hugonotes. En 1598 Enrique IV de Francia promulgaba el Edicto de Nantes, por el que, aunque la religión mayoritaria era la católica, se autorizaba la libertad de conciencia y la limitada libertad de culto a los calvinistas franceses en determinadas zonas. Francia respiraba después de años de una atmósfera

Montoya, Juan Mansilla Sepúlveda, Marcos Parada Ulloa, José Luis Reyes Lobos, "El Liberalismo de Popper: más necesario que nunca", *Logos: Revista de Lingüística, Filosofía y Literatura*, vol. 28, nº 1, 2018, pp. 54-64.

⁴ Javier Alvarado (coord.), *Estudios sobre historia de la intolerancia*, Editorial Sanz y Torres, Madrid, 2011.

⁵ John Locke, *Carta sobre la tolerancia*, Mestas ediciones, 2001; Manuel Toscano Méndez, "Tolerancia religiosa y argumentos liberales: comentarios a la Carta sobre la tolerancia de John Locke", *Contrastes: revista internacional de filosofía*, nº 4, 1999, pp. 163-181.

opresiva⁶. Pero casi cien años más tarde, otro rey, Luis XIV, el Rey Sol, daba una vuelta de tuerca y por el Edicto de Fontainebleau de 1685 prohibía nuevamente el protestantismo en suelo francés, provocando otra vez la destrucción y el exilio. En este tira y afloja, y con un nuevo salto de casi otra centuria, Luis XVI promulgaba el Edicto de Tolerancia, tan indeterminado como aquel que el emperador Galerio dio luz en los primeros años de vida del Cristianismo, allá por el 310 d.C.

En este Edicto, de 1787, el monarca se limitaba a conceder ciertos derechos civiles a protestantes, judíos... algo era, un aperitivo que la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 ya consagró como libertad de culto.

Fue en el interludio entre los Edictos de Nantes y Fontainebleau cuando tuvo lugar el suceso que dio pie al *Tratado* de Voltaire, el famoso caso de Jean Calas. Este protestante francés fue acusado injustamente de haber asesinado a uno de sus hijos porque quería convertirse al Catolicismo. Torturado, el Parlamento le condenó a muerte, exilió a la familia y confiscó sus bienes; uno de los hijos puso el caso en conocimiento de Voltaire, quien, como sucedió mucho tiempo después con Dreyfuss y Emile Zola, publicó su *Tratado* como crítica y pública denuncia de esta injusticia. El eco de la obra de Voltaire fue tal, que la memoria de Calas se rehabilitó y se indemnizó a la familia con 36.000 libras. El *Tratado*, de 1763, es una construcción en defensa de la tolerancia activa, no es simplemente poner la otra mejilla, sino defender el derecho a poseer una convicción íntima, interna, propia, por la que nadie pueda ser constreñido ni obligado.

Otras muchas voces han sido altavoz de la defensa de la tolerancia religiosa: Ramón Llull, Arias Montano, Saavedra Fajardo, Jovellanos... grandes figuras de la Historia en mayúsculas, que defendieron un derecho que ahora parece incuestionable.

Entender cómo se vivía en un contexto de opresión religiosa como si fuera en primera persona solo se puede hacer por la Literatura. Elegir una obra literaria de entre las muchas que hay sobre este tema, es tarea difícil. En España tenemos autores de novela y de novela histórica con una pluma excelente, véase el ejemplo de Jesús Sánchez Adalid, que tanto ha recreado la convivencia entre cristianos, judíos y

⁶ Sobre el Edicto de Nantes y las políticas de la Reforma, vid. M. José Roca Fernández, “Sobre el concepto de tolerancia en las fuentes jurídicas seculares de los territorios centroeuropeos durante la época de la reforma”, en *Foro. Revista de ciencias jurídicas y sociales*, n.º. 4, 2006, pp. 49-83; José Manuel Pérez Prendes, “El mito de Friné”, *Cuadernos de historia del derecho*, n.º 6, 1999 (Ejemplar dedicado a: Homenaje a don Manuel Torres López (I)), pp. 211-232; Gregorio Peces-Barba Martínez, “El Edicto de Nantes”, en *Historia de los derechos fundamentales* / coord. por Francisco Javier Ansuátegui Roig, José Manuel Rodríguez Uribes; Gregorio Peces-Barba Martínez (dir.), Eusebio Fernández García (dir.), Vol. 1, (Tránsito a la modernidad. Siglos XVI y XVII), Universidad Carlos III, Editorial Dykinson, Madrid, 1998, pp. 685-712.

musulmanes, con periodos de intolerancia religiosa, como en *El mozárabe*, *Los baños del pozo azul* y otras tantas; Ildefonso Falcones, también jurista como el anterior, que ha construido sus grandes novelas sobre minorías, entre ellas las religiosas, como los moriscos, en *La mano de Fátima*.

Escritores de renombre internacional han abordado la intolerancia religiosa, destacando a Stefan Zweig, modelo de escritor comprometido con la tolerancia, que en su fecunda obra nos ha dejado joyas de la literatura como *Castellio contra Calvino*⁷, o biografías como *Erasmus*, solo por citar dos de sus decenas de magníficas obras.

Pero para este capítulo he elegido dos novelas como referente en materia de intolerancia religiosa, la vivida en el seno de la propia Iglesia durante la Baja Edad Media, *El nombre de la Rosa*, del escritor piemontés Umberto Eco, y la intolerancia contra los protestantes que tuvo su epicentro en la Castilla de Felipe II y que el novelista vallisoletano Miguel Delibes plasmó a la perfección en *El hereje*.

Antes de desglosar cada una de las obras, es conveniente partir de una serie de ideas comunes.

En ambos textos, se habla de herejías, una desviación de la ortodoxia del pensamiento cristiano que oficialmente nace como contravención desde que la Iglesia es la religión oficial, allá por el año 380 de nuestra era, tras el Edicto de Tesalónica del emperador Teodosio. Desde el momento en que los dogmas son de inexcusable creencia y cumplimiento, todo aquel que se aviniera a cuestionarlos, atacarlos desde dentro, subvirtiendo el orden, sería hereje. La herejía no solo era una desviación religiosa, sino que también fue delito, crimen, sometido desde el Medioevo a la jurisdicción inquisitorial.

Las herejías han sido muy estudiadas en la historia, al igual que el Tribunal del Santo Oficio, y algunos de los más célebres herejes han llenado páginas de nuestro pasado⁸. Herejía viene del griego *hairesis* (αἵρεσις), que significa elección, para acabar siendo adoptada en el mundo cristiano como desviación, con una clara connotación negativa, aunque evidentemente también es una alteración que se vislumbra en cualquiera de las religiones monoteístas, precisamente porque en todas ellas se marcan dogmas o principios de inexcusable cumplimiento, frente a los cuales no se puede ofrecer visión en contrario. Pero

⁷ Alicia Duñaiturria Laguarda, “La libertad espiritual: idea de todas las ideas”, en *Narrativas en conflicto: libertad religiosa y relaciones Iglesia-Estado en los siglos XIX y XX* / coord. por Rafael García Pérez, 2020, pp. 409-422; Juan Alfredo Obarrio: “El poder frente a la libertad religiosa. Castellio contra Calvino”, en *Iura et Humanistas. Diálogos entre el Derecho y la Literatura*, Editorial Dykinson, Madrid, 2017, pp. 271-346.

⁸ Antonio Pau, *Herejes*, Editorial Trotta, Madrid, 2021.

dada la extensión del Cristianismo y la fuerza que la Iglesia ha tenido como poder durante la Historia, las herejías en el seno del monoteísmo cristiano son las más conocidas y las que han causado un mayor escándalo.

La peligrosidad del hereje radica en que se cuestiona, se hace preguntas y las proyecta al exterior. Dada la asociación entre poder civil/poder religioso/control/orden público, si el hereje duda sobre la doctrina, sobre los cimientos en los que radica la iglesia, de alguna manera, cuestiona el poder mismo, y puede alterar el orden público. De un pensamiento heterodoxo, y, por tanto, íntimo, privado, se pasa a una subversión del orden público. El hereje es un “ataque” desde el interior de la Iglesia, en tener al enemigo dentro, en casa, y como ponzoña debe ser eliminada, sajada, pues un miembro herido de un cuerpo puede contagiar al resto de órganos, utilizando la metáfora del cuerpo tantas veces utilizada para la exclusión.

Parece que la identificación del hereje queda clara, pero no lo es ni lo ha sido en la Historia⁹. Las herejías suelen abanderarse por un líder, que se considera a sí mismo ortodoxo, que pretende corregir los errores que aprecia en la creencia o en el comportamiento. Parecen más propias de los primeros siglos de nuestra era, cuando el Cristianismo todavía estaba por definir. Pero también el Medioevo¹⁰ se erigió como el escenario perfecto para que se desarrollaran las herejías, que tendrán su momento culminante ya en la Edad Moderna con el luteranismo.

Al hereje se le persuade, y si la persuasión fracasa, se le conmina con sanciones, en último caso se le castiga o se le elimina¹¹. Desde el poder civil, la Inquisición o la actual Congregación para la Doctrina de la Fe, la Iglesia ha pretendido reconducir, desde dentro, la rama del árbol que se desviaba.

Cuáles fueron los herejes, cómo fueron sancionados, y cuáles fueron las consecuencias de sus acciones, son los temas, entre otros muchos, que se abordan en los libros seleccionados en estas páginas. Empecemos, pues, con el primero.

⁹ Mar Marcos, *Herejes en la historia*, Editorial Trotta, 2009, p. 9

¹⁰ Emilio Mitre Fernández, *Iglesia, herejía y vida política en la Europa medieval*, Editorial BAC, Madrid, 2007. Del mismo autor, "Herejía y comunidades nacionales en el Medioevo", *ILU* 1, 1996, pp. 85-104. Ver, asimismo, Doris Moreno Martínez y Manuel Peña Díaz (Coords.), *Herejía y sociedad. La Inquisición en el mundo hispánico*, Editorial Comares Historia, Granada, 2022; R.I. Moore, *La guerra contra la herejía. Fe y poder en la Europa medieval*, Editorial Crítica, Barcelona, 2012.

¹¹ Mar Marcos, *op. cit.* pp. 15-19.

2. EL NOMBRE DE LA ROSA¹²

La que se ha considerado la mejor novela histórica de todos los tiempos, fue el mejor y más logrado trabajo del célebre piemontés Umberto Eco. La novela es un crisol que puede ser estudiada desde perspectivas muy diversas: la histórica, filosófica, jurídica, política, incluso botánica. Es una novela policiaca en toda regla, ambientada en una abadía benedictina. Es un cuadro de las costumbres de la orden benedictina. Es un fresco que refleja el enfrentamiento entre los grandes poderes medievales: el Papa y el Emperador, el poder terrenal frente al espiritual. Es un trazado del enfrentamiento entre la ortodoxia y la heterodoxia, entre lo recto y lo torticero. Es una descripción de una época y de un concepto: la herejía.

El nombre de la Rosa lo tiene todo. Por eso se puede abordar desde cualquier disciplina, en este caso, desde la Historia del Derecho.

Umberto Eco publicó esta obra en 1980 y, años más tarde, debido a su complejidad y al interés de los lectores, respondió a sus dudas y preguntas en las *Apostillas al Nombre de la Rosa*; la novela se ha convertido en el thriller psicológico más conocido de todos los tiempos.

Filósofo, escritor, profesor, semiólogo, crítico de arte... Eco fue un humanista en el literal sentido de la palabra, pues todo le interesó, y sus muchas inquietudes –entre ellas la religión, pese a declararse ateo– aparecen volcadas en sus obras. Doctor *honoris causa* por más de una veintena de universidades, premiado con el Príncipe de Asturias y la Legión de honor francesa, falleció en Milán en 2016.

El resumen de la novela sería el siguiente: dos franciscanos, Guillermo de Baskerville y su discípulo, Adso de Melk, llegan en 1327 a una abadía benedictina donde va a tener lugar un encuentro entre partidarios y detractores de la idea de la pobreza de la Iglesia, que, a la postre, va a ser una lucha encarnizada entre franciscanos contra dominicos, y, sobre todo, entre los afines al Papa o al emperador. El padre de Adso pertenecía al séquito del Emperador bávaro, y el joven había sido confiado a Guillermo para que le instruyera. La función de Guillermo, ex inquisidor, era de carácter político: acudía a la abadía para negociar la paz entre Imperio y Papado.

¹² Umberto Eco, *El nombre de la rosa*, Editorial RBA, Barcelona, 1992.

A esta disputa se le suma la *inquisitio* o averiguación –pesquisa- que, a Guillermo, como antiguo inquisidor, se le va a encomendar, pues en la abadía se van sucediendo una serie de crímenes atroces que afectan a varios de sus miembros.

La estructura de la obra sigue el tiempo en una abadía benedictina, a la que luego nos referiremos: semana dividida en días y los días en secciones. Cada día es un capítulo.

Tras un prólogo complejo, en el que el autor explica cómo se hizo con el manuscrito, la acción se remonta ya al siglo XIV. El narrador de la misma no es otro que Adso de Melk, quien, en el ocaso de su vida, decide contar los sucesos que vivió durante su juventud en la abadía.

En la novela de Eco se intercalan varios temas¹³:

El trasfondo es la disputa teológica que va a tener lugar en la abadía, disputa que se entrelaza con el problema político de lucha de poderes temporales y espirituales y espirituales entre sí; disputa que se fusiona con los extraños crímenes que están teniendo lugar en la abadía y finalmente, la investigación que de los mismos lleva a cabo Guillermo de Baskerville –el maestro- con la ayuda de su discípulo Adso, trasunto de Sherlock y Watson e incluso de las andanzas de Quijote y Sancho.

Durante el siglo XIV la sede del papado estaba en Aviñon, en Francia, marcando así una estrecha alianza entre la Corona francesa y el papado. Durante este periodo, el papa, Juan XXII se mostraba claramente enfrentado a Ludovico de Baviera, emperador del Sacro Romano Imperio Germánico, quien había sido coronado como tal años antes sin la avenencia pontificia, que prefería otro candidato. El enfrentamiento¹⁴ es muy interesante para los historiadores, pero complicado por la intrincada lucha de poderes. Intentemos

¹³ El profesor Juan Alfredo Obarrio se ha acercado a un profundo análisis de la obra de Eco, pero partiendo de la idea de que el escritor piamontés deconstruye la Edad Media. Como es frecuente en este catedrático de Derecho Romano, amante de la buena Literatura, el estudio sobre la obra de Eco es extraordinario. Para ello, vid. Juan Alfredo Obarrio Moreno, “Verdad y proceso: El Nombre de la Rosa”, en *Iura et Humanitas*, *op.cit.* pp. 171-266.

¹⁴ Xose M. Sánchez Sánchez, “Iglesia, Imperio y poder en el primer tercio del siglo XIV. El enfrentamiento entre el Papado, Luis IV de Baviera y los Visconti de Milán desde la Iglesia de Santiago de Compostela”, *Anuario de Estudios medievales*, 49/2, julio-diciembre de 2019, pp. 793-820; Vicente Ángel Álvarez Palenzuela, *El Cisma de Occidente*, Editorial Rialp, Madrid, 1982; José Ángel García de Cortázar, *Historia religiosa del Occidente medieval (Años 313-1464)*, Madrid, Editorial Akal, 2012; Joseph Lortz, *Historia de la Iglesia en la perspectiva de la Historia del Pensamiento. Tomo I: Antigüedad y Edad Media*, Madrid, Ediciones Cristiandad, 2003; José Luis Marín Moreno, “Conciliarismo y escepticismo. La crisis del pontificado en los siglos XIV y XV”, *Daimon. Revista Internacional de Filosofía*, 36, 2005, pp. 53-64; Armênia María de Souza, “El pontificado de Juan XXII (1316-1334)”, en Bayona Aznar, Bernardo; Souza, José Antônio de Camargo Rodrigues de (coords.), *Iglesia y Estado. Teorías políticas y relaciones de poder en tiempo de Bonifacio VIII (1294-1303) y Juan XXII (1316-1334)*, Zaragoza, Prensa de la Universidad de Zaragoza, 2016, pp. 255-306.

contextualizarlo, pero se puede sintetizar en güelfos (apoyo al Papa) frente a gibelinos (apoyo al Emperador).

El traslado a Aviñón y el incremento del poder del Papado generaron críticas por parte del Emperador. Éste, Luis el bávaro, aspiraba a dominar territorios italianos bajo autoridad pontificia, quien se consideraba gobernador de las mismas. Luis de Baviera, por su parte, contaba con el apoyo de algunas familias italianas contrarias al papado, como los Visconti.

En esa liza el Emperador es excomulgado y como respuesta, toda una declaración de intenciones: el Manifiesto de Sachsenhausen, criticando los abusos del Papa y declarando abiertamente que el aliento de los disturbios contra el Emperador, incluso en Alemania, eran motivados por el Papa.

El Emperador contaba con un buen apoyo, ni más ni menos que el texto, recién publicado en 1324, del *Defensor pacis*, de Marsilio de Padua¹⁵, considerado el tratado político más importante de la Edad Media y a su autor, representante de los llamados "averroístas políticos". En este texto, como premisa de partida, se determina que el papa es el sembrador de la discordia y claro antagonista del Emperador, el garante de la paz, el defensor de la misma.

El papado, según Marsilio, tiranizaba las ciudades, alentaba la discordia y generaba fricciones por su deseo de hacerse con el poder temporal/político, la *plenitudo potestatis*; al papado le debía corresponder poder espiritual y no el poder político ni el jurisdiccional.

Pero en el manifiesto citado, y aquí volvemos a la obra de Eco, se declaraba hereje al Papa por condenar en la bula *Ad conditorem canonum* las enseñanzas evangélicas sobre la pobreza de Jesucristo, enunciadas por los franciscanos espirituales en el Capítulo General de Perusa (1322), por ello fue convocado el Concilio General para que juzgase a Juan XXII por el pecado de simonía.

En aquella sociedad, donde el poder económico de la Iglesia ya era notable, muchas voces, desde el interior habían clamado por la pobreza o la vuelta a los valores primitivos. Es el caso de los espirituales¹⁶

¹⁵ Héctor Álvarez García, "El principio democrático en la teoría política de Marsilio de Padua", *Foro, Nueva época*, vol. 26, n° 2, 2023, pp. 257-291.

¹⁶ Daniel De Pablo Maroto, *Espiritualidad de la Baja Edad Media*, Madrid, Editorial de Espiritualidad, 2000; Sergio Sarza, "Meister Eckhart (c. 1260-1328): Los hechos históricos y su influencia en el modo de aproximación a los autores místicos y

o *fraticelli*, o el de otras voces franciscanas no espirituales como Miguel de Cesena, general de la orden, o el mismo Guillermo de Ockam.

La idea de si Cristo y los Apóstoles poseyeron bienes se convirtió en el núcleo de la disputa con el papa Juan XXII; si los bienes les pertenecían a título individual o a la institución, era el epicentro del dilema; los citados espirituales sostenían que nadie en la iglesia (ordenes mendicantes, órdenes no mendicantes e incluso el propio Estado Pontificio) debían poseer bienes, a imitación de Cristo y sus Apóstoles.

Por bulas de 1317 (*Quorundam Exigit y Sancta Romana*) se atacó a los espirituales, y su doctrina sobre la pobreza y el concepto de propiedad o usufructo de los bienes, los materializó en la bula *Quia vir reprobus* de 1329, en la que estableció que no había diferencia entre *usus facti* y *usus iuris*, en relación a los bienes de los franciscanos; que la perfección se encontraba en la caridad y en la obediencia, más que en la pobreza; que Jesús, como Dios, era dueño eterno de todo; y que como Hombre gozaba de toda la potestad temporal, que la Iglesia, como vicaria suya, también tenía, lo que se refería, obviamente, a los bienes. Por la Bula *Cum inter nonnullos* de 1323, se declaró herejía sostener que Jesús y los Apóstoles no poseían bienes.

Esta posición del papado, causó horror entre los franciscanos, alzándose la voz de su general, Miguel de Cesena y de Guillermo de Ockam¹⁷, uno de los más famosos filósofos del siglo XIV (entre otras cosas, por la célebre Navaja de Ockam, representante, además del Nominalismo), como defensores de la pobreza evangélica de la Iglesia. En la obra de Eco, Guillermo de Baskerville es el alter ego de Guillermo de Ockam. Ambos se vieron obligados a huir.

A la disputa teológica, se ha de sumar el trasfondo filosófico, pues en el fondo el tema de los universales es un asunto de enorme complejidad. Para Ockam los universales son conceptos de la mente humana separados de las cosas sensibles, lo que significa que solo podemos conocer lo individual, no lo universal: es un adelanto del Humanismo renacentista, del individuo como epicentro del mundo. A Dios, según Ockam, solo se le puede conocer por la fe, separando así, -y ahí estaba el riesgo- la fe de la razón. Hay verdades de un tipo y verdades de otro. Como hay dos poderes separados, el espiritual y el temporal, y

sus obras”, *Revista Teología Pontificia Universidad Católica Argentina Santa María de los Buenos Aires*, Argentina, vol. 61, núm. 145, 2024, pp.35-60.

¹⁷ Francisc J. Fortuny Bonet, *Guillermo de Ockam, Síntesis de su período histórico y filósofo de la Modernidad*, Universidad de Barcelona, 1998.

no uno, el Papado, que aglutine el pleno poder. En el fondo, Eco escribió una obra como una madeja, donde todo estaba relacionado. Por eso Baskerville/Ockam, cuando indaga acerca de los crímenes, despeja por completo la superstición, los agoreros, las profecías... los crímenes se pueden averiguar por la razón, nada que ver con cuestiones de fe. Y si a la Iglesia le compete el ámbito de lo espiritual, en el fondo... también se cuestiona la jurisdicción eclesiástica¹⁸.

Y sumado a todo lo anterior, se suceden los crímenes, muertes violentas, cuya averiguación se ha de realizar interpretando los signos, para algo Eco era catedrático de Semiótica y Ockam, representante del Nominalismo¹⁹. Ya el número de muertes que acontecen -siete- nos lleva al Apocalipsis de San Juan y al número mágico, al símbolo.

La llegada de Guillermo y Adso a la abadía coincide con la primera de las muertes, la del bello miniaturista Adelmo de Otranto. Con sus dotes detectivescas, que no son más que el reflejo de la *inquisitio* romana, -o fase del proceso que permite averiguar los sucesos delictivos con ausencia de pruebas irracionales, sino con la razón y pruebas objetivas como medio (inspección ocular, testigos, documentos...)-, Guillermo averigua que esta muerte ha sido más bien un suicidio. Y de esta muerte arrancan otras que tienen un denominador común: la mancha en el dedo. Parece que la clave se encuentra en un libro perdido y en la biblioteca, a la que solo tienen acceso, además del abad y el bibliotecario, el siniestro personaje de Jorge de Burgos, ciego. El acceso a la biblioteca es casi imposible, pues se narra en forma de laberinto. Guillermo y Adso tienen que realizar auténticas proezas para poder llegar al *finis Africae*, el lugar donde se encuentran los libros más custodiados de la biblioteca. El laberinto como símbolo, trampa, dificultad, obstáculo, para poder llegar a un fin. Paolo Santarcangeli escribió *El libro de los laberintos*²⁰, con prólogo de Umberto Eco, una joya de obra en la que se analizan los mitos históricos, los laberintos, los trazados... y se dividen en tres tipos: el griego, el manierista y el rizoma. La diferencia entre ambos se basa en la posibilidad de hallar la salida, posible en el primero, imposible en el último. Parece que el laberinto que han de superar Guillermo y Adso para encontrar el *finis Africae* es de tipo manierista: hay muchos pasillos o caminos sin salida, y aunque puede haber equivocaciones, con astucia se puede hallar la salida. En ese camino ambos personajes se encuentran con espejos, puertas

¹⁸ Vid. Asimismo, Annunziata Rossi, “Siete crímenes y una biblioteca en llamas. El nombre de la rosa de Umberto Eco”, *Acta Poética*, 39-2, julio-diciembre, 2018, pp. 35-61; Jacques Le Goff, *Los intelectuales en la Edad Media*, Barcelona, Gedisa, 1996.

¹⁹ Doctrina filosófica que niega los universales como entidades reales, aduciendo que son solo nombres utilizados para describir los objetos del mundo real; sostiene, además, que solo existen los individuos particulares. Se opone al Realismo.

²⁰ *El libro de los laberintos. Historia de un mito y un símbolo*, Ediciones Siruela, 2002.

falsas... todo un cúmulo de obstáculos que ponen a prueba la agudeza intelectual de Guillermo (Sherlock) a la par que simboliza la búsqueda para hallar la verdad: la verdad de las muertes y la verdad de la disputa.

¿Cuál es el libro y por qué se muere y se mata por él? Es la *Poética* de Aristóteles. En la segunda parte de esta obra dedicada a la comedia y en otras obras del gran filósofo, como “Sobre las partes de los animales” se dice que el hombre es el único animal que ríe, que la risa es algo esencialmente humano²¹. Un tema aparentemente tan sencillo se convirtió en toda una serie de disquisiciones teológicas en el seno de la Iglesia, que fueron llevadas con maestría por Umberto Eco como fondo de su novela. La risa mata el miedo, y a Dios hay que temerlo. Veamos.

En la historia, primero en la filosofía y luego en la misma Iglesia, se han dado dos visiones: por una parte, la representada por Platón, para quien la risa era algo subversivo para el poder, que atañía a locos, esclavos... es decir, los que quedaban al margen de la sociedad. Esta línea la mantuvo, con otros argumentos, un sector recalcitrante de la Iglesia (san Juan Crisóstomo, San Basilio...) para los cuales al ser la risa algo esencialmente humano, la conclusión lógica, dura, tajante (y sin sentido) es que el mismo Dios no podría reír, pues de hacerlo se negaría su divinidad. Esta es la clave del libro de Eco: en la abadía se producen crímenes sobre aquellos que han osado reír... porque en lugar de reír hay que temer a Dios. La risa fomenta la duda, cuestiona al poder tanto como cuestiona las creencias.

En sentido contrario, Aristóteles, quien defendía la risa como terapia, como bálsamo, risa con ingenio, no la risa a costa de otros. Como no podía ser de otra manera, tanto San Agustín pero sobre todo Santo Tomás, el escolástico aristotélico, eran partidarios de la risa.

Ambas posturas tienen sus defensores en la novela. Guillermo defiende la risa, y Jorge de Burgos la condena. Ambos sostienen un debate teológico en el *scriptorium* y en torno al mismo se despliegan sólidos argumentos, aunque el lector se sorprenda de la visión del monje ciego y se posicione sin lugar a dudas a favor del “lógico franciscano”; pero con la “Iglesia hemos topado” y los dogmas inquebrantables han causado mucho daño.

²¹ Javier Rodríguez Pequeño, “El nombre de la risa”, *Revista electrónica de estudios filológicos*, nº 16, diciembre, 2008, <https://www.um.es/tonosdigital/znum16/secciones/estudios-14-El%20Nombre%20de%20la%20risa.htm> [consultado el 29 de enero de 2025]

¿Y que decía San Benito, fundador de la orden benedictina, en una de cuyas abadías tienen lugar los hechos? Parece ser que el santo no se expresó abiertamente contra la risa, pero sí que defendió encarecidamente en el temor de Dios, como prueba de humildad.

La novela nos presenta de esta manera el “móvil” del crimen, un móvil tan sólido psíquica e intelectualmente, pero que Eco construye de manera sutil, dejando al descubierto la intransigencia, el fanatismo, la soberbia. Jorge de Burgos se ha erigido en paladín de la doctrina y se legitima, en consecuencia, por medio de otros (por su ceguera) para quitar la vida al que no comulga con su pensamiento. Eco critica la intolerancia en su visión más extrema. Y el apoteósico final pone el acento en el fanatismo, que lleva al monje ciego a ingerir el libro envenenado y a quemar la médula del saber, la biblioteca de la abadía.

Ese engarce entre teología, filosofía, novela de intriga o policiaca es la esencia del libro, y solo un intelectual de la talla del profesor italiano fue capaz de hilarlo. Porque junto a la trama de los crímenes también se suceden otras tramas y otros protagonistas, como la propia Inquisición medieval, representada por Bernardo Gui, Inquisidor General con mano presta a encender el fuego de la hoguera. Es verdad que el personaje existió, que fue autor de un manual para inquisidores, pero Eco hace del personaje el mal encarnado: tortura, crítica, mata... una visión maniquea que hay que matizar. Evidentemente no se trata de defender la Inquisición (no confundamos la medieval con la moderna o española, de la que se hablará más tarde), pero la Leyenda Negra encontró en su intransigencia el mejor caldo de cultivo. Para evitar el maniqueísmo, junto a las críticas que debemos hacer, se ha de sumar la referencia a que fue la Inquisición (nacida por Bula *Ad Abolendam* de Lucio III en 1184) la que sustituyó las pruebas procesales irracionales -como las ordalías o juicios de Dios- por pruebas racionales encaminadas a perseguir la herejía. Que perseguir la herejía (el que se sale del pensamiento único) es un error, lo tenemos claro; pero que ese cambio de paradigma dio pie a la construcción de un modelo procesal, el proceso romano-canónico, (basado en la inspección ocular, los testigos, los documentos, las autopsias, etcétera), que ha dado pie a nuestra fase de instrucción procesal, también es algo que hay que reseñar. No olvidemos que el dúo de Guillermo y Adso, como Sherlock y Watson, analizan las huellas en la nieve, la caída desde la torre, vencen el obstáculo del laberinto de la biblioteca con ingenio, interpretan los símbolos ayudados por la razón... y dejan de lado las profecías y supersticiones que impregnaban hasta lo más hondo los pensamientos y sentimientos del hombre medieval, fuera o no del clero. En este sentido y, a pesar del maniqueísmo que encarna Bernardo Gui, Eco ha sabido ofrecer la otra cara de la Inquisición en la figura

de Guillermo, no solo alter ego de Guillermo de Ockam, sino como franciscano que en el pasado fue inquisidor.

Y a todo esto queda para el final de estas líneas una protagonista más, la propia abadía benedictina. Fue San Benito de Nursia, en el siglo VI d.C el que decidió poner fin a su cómoda existencia, para embarcarse en la fundación de una nueva orden cuya máxima de vida fuera la pobreza; la renuncia al yo, la búsqueda de la perfección, la obediencia, la humildad, conforman al prólogo y los 72 capítulos de la famosa “Regla de San Benito”. Para alcanzar ese ideal de vida, el tiempo estaba tan medido para que no quedara tiempo de ocio, de dispersión (de la mente): es el conocido *ora et labora*, que mantenía a los monjes activos entre oficios -de maitines a vísperas-, estudio y trabajo.

Todo ello en una abadía edificada según el modelo de villa romana, un señorío donde los monjes poseían el dominio y la tenencia estaba en manos de los campesinos, que pagaban su canon/diezmo en especies, o en otro tipo de favores, según apunta Eco de forma crítica, y que encarna la joven campesina, obligada a satisfacer los apetitos sexuales de alguno de ellos, a cambio de comida. Con mirada crítica el autor italiano refleja un poder espiritual que ejerce el dominio material sobre bienes y haciendas, pero no debemos olvidar que estamos en la Edad Media, donde los señoríos laicos y eclesiásticos estaban a la orden del día, y en las abadías benedictinas, a la par que los campesinos, los monjes tenían las tareas distribuidas, al poseer la obligación de ganarse la vida con el trabajo de sus manos. La descripción de la abadía parece que está inspirada en el Monasterio Sacra di San Michele, en los Alpes italianos, en Turín.

El Nombre de la Rosa describe la rutina de la orden, el poder discrecional del abad, las competencias de los siguientes en la jerarquía (el cillero, por ejemplo); los oficios más destacados (el experto en plantas, los que trabajan en la biblioteca, en las cocinas); las relaciones de dependencia; las miserias del ser humano, las tentaciones, los peligros, los miedos; la dualidad de mentalidades; el cambio de paradigma histórico; las relaciones de poder temporal y espiritual; el pensamiento filosófico y político; el amor en sus diferentes manifestaciones... todo una riqueza temática que se encierra en una máxima medieval que da sentido al título de la obra y al epílogo de la misma: el *ubi sunt*, dónde están todas las personas que han pasado por la vida...no queda nada de ellos salvo el nombre.

Gran pregunta.

3. EL HEREJE ²²



De los Alpes italianos transitamos a la estepa castellana en el siglo XVI, para abordar la única novela histórica del escritor vallisoletano Miguel Delibes. Nacido y fallecido en la que fue capital del imperio (1920-2010), Delibes se manejó con soltura en el mundo jurídico²³ porque lo estudió, igual que Comercio. Jurista, Intendente mercantil, periodista, escritor, nuestro autor cultivó todos los géneros literarios y, por ello, recibió los máximos galardones (Nadal, Príncipe de Asturias, Nacional de narrativa, Cervantes...), aunque le faltó el Nóbel.

Del conjunto de su obra²⁴ rezuma siempre un aroma pesimista, melancólico, sombrío, quizás triste, que encaja a la perfección con los temas que abordó de manera recurrente: la infancia, la debilidad, el miedo²⁵, la intolerancia, la muerte. Todos ellos se encuentran en *El hereje*, al que se añade, además, un hecho histórico.

Y si el escenario abacial era imprescindible en la novela de Umberto Eco, la Castilla del siglo XVI también lo es en la de Delibes. Montañas, páramos, ciudades o campos, a todas partes llegó la intolerancia.

²² Miguel Delibes, *El hereje*, Editorial Destino, Barcelona, 2008.

²³ Se toma de referencia para estas páginas de Noemí Serrano Arguello, *Derecho y Literatura en la novela de Miguel Delibes*, Editorial Thomson Reuters Aranzadi, 2020. En particular el capítulo de Begoña Vidal Fernández, pp.499-525.

²⁴ Alfonso Rey, *La originalidad novelística de Delibes*, Universidad Santiago de Compostela, 1975; Agnes Gullón, *La novela experimental de Miguel Delibes*, Madrid, Editorial Taurus, 1980; Manuel Alvar, *El mundo novelesco de Miguel Delibes*, Madrid, Editorial Gredos, 1982.

²⁵ Jesús Rodríguez, *El sentimiento del miedo en la obra de Miguel Delibes*, Madrid, Editorial Pliegos, 1989.

Sobre *El hereje* y la relación personal con el autor mucho se ha escrito, con mayor motivo desde que se han cumplido veinticinco años de su publicación. Parece que Delibes, que había recibido el Premio Cervantes en 1993, pensaba retirarse de la escritura.

Pero sorprendió a propios y a extraños cuando ya cerca de los ochenta años, culminó su excelente trayectoria literaria con la obra que se analiza en estas páginas. En documentales que recogen los testimonios de sus hijos, se cuenta que ninguno tenía constancia de lo que el autor se traía entre manos. Consultaba ensayos, monografías, se escribía con eruditos, lo anotaba todo con su caligrafía tan particular, hasta que terminó la novela, considerada su testamento literario. Se conservan las tres carpetas donde guardó toda la documentación.

El hereje difiere en bastantes cosas del conjunto de la obra del autor: en primer lugar, por la extensión: es una novela larga, sobre todo si se compara con sus otras novelas, de extensión media. Es una obra ambientada en el siglo XVI, en pleno auge de la Reforma luterana y la Contrarreforma católica, bajo los reinados del Emperador Carlos y de Felipe II. Que Delibes viajara hasta la Castilla del XVI es inusual, pues casi toda su producción se encuadra en el siglo XX, que conoció bien, moviéndose entre el mundo urbano y el rural. Pero, en relación con el conjunto de la obra, sigue dando muestra del dominio del lenguaje del autor, que se asomó al lenguaje jurídico (procesal), de la Inquisición, a términos de navegación, a cuestiones teológicas, sin faltar, como no podía ser de otra manera, referencia a vocablos relacionados con la caza y con el campo que él bien conoció.

Esta gran novela histórica está dedicada a la ciudad natal del autor, Valladolid, como se puede observar en la imagen precedente, obtenida de la exposición²⁶ que, con motivo de los veinticinco años de la publicación de la obra se celebró en la misma ciudad, patrocinada por las Cortes de Castilla y León y la Fundación Miguel Delibes, titulada "El fuego de la conciencia".

Y como de tolerancia se habla en estas páginas, quizás en nuestro país haya sido la Inquisición la institución que se lleve todos los galardones en cuanto a intolerancia se refiere²⁷; dejando de lado la Leyenda negra y todos los mitos que se han superpuesto sobre lo que en realidad fue, es innegable que

²⁶ <https://www.fundacioncastillayleon.es/index.php/noticias-principal/83-visitas-exposicion-el-hereje-delibes-cortes-castillayleon>. El catálogo de la misma ha servido para nutrir gran parte del contenido de estas páginas.

²⁷ Sobre la Inquisición, resulta de interés el trabajo de Jean Dumont, *Juicio a la Inquisición española*, Editorial Encuentro, 2009: en esta obra el autor, como plantea desde la misma introducción del libro, pretende salir del "círculo vicioso" en que la historiografía ha caído permanentemente. No plantea una defensa de la Inquisición, no busca este objetivo tan simple, sino otra lectura de la institución.

la Iglesia de hoy se aleja o intenta hacerlo de lo que supuso el Tribunal del Santo Oficio²⁸. Prueba de ello está en la referencia que al principio del libro aparece de Juan Pablo II, en un exhorto a los cardenales en 1994. En el mismo se insta a no olvidar los procesos de violencia que la misma Iglesia empleó en el pasado (Guerras de religión o tribunales de la Inquisición), así como a recordar —en la línea del Concilio Vaticano II— tales episodios que arrojaron una espesa sombra sobre la labor eclesial²⁹. Miguel Delibes desde el puesto de director del Norte de Castilla siguió con interés el desarrollo del Concilio; él era un católico convencido, pero no fue su fe recalcitrante, cerrada, intransigente, sino que le sirvió para afirmarse en su hondura personal y el Concilio y sus consecuencias reafirmaron su creencia en la Iglesia, de la que en algún momento había dudado. Envió como corresponsales a Martín Descalzo y luego a José Jiménez Lozano³⁰. A Delibes se le podría encuadrar en el llamado "Humanismo cristiano", y la clave de su pensamiento, puede encontrarse en la novela que analizamos en estas páginas, en la que la defensa del débil se alza por encima de cualquier otra consideración. Incluso suele decirse que su posición también estaba próxima al luteranismo, (de ahí que se inclinara por el ecumenismo del Concilio) lo que se trasluce de sus obras, por ejemplo, del monólogo de *Cinco horas con Mario*, en el que Carmen le dice a Mario en su velatorio que, como se confirme que andaba próximo a reuniones luteranas, perdería la familia. De la misma manera, las dudas, las angustias que a Cipriano Salcedo, -protagonista de *El hereje*- le sobrevienen, pueden ser el trasunto de las dudas que el mismo Delibes tuvo³¹.

²⁸ En *El Nombre de la Rosa* se aborda la inquisición medieval; en *El Hereje*, la moderna española, nacida por Bula de Sixto IV en 1478. Respecto de la Inquisición española, las obras clásicas críticas con el Santo Oficio encuentran su punto de partida en la obra del riojano y Secretario de la misma Inquisición, Juan Antonio Llorente, *Historia crítica de la Inquisición de España*, Barcelona, 1835-1836, Imprenta de la Oliva, Copia digital. Valladolid, Junta de Castilla y León. Consejería de Cultura y Turismo, 2009-2010, en <https://bibliotecadigital.jcyl.es/es/consulta/registro.do?id=7161> [consultado el 22 de marzo de 2025]. Otro clásico, pero esta vez en el otro sentido, el de desmontar los mitos inquisitoriales, fue el americano Henry Charles Lea y su *Historia de la Inquisición española*, que se puede encontrar publicada en el 2020 por el Boletín Oficial del Estado, Fundación Universitaria Española, *Instituto de Historia de la Intolerancia*, con presentación de José Antonio Escudero y que se puede encontrar íntegramente en el enlace https://www.boe.es/biblioteca_juridica/publicacion.php?id=PUB-DH-2020-164; a pesar de todas las críticas que ha recibido, sigue siendo una obra de referencia. Otros conocidos trabajos sobre la inquisición, Henry Kamen, *La Inquisición Española*. Alianza Editorial, Madrid, 1973. Del mismo autor, *La Inquisición española. Mito e Historia*, Editorial Crítica, Barcelona, 2023. En el ámbito académico, son muy numerosos los trabajos de los profesores Juan Antonio Alejandro García, M^a Jesús Torquemada y José Antonio Escudero.

²⁹ "¿Cómo callar tantas formas de violencia perpetradas en nombre de la fe? Guerras de religión, tribunales de la Inquisición y otras formas de violación de los derechos de las personas... Es preciso que la Iglesia, de acuerdo con el Concilio Vaticano II, revise por propia iniciativa los aspectos oscuros de su historia, valorándolos a la luz de los principios del Evangelio" (Juan Pablo II a los cardenales, 1994)

³⁰ José Jiménez Lozano, *Un momento deslumbrante. Crónicas del Concilio Vaticano II*, Editorial Renacimiento, 2024.

³¹ Sobre Delibes se ha escrito mucho del aspecto religioso; muchas de sus obras gravitan sobre la religión y la relación que el autor mantuvo con sus creencias. Sobre este tema vid. Cesar Alonso de los Ríos, *Soy un hombre de fidelidades. Conversaciones con Miguel Delibes*, Editorial La Esfera de los Libros, Madrid, 2010; M. Ángel Garrido, "Las novelas de Delibes y la cultura católica", *Nueva Revista*, 2020, <https://www.nuevarevista.net/las-novelas-de-delibes-y-la-cultura-catolica/> [consultado el 15 de febrero de 2025]

En definitiva, el autor debió sentirse en ocasiones un poco heterodoxo³², como lo fue su protagonista y una de las fuentes de las que bebió, *La historia de los heterodoxos españoles*, de Marcelino Menéndez Pelayo³³, quien, en dos tomos, traza un recorrido sobre aquellos que, de alguna manera, rompieron la línea fijada por la ortodoxia. En este libro se analizan los conventículos luteranos que hubo en Castilla, así como los dos autos de fe que tuvieron lugar en la ciudad de Valladolid³⁴, el primero en mayo y el segundo en octubre de 1559, pero que Delibes fusiona en un solo auto de fe. Los heterodoxos (Carlos de Seso, fray Domingo de Rojas, los hermanos Cazalla, Leonor de Vivero, Ana Enríquez...) fueron personajes históricos entre los que se introduce el protagonista, Cipriano Salcedo, personaje de ficción pero que sirve de hilo conductor para no perderse en el relato; suele decirse que Cipriano pudiera haber sido inspirado en Cipriano Varela, hereje procesado, condenado y quemado en Sevilla.

La obra tiene una estructura tripartita, que se corresponde con tres momentos álgidos de la vida del personaje: su infancia, los años donde aparecen las dudas religiosas y la herejía, y, finalmente, el auto de fe en sí mismo.

La primera parte es maravillosa: las circunstancias que rodean el nacimiento de Cipriano en donde se produce la muerte de la madre, de la que el padre (el antagonista claro de Cipriano) le culpará siempre, no solo llamándole “pequeño parricida” sino relegándole de su lado, cariño y protección, al sustraerle del amor de la nodriza Minervina (columna vertebral de la obra) e internarle en el Colegio de Expósitos. Cipriano, que tiene todos los elementos en contra (estatura, soledad, abandono) será el ejemplo de superación y aprendizaje al terminar convirtiéndose, una vez fallecido el padre de peste (epidemia que efectivamente asoló Valladolid), en el dueño del negocio y un comerciante próspero de pieles y lanas. En la segunda parte, con un Cipriano ya adulto, se describe la época de desequilibrio personal del protagonista, al fracasar su matrimonio con la esquiladora, “La reina del páramo”, Teodomira (se vuelve loca al no poder dar a luz a un hijo) y al empezar a cuestionarse dogmas de la fe, lo que le empuja a los conventículos luteranos. Las conversaciones que mantiene Cipriano constituyen la parte más trascendental del libro: los sacramentos; el purgatorio; la autoridad de la Iglesia; la justificación por la fe... y se conjugan con el miedo, que se palpa, de ser sorprendidos por la Inquisición en las reuniones

³² Ángel García Galiano, “Miguel Delibes, el heterodoxo”, *Revista Cálamo FASPE* nº 56 - octubre-diciembre 2010, pp. 48-49.

³³ Biblioteca de Autores Cristianos, Madrid, 2007.

³⁴ “Procesos de protestantes españoles en el siglo XVI”, *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, 1910, en <https://bibliotecadigital.jcyl.es/es/consulta/registro.do?id=12219>.

clandestinas que tienen lugar de noche, en casas particulares, como la de Leonor de Vivero (un interesante personaje), a las que se accede con contraseña.

En la tercera y última parte tienen lugar los hechos de mayor dramatismo, que coinciden con la subida al trono de Felipe II y el incremento del acoso y persecución a los círculos luteranos. Cuando el cerco se estrecha, Cipriano huye y es apresado en Pamplona. Desde este momento se inicia el calvario judicial, que pasará por el traslado, lleno de ignominia, hasta Valladolid; el encierro con fray Domingo de Rojas (realmente las cárceles inquisitoriales eran individuales, en el libro se justifica por el hacinamiento); la temida tortura, que no tiene éxito en Cipriano, pues guarda silencio hasta el final, pero que provoca su hundimiento a los infiernos cuando se entera de que sí ha sido delatado por sus compañeros; y finalmente, bajo el secreto inquisitorial vulnerado por su tío (otro de los personajes que representan en el libro el arquetipo de moralidad), su condena a ser quemado en la hoguera. El momento final es estremecedor: la procesión de condenados se trastoca cuando, dentro de la inconsciencia, Cipriano nota que su animal es conducido por otra mano: la de Minervina, su nodriza, su pseudomadre, su primer amor, su cobijo desde la infancia. El niño que se supera y el hombre que pierde la vida por sus ideas y la honestidad de su carácter.

El Hereje deja el alma conmovida, porque la honestidad del personaje, su moralidad, su lealtad, no merecen ser pasto de las llamas: esa es la moraleja de la obra de Delibes, donde la intransigencia, la intolerancia es ciega y acaba con todo, sin contemplar los recovecos del alma humana, en la que conviven luces y sombras.

Como se ha dicho en párrafos anteriores, casi todo en esta novela está basado en hechos históricos: Delibes concentra en un solo auto de fe lo que se produjo realmente en seis, dos en Valladolid y cuatro en Sevilla, que estaban relacionados. De los de Valladolid, el de mayo fue presidido por la Regente Juana y el segundo, ya por el propio Felipe II.

No olvidemos que un auto de fe no era, como se sobreentiende, una “quema pública”: era un juicio, presidido generalmente por el rey, en el que podían salir condenados o no, y la pena no siempre era la muerte. La Inquisición condenaba a penas muy diferentes, como el famoso “sambenito”, destierro, multas, etcétera. Dentro del estremecimiento que provoca pensar, con ojos del presente, que se pueda condenar a un sujeto por romper con la ortodoxia del pensamiento, lo cierto es que las condenas inquisitoriales a muerte fueron un mínimo porcentaje del total.

Siguiendo con la historicidad de algunos hechos narrados en *El hereje*, el tiempo histórico hay que situarlo en la España y en la Europa del XVI, en el auge de la doctrina de Lutero y el movimiento de la Contrarreforma católica, con el Concilio de Trento como epicentro y respuesta al luteranismo. Una época tensa, de luchas políticas (la causa protestante), sociales (la Guerra de las Comunidades), evidentemente religiosas, en una era marcada por el Humanismo, el antropocentrismo y el ideal renacentista; una Europa que fue un tablero en constante movimiento, con un pie en el pensamiento medieval y otro en el nuevo horizonte, por lo tanto, difícil de estabilizar. Y en ese tiempo histórico se superpone el novelesco, en el que Cipriano, como si estuviera “predestinado” abre los ojos al mundo el mismo día en que Lutero clavaba sus 95 tesis en Wittemberg.

En ese Valladolid tan bien recreado vivieron y convivieron personajes reales y de ficción; entre los segundos, nuestro protagonista, modelo de un hombre cabal, sobreviviente a una infancia de abandono de la que logra sobreponerse por su buen hacer; en esa ficción le acompañan los arquetipos de la Castilla profunda del XVI: ganaderos, esquiladores, comerciantes, distintos grupos sociales... que crean un entramado que otorga consistencia a la novela.

Y junto a los de ficción, se entremezclan los reales, que solo la maestría de Delibes supo entretejer para que el lector no sepa discriminar entre unos y otros.

Destacamos al célebre Bartolomé de Carranza³⁵, dominico, arzobispo y teólogo español que participó en el Concilio de Trento. A pesar de su fama y prestigio, se le acusó de estar detrás del foco luterano de herejía, y ello le valió dos procesos: en España y en Roma; en el primero declarado no culpable y en el segundo, muy largo, absuelto antes de morir. A pesar de que proclamó su inocencia y de su destacado pasado, Carranza estuvo en torno a diecisiete años preso.

Después de Carranza, conviene citar a los hermanos Cazalla, que fueron varios, aunque destacaron, de entre ellos, el canónigo de la catedral de Salamanca, discípulo de Carranza, confesor ni más ni menos que del propio Emperador, Agustín, el doctor Cazalla; y su hermano Pedro, párroco de Pedrosa, cerca de Toro.

³⁵ Soledad Gómez Navarro, “El proceso del arzobispo Carranza”, en *Los grandes procesos de la historia de España*, Santiago Muñoz Machado (coord.), Editorial Iustel, Madrid, 2010, pp.317-373.

Todos los Cazalla eran hijos de una persona que ya ha sido mencionada: Leonor de Vivero, una mujer muy interesante, culta, inteligente, que murió antes de los autos de fe, pero que recibió una pena que, a nuestros ojos, es extraordinariamente cruel: su cuerpo fue exhumado y sus cenizas aventadas.

El conventículo luterano parece que había sido puesto en marcha por Carlos de Seso, un veronés que trajo las ideas del luteranismo, las propagó, llegó a ser Corregidor de Toro, bien emparentado, pero también, como todos los anteriores, objeto de la intolerancia del Santo Oficio.

4. CONCLUSIONES

El Hereje es el legado (de entre muchos), que dejó uno de nuestros mejores autores del pasado siglo; un alegato contra la intolerancia, la opresión y la utilización del derecho (especialmente el penal, al convertir en delito cualquier subversión, incluso las del pensamiento) como instrumento político y de control social. No solo es un fresco de la ciudad vallisoletana en el Renacimiento, sino un auténtico cuadro del poder y de costumbres.

Y qué decir de *El nombre de la Rosa*, una novela que nunca envejece, antes, al contrario, como los buenos vinos, se consolida en forma y fondo. Una novela rotunda, sin aristas, un crisol de conocimientos, en la que siempre queda algo por descubrir.

La novela de Eco se centra en la Inquisición medieval; la de Delibes, en la moderna, la española. La Leyenda Negra, y gran parte de la historiografía posterior han cargado tintas sobre la española, atribuyendo -deliberadamente o no- todas las quemas de herejes de la Historia a la Inquisición española, la fundada por los Reyes Católicos.

Prescindiendo de mitos y partiendo de lo que una y otra supusieron en su contexto histórico, político, social y jurídico, de que la segunda fuera más un instrumento político que la primera, enfocada a las herejías medievales en una Europa convulsa, es cierto que la esencia de esta institución responde al modelo de intolerancia; que la consecuencia fuera un mayor o menor número de muertes, condenados o absueltos, de una o de otra, no se nos debe antojar como conclusión principal de estas páginas.

Apelar a la tolerancia como valor supremo es un ejercicio muy manido y en ocasiones demagógico, pero no por ello absolutamente necesario. La intolerancia crea estereotipos, prejuicios, maniqueísmos y exclusión. Desde la Historia del Derecho abundan ejemplos en los que el poder, en cualquiera de sus formas, convierte la intolerancia en política de Estado y se sirve del derecho como medio de represión. No se puede evitar, no es posible evitarlo, pero sí se puede combatir, cada uno desde su campo de actuación. Autores como Umberto Eco y Delibes, de entre otros muchos, lo han combatido desde la novela, con trazas de ficción y un mucho de historia, y probablemente ninguno como ellos contribuya a generar en quien los lee, el rechazo a toda forma de fanatismo, intransigencia y odio que, por desgracia, existe desde la noche de los tiempos.

5. BIBLIOGRAFÍA

Alvar, Manuel, *El mundo novelesco de Miguel Delibes*, Madrid, Editorial Gredos, 1982.

Javier Alvarado (coord.), *Estudios sobre historia de la intolerancia*, Editorial Sanz y Torres, Madrid, 2011.

Álvarez García, Héctor, "El principio democrático en la teoría política de Marsilio de Padua", *Foro, Nueva época*, vol. 26, nº 2, 2023, pp. 257-291.

Álvarez Palenzuela, Vicente Ángel, *El Cisma de Occidente*, Editorial Rialp, Madrid, 1982.

De Pablo Maroto, Daniel, *Espiritualidad de la Baja Edad Media*, Editorial de Espiritualidad, Madrid, 2000.

Dumont, Jean, *Juicio a la Inquisición española*, Editorial Encuentro, Madrid, 2009.

Duñaiturria Laguarda, Alicia, "La libertad espiritual: idea de todas las ideas", en *Narrativas en conflicto: libertad religiosa y relaciones Iglesia-Estado en los siglos XIX y XX* / coord. por Rafael García Pérez, 2020, pp. 409-422.

Estay Sepúlveda, Juan Guillermo, Lagomarsino Montoya, Mario, "Sociedad abierta y democracia en el mundo actual: la validez de Karl Popper", *Fronteras*, vol. 3, nº. 2, 2016, pp. 141-160.

Estay Sepúlveda, Juan Guillermo, Lagomarsino Montoya, Mario, (et alii.) "El Liberalismo de Popper: más necesario que nunca", *Logos: Revista de Lingüística, Filosofía y Literatura*, vol. 28, nº 1, 2018, pp. 54-64.

- Fortuny Bonet, Francesc J., *Guillermo de Ockam, Síntesis de su período histórico y filósofo de la Modernidad*, Universidad de Barcelona, Barcelona, 1998.
- García de Cortázar, José Ángel, *Historia religiosa del Occidente medieval (Años 313-1464)*, Madrid, Editorial Akal, 2012.
- García Galiano, Ángel, “Miguel Delibes, el heterodoxo”, *Revista Cálamo FASPE* nº 56 - octubre-diciembre 2010, pp. 48-49.
- Garrido, M. Ángel, “Las novelas de Delibes y la cultura católica”, *Nueva Revista*, 2020, <https://www.nuevarevista.net/las-novelas-de-delibes-y-la-cultura-catolica>
- Gómez Navarro, Soledad, “El proceso del arzobispo Carranza”, en *Los grandes procesos de la historia de España*, Santiago Muñoz Machado (coord.), Editorial Iustel, Madrid, 2010, pp.317-373.
- Gullon, Agnes, *La novela experimental de Miguel Delibes*, Madrid, Editorial Taurus, 1980.
- Jiménez Lozano, José, *Un momento deslumbrante. Crónicas del Concilio Vaticano II*, Editorial Renacimiento, Sevilla, 2024.
- Kamen, Henry, *La Inquisición Española*. Alianza Editorial, Madrid, 1973.
- Kamen, Henry, *La Inquisición española. Mito e Historia*, Editorial Crítica, Barcelona, 2023.
- Le Goff, Jacques, *Los intelectuales en la Edad Media*, Editorial Gedisa, Barcelona, 1996.
- Locke, John, *Carta sobre la tolerancia*, Mestas ediciones, Madrid, 2011.
- Lortz, Joseph, *Historia de la Iglesia en la perspectiva de la Historia del Pensamiento. Tomo I: Antigüedad y Edad Media*, Madrid, Ediciones Cristiandad, 2003
- Marcos, Mar, *Herejes en la historia*, Editorial Trotta, Madrid, 2009.
- Marín Moreno, José Luis, “Conciliarismo y escepticismo. La crisis del pontificado en los siglos XIV y XV”, *Daimon. Revista Internacional de Filosofía*, 36, 2005, pp. 53-64.
- Mitre Fernández, Emilio, "Herejía y comunidades nacionales en el Medievo", *ILU* 1, 1996, pp. 85-104.
- Mitre Fernández, Emilio, *Iglesia, herejía y vida política en la Europa medieval*, Editorial BAC, Madrid, 2007.
- Moore, R. I., *La guerra contra la herejía. Fe y poder en la Europa medieval*, Editorial Crítica, 2012.
- Moreno Martínez, Doris, y Peña Díaz, Manuel, (coords.), *Herejía y sociedad. La Inquisición en el mundo hispánico*, Comares Historia, Granada, 2022.
- Obarrio Moreno, Juan Alfredo, “Verdad y proceso: El Nombre de la Rosa”, en *Iura et Humanitas, Diálogos entre el Derecho y la Literatura*, Dykinson, 2017, pp. 171-266.
- Obarrio, Juan Alfredo, “El poder frente a la libertad religiosa. Castellio contra Calvino”, en *Iura et Humanistas. Diálogos entre el Derecho y la Literatura*, Dykinson, 2017, pp. 271-346.

- Pau, Antonio, *Herejes*, Editorial Trotta, Madrid, 2021.
- Peces-Barba Martínez, Gregorio, “El Edicto de Nantes”, en *Historia de los derechos fundamentales* / coord. por Francisco Javier Ansuátegui Roig, José Manuel Rodríguez Uribes; Gregorio Peces-Barba Martínez (dir.), Eusebio Fernández García (dir.), Vol. 1, (Tránsito a la modernidad. Siglos XVI y XVII), Univ. Carlos III, Editorial Dykinson, Madrid, 1998, pp. 685-712.
- Pérez Prendes, José Manuel, “El mito de Friné”, *Cuadernos de historia del derecho*, nº 6, 1999 (Ejemplar dedicado a: Homenaje a don Manuel Torres López (I)), pp. 211-232
- Rey, Alfonso, *La originalidad novelística de Delibes*, Univ. Santiago de Compostela, Santiago, 1975.
- Ríos, César Alonso de los, *Soy un hombre de fidelidades. Conversaciones con Miguel Delibes*, La Esfera de los Libros, Madrid, 2010.
- Roca Fernández, M^a José, “Sobre el concepto de tolerancia en las fuentes jurídicas seculares de los territorios centroeuropeos durante la época de la reforma”, *Foro. Revista de ciencias jurídicas y sociales*, nº. 4, 2006, pp. 49-83.
- Rodríguez Pequeño, Javier, “El nombre de la risa”, *Revista electrónica de estudios filológicos*, nº 16, diciembre, 2008, <https://www.um.es/tonosdigital/znum16/secciones/estudios-14-El%20Nombre%20de%20la%20risa.htm>
- Rodríguez, Jesús, *El sentimiento del miedo en la obra de Miguel Delibes*, Madrid, Editorial Pliegos, 1989.
- Rossi, Annunziata, “Siete crímenes y una biblioteca en llamas. El nombre de la rosa de Umberto Eco”, *Acta Poética*, 39-2, julio-diciembre, 2018, pp. 35-61.
- Sánchez Sánchez, Xosé M., “Iglesia, Imperio y poder en el primer tercio del siglo XIV. El enfrentamiento entre el Papado, Luis IV de Baviera y los Visconti de Milán desde la Iglesia de Santiago de Compostela”, *Anuario de Estudios medievales*, 49/2, julio-diciembre de 2019, pp. 793-820.
- Santarcángeli, Paolo, *El libro de los laberintos. Historia de un mito y un símbolo*, Ediciones Siruela, 2002.
- Sarza, Sergio, “Meister Eckhart (c. 1260-1328): Los hechos históricos y su influencia en el modo de aproximación a los autores místicos y sus obras”, *Revista Teología Pontificia Universidad Católica Argentina Santa María de los Buenos Aires*, Argentina, vol. 61, núm. 145, 2024, pp.35-60.
- Serrano Arguello, Noemí, *Derecho y Literatura en la novela de Miguel Delibes*, Editorial Thomson Reuters Aranzadi, Navarra, 2020.
- Souza, Armenia María de “El pontificado de Juan XXII (1316-1334)”, en Bayona Aznar, Bernardo; Souza, José Antônio de Camargo Rodrigues de (coords.), *Iglesia y Estado. Teorías políticas y relaciones*

de poder en tiempo de Bonifacio VIII (1294-1303) y Juan XXII (1316-1334), Zaragoza, Prensa de la Universidad de Zaragoza, 2016, pp. 255-306.

Toscano Méndez, Manuel, "Tolerancia religiosa y argumentos liberales: comentarios a la Carta sobre la tolerancia de John Locke", *Contrastes: revista internacional de filosofía*, nº 4, 1999, pp. 163-181.

Webgrafía

Lea, Henry Charles, *Historia de la Inquisición española*, https://www.boe.es/biblioteca_juridica/publicacion.php?id=PUB-DH-2020-164.

Llorente, Juan Antonio, *Historia crítica de la Inquisición de España*, en <https://bibliotecadigital.jcyl.es/es/consulta/registro.do?id=7161>

“Procesos de protestantes españoles en el siglo XVI”, *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, 1910, en <https://bibliotecadigital.jcyl.es/es/consulta/registro.do?id=12219>.

Capítulo 3

“LO QUE PESA UN MUERTO”: EL HOMICIDIO COMO MEDIDA REPARADORA DEL HONOR FAMILIAR EN *CRÓNICA DE UNA MUERTE ANUNCIADA*¹

Susana García León²

SUMARIO:

1. OBJETO DE ESTUDIO E HIPÓTESIS DE TRABAJO. 2. CUANDO LA FICCIÓN SE CONSTRUYE SOBRE LA REALIDAD: LA MUERTE COMO ÚNICO MEDIO DE RESTAURAR EL HONOR FAMILIAR MANCILLADO. 3. ANÁLISIS DE UNA NORMA, DETERMINACIÓN DE LA AUTORÍA Y CIRCUNSTANCIAS PRESENTES EN LA COMISIÓN DEL ASESINATO DE SANTIAGO. 3.1. Sobre la autoría en el crimen contra Santiago Nasar. 3.2. La premeditación del crimen. 3.3. La alevosía en la ejecución. A traición y sobre seguro. 3.4. El ensañamiento de las heridas. 3.5. La embriaguez de los hermanos Vicario. 4. CONCLUSIONES. 5. BIBLIOGRAFÍA.

1. OBJETO DE ESTUDIO E HIPÓTESIS DE TRABAJO

“El día que lo iban a matar, Santiago Nasar se despertó a las 5:30 de la mañana”³.

Con estas palabras comienza una de las mejores novelas escritas en español durante el siglo XX que haría merecedor del premio Nóbel a su autor tan sólo un año después junto con el resto de su obra. Como explicaba Gabriel García Márquez: “Estoy interpretando la realidad latinoamericana con tanta sinceridad que toca en cualquier parte”⁴, motivo por el que su obra literaria resulta esencial para comprender la cultura de toda una región y que hace que lectores de todos los rincones del mundo sientan la atracción de su realismo mágico.

¹ “Usted no sabe lo que pesa un muerto”, célebre frase del abuelo materno de García Márquez, el coronel Nicolás Márquez, que el autor recogió en su autobiografía, *Vivir para contarla*, Barcelona, 2002. p. 63.

² Profesora del Departamento de Derecho Romano e Historia del Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid. Miembro del Instituto de Derecho Europeo e Integración Regional (IDEIR). sgarcial@ucm.es

³ Gabriel García Márquez, *Crónica de una muerte anunciada*, Penguin Random House, 1ª edición, 2018, p. 9.

⁴ Entrevista concedida al periódico *El País* el 1 de mayo de 1981.

https://elpais.com/diario/1981/05/01/cultura/357516008_850215.html [consultado el 1 de julio de 2025].

El drama que contiene *Muerte anunciada* hunde sus raíces en un suceso acaecido en el municipio de Sucre, Colombia, treinta años antes de la publicación de la novela o, como gustaba puntualizar al escritor, se trata de una “transposición poética de los eventos reales”⁵, lo que le producía la percepción de que “el drama de mi libro es mejor, está más controlado, más estructurado”⁶, adjetivos que pueden aplicarse a una narración, pero difícilmente logran someter la realidad de los acontecimientos.

Y es que esa transposición se había producido en el instante en que Cayetano Gentile pasó a llamarse Santiago Nasar y Margarita Chica ahora era Ángela Vicario, como sus hermanos, Pedro y Pablo Vicario, personajes sedientos de venganza y reparación como en su día lo habían sido Víctor y Joaquín Chica, con motivo de la deshonra sufrida cuando Miguel Reyes, después Bayardo San Román, había devuelto a Ángela a su familia la misma noche de bodas tras constatar que no había preservado su virginidad⁷.

Entre el suceso verídico y la publicación de la novela transcurrieron 30 años en los que el autor recopiló y ordenó los datos de que disponía, al tiempo que aguardaba la promesa que en su momento le había hecho a su madre de permanecer en silencio y no componer la narración de la tragedia hasta la partida de este mundo de su comadre, la progenitora de Cayetano⁸. Este lapso le permitió entrar en contacto con un testimonio que le proporcionaría el final para su novela: “Bayardo San Román volvió a buscar a Ángela Vicario”⁹, el repudió se tornó convivencia en el seno de un matrimonio que nunca llegó a anularse. Las piezas encajaron: “yo había pensado siempre que esta era la historia de un crimen atroz, cuando en realidad debía ser la historia secreta de un amor terrible”¹⁰, que terminó por desencadenar una muerte inspirada por la letra de un viejo cuerpo legislativo.

Se recogía en las Partidas del rey Alfonso X: “Castidad es una virtud que ama Dios, e deuen amar los omes”¹¹, motivo por el que facultaba al marido, al padre, a los hermanos o a los tíos de la mujer que no

⁵ Ibid.

⁶ Ibidem.

⁷ García Márquez, *Crónica de una muerte...op.cit.*, p. 29: “Ángela Vicario, la hermosa muchacha que se había casado el día anterior, había sido devuelta a la casa de sus padres, porque el esposo encontró que no era virgen”.

⁸ *Revista Cambio*, Colombia, Sección “Gabo contesta”, 1 de marzo de 1999: “Mi madre me suplicó entonces que no lo publicara por consideración con la familia de la víctima”, recogido por la Fundación Gabo en <https://centrogabo.org/gabo/contemos-gabo/4-articulos-de-garcia-marquez-para-aproximarse-chronica-de-una-muerte-anunciada> [consultado el 1 de julio de 2025].

⁹ *El cuento del cuento*, reproducido en entrevista concedida al periódico *El País* el 26 de agosto de 1981.

https://elpais.com/diario/1981/08/26/opinion/367624809_850215.html [consultado el 1 de julio de 2025].

¹⁰ Ibid.

¹¹ Partidas, 7, 19, 1: “Castidad es vna virtud que ama Dios, e deuen amar los omes. Ca, segund dixeron los sabios antiguos, tan noble, e tan poderosa es la su bondad, que ella sola cumple para presentar las animas de los omes, e de las mujeres castas, ante Dios”.

había conservado su pureza, bien durante el desposorio o tras el casamiento¹², a que pudieran acusarla de adúltera, otorgando también a la familia la posibilidad de guardar silencio y no tener que sufrir las consecuencias que les ocasionaba la deshonra infringida¹³. A la mujer le esperaba una condena de azotes, el encierro en un convento y la pérdida de su dote y arras, mientras que la pena prevista para el hombre era la muerte¹⁴.

Siete siglos después, toda la crudeza del texto alfonsino se reveló en la plaza de aquel municipio colombiano: Cayetano, varón con quien Margarita confesó haber mantenido relaciones antes del matrimonio, fue acuchillado por los hermanos Chica Salas y la mujer recibió la cólera de su marido en forma de golpes y posterior abandono. Situados en el siglo XX ¿Quién fue la víctima de esta tragedia? ¿Los hermanos deshonrados o el varón que sufrió el rigor de su condena? ¿El marido engañado o la mujer arrastrada a un matrimonio que no deseaba? ¿Cuáles fueron los límites que la justicia permitió traspasar en defensa de un honor ya caduco?

La realidad se entrelaza con la magia del relato y el final que le deparó a Santiago Nasar en *Muerte anunciada* fue el mismo que el permitido por las Partidas, una muerte premeditada y terrible que contó con el silencio cómplice de todo un pueblo ¿Hubo responsabilidad colectiva en este crimen? ¿Fue la pasividad de todo un vecindario lo que permitió que un inocente muriera de una forma tan vil y cobarde?

Todo ello nos sitúa ante una necesaria valoración de las circunstancias presentes durante la comisión del hecho delictivo, ¿Cómo debió estimarse la presencia de un ánimo premeditado? ¿Se trató de un crimen aleroso con un único propósito evidente? Atendiendo a la crueldad de las heridas, ¿Hubo ensañamiento?

Habida cuenta de que el alcohol estuvo presente momentos antes del crimen, ¿Qué efecto tuvo la embriaguez de los hermanos en su voluntad manifiesta de ajusticiar a quien consideraban responsable de la afrenta realizada a su familia? ¿Atenuó esta circunstancia la condena?

¹² Partidas 7, 17, 1: “Adulterio es yerro que ome faze asabiendas, yaziendo con muger casada, o desposada con otro”.

¹³ Partidas 7, 17, 2: “Muger casada faciendo adulterio demientra que el marido la toviere por su muger, et que el casamiento non fuere departido, non la puede otro ninguno acusar sinon su marido, ó el padre della, ó su hermano ó su tio hermano de su padreó de su madre, porque non debe ser denostado el casamiento de tal muger por acusamiento de home extraño, pues que el mando et los otros parientes sobredichos della quisieren consentir, et sofrir et callar su deshonra”.

¹⁴ Partidas, 7, 17, 15: “Acusado seyendo algunt home que habie fecho adulterio, sil fuere probado que lo fizo, debe morir por ende: mas la muger que ficiese el adulterio, maguer le fuese probado en juicio, debe seer castigada et fer ida públicamente con azotes, et puesta et encerrada despues en algunt monesterio de dueñas et demás desto debe perder la dote eta las arras quel fueron dadas por razón del casamiento, et deben ser del marido”.

El Código Penal colombiano vigente en el tiempo que sucedieron los acontecimientos -los reales y los inspirados- acogía en su articulado la figura del uxoricidio por adulterio, para el que era posible aplicar el perdón judicial, con la consiguiente exculpación de los responsables¹⁵:

“Cuando el homicidio o las lesiones se cometan por el cónyuge, padre o madre, hermano o hermana contra el cónyuge, hija o hermana, de vida honesta, a quienes sorprenda en ilegítimo acceso carnal, o *contra el copartícipe de tal acto*, se impondrá las respectivas sanciones de que tratan los dos Capítulos anteriores, disminuidas de la mitad a las tres cuartas partes.

Lo dispuesto en el inciso anterior se aplicará al que *en estado de ira o de intenso dolor*, determinados por tal ofensa, cometa el homicidio o las lesiones en las personas mencionadas, *aun cuando no sea en el momento de sorprenderlas en el acto carnal*.

Cuando las circunstancias especiales del hecho demuestren una menor peligrosidad en el imputado, puede otorgarse el *perdón judicial y aun eximirse de responsabilidad*”.

El segundo párrafo del precepto nos sitúa ante un problema, que no es otro que dilucidar el alcance que quiso otorgar el legislador a este delito. ¿Tuvo en cuenta la reparación del honor familiar? ¿Se trataba de un acto de *legítima defensa del honor* o del reconocimiento de un estado anímico que no permitía al familiar ofendido medir el alcance de su acción?

La hipótesis que planteamos para estas páginas es la afirmación de que la sanción prevista en las Partidas alfonsinas para el caso concreto del adulterio aún perduraba de manera anacrónica en el ánimo de las personas implicadas en estos hechos, motivo por el que la familia ofendida no dudó en aplicar un castigo brutal, amparada en una interpretación parcial de la norma.

La consecuencia nefasta que tuvo para nuestro caso fue que la actividad judicial se concretó en una sentencia de la que los hermanos Chica Salas resultaron absueltos, con el argumento de haber actuado bajo los efectos de “intensa ira y dolor”, el mismo desenlace que supo plasmar de manera mágica la rica pluma de García Márquez, pues el autor revelaba entre las líneas de su obra que “Cuando los gemelos fueron absueltos se quedaron en Riohacha, a sólo un día de viaje de Manahure, donde vivía la familia”¹⁶. Indulto, perdón y olvido para un terrible delito de sangre, alto precio para tratar de recomponer el honor familiar.

¹⁵ Ley 95 de 1936 (Abril 24) Sobre Código Penal, Ed. Universidad del Rosario, Bogotá, 2019, Art. 382.

¹⁶ García Márquez, *Crónica...*, *op.cit.* p. 97.

2. CUANDO LA FICCIÓN SE CONSTRUYE SOBRE LA REALIDAD: LA MUERTE COMO ÚNICO MEDIO DE RESTAURAR EL HONOR FAMILIAR MANCILLADO. ANÁLISIS DE UNA NORMA

“El abogado sustentó la tesis del homicidio en legítima defensa del honor, que fue admitida por el tribunal de conciencia, y los gemelos declararon al final del juicio que hubieran vuelto a hacerlo mil veces por los mismos motivos”¹⁷.

“Homicidio en legítima defensa del honor”, de esta manera es como nuestro autor calificó el crimen cometido en el pueblo caribeño en el que se desarrolla la acción, lugar dónde los valores tradicionales heredados del pasado hundían sus raíces en el espíritu de sus habitantes, con una profundidad llevada hasta el límite.

García Márquez cultivó durante el curso académico de 1947-1948 los estudios de Derecho¹⁸, de manera que, no sólo conocía de primera mano los hechos sangrientos de Sucre sino que, aunque de manera elemental, pudo tener la oportunidad de manejar durante ese año los textos jurídicos vigentes en Colombia, entre ellos el Código Penal de 1936.

El bien jurídico que los gemelos Vicario pretendían restaurar era el honor de toda la familia, herido de muerte cuando su hermana descuidó su honra, su castidad, sin medir las consecuencias que esta acción podría desencadenar: *Fue un asunto de honor*¹⁹.

Motivación muy compleja que ya se recogía en las leyes arcaicas, desde el viejo Código de Hammurabi a la Ley Julia romana, compilada en el Codex de Justiniano, también confirmada por el derecho medieval español. Con la mirada de un cuerpo legislativo del medievo, el comportamiento negligente de Ángela no sólo había ofendido a sus parientes, sino también al mismo Dios²⁰. Recomendaba Sancho IV a los varones en su Espejo de Príncipes: “guárdate que non peques con mujer virgen... tanto pesa a Dios este pecado del que lo quebranta en sí mismo o en otro, ca la muger virgen templo es de Dios”²¹, advertencia desoída por la persona con quien Ángela cometió adulterio. El daño estaba hecho.

¹⁷ Ibid, 59.

¹⁸ García Márquez, *Vivir para contarla*, op.cit.,p. 201.

¹⁹ García Márquez, *Crónica...*, op.cit., p. 60.

²⁰ Partidas, 7, 19, 1. Véase nota nº 9.

²¹ *Castigos y documentos del rey don Sancho IV*, Manuscrito fechado entre 1400 y 1500, Biblioteca Nacional de España: “guárdate que non peques con mujer virgen. Ca yo te dixen en otro capítulo deste libro quán noble cosa es la virginidad. E quánto ella en sí más noble es e más alta, tanto pesa a Dios este pecado del que lo quebranta en sí mismo o en otro, ca la muger virgen templo es de Dios en que Él mora e en que Él fuelga. E por esto puedes veer quánto Dios preçia la virginidad de la mujer”.

En el Fuero Juzgo se aseveraba: “Si filiam in adulterio pater in domo sua occiderit, nullam poenam aut calumniam incurrat”²², exención que hacía extensible a los hermanos y tíos de la adúltera. La Nueva Recopilación dejaba en poder de marido la decisión sobre la vida y muerte de los adúlteros²³, lo que también permitía la Novísima Recopilación, siempre que aplicara a la pareja idéntica condena²⁴. En el tránsito del derecho histórico a los códigos el uxoricidio por causa de honor no fue abandonado. El Código de 1870 castigaba al marido vengador con pena de destierro, pudiendo quedar exento en el caso de que las lesiones que hubiera perpetrado fuesen consideradas de menor gravedad²⁵; la norma de 1928 imponía “una pena inferior a la señalada por la ley que estime adecuada”²⁶, hasta 1932, momento en el que se prescindió de este “parricidio honoris causa”²⁷. El Código Penal de 1944, coetáneo a los hechos que aquí analizamos, repitió el artículo de 1870, mismo homicidio, mismo motivo, igual pena²⁸.

El artículo 25 del aludido Código colombiano incluía la legítima defensa del honor: “El hecho se justifica cuando se comete... por la necesidad de defenderse o defender a otro de una violencia actual e injusta contra la persona, *su honor* o sus bienes”²⁹, defensa referida no sólo al homicidio, sino a todo tipo de delitos. Proseguía el articulado normativizando el estado pasional en el que podía encontrarse el infractor: “Cuando se comete el hecho en estado de *ira* o de *intenso dolor*, causado por grave e injusta

²² Fuero Juzgo, 3, 4, 5: “Si filiam in adulterio pater in domo sua occiderit, nullam poenam aut calumniam incurrat. Si certe earn reservare voluerit, faciendi de ipsa et de adultero quod voluerit habeat potestatem. Similiter et fratres, sive patruum post obitum patris faciendi habeant potestatem”.

²³ N. R. 8, 20, 1: “Si muger casada fiziere adulterio, ella y el adulterador ambos sean en poder del marido, y faga dellos lo que quisiere, y de quanto han, assi que no pueda matar al uno, y dexar al otro”.

²⁴ Nov. R. 12, 28, 2: “... si el esposo los hallare en uno, que los pueda matar, si quisiere, ambos á dos, así que no pueda matar al uno, y dexar el otro, pudiéndolos á ambos á dos matar”.

²⁵ Código Penal de 1870, Gaceta de Madrid nº 243, 31 de agosto de 1870, art. 438: “El marido que sorprendiendo en adulterio a su mujer matare en el acto a esta o al adúltero, o les causare alguna de las lesiones graves, será castigado con a pena de destierro. Si les causare lesiones de otra clase quedará exento de pena”.

²⁶ Código Penal de 1928, Gaceta de Madrid nº 257, 13 de septiembre de 1928, art. 523: “A quien, sin estar su cónyuge, sorprendiere a éste en actos de adulterio, salvo el caso de que, aunque fuera tácitamente, lo hubiera consentido, y en el acto matare o hiriere a cualquiera de los adúlteros o a ambos, se le impondrá por el Tribunal una pena inferior a la señalada por la ley que estime adecuada, a su prudente arbitrio, al cual quedará también decidir si la condena ha de dejar de ser inscrita en los Registros de antecedentes penales”.

²⁷ Antonio Quintano Ripollés, “El parricidio como uxoricidio privilegiado”, en *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, T. 8, Fasc. 3, 1955, p. 496.

²⁸ Código Penal de 1944, Boletín Oficial del Estado nº 13, 13 de enero de 1945, art. 428: “El marido que, sorprendiendo en adulterio a su mujer matare en el acto a los adúlteros o a alguno de ellos, o les causare cualquiera de las lesiones graves, será castigado con la pena de destierro. Si les produjere lesiones de otra clase, quedará, exento de pena. Estas reglas son aplicables, en análogas circunstancias, a los padres respecto de sus hijas menores de veintitrés años y sus corruptores, mientras aquéllas vivieren en la casa paterna. El beneficio de este artículo no aprovecha a los que hubieren promovido, facilitado o consentido la prostitución de sus mujeres o hijas”.

²⁹ Ley 95 de 1936, Artículo 25.

provocación”, aminorando la pena prevista por la ley para estos casos³⁰. Ira o dolor, dos estados anímicos diferentes. Explicó Carrara que la ira nacía de la ofensa originada en el provocado, mientras que el dolor hacía su aparición por el ultraje que se causa a un tercero³¹.

El referido artículo 382 colombiano ha sido objeto de estudio, debate y posturas encontradas pues, al incluir el llamado uxoricidio por adulterio con la posibilidad de otorgar el perdón judicial o la eximente de responsabilidad al marido afrentado que arrebató la vida de su mujer o del *copartícipe de tal acto*, aun no siendo *in fraganti*, daba entrada diversas interpretaciones, incluyendo la de la legítima defensa del honor esgrimida en *Muerte Anunciada*.

A este respecto, Jiménez de Asúa afirmaba que “la práctica colombiana, interpretando muy erradamente su legislación, admite, según hemos dicho, que cuando un marido mata a su mujer *in fraganti* delito de adulterio, lo hace en defensa de su honor”³², jurista que mantenía la opinión de que la conducta de la mujer no podía constituir una afrenta al honor del marido, pues el honor de las personas no se encuentra en los actos ajenos³³. De la misma opinión era el doctor Copello Faccini, al considerar inadmisibles el conyugicidio en defensa del honor, lo que le permitía concluir que el adulterio no ofende el honor del cónyuge, pues se trata de un bien personalísimo de cuya pérdida sólo pueden ser responsables los actos propios, nunca los cometidos por terceros³⁴.

Gutiérrez Anzola mantenía una idea clara de lo que implicaba este discutible artículo y afirmaba que para el caso de uxoricidio por adulterio se estaba en presencia de un delito de homicidio, pero nunca ante una legítima defensa del honor³⁵.

Sobre el controvertido párrafo tercero apuntaba el Dr. Martín Vásquez que resultaba innegable que, con su redacción, el legislador estaba confiriendo al juez una facultad potestativa para decidir entre hacer uso

³⁰ Ley 95 de 1936, Artículo 28: “Cuando se comete el hecho en estado de ira o de intenso dolor, causado por grave e injusta provocación, se impone una pena no mayor de la mitad del máximo ni menor de la tercera parte del mínimo señalados para la infracción”.

³¹ Carlos Gaviria Díaz, “El uxoricidio por adulterio en el Código Penal colombiano”, en *Estudios de Derecho*, 1958, p. 328.

³² Luis Jiménez de Asúa, *Principios de Derecho Penal. La ley y el delito*, Buenos Aires, 1954, pp. 295-296.

³³ Luis Jiménez de Asúa, *Tratado de Derecho Penal*, T. IV, Buenos Aires, 1952, pp. 145: «Repudiamos radicalmente que pueda hablarse de legítima “defensa del honor conyugal” en este caso. Curiosa forma de defender el honor de los cónyuges suprimiendo a uno de ellos. En primer término, porque el honor del marido reside en su proceder, en su dignidad, en su serena y noble actitud ante la vida y la familia; jamás en la conducta de su cónyuge».

³⁴ Antonio Copello Faccini, “El uxoricidio por adulterio en sus relaciones con la moral y el derecho”, Universidad de Rosario, Archivo Histórico, p. 118.

<https://repository.urosario.edu.co/server/api/core/bitstreams/7626617f-25c9-4fca-8942-00fd446482df/content>

³⁵ Jorge E. Gutiérrez Anzola, “Delitos contra la vida y la integridad personal”, en Vol. 2 de *Derecho Penal Especial*, 3ª Ed., Bogotá, 1956, p. 201.

o no de la eximente atendiendo a las circunstancias presentes en el crimen y, al no haber incluido las causas de inimputabilidad sino unos grados en la apreciación de los hechos, se complicaba su interpretación³⁶.

Durante mucho tiempo, los jueces explicaron este precepto como un “homicidio en legítima defensa del honor”, exonerando al marido que daba muerte a su mujer o al varón con quien era sorprendida en adulterio, pues era esa la manera que tenía de defender su honor³⁷. Sin embargo, con el paso del tiempo, la jurisprudencia del Tribunal Superior de Bogotá ha insistido en repetidas ocasiones que en el ánimo del legislador colombiano de 1936 no se encontraba el sustentar un homicidio en legítima defensa del honor, sino tomar en consideración el estado pasional y anímico que pudo llevar al ofendido a cometer la muerte que, operando como causa atenuante, permitía al juez hacer uso del mencionado perdón judicial³⁸.

El homicidio, la *muerte anunciada* era punible, los hermanos Vicario no gozaban del derecho a arrebatarse la vida a Santiago Nasar, el honor de Bayardo no se vio ofendido con el adulterio de Ángela, el Código Penal colombiano no justificaba el deceso entendido como una legítima defensa en custodia del honor, lo que toleraba era una minoración de su condena por haber actuado “en estado de ira o de intenso dolor” y por entender que en atención a “las circunstancias especiales del hecho” quedaba demostrado la “menos peligrosidad en el imputado”.

3. DETERMINACIÓN DE LA AUTORÍA Y CIRCUNSTANCIAS PRESENTES EN LA COMISIÓN DEL ASESINATO DE SANTIAGO NASAR

³⁶ Ángel Martín Vásquez, “El artículo 382 del Código Penal Colombiano”, en *Revista de Estudios de Derecho*, n° 50, p. 580-583.

³⁷ Ofelia Uribe de Acosta, “El Uxoricidio legalizado”, en Repositorio de la Universidad Nacional de Colombia, p. 290. https://repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/49522/Cap13_Eluxoricidiolegalizado.pdf

³⁸ Copello Faccini, *El uxoricidio...*, p. 119: Así lo dijo el 16 de mayo de 1949, en ponencia del doctor Alberto Quintero Delgado: “El legislador colombiano ha querido en esta disposición penal (la del art. 382) sentar el hecho de que el homicidio o las lesiones causadas en las circunstancias contempladas en ella siempre es punible, aunque, es obvio, se trata de una punibilidad atenuada”. Luis Jiménez de Asúa en su Tratado reproduce la opinión del Tribunal de Apelación de Colombia: “Cabe decir aquí, que el legislador no considera que en defensa de la violencia contra su honor actúa, en forma que su actividad se justifique, ni siquiera el que comete el homicidio contra el cónyuge a quien sorprenda en flagrante adulterio. Dicha circunstancia, o la de matar en momento posterior al en que se haya efectuado el acceso carnal ilícito, en estado de ira o de intenso dolor determinados por tal ofensa, puede ser motivo de excusa, pero no de justificación (Art 382, CP)”, en *Tratado de Derecho Penal...* p. 143.

3.1. Sobre la autoría en el crimen contra Santiago Nasar

“Pedro Vicario, según declaración propia, fue el que tomó la decisión de matar a Santiago Nasar, y al principio su hermano no hizo más que seguirlo. Pero también fue él quien pareció dar por cumplido el compromiso cuando los desarmó el alcalde, y entonces fue Pablo Vicario quien asumió el mando”³⁹.

El narrador no deja lugar a la duda, aquella mañana a hora temprana Santiago Nasar fue asesinado cruelmente por los gemelos Pedro y Pablo de manera conjunta, hubo acuerdo en la voluntad, en el ánimo, se cumplió con el presupuesto subjetivo, como también lo hubo en la ejecución, presupuesto objetivo⁴⁰. Nos encontramos ante un caso de coautoría, los gemelos conspiraron antes de la materialización del ilícito, hubo un acuerdo ejecutivo previo que obtuvo como resultado la muerte ansiada.

La cuestión que resuena a lo largo del texto garciamarquiano es si, junto a la coautoría manifiesta de los dos hermanos, también podemos encontrarnos ante un caso de responsabilidad colectiva de los habitantes de este pequeño pueblo de la costa caribeña, pues todos ellos conocían lo que estaba por venir. Si bien no se les puede atribuir una responsabilidad legal ¿Podemos encontrarnos ante un supuesto de responsabilidad moral?

“Muchos de los que estaban en el puerto sabían que a Santiago Nasar lo iban a matar... Nadie se preguntó siquiera si Santiago Nasar estaba prevenido, porque a todos les pareció imposible que no estuviera”⁴¹.

Esta publicidad, esta consciencia sobre el hecho anunciado era tan pública y notoria que nadie intervino con la suficiente firmeza como para impedir la muerte anunciada: “Los hermanos Vicario les habían contado sus propósitos a más de doce personas que fueron a comprar leche, y éstas los habían divulgado por todas partes antes de las seis”⁴², no había nadie que no conociera las intenciones criminales de los gemelos.

¿Hubo una omisión del deber de ayuda?

Los elementos mágicos que sobrevuelan las líneas de los textos de García Márquez nos llevan también en esta *Crónica* a percibir cómo en las ocasiones en las que alguien trató de intervenir, de avisar a Santiago, prevenirle, evitar la desgracia, otros acontecimientos impedían que se paralizara el destino, el

³⁹ García Márquez, *Crónica...*, *op.cit.*, p. 72.

⁴⁰ Manuel Cobo del Rosal y Tomás Vives Antón, *Derecho Penal, Parte General*, Valencia, 1991, pp. 576-577.

⁴¹ García Márquez, *Crónica...*, *op.cit.*, p. 27.

⁴² García Márquez, *Crónica...*, *op.cit.*, p. 69.

presagio que había acompañado a la víctima desde que unos días antes había comenzado a soñar con árboles⁴³: *Nadie podía entender tantas coincidencias funestas*⁴⁴.

Tampoco cuando el aviso llegó bajo la forma de un anónimo:

“Alguien que nunca fue identificado había metido por debajo de la puerta un papel dentro de un sobre, en el cual le avisaban a Santiago Nasar que lo estaban esperando para matarlo, y le revelaban además el lugar y los motivos, y otros detalles muy precisos de la confabulación. El mensaje estaba en el suelo cuando Santiago Nasar salió de su casa, pero él no lo vio, ni lo vio Divina Flor ni lo vio nadie hasta mucho después de que el crimen fue consumado”⁴⁵.

Fueron tantas las casualidades que sorprendieron incluso al juez de instrucción venido de Riohacha⁴⁶, pero ¿cómo justificar a los oficiales de justicia que, conocedores de lo que iba a suceder, no tomaron medidas judiciales efectivas para detener a los hermanos?

Un vecino comunicó las intenciones criminales a un agente de la policía⁴⁷ quien, a su vez, lo puso en conocimiento del coronel Lázaro Aponte, autoridad que se limitó a sustraerles los cuchillos y mandarlos a dormir⁴⁸. Prescripción inútil cuando una persona tiene arraigada la idea de terminar con la vida de otra persona de manera que, como leemos en *Muerte anunciada*, los Vicario se hicieron inmediatamente después con otros cuchillos que afilaron en presencia de testigos: “Vinieron a afilar otra vez los cuchillos -me dijo- y volvieron a gritar para que los oyeran que iban a sacarle las tripas a Santiago Nasar”⁴⁹.

Avanzada la trama, el coronel Aponte volverá a ser prevenido, pero demoró su obligación: “Prometió ocuparse de eso al instante, pero entró en el Club Social a confirmar una cita de dominó para esa noche, y cuando volvió a salir ya estaba consumado el crimen”⁵⁰, esta dejación de funciones, su falta de diligencia posibilitará un daño irreparable.

Incluso el párroco de la localidad conocía el propósito, pero tampoco intervino alegando: “lo primero que pensé fue que no era asunto mío sino de la autoridad civil”⁵¹.

⁴³ García Márquez, *Crónica...*, *op.cit.*, p. 9-10: “... no había advertido ningún augurio aciago en esos dos sueños de su hijo, ni en los otros sueños con árboles que él le había contado en las mañanas que precedieron a su muerte”.

⁴⁴ García Márquez, *Crónica...*, *op.cit.*, p. 18-19.

⁴⁵ García Márquez, *Crónica...*, *op.cit.*, p. 21.

⁴⁶ García Márquez, *Crónica...*, *op.cit.*, p. 19.

⁴⁷ García Márquez, *Crónica...*, *op.cit.*, p. 64.

⁴⁸ García Márquez, *Crónica...*, *op.cit.*, p. 68.

⁴⁹ García Márquez, *Crónica...*, *op.cit.*, p. 70.

⁵⁰ García Márquez, *Crónica...*, *op.cit.*, p. 125.

⁵¹ García Márquez, *Crónica...*, *op.cit.*, p. 82.

¿Incurrieron todos ellos en responsabilidad penal? Es obligación de las autoridades evitar o prevenir el crimen, más aún cuando se cuenta con sospechas o el conocimiento de que se va a cometer un delito, en estos casos deben poner todos los medios que ofrece la justicia para que no se lleve a efecto.

La norma penal colombiana de 1936 advertía en su artículo 11: “se infringe la ley penal por acción u omisión”, ausencia de acción que protagonizaron quienes por razón de su cargo debían haber intervenido.

3.2 La premeditación del crimen.

“Nunca hubo una muerte más anunciada”⁵².

El Código Penal colombiano de 1936 incluía la “premeditación, acompañada de motivos nobles o bajos” al calificar el asesinato, penado con una condena de quince a veinticuatro años de presidio⁵³, y entre las circunstancias de mayor peligrosidad incluía: “La preparación ponderada del delito”⁵⁴.

También la ley penal española de 1944, coetánea a los acontecimientos que aquí analizamos, incluía esta circunstancia dentro del listado de agravantes del artículo 10: “Obrar con premeditación conocida”, hasta la reforma de 1995, momento en el que el legislador decidió eliminarla. Vives Antón explicaba que para la mayor parte de la doctrina española resultaba indispensable mantener un “ánimo frío y tranquilo” y la “persistencia del propósito criminal”, si bien a partir de los años 90 también comenzó a exigirse una “determinada deliberación”, una “permanente decisión”, lo que le confería el rango de agravante⁵⁵.

En definitiva, la premeditación implicaba la reflexión y previa preparación del crimen, diferente e incompatible a lo que sucedía con la atenuante de arrebató u obcecación que, como ha advertido el Tribunal Supremo de manera reiterada en sus sentencias, se trata de un estado anímico que debe aparecer por una causa inmediata al momento de cometerse el crimen⁵⁶.

⁵² García Márquez, *Crónica...*, *op.cit.*, p. 61.

⁵³ Ley 95 de 1936, art. 364, nº 2.

⁵⁴ *Ibid*, art. 37, nº 5.

⁵⁵ Cobo del Rosal y Vives Antón, *Derecho Penal...*, p. 688.

⁵⁶ Sentencia del Tribunal Supremo 432/1918, de 17 de abril de 1918: “Considerando que para poder estimarse legalmente la circunstancia 7ª del art. 9.º del Código penal, es necesario, conforme tiene también declarado esta Sala, que el arrebató y obcecación se produzcan por una causa inmediata o próxima al momento de cometerse el delito, pues sin la concurrencia de ese elemento de actualidad no cabe inferir que el agente delinquirió hallándose su voluntad en aquel anormal estado, sino movido por reprobables sentimientos de enojo o venganza, y como de lo afirmado en el veredicto se desprende que la excitación del procesado Benigno, y asimismo su propósito criminal se manifestaron ostensiblemente con bastante anterioridad al hecho punible, y, por tanto, con tiempo suficiente para reflexionar sobre su grave trascendencia, preciso es reconocer que cuando lo ejecutó no obraba solamente a impulsos irresistibles de un acaloramiento, y, por todo ello, resulta evidente que al no apreciar el Tribunal *a quo* la expresada circunstancia, ha procedido con acierto”.

En España se adjetivó como “conocida”, debía ser evidente, manifestada a través de signos externos que evidenciaran un propósito calculador y la determinación del autor, inherente en el delito de asesinato, robo, sedición, rebelión o estafa, indispensable en todos ellos para decretar la pena a aplicar.

Tenemos sobradas muestras de este ánimo a lo largo de la obra, momentos en los que los Vicario anuncian, preparan, organizan la terrible muerte del hombre con quien, al parecer, su hermana yació antes del matrimonio. Ya lo dirá Clotilde Armenta antes de que se perpetre el crimen, se trataba de un *horrible compromiso que les ha caído encima*⁵⁷: anunciado, conocido y comprendido por el resto de los vecinos, sabedores de que una acción como el adulterio llevaba aparejada un posterior derramamiento de sangre: *el honor no espera*⁵⁸.

Pregonado a los cuatro vientos: *Vamos a matar a Santiago Nasar*⁵⁹, deliberación y determinación, se cumplía con todas las exigencias de la circunstancia, la decisión estaba tomada.

3.3 La alevosía en la ejecución. A traición y sobre seguro

“... escogieron los dos cuchillos mejores: uno de descuartizar, de diez pulgadas de largo por una y media de ancho. Los envolvieron en un trapo y se fueron a afilarlos en el mercado de carnes”⁶⁰.

Nuestro ya mencionado texto alfonsino se ocupó en su Libro VII de los actos cometidos a traición. Según las Partidas: “traycion es uno de los mayores yerros, e denuestos, en que los omes pueden caer”⁶¹, de manera que el homicidio cometido de esta forma se penaba con la muerte y la pérdida de todos los bienes, quedando los descendientes del homicida infamados por tal motivo⁶². Este cuerpo legislativo diferenciaba entre lo que debía entenderse por traición y por aleve: “cuando alguno de los yerros sobre dichos es fecho contra el Rey, o contra su señorío, o contra pro comunal de la tierra, es propiamente

⁵⁷ García Márquez, *Crónica...*, *op.cit.*, p. 68.

⁵⁸ García Márquez, *Crónica...*, *op.cit.*, p. 74.

⁵⁹ García Márquez, *Crónica...*, *op.cit.*, p. 81.

⁶⁰ García Márquez, *Crónica...*, *op.cit.*, p. 62.

⁶¹ Partidas 7, 2, *proem*.

⁶² Partidas 7, 2, 2: “Cualquier ome que fiziere alguna cosa de las maneras de traycion, que diximos en la ley ante desta, o diere ayuda, o consejo que la fagan, deve morir por ello e todos sus bienes deven ser de la Camara del Rey, sacando la dote de su muger, e de los debdos que oviesse a dar, que oviesse manlevado fasta el dia que començo a andar en la traycion: e de mas todos sus fijos que sean varones, deven fincar por enfamados para siempre de manera, que nunca puedan aver honrra de caballería nin de dignidad, ni oficio: ni puedan heredar a pariente que aya: nin a otro estraño que los estableciesse por herederos: nin puedan aver las mandas que les fueren fechas. Esta pena deven aver por la maldad que fizo su padre. Pero las fijas de los traydores bien pueden heredar fasta la quarta parte de los bienes de sus madres. Esto es porque non deve ome asmar que las mugeres fiziessen traycion, nin se metiesen a esto tan de ligero a ayudar a su padre como los varones. E porende non deven sofrir tan grand pena como ellos, e todas las otras penas que son establecidas en las trayciones segund fuero de España, son puestas cumplidamente en la segunda partida deste libro en las leyes que fablan en esta misma razón”.

llamado traycion: e quando es fecho contra otros omes es llamado aleve, segund fuero de España”⁶³, por lo que la diferencia residía fundamentalmente en que el delito se hubiera cometido contra el rey, contra el reino, o bien se hubiera actuado en contra de cualquier otro sujeto⁶⁴. A pesar de ello, se precisaba que, con independencia de cuál fuese la condición social del delincuente, los delitos de homicidio a traición debían sentenciarse con la pena de muerte⁶⁵.

Lo que ambos comportamientos tenían en común es que, debido a los *medios* utilizados y a la *confianza* existente entre el delincuente y su víctima, era inevitable que el resultado fuese una muerte segura⁶⁶. Por este motivo, la muerte por envenenamiento o la producida con el empleo de armas también se consideraban muertes alevosas.

El Código Penal de Colombia del 36 incluía entre las circunstancias de mayor peligrosidad: “El tiempo, el lugar, los instrumentos o el modo de ejecución del delito, cuando hayan dificultado la defensa del ofendido o perjudicado, o demuestren una mayor insensibilidad moral en el delincuente”⁶⁷. De aquella redacción histórica llegamos a la actual, en la que lo que califica la agravante de alevosía de los códigos penales son los “medios, modos y formas que aseguran su ejecución sin riesgo para el autor”⁶⁸.

⁶³ Partidas 7, 2, 1.

⁶⁴ Juan García González afirmaba que “traidor” y “Aleve” son dos palabras de distinto origen, pero que comparten un mismo significado (“Traición y alevosía en la Alta Edad Media”, en *Anuario de Historia del Derecho Español.*, 32, 1962, pp. 323-345). Según Francisco Tomás y Valiente, “El denominador común de todos los casos de aleve es esa conducta caracterizada por ir en contra de la confianza que la víctima del delito tiene en su ofensor, confianza que le impide prepararse y defenderse contra el inesperado ataque a su persona, pues nadie espera ser agredido por el amigo” (*El Derecho penal de la Monarquía Absoluta (Siglos XVI, XVII y XVIII)*, Madrid, 1969, p. 347). Por otro lado, en palabras de Aquilino Iglesia Ferreirós, “En P. 7, 2, 1 Alfonso X recoge los casos de traición de las leyes de los emperadores y al final de la misma establece la distinción existente entre traición y aleve... La distinción es válida en cuanto a las leyes de los emperadores, pero fuera de este campo, al ser aplicada al ámbito de fuero de España, se muestra ineficaz” (*Historia de la traición. La traición regia en León y Castilla*, Santiago de Compostela, 1971, pp. 226-227). A este respecto, José Sánchez-Arcilla entiende que el delito de traición no era considerado un “homicidio agravado”, sino que se trataba de la vulneración del deber de fidelidad (*Estudios de Historia del Derecho Criminal*, Madrid, 1990, pp. 221-222). En esta misma obra, Emma Montanos Ferrín insistía en que traición y aleve eran delitos distintos, aunque ambos consistían en la infracción de un deber de fidelidad. Sin embargo, en el ámbito municipal ambos conceptos terminaron por equipararse (*Estudios de Historia*, op. cit., p. 293).

⁶⁵ Partidas 7, 8, 15: “Tuerto matando un ome a otro si el matador fuere cavallero, u otro fidalgo deve ser desterrado para siempre en alguna ysla, e si non oviere de los parientes que descien den, o suben por linea derecha fasta el tercero grado, deven ser sus bienes de la camara del Rey. E si tales parientes oviere, devenlos heredar luego los mas propincos dellos, bien assi como si el fuesse muerto. Mas si el matador fuesse de vil lugar, deve morir porende, e sus bienes deven aver sus parientes, aquellos que han derecho de los heredar. A tal pena como esta merescen todos aquellos de quien fablamos en las leyes deste titulo que deven aver pena de omicidia. E esto es según el departimiento de las leyes antuguas de los Emperadores. Mas según el fuero de España todo ome que matasse a otro a traycion, o aleve, quier sea cavallero, u otro, deve morir porende, segund diximos de suso en el titulo de las trayciones”.

⁶⁶ Aquilino Iglesia afirma que: “La muerte sobre tregua o fianza es traición, no por la existencia del engaño, sino por haber un vínculo de fidelidad. Mientras dure la tregua entre dos personas, la muerte de una por la otra, sino hay discusión (baraya) o legítima defensa, es traición, aun cuando esta muerte haya sido hecha a la luz del día y sin engaño” (*Historia de la traición...*, p. 182).

⁶⁷ Ley 95 de 1936, art. 37, nº 6.

⁶⁸ Código Penal español de 1995, art. 22, nº 1.

Ha sido muy discutida la valoración del elemento en esta circunstancia, oscilando la balanza de la doctrina entre el subjetivo, en el que el peso recae en la intención alevosa del autor, quien se vale de los referidos medios para asegurar el ilícito sin riesgo para su persona, y el objetivo, cuando la carga se coloca del lado de los medios, modos y formas, en sí mismos, y no en la voluntad del agente⁶⁹. Advierten algunos penalistas de que lo que define a esta circunstancia es la actitud del homicida, su conducta “traicionera”, incluso cobarde, un ánimo alevoso⁷⁰, mientras que para otros son sus modalidades ejecutivas.

Encontramos tales elementos presentes en la muerte de Santiago Nasar, el subjetivo, Pedro Vicario, armado con un cuchillo fabricado por él mismo con una hoja de segueta, determinado, al igual que su hermano, con el talante que refiere la doctrina penalista: *Su actitud era demasiado insolente*⁷¹, se sabía en una posición superior a la víctima, desprevenida, desarmada, inferior en número: *dos contra uno*, incapaz de repeler su ejecución: *de espaldas contra la puerta de su madre*⁷².

Existió alevosía por el modo en que cometieron el delito, se trató de un caso pensado por la existencia de un ánimo y una intención de delinquir.

3.4 El ensañamiento de las heridas

“Siete de las numerosas heridas eran mortales. El hígado estaba casi seccionado por dos perforaciones profundas en la cara anterior. Tenía cuatro incisiones en el estómago, y una de ellas tan profunda que lo atravesó por completo y le destruyó el páncreas. Tenía otras seis perforaciones menores en el colon trasverso, y múltiples heridas en el intestino delgado. La única que tenía en el dorso, a la altura de la tercera vértebra lumbar, le había perforado el riñón derecho”⁷³.

La destrucción corporal, la brutalidad de las heridas mortales que sufrió Santiago Nasar da idea de la crueldad y el modo casi animal con el que los hermanos Vicario atacaron a su presa.

Eran conscientes del mal que estaban perpetrando, premeditaron la acción, escogieron los cuchillos de matarife, los afilaron y con ellos pusieron rumbo a la casa de su víctima a la que acuchillaron sin piedad, se cumplía con el elemento subjetivo, el conocimiento de lo que estaban haciendo derivado de una larga

⁶⁹ Miguel Ángel Cobos de Linares, Jacobo López Barja de Quiroga, Luis Rodríguez Ramos, *Manual de Derecho Penal, parte especial I*, Madrid, 1990, p. 70-79.

⁷⁰ Cobo del Rosal y Vives Antón, *Derecho Penal...*, *op.cit.*, p. 686.

⁷¹ García Márquez, *Crónica ...*, *op.cit.*, p. 124.

⁷² García Márquez, *Crónica...*, *op.cit.*, p. 134.

⁷³ García Márquez, *Crónica...*, *op.cit.*, p. 88.

reflexión. Pero también con el objetivo, quisieron vénganse y por ello aplicaron un dolor extremo, unas heridas múltiples, bestiales, con las que creían estar reparando el honor dañado.

Advertía el Código colombiano de 1936 que era una circunstancia de mayor peligrosidad el “Hacer más nocivas las consecuencias del delito”⁷⁴, y el español de 1944 explicitaba: “Es reo de asesinato el que matara a una persona concurriendo alguna de las circunstancias siguientes... Con ensañamiento, aumentando deliberada e inhumanamente el dolor del ofendido”⁷⁵.

Proseguía el relato de García Márquez:

“La cavidad torácica mostraba dos perforaciones: una en el segundo espacio intercostal derecho que le alcanzó a interesar el pulmón, y otra muy cerca de la axila izquierda. Tenía además seis heridas menores en los brazos y las manos, y dos tajos horizontales: uno en el muslo derecho y otro en los músculos del abdomen. Tenía una punzada profunda en la palma de la mano derecha”⁷⁶.

Expone López Barja de Quiroga: «supone esta “circunstancia” aumentar cruelmente el dolor del ofendido con el fin de aumentar o prolongar su sufrimiento»⁷⁷. Santiago se quiso defender, vivió con angustia y terror el mal, el dolor que se le estaba causando y, debido a la ferocidad de los gemelos, fue sabedor de su muerte anunciada, sus últimas palabras: *Que me mataron, niña Wene*⁷⁸.

3.5. La embriaguez de los hermanos Vicario

“Aunque no habían dejado de beber desde la víspera de la parranda, ya no estaban borrachos al cabo de tres días, sino que parecían sonámbulos desvelados”⁷⁹. No resulta sencillo el análisis de esta circunstancia modificativa, pues a lo largo del tiempo ha ido mutando de atenuante a ser considerada un delito⁸⁰,

⁷⁴ Ley 95 de 1936, art. 37, n° 12.

⁷⁵ Código Penal español de 1944, art. 405, n° 5.

⁷⁶ García Márquez, *Crónica...*, *op.cit.*, p. 89.

⁷⁷ Cobos de Linares, López Barja de Quiroga, Rodríguez Ramos, *Manual de Derecho Penal...*, *op.cit.*, p. 96.

⁷⁸ García Márquez, *Crónica...*, *op.cit.*, p. 137.

⁷⁹ *Ibid*, p. 22.

⁸⁰ Eusebio Ventura Veleña, *Recopilación sumaria de los Autos Acordados de la Real Sala del Crimen de la Audiencia de esta Nueva España*, México, 1787, LXXXV, p. 98: “Que la Sala del Crimen debe conocer del delito de embriaguez y demas que se cometan en las pulquerías, y también los jueces ordinarios”. A este respecto, José Sánchez-Arcilla es de la opinión que, a partir de la promulgación de la mencionada Real Cédula, en la Nueva España la embriaguez fue considerada una conducta delictiva con entidad propia (“La administración de justicia inferior en la Ciudad de México a finales de la época colonial. I. La punición de la embriaguez en los Libros de Reos (1794-1798)”, en *Cuadernos de Historia del Derecho*, n° 7, vol. II, 2000, p. 362).

entendida como eximente o bien agravante, dependiendo de los argumentos del código encargado de su regulación en cada momento histórico⁸¹.

Embriaguez habitual o no habitual -atenuante-, intencional o involuntaria -atenuante-, plena y fortuita -eximente- hasta llegar a 1944, momento en que la aparición del trastorno mental transitorio la convirtió en atenuante o eximente incompleta, dependiendo del propósito de la acción⁸².

Los requisitos con los que debía cumplir el estado de embriaguez para ser considerada una circunstancia eximente aparecen recogidos en varias sentencias elevadas a la casación del Tribunal Supremo español, siendo preciso que hubiera producido en el sujeto una perturbación mental, que fuera plena y fortuita:

“Que para que la embriaguez pueda estimarse como circunstancia modificativa de la responsabilidad deben concurrir los siguientes requisitos: primero, que produzca enajenación o trastorno mental transitorio o, lo que es lo mismo, perturbación de las facultades mentales de carácter permanente o accidental, segundo, que sea plena, esto es, completa, total, anuladora de la voluntad y perturbadora del entendimiento, y tercero, que sea fortuita o lo que lo mismo, ocasionada por mero accidente, sin intención deliberada de producirla, y sin culpa descuido o negligencia por parte del sujeto activo del delito”⁸³.

Resultaba indispensable constatar si era éste un estado habitual o no habitual del individuo para que los tribunales pudieran concederle el rango de atenuación. A este respecto, la presunción legal de no ser habitual operaba en favor del reo, siempre que no se probara lo contrario o así lo determinara el Tribunal.

Se muestra problemática la graduación de la intensidad de la embriaguez, elemento esencial para poder establecer cuándo se estaba ante una embriaguez completa o incompleta a los efectos de determinar la culpabilidad del acusado, si bien era posible que el sujeto pudiera encontrarse en otro de los tantos estados intermedios en el momento de perpetrarse el delito⁸⁴. Podía tratarse de un estado de embriaguez ligero, con el que la voluntad del acusado no hubiera quedado anulada, o bien de un estado profundo de enajenación, con pérdida total de las facultades mentales y de lucidez, matices que se aportaban en los

⁸¹ Para un análisis de su evolución legislativa puede consultarse Susana García León, “La jurisprudencia del Tribunal Supremo en el delito de parricidio bajo la circunstancia de embriaguez (1870-1935)”, en *La jurisprudencia del Tribunal Supremo como fuente del Derecho penal, 1870-1995*, Madrid, 2022, pp. 137-207, y la bibliografía que en él se cita.

⁸² El Código Penal de 1948 consideraba la embriaguez como una circunstancia atenuante en su artículo 9, n° 2: “La embriaguez no habitual, siempre que no se haya producido con propósito de delinquir”. Por su parte, en el artículo 8 se regulaba: “Están exentos de responsabilidad criminal: 1º: El enajenado y el que se halla en situación de trastorno mental transitorio, a no ser que éste haya sido buscado de propósito para delinquir”.

⁸³ Sentencia del Tribunal Supremo 531/1935, de 26 de septiembre, por atentado contra los agentes de la autoridad.

⁸⁴ Para un análisis exhaustivo de la tipología de la embriaguez, aunque referido a México, véase José Sánchez-Arcilla Bernal, *La punición de la embriaguez... op.cit.*, pp. 309-453, y bibliografía citada por el autor en pp. 358-359.

atestados policiales y en las declaraciones de los testigos y de las partes, a partir de los cuales los tribunales debían decidir la intensidad de la embriaguez.

En *Muerte Anunciada* es la pluma de García Márquez quien aporta la información que necesitamos para entrar a valorar el estado en el que se encontraban los Vicario, como si nos hubiéramos constituido en jurado, los testigos de su estado beodo son los personajes literarios, ficción que un día fue realidad, refrendarios de la manera en la que sucedieron los hechos.

La norma penal vigente en Colombia al tiempo del crimen incluía como causa de menor peligrosidad, atenuante de la responsabilidad: “La embriaguez voluntaria, cuando el agente no ha podido prever sus consecuencias delictuosas”⁸⁵.

Nos encontramos en la obra de García Márquez con otro supuesto: beber para armarse de valor y acometer un crimen pensado, planificado. Llevaban bebiendo desde el casamiento de su hermana y la misma noche, cuando Ángela tornó a la casa familiar, decidieron que debían dar muerte al causante de su deshonra. Tras ello, siguieron bebiendo:

“... Clotilde Armenta les vendió una botella de aguardiente de caña... Se bebieron la botella entera con dos largas tragantadas, pero siguieron impávidos... y pidieron otra botella... La segunda botella se la tomaron más despacio, sentados, mirando con insistencia hacia la casa de Plácida Linero, en la acera de enfrente, cuyas ventanas estaban apagadas. La más grande del balcón era la del dormitorio de Santiago Nasar”⁸⁶.

Bebían mientras planificaban, proyectaban en sus mentes el horrendo crimen con sus cuchillos afilados, pregonando a quien quisiera escucharles su intención:

“- ¿Le pasa algo? -preguntó. Nada- le contestó Pedro Vicario-. No más que lo andamos buscando para matarlo”⁸⁷.

No debían ser bebedores habituales, pues el autor nos informa de lo siguiente: “Tenían tan bien fundada su reputación de gente buena, que nadie les hizo caso”. “Pensamos que eran vainas de borrachos”⁸⁸. Buena fama, seguramente el alcohol fue coyuntural en esta ocasión, venían de un día festivo y se

⁸⁵ Ley 95 de 1936, art. 38, n° 5.

⁸⁶ García Márquez, *Crónica...*, *op.cit.*, p. 65.

⁸⁷ García Márquez, *Crónica...*, *op.cit.*, p. 65-66.

⁸⁸ García Márquez, *Crónica...*, *op.cit.*, p. 63.

encontraron con lo que, a sus ojos, era una desgracia, de manera que quizá pudo ocasionarles el referido trastorno mental transitorio que perturbó sus funciones mentales, su voluntad y emociones.

Establecía el Código Penal de 1944 que estaba exento de responsabilidad criminal quien se hallase en situación de trastorno mental transitorio, siempre que no hubiera sido buscado a propósito para delinquir. ¿Mataron a Santiago Nasar porque se encontraban bajo los efectos un trastorno mental transitorio? O, partiendo de una firme decisión ¿Buscaron este estado para justificar el delito?

El Código Penal de Colombia de 1936 se refería a un “estado de enajenación mental o de intoxicación crónica producida por el alcohol” como eximente de la responsabilidad y recordemos que, la misma norma, justificaba una rebaja en la condena cuando se cometía el hecho “en estado de ira o de intenso dolor, causado por grave e injusta provocación”⁸⁹.

Parece que concurrieron muchos factores en los homicidas: embriaguez no habitual, presencia inesperada de un evento externo que les provocó un estado de profunda ira e intenso dolor, quizá el origen de un trastorno mental transitorio desencadenante de la acción criminal. Todo ello fue tenido en cuenta por el juzgador quien, a la luz de los hechos, las declaraciones de los testigos y lo establecido por la legislación, decidió dejar en libertad a los homicidas.

4. CONCLUSIONES

“Hay que estar siempre de parte del muerto”⁹⁰.

Llega el momento de la reflexión final, del epílogo.

Preguntábamos al inicio de estas líneas quién había sido la víctima de esta tragedia, planteando una terna: la familia deshonrada, el marido ofendido o Santiago Nasar, acusado injustamente de adulterio:

“Nadie creyó que en realidad hubiera sido Santiago Nasar... La versión más corriente, tal vez por ser la más perversa, era que Ángela Vicario estaba protegiendo a quien de veras amaba, y había escogido el nombre de Santiago Nasar porque nunca pensó que sus hermanos se atreverían contra él”⁹¹.

⁸⁹ Véase nota 30.

⁹⁰ García Márquez, *Crónica...*, *op.cit.*, p. 30.

⁹¹ García Márquez, *Crónica...*, *op.cit.*, p. 104-105.

Partícipe o no en la infidelidad a Bayardo San Román, lo cierto es que la ira a la que se refería la norma penal recayó sobre él.

Desde la visión del derecho histórico más arraigado la respuesta sería sólo una: tras una acusación por adulterio quedaba herido de muerte el honor del marido o varón con quien hubiese existido promesa de matrimonio y el de la familia de la infiel esposa, debiendo morir el adúltero por haber procurado tal ignominia. Esto era lo que establecían las Partidas y esto fue lo que acaeció en Sucre y en nuestro relato, lo que sucede es que entre el precepto y la consumación de los hechos habían transcurrido cerca de 700 años. El Código Penal vigente en Colombia durante los acontecimientos abría una puerta al perdón judicial en los supuestos en que el ofendido actuara bajo los efectos de *ira o de intenso dolor*, interpretado durante cierto tiempo como una legítima defensa del honor. Precepto complejo que, debido a las consecuencias sangrientas que estaba desencadenando, no dudó el legislador en aclarar que no justificaba el homicidio por honor, sino que permitía valorar el estado anímico de quien, considerándose ofendido, actuaba pasionalmente movido por la cólera, dando entrada a una atenuante con la posibilidad de eximir de responsabilidad al criminal.

Ya lo decía la doctrina, cada uno es responsable de su propio honor que, en ningún caso, puede quedar en manos ajenas, el homicidio en legítima defensa no tiene justificación, la muerte de Santiago no fue reparadora, el honor de la familia nunca estuvo en sus manos.

A pesar de esto, los ecos del texto alfonsino reverberaron en aquel pueblo caribeño: “Santiago Nasar había expiado la injuria, los hermanos Vicario había probado su condición de hombres, y la hermana burlada estaba otra vez en posesión de su honor”⁹². La familia recuperó su honor, Ángela restableció su honra: “En ese momento los reconfortaba el prestigio de haber cumplido con su ley”⁹³. Ley medieval, sin duda, que nos permite corroborar la hipótesis sustentada desde el inicio de este análisis, efectivamente, la pena prevista por las Partidas para el adulterio seguía estando vigente en el ánimo de las personas, tenían la firme creencia de que sólo la sangre podía reparar su parte más íntima, por este motivo: “No tenían nada de qué arrepentirse”⁹⁴.

Unos hermanos autores materiales del crimen, el pueblo responsable moralmente por haber guardado silencio o no haber dado crédito a lo que algunos pensaban eran bravuconadas de borrachos y las

⁹² García Márquez, *Crónica...*, *op.cit.*, p. 97.

⁹³ García Márquez, *Crónica de una muerte...*, *op.cit.*, p. 93.

⁹⁴ García Márquez, *Crónica de una muerte...*, *op.cit.*, p. 96-97.

autoridades rayando la culpabilidad por no haber intervenido, no haberse anticipado de manera efectiva, no estuvieron a la altura.

Un crimen premeditado, reflexionado y preparado durante días en los que se estuvieron afilando cuchillos y anunciando intenciones. Medios, modos y formas alevosas, dos contra uno, intención sangrienta, heridas salvajes, “parecía un estigma del Crucificado”⁹⁵, los Vicario se ensañaron.

La noticia de la vuelta de su hermana supuso un trauma para los hermanos, la angustia al conocer el motivo, la furia al comprender sus consecuencias, llevaban varios días bebiendo, todo ello pudo provocar en ellos un trastorno mental transitorio, una reacción emocional que llevaron al extremo, que el juez supo valorar y permitió su indulto.

“... murió sin entender su muerte”⁹⁶.

5. BIBLIOGRAFÍA

Fuentes normativas

Fuero Juzgo, Edición y análisis crítico por Isabel García Díaz, Antonio Pérez Martín, José Perona, Pilar Díaz Revenga de Torres, Murcia, 2002.

Fuero Real. Edición y análisis crítico por Gonzalo Martínez Díez, Ávila, 1988.

Las Siete Partidas del Sabio Rey Don Alonso nuevamente glosadas por el Licenciado Gregorio López, Edición facsimilar, Imprenta del Boletín Oficial del Estado, Madrid, 1974, 3 tomos.

Castigos y documentos del rey don Sancho IV, Manuscrito fechado entre 1400 y 1500, Biblioteca Nacional de España.

Recopilación de las Leyes destos Reynos, hecha por mandado de la Magestad Católica del Rey don Felipe Segundo nuestro Señor; que se ha mandado imprimir, con las leyes que después de la última impresión se han publicado, por la Magestad Católica del Rey don Felipe Quarto el Grande nuestro Señor, Imprenta de Catalina de Barrio Angulo y Diego Díaz de la Carrera, Madrid, 1640.

Eusebio Ventura Veleña, *Recopilación sumaria de los Autos Acordados de la Real Sala del Crimen de la Audiencia de esta Nueva España*, México, 1787, LXXXV.

Novísima Recopilación de las Leyes de España, Edición Facsimilar, Imprenta del Boletín Oficial del Estado, Madrid, 1993.

⁹⁵ García Márquez, *Crónica de una muerte...*, p. 89.

⁹⁶ García Márquez, *Crónica de una muerte...*, p. 116.

Código Penal español de 1870, Gaceta de Madrid nº 243, 31 de agosto de 1870.

Código Penal español de 1928, Gaceta de Madrid nº 257, 13 de septiembre de 1928.

Ley 95 de 1936 (Abril 24) Sobre Código Penal, Ed. Universidad del Rosario, Bogotá, Colombia, 2019.

Código Penal español de 1944, Boletín Oficial del Estado nº 13, 13 de enero de 1945.

Bibliografía

Cobo del Rosal y Tomás Vives Antón, Manuel, *Derecho Penal, Parte General*, Valencia, 1991.

Cobos de Linares, Miguel Ángel, López Barja de Quiroga, Jacobo, Ramos, Luis Rodríguez, *Manual de Derecho Penal, parte especial I*, Madrid, 1990.

Copello Faccini, Antonio, “El uxoricidio por adulterio en sus relaciones con la moral y el derecho”, Universidad de Rosario, Archivo Histórico, p. 118.

García González, Juan, “Traición y alevosía en la Alta Edad Media”, en *Anuario de Historia del Derecho Español*, 32, 1962, pp. 323-345.

García León, Susana, “La jurisprudencia del Tribunal Supremo en el delito de parricidio bajo la circunstancia de embriaguez (1870-1935)”, en *La jurisprudencia del Tribunal Supremo como fuente del Derecho penal, 1870-1995*, Madrid, 2022, pp. 137-207.

García Márquez, Gabriel, *Vivir para contarla*, Barcelona, 2002.

- *Crónica de una muerte anunciada*, Penguin Random House, 2018.

Gaviria Díaz, Carlos, “El uxoricidio por adulterio en el Código Penal colombiano”, en *Estudios de Derecho*, pp. 323-337, Medellín, 1958.

Gutiérrez Anzola, Jorge E., Delitos contra la vida y la integridad personal, Vol. 2 de Derecho Penal Especial, 3ª Ed., Bogotá, 1956.

Iglesia Ferreirós, Aquilino, *Historia de la traición. La traición regia en León y Castilla*, Santiago de Compostela, 1971.

Jiménez de Asúa, Luis, *Principios de Derecho Penal. La ley y el delito*, Buenos Aires, 1954.

- *Tratado de Derecho Penal*, T. IV, Buenos Aires, 1952.

Martín Vásquez, Ángel, “El artículo 382 del Código Penal Colombiano”, en *Revista de Estudios de Derecho*, nº 50, p. 580-583.

Sánchez-Arcilla Bernal, José, Montanos Ferrín, Emma, *Estudios de Historia del Derecho Criminal*, Madrid, 1990.

Tomás y Valiente, Francisco, *El Derecho penal de la Monarquía Absoluta (Siglos XVI, XVII y XVIII)*, Madrid, 1969.

Uribe de Acosta, Ofelia, “El Uxoricidio legalizado”, en Repositorio de la Universidad Nacional de Colombia, p. 290.

Webgrafía

Revista Cambio, Colombia, Sección “Gabo contesta”, 1 de marzo de 1999.

<https://centrogabo.org/gabo/contemos-gabo/4-articulos-de-garcia-marquez-para-aproximarse-cronica-de-una-muerte-anunciada>

Entrevista de Gabriel García Márquez concedida al periódico *El País* el 1 de mayo de 1981.

https://elpais.com/diario/1981/05/01/cultura/357516008_850215.html

El cuento del cuento, reproducido en entrevista concedida por Gabriel García Márquez al periódico *El País* el 26 de agosto de 1981.

https://elpais.com/diario/1981/08/26/opinion/367624809_850215.html.

Capítulo 4

VEREDICTO POPULAR Y DIMENSIÓN CULTURAL DE LA VIRTUD CÍVICA EN *EL JURADO*

Santiago Gutiérrez Jaramillo¹

SUMARIO:

1. INTRODUCCIÓN. 2. JUSTICIA POPULAR Y DERECHO POSITIVO. 3. LITERATURA, DERECHO Y VISIÓN DEL MUNDO. 4. PICARDÍA Y VIRTUD. 5. LA ÉTICA DEL DERECHO A TRAVÉS DE LOS PERSONAJES DE LA OBRA. 6. CONCLUSIONES. 7. BIBLIOGRAFÍA.

1. INTRODUCCIÓN

En ocasiones, el vínculo entre determinados acontecimientos de nuestra cotidianidad, su eventual reflejo jurídico, y la expresión resultante de todo ello en la literatura o en la gran pantalla, lejos de tener que intuirse tras sucesivas lecturas o visionados, o aplicando un ejercicio de imaginación, se nos muestra de una forma tan evidente que, de primeras, parecería carecer de matices en tanto que el misterio interpretativo, jurídicamente hablando, sería inexistente por su obviedad. Sin un enigma, como sería descifrar el componente legal de una creación literaria que ahora se manifiesta evidente, el juego de interpretar aquellos elementos susceptibles de ser observados bajo el prisma de las leyes parecería haber perdido la gracia. El truco quedaría revelado en un primer momento.

Es lo que podríamos esperar, a priori, de una obra y posterior traducción cinematográfica titulada *El Jurado*² que, de hecho, trata exactamente de lo que parece. Sin embargo, despejada la duda acerca de la existencia o modo en que se manifiesta el componente jurídico, dado ya por hecho, se nos abren otros dilemas igualmente interesantes, como valorar el componente ético de la trama y determinar su realización en base a la aplicación de la legalidad al acto descrito en la obra, o interrogarnos acerca de los principios subyacentes a las instituciones jurídicas que se muestran en su total integridad.

Observando de nuevo lo que en un principio parecía evidente y carente de matices, se nos abre ahora la posibilidad de comprender las bases filosóficas de su nacimiento y vigencia, todo ello manifestado a través de la dimensión cultural explicitada en la creación literaria, que cuestiona sus fundamentos y ubica

¹ Santiago Gutiérrez Jaramillo. Estudiante de Doctorado en Historia del Derecho y de las Instituciones. Facultad de Derecho. Universidad Complutense de Madrid. Correo electrónico: santguti@ucm.es

² John Grisham, *El Jurado*, Editorial Punto de Lectura, 1ª edición, 2000.

a quien la lee, a través de diferentes tramas y personajes, en sus fronteras. La literatura, por tanto, permite estirar los límites de la norma y polemizar en torno al contexto moral en el que ella se inscribe.

El Jurado es una novela con posterior expresión cinematográfica que, a través de los ejercicios de astucia y manipulación de sus protagonistas, devuelve al público lector la pregunta que encontrábamos en su título, imaginándonos inevitablemente en el lugar de cada uno de los doce miembros de un jurado que, a través de su voto, no solo aplican una disposición legislativa concreta, sino toda una idea de legitimidad jurídica y democrática capaz de adquirir, en ese preciso momento, un poder muy superior al de una gran corporación sentada en el banquillo de los acusados.

Poder conocer los fundamentos de la existencia de un proceso judicial sostenido por el tribunal del jurado, todo ello sobre el ejemplo de una de sus traducciones literarias, nos permite conectar filosofía, historia, derecho, justicia y literatura, comprendiendo cómo esta última se nos muestra, también, como elemento que condensa parte de los debates que subyacen a los principios jurídicos de nuestro día a día y las instituciones en las que se encarnan. La creación literaria implica, entrecruzada con el derecho, un cuestionamiento o defensa de una determinada lógica de *lo justo*, de lo aceptable y de lo condenable socialmente, ejecutada desde una posición particular que, por jugar precisamente con la ficción, elabora un análisis sobre la realidad jurídica mucho más certero, pues lleva la norma, a través de sus protagonistas, a lugares insospechados. Ahí se ubica, precisamente, el espíritu de la obra escogida. De él florece el debate.

Antes de adentrarnos en el análisis literario de la misma, trazando un vínculo con las representaciones de lo jurídico y lo moral que en ella coexisten, debemos situar los marcos institucionales en los que todo ello encuentra expresión, reflejo de distintas manifestaciones a lo largo de la historia, de la participación de la comunidad en el conocimiento y aplicación del derecho.

2. JUSTICIA POPULAR Y DERECHO POSITIVO

El tribunal del jurado debe su existencia a formas y razones diversas históricamente. La disposición del castigo o del perdón por parte de las comunidades humanas con el paso de los siglos es un elemento presente a lo largo y ancho del planeta. Para el caso europeo y anglosajón, por influencia espacial y cronológica, debemos fijarnos inevitablemente en la Antigüedad griega y romana, en las que

encontraremos, bajo distintos nombres y potestades, una manifestación de justicia popular que presupone, en última instancia, que es la comunidad política (sea más o menos amplia y excluyente) la capacitada para conocer el caso controvertido y dar una respuesta acorde a la ley o a cualquier brújula moral de su tiempo.

Este involucramiento no implicaba, necesariamente, una confianza plena en las aptitudes de los individuos que componían el cuerpo jurídico, pero sí la precaución, al menos, de cuidarse de atentar contra lo que el *ethos* dictaba en cuestiones de justicia. La incorporación del *demos*, que manifiesta una determinada concepción moral de lo jurídico, se muestra de maneras diversas en cada ejemplo histórico.

En la Antigua Grecia, la democracia directa constituyó en sí misma un bien político que llegó a inspirar las formas institucionales y la naturaleza del poder público. La Asamblea ateniense llegó a erigirse en tribunal de apelación, y de igual modo, los *Dikasteria*, tribunales del pueblo en los que el recurso al mecanismo del sorteo para su elección y destino jurisdiccional era fundamental, se pronunciaban sobre cuestiones civiles y penales³.

Posando los ojos en la República romana encontramos, también, ejemplos de determinadas instituciones públicas encargadas, en mayor o menor medida, de administrar justicia a través del ejercicio directo de la misma por parte de sus ciudadanos. Así, los *Comicios centuriados*, compuesto por los propios ciudadanos romanos reunidos, además de escoger a determinadas magistraturas, se erigían en instancias de apelación penal. De igual modo encontramos el *Tribunado de la Plebe*, cuyo nacimiento derivó en un mayor involucramiento de diferentes estratos sociales en el conocimiento de los asuntos políticos y jurídicos. Formado exclusivamente por representantes del estrato social al que debe su nombre, gozaba de competencias relativas no solo al veto político frente a otras instancias que amenazaran con actuar arbitrariamente frente a la clase que representaba, sino de reunir a las asambleas del pueblo plebeyo para que aquellos magistrados acusados comparecieran ante su presencia⁴.

El paso del tiempo y la sucesión de los soportes filosóficos y legales que definían a la comunidad política evidenciaron nuevos modos de entender el derecho y el papel en él de sus individuos. En la Edad Media,

³ Pedro López Barja de Quiroga, “El jurado y la democracia ateniense”, *Revista de Occidente*, n° 174, 1995, pp. 138-152.

⁴ Luis Rodolfo Argüello, *Manual de Derecho Romano. Historia e Instituciones*, Editorial Ástrea, Buenos Aires, 1998, pp. 54-60.

por ejemplo, volveríamos a presenciar un vestigio del principio popular en el conocimiento de la justicia, si bien ahora restringido fundamentalmente al ámbito local, no uniformado, vinculado a la posición social del sujeto y no leído necesariamente bajo el paradigma de la virtud pública republicana. El paso de los siglos vio surgir y consolidar un poder regio centralizador que lo alteraría sustancialmente⁵.

Debemos remontarnos a los siglos XVIII y XIX, sin embargo, para encontrar la base doctrinal que inspira nuestra actual comprensión de la justicia popular y de su contraparte institucionalizada. Este principio se manifestó bajo formas distintas auspiciadas por el nuevo liberalismo político. El ciudadano pasaba a ostentar una condición de igualdad y libertad que le permitían conocer lo jurídico. El devenir del liberalismo y sus distintas corrientes, sin embargo, hicieron florecer un debate en torno a dos elementos: la confianza directa en la ciudadanía frente a la asimilación de un sistema de reglas amparado en un principio de legalidad que, más institucionalizado, desconfiaba realmente en los posibles excesos del pueblo.

La imposibilidad, a la luz de las bases del liberalismo, de construir un modelo de justicia fundamentado en el principio regio o puramente aristocrático, junto a la cierta aversión hacia la democracia directa y sus manifestaciones en los otros poderes del Estado, acabó dando como resultado, a lo largo de los años, un complejo esquema judicial en el que ambos polos, la institucionalización restringida y la justicia popular, encontraron un encaje estable. La tensión esencial entre ambos principios, sin embargo, nunca pudo borrar sus huellas.

Por todo ello, la figura del tribunal del jurado condensa en sí misma una pugna existente en torno al papel de la ciudadanía en el sistema judicial. Se posiciona parcialmente, en el dilema relativo a la institucionalización o la democratización del castigo, hacia el segundo de estos polos, pero su existencia sometida a otros límites impiden que su discrecionalidad sea totalmente autónoma, aunque su alcance dependerá de los distintos Estados en los que encuentre cabida.

En España, el procedimiento ante el tribunal del jurado viene regulado específicamente en la Ley Orgánica 5/1995, de 22 de mayo, del Tribunal del Jurado (LOTJ). Su soporte constitucional se ubica en el artículo 125 de la Carta Magna, expresando que “los ciudadanos podrán ejercer la acción popular y

⁵ Laura Beck Varela y Jesús Vallejo, “La cultura del Derecho Común (Siglos XI-XVIII)”, en Lorente, Marta; Vallejo, Jesús (coords.), *Manual de Historia del Derecho*, Editorial Tirant Lo Blanch, Valencia, 2012, pp. 64-64.

participar en la Administración de Justicia mediante la institución del Jurado, en la forma y con respecto a aquellos procesos penales que la ley determine, así como en los Tribunales consuetudinarios y tradicionales”. Su regulación legal nos presenta diferentes tensiones derivadas de sus fundamentos doctrinales, que basculan entre la confianza plena y la especialización.

Así, el punto de partida constitucional es el de la confianza, la capacitación ciudadana para involucrarse en el enjuiciamiento de sus semejantes. Sin embargo, topamos con un primer límite en el propio texto, el ámbito penal: el legislador nos indica que la intervención popular debe quedar reservada a las cuestiones social y moralmente reprochables de mayor intensidad. Ello incide en la *privatización* del conflicto intersubjetivo⁶, la nota definitoria del proceso civil, y conlleva una noción del papel de la comunidad en el conocimiento de los asuntos jurídicos no absoluta. En definitiva, la noción que nos ofrece el texto constitucional presenta una ciudadanía legitimada y capaz de conocer lo jurídico y de aproximarse al sentido de la justicia, pero no totalmente, pues se observa una desconfianza hacia la potestad de la comunidad para conocer y juzgar las disputas entre particulares.

Este debate continúa a través del desarrollo legislativo de la prescripción constitucional, ofreciendo en unos casos una visión más restrictiva y, en otros, más democratizada. La disputa entre los dos polos mencionados se muestra en la propia exposición de motivos de la LOTJ, en la que comienza explicitándose una precaución en sentido profesionalizado en los siguientes términos: “se han seleccionado aquellos delitos en los que la acción típica carece de excesiva complejidad o en los que los elementos normativos integrantes son especialmente aptos para su valoración por ciudadanos no profesionalizados en la función judicial”; para, posteriormente y en el mismo apartado, posicionarse en favor de la confianza y capacidad, extrayendo consecuencias políticas: “Si se admitiese en esta Ley un criterio de exclusión, diverso del antes indicado [el sorteo], so pretexto de alcanzar un plus de capacidad sobre la presunta derivada de la inclusión en el censo, se estaría distorsionando el concepto mismo de pueblo”.

Ambos extremos doctrinales encuentran su expresión, una vez más, en la parte dispositiva. La tensión inherente a la naturaleza de la justicia popular aparece, en primer lugar, a la hora de determinar la composición del propio tribunal del jurado. Así, de un largo listado de incapacidades, excusas y prohibiciones, llama la atención especialmente una de ellas, ubicada en el artículo 9: “letrados en activo

⁶ Fernando Gascón Inchausti, *Derecho Procesal Civil. Materiales para su estudio*, Docta Complutense, Madrid, 2024, p. 27, <https://docta.ucm.es/entities/publication/54256973-cfee-40f3-ab7d-2644629377f0> [consultado el 1 de julio de 2025]

(...) y los abogados y procuradores en ejercicio. Los profesores universitarios de disciplinas jurídicas o de medicina legal”.

El legislador, de esta manera, se posiciona en este caso a favor de un modelo de justicia popular no especializado, no aristocrático. Apuesta por una justicia concebida e impartida efectivamente por la ciudadanía de a pie, lo que revela a estos efectos una confianza en su capacidad de alcanzar el sentido moral y jurídico de los actos punibles. Sin embargo, y como se ha dicho, esta significación del ser humano como sujeto capaz jurídicamente no es absoluta, y ello se manifiesta en el derecho positivo a través de otros límites.

El primero de ellos reside en el alcance de su capacidad de conocer y juzgar determinados delitos, y no todos. El listado que nos ofrece su primer artículo dispone de una variedad compleja y aparentemente incomprensible. La explicación del legislador, como se ha visto, no es del todo concluyente, aunque reproduce la tensión inherente: manifiesta, por un lado, una concepción de la justicia popular que gravita en torno a la falta de conveniencia de la ciudadanía para definir jurídicamente todas las materias punibles: se erige, *sensu contrario*, un determinado espíritu elitista. Sin embargo, la elección precisa de estas materias por parte del legislador nos permite cuestionarnos acerca de la comprensión antropológica manifestada en el derecho positivo penal, pues no es inocente a priori. El sentido de la lista ofrecida puede intentar descifrarse, intentando llegar a otras posibles razones que completen la somera explicación mencionada.

En primer lugar, observamos cómo aquellos delitos contra las personas (homicidio, asesinato), que se presumen especialmente graves por atentar contra la integridad física humana o la vida, son juzgados precisamente por la representación del común. Podríamos llegar a interpretar que el legislador confía en la colectividad por el carácter del delito: es ella la que debe conocer aquellos actos punibles que mayor pena privativa de libertad implican para el reo, y que a su vez, causa de este hecho, se presumen más graves para la paz social. Esta elección vuelve a expresar el sentido de la confianza ciudadana, que salvaguarda su propia cohesión como comunidad a través del conocimiento de los hechos que más podrían perturbarla.

De igual modo, podemos observar la influencia del liberalismo político –recuperada expresamente en la propia Exposición de motivos– que inspira el principio de legalidad contemporáneo y, por tanto, las leyes

penales de la Europa occidental, a través del delito de allanamiento de morada. Tasado en la lista referida, el legislador puede estar transmitiendo un mensaje determinado: máximo exponente de atentado contra la propiedad privada, debe ser la comunidad política la encargada de conocerlo y juzgarlo.

Otros delitos de la lista, como la omisión del deber de socorro, evidencian un sentido de la conciencia social que, por apelar expresamente a las bases de la moral de la comunidad, podrían suponerse atribuidos a la propia ciudadanía a la hora de ser enjuiciados. Y de igual modo, aquellos supuestos relativos a un uso fraudulento de la potestad pública (infidelidad en la custodia de documentos, cohecho, tráfico de influencias, malversación de caudales públicos, fraudes y exacciones ilegales, negociaciones prohibidas a funcionarios, infidelidad en la custodia de presos), por erosionar la relación entre representante y representados, o entre Administración y ciudadanía, recaen en la esfera de conocimiento popular.

En definitiva, esta lista, aunque podríamos presumir que a priori se basa en la desconfianza parcial en la capacidad ciudadana de juzgar, por no extenderse a todos los delitos, nos ofrece un catálogo que puede apelar ciertamente a la comunidad política, representada por el tribunal del jurado, para que reflexione y debata en torno a aquellos sucesos que bien perturban en máximo grado la estabilidad social, bien se ubican en la base de la concepción liberal de la propiedad y del poder político.

Representa, por tanto, una disputa esencial que invoca directamente la capacidad y legitimidad de la colectividad para administrar justicia, y que a lo largo del ordenamiento se muestra en uno u otro sentido. Así, si bien el ejemplo del listado de delitos abría la puerta a ambos razonamientos, en la inclusión mandatoria de un *magistrado-presidente*, la limitación funcional a determinar los hechos probados y la culpabilidad o inculpabilidad del acusado, y la precaución de las mayorías establecidas a tal efecto (superior cuando es contraria al reo), parece que el sentido es el opuesto: la restricción. La legislación positiva, así, evidencia un juego de confianza y desconfianza constante que nos ofrece diferentes acepciones del vínculo entre la ciudadanía y el conocimiento del bien.

Toda esta breve descripción del tribunal del jurado en España nos permite, volviendo a la obra estudiada y al contexto jurídico en el que se inscribe, entender cómo una disparidad en la expresión del derecho entre dos países remite a las notas definitorias de su concepción filosófica diversa y su consecuente dimensión moral, capacitante o no, de la comunidad en el conocimiento de la justicia.

En Estados Unidos, país en el que la obra se enmarca, la habilitación de este procedimiento popular adquiere nivel constitucional, al igual que en España, aunque se encuentra desarrollado en diferentes normas de rango Federal, estatal, y por la aplicación de jurisprudencia. En este sentido, su expresión legislativa es más heterogénea que en el caso español, si bien su alcance, al abarcar potencialmente la resolución de las disputas de carácter civil, es mayor. Así, su sistema jurídico queda anclado en una concepción de la sociedad y el individuo traducidas en la institucionalización de la desconfianza hacia la concentración elitista del poder, concediendo a la comunidad política la potestad de resolver los conflictos no solo penales⁷.

Esta decisión abre la puerta, de nuevo, al debate en torno a la filosofía del derecho estadounidense. Pues aunque pueda, a priori, generar tensiones con la suspicacia intrínseca del sistema hacia la intervención directa de la comunidad en los asuntos de Estado –lo que se deriva de una asimilación determinada de la filosofía contemporánea de la naturaleza del poder y del individuo–, podría igualmente comprenderse, como se ha dicho antes, como la cristalización de una forma de comprender la justicia en tanto que instancia ajena a las intervenciones del poder político-institucional: la comunidad política, a modo de contrafuerte, estaría dotada de la capacidad de juzgar a sus semejantes.

La reflexión en torno a las bases que inspiran la filosofía del derecho en cada país, por tanto, nos aproxima a lo jurídico desde un punto de vista que supera el enfoque positivista. Entendemos, así, cómo la aceptación o condena social de determinados hechos en base a unos pilares morales precisos constituyen la base de las normas, que por pertenecer al ámbito de la filosofía del derecho se manifiestan también en otros elementos de la cotidianidad. Siendo la literatura una expresión de los límites y combinaciones de la moral, la aplicación del derecho puede adquirir, igualmente, los caracteres de los relatos de ficción.

Así, los procesos judiciales más mediáticos en la historia reciente están rodeados de una épica, tanto intra como extra procedimental, que adopta los caracteres de la ficción literaria. Todo comienza, como si se tratara de la subida del telón o del capítulo introductorio de una novela, con la entrada en sede judicial de la persona investigada y las partes. Junto a ello, la distribución espacial de la acusación y la defensa, enfrentadas; el lugar preeminente de la autoridad judicial y la apariencia de vulnerabilidad de quien

⁷ Ramón Arce Fernández, Mercedes Novo Pérez y María Dolores Seijo Martínez, “El tribunal del Jurado en Estados Unidos, Francia y España. Tres modelos de participación en la administración de Justicia. Implicaciones para la educación del ciudadano”, *Publicaciones: Facultad de Educación y Humanidades del Campus de Melilla*, nº 32, 2002, pp. 335-360, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=638361> [consultado el 1 de julio de 2025]

dispondrá de un veredicto de culpabilidad o inocencia, nos invitan a presenciar un duelo retórico persuasivo en el que se disputará el sentido del relato y de la verdad.

Observados por un banquillo repleto de expectación y bajo la mirada atenta de la ciudadanía anónima dotada de la responsabilidad de hacer justicia, continúa el juicio con un desarrollo que avanza a través del impulso retórico y los golpes de efecto de cada parte, llegando finalmente a un breve instante de total tensión en el que la persona investigada sostiene tensamente la respiración aguardando un veredicto favorable. La euforia o decepción incontenibles para quien ha presenciado el enjuiciamiento, como si se tratara del término de un evento deportivo, se convierte en la guinda final de un proceso que nos recuerda a aquella máxima según la cual la vida imita al arte.

El Jurado, como la realidad, recoge esa visión del juicio como acontecimiento cargado de una épica que, si bien no se halla en el proceso en sí mismo, ni siquiera a través de la retórica y trucos de las partes en sede judicial, se manifiesta en los procesos de persuasión del jurado. Son los personajes, representando arquetipos sociales y humanos, y cargados de una ética sutilmente diferente en cada caso, los que exploran las contradicciones de la virtud cívica y evidencian cómo el derecho posee una dimensión cultural en la que se fundamenta parte de su legitimidad.

3. LITERATURA, DERECHO Y VISIÓN DEL MUNDO

El jurado es, esencialmente, un resquicio de justicia popular inserto en un complejo juego de leyes, tiempos y formas adaptadas a la norma. Ciudadanía anónima que deviene, en ese momento, justicia. Su palabra, aun mediada legalmente, dispone del poder de dictar lo que es o no aceptable en sociedad, lo que es o no reprochable en la comunidad política en su conjunto. Ejerce de representante de sus iguales, de voz privilegiada capaz de fijar en un momento exacto lo que la moral prescribe.

Y la ficción literaria de contenido jurídico, aunque no exclusivamente, se presta inevitablemente a este juego. Quien la lee siente inevitablemente una atracción por el enigma, se impacienta por descifrar el misterio que entre declaraciones de testigos, alegatos de las partes, llamadas al orden y recesos tras largos duelos retóricos, se esconde. Pasa cada página bajo un impulso inevitable por conocer, por desplegar sus esquemas morales sobre un complejo proceso leído siempre en términos del bien y del mal, por ordenar las piezas de un puzzle significativo, emocional y ético. Ilegible el misterio en su origen, la necesidad de

descubrir sus dimensiones y filtrarlas a través de su autopercepción y experiencia, encierra en la lectura el espíritu mismo de la justicia popular.

La obra de contenido jurídico nos sitúa, exista o no la figura del jurado, en una posición desde la que aplicar nuestra cosmovisión del mundo, generar simpatías o rechazos a uno u otro personaje en base a su similitud con personas y caracteres ya conocidos, dar respuesta a cada suceso, diálogo y motivación recurriendo a nuestro propio juicio de valor.

Pero este impulso democrático va más allá de la obra jurídica, pues independientemente del género literario por el que se decante se convierte, efectivamente, en parte de un tribunal del jurado sin figurar entre sus titulares. Es, sin saberlo, defensa ferviente de la justicia democratizada, su mayor exponente. Busca y encuentra la información disponible a su alcance con la que ordenar sus pensamientos y su ética, y ya dispuestos de manera coherente con su filtro moral, despliega todo el peso de la justicia sobre cada uno de los nombres que han ido apareciendo entre las páginas leídas. La naturaleza del tribunal del jurado y de la justicia disponible por el común es, por tanto, profundamente conveniente para la esencia de la ficción literaria. Una y otra se hallan conectadas a través de tres elementos clave: la democracia, la moral y el poder.

La primera de ellas se manifiesta en su propia razón de ser, pues deben su funcionamiento y fijan su horizonte en la expectativa de la participación de la ciudadanía de a pie. Ni la literatura narrativa ni la justicia popular arraigan en contextos jurídicos o literarios estrechos: el principio democrático inspira necesariamente la lógica de su existencia. La segunda, en tanto que ambos se erigen en expresiones que sintetizan, en cada página y sentencia, las notas de lo socialmente aceptable y lo éticamente reprochable: exploran las convenciones sociales a través de tramas imaginarias o relatos evaluados en sede judicial, poniéndose en la piel de personajes o ciudadanos diversos en carácter y dimensión moral, valorando tácita o expresamente sus motivaciones; cuestionan, incluso, la propia adecuación de la obra que leen o el caso juzgado con respecto al contexto y tiempo en que una u otra se ubican.

Y la tercera, porque tanto a través de la lectura como de la aplicación directa de la justicia, sus protagonistas, a través de su paradigma ético interiorizado, inevitablemente castigan o perdonan: se pronuncian, a través del proceso intelectual y emocional de juzgar caracteres y congruencia narrativa, sobre los personajes o los sujetos del proceso, sobre la trama o los hechos conocidos, sobre el autor o el

acusado.

Esta esfera del poder no solo se muestra en un sentido activo, con su propio ejercicio, pues son también sujetos sobre los que otros ámbitos de influencia que emanan del propio objeto que juzgan, libro o caso, ejercen su poder de condicionamiento. De este modo, la retórica o el estilo literario, el necesario involucramiento que exige el posterior derecho a juzgar (o criticar) lo observado, la dificultad de lidiar con una tarea que puede presentarse en ocasiones ardua o tediosa, y el esfuerzo, en definitiva, por encontrar una verdad y sentido, se convierten en límites sobre la autonomía interna a la hora de elaborar un juicio propio sobre lo experimentado, sea lectura o caso juzgado.

Así, quien juzga deviene sujeto pasivo sobre el que se escenifica una historia; y quien lee, autoridad judicial del estilo literario, de la coherencia narrativa y de las motivaciones y carácter de los personajes. Ambos están sometidos a los límites de un relato, y como tal, recopilan la información disponible y suministrada a partir de una determinada retórica y estilo. Los protagonistas, ficticios o reales, se convierten en los objetos primarios sobre los que se despliega su crítica y empatía. Y a través de todo ello, relato y sujetos, la lectura enjuicia; y la justicia descifra una narrativa.

Los debates en torno a la naturaleza del derecho, los límites entre legalidad y legitimidad, y la participación de la comunidad en los asuntos públicos, son disputas filosóficas que no solo encuentran cabida en los textos académicos que las formulan y exploran de manera expresa, sino que, al tratarse de la manifestación de nuestra comprensión de lo jurídico y lo moral, se manifiestan inevitablemente en nuestro día a día y bajo las formas aparentemente más inocentes.

La literatura es una de ellas. Condensa, entre las páginas de cada obra, los debates vigentes en torno a la comprensión del bien. *El Jurado* es, en este sentido, y evidenciado de forma explícita, un recipiente encargado de recoger una de las posibles formas de definir el derecho y su filosofía. Las respuestas a cada pregunta sobre su sentido se nos revelan a través de los personajes, el lugar que ocupan en la trama y la dinámica que ella misma adquiere.

La obra nos apela de una forma determinada a través de su devenir narrativo y la resolución del conflicto planteado. De la síntesis de todo ello nos expone una concepción del derecho como procedimiento que se torna insuficiente para la realización de la justicia, siendo el recurso a elementos ajenos al mismo,

aunque siempre guiados por una brújula moral precisa, un ejercicio aparentemente necesario para conseguir el fin deseado. La justicia es concebida como expresión de una ética fundamentada en la empatía, la compasión hacia la parte más débil, el castigo de la mentira y el abuso, la responsabilidad social que implica el conocimiento desigual, y el reproche frente a la mercantilización de la adicción. El desarrollo de la trama explora, también, los distintos arquetipos de la dimensión humana, desde el egoísmo y la ausencia de empatía, ajenos a la responsabilidad pública; hasta el altruismo y la compasión, pasando por la indiferencia hacia los sucesos y debates que se presentan en sociedad.

4. PICARDÍA Y VIRTUD

La obra literaria que inspira este texto es, como se ha dicho, la novela de *El Jurado*. Su autor, John Grisham, utiliza el intrincado mundo del procedimiento judicial penal, a través de las declaraciones testificales, el análisis de las pruebas, y los ejercicios retóricos de la representación de ambas partes, para hacer carne, entre banquillos y despachos, el ejemplo paradigmático de justicia poética: la lucha contra la tiranía. La historia de *El Jurado* es, a fin de cuentas, el castigo que la ciudadanía de a pie dicta contra el despotismo del poder descontrolado. Una disputa entre la codicia y el dolor, manifestados a través de la avidez de las grandes corporaciones aun a costa del sufrimiento humano y la mentira.

Para ilustrar este conflicto se exploran distintas acepciones de la condición humana y las contradicciones del espíritu democrático en un ejercicio literario, a través de la balanza de la justicia, que polemizan en torno a la existencia de bases morales compartidas en sociedad. El juicio expone un conflicto de dimensión ética que se evidencia no solo en el propio reparto de cartas, con sus personajes arquetipo y el propio conflicto de fondo, sino sobre todo a través de su protagonista.

Los hechos sobre los que construye el dilema, el carácter de los personajes, la contradicción de sus acciones, y las motivaciones y formas del paradigma literario de la justicia tomada por mano propia nos presentan un tira y afloja en el que la toma de posición moral es inevitable. La ficción narrativa nos dirige hacia una reflexión en torno al significado de lo justo, el límite de la responsabilidad personal individual, y la naturaleza de la lógica de un sistema que mercantiliza la adicción y el dolor.

En medio de este conflicto ético, y como expresión del mismo, aparecen las figuras de Nicholas Easter y Marlee. Ya su propia existencia revela, sin embargo, una desconfianza implícita hacia la dimensión

moral humana: nadie más que ellos, a través de un juego de persuasión y apariencias, harán que el resto de miembros del jurado condene al fuerte y resarza al débil. Sin la presencia de ambos protagonistas, no explica la obra, no se habría hecho justicia: el dilema queda resuelto a través de la picardía y ante la aparente insuficiencia de la empatía y razón humanas para comprender la dimensión del bien.

Los doce jurados se nos presentan, a priori, como personas superficiales y ajenas al sentido de la responsabilidad: una condición bajo la que el principio democrático de administración de justicia no podría prevalecer. Nos hallamos ante la caricaturización del desconocimiento, no necesariamente de la malicia. La novela no juega con la idea de convertir al malvado, sino de condicionar al inconsciente. El ejemplo más claro no lo encontramos solo en el jurado, sino en el antagonista directo, Rankin Fitch, con respecto al que no hay ningún amago de persuasión, sino la apuesta por el conflicto abierto a través del engaño y el misterio.

El punto de partida de la obra, el conflicto moral inicial, coquetea con los límites del espíritu democrático. La dicotomía entre el bien y el mal atraviesa otros dos polos: el compromiso ciudadano frente al desentendimiento. La agencia de los doce miembros, una vez subsumido el segundo de los ejes bajo el primero, poco importa. La propia idea de consecución de lo que es justo escapa del procedimiento formalizado: las sesiones del juicio son presentadas como un trámite tedioso a la espera de trucos y enigmas suscitados fuera de ella. Todo dependerá, en última instancia, de la habilidad extra-legal de persuasión.

La aproximación literaria inicial al derecho que adopta la obra, por tanto, cobra la forma de desconfianza hacia los sujetos llamados al cumplimiento del deber ciudadano de actuar conforme a la virtud pública. Somos colocados, como lectores, en un tedioso juego de sombras y apariencias en el que el sentido de la justicia depende de trucos, retórica y persuasión, ante la incapacidad de todas las partes, especialmente del jurado, de profundizar con raciocinio y virtud en la naturaleza del derecho.

Los individuos destinados a resolver el conflicto y la insuficiencia del jurado, Easter y Marlee, adoptan la máxima conocida, el fin que justifica los medios, para conseguir a través de la picardía una sentencia que resarza al desamparado. Aparece en la obra una posible traducción de todo ello: la justicia, como expresión de la moral, se adecúa al derecho solo a través de la intervención de determinadas personas dotadas de una virtud ajena al común, ante la fragilidad del procedimiento jurídico formalizado,

vulnerable ante el poder del dinero. La picardía define la actuación de ambos personajes, decididos a conseguir un bien jurídico que, a través de su prisma, no tiene tiempo que perder ante las endebles formalidades procesales ni la ausencia de virtud pública.

Este ejercicio narrativo, podríamos pensar, es el mismo que nos presenta la conocida obra de teatro llevada a la pantalla grande en 1957, *Doce hombres sin piedad*, y estudiada en este mismo volumen por el profesor Alberto Herranz. En ella, el jurado número 8 es capaz, de manera progresiva y mediante su retórica y persuasión, de dar la vuelta por completo a un veredicto que aparentaba saldarse en una dirección contraria. Sin embargo, aun dependiendo el sentido de la justicia en ambos casos de la intervención de un solo individuo, el relato transmite, creo, enseñanzas diferentes con respecto a la esencia de la justicia y la virtud del ser humano.

El jurado número 8 cumple con un determinado modelo de virtud no solo en la esencia, como Easter y Marlee, sino también en la forma, porque parte de la premisa de la confianza en el procedimiento. Su motivación reside en un elemento jurídico fundamental, como es la duda razonable, algo que el autor de la obra se encarga de manifestar en cada cambio de opinión del resto de miembros, que en una sala sin ventilación y durante varias horas deciden sobre del valor moral y jurídico de la vida humana.

Y en ese sentido, el protagonista no recurre a elaborados trucos, sino que apela precisamente a esa duda, a ese vestigio de humanidad y principio moral que se esconde tras la impaciencia por asistir a un evento deportivo, la influencia de un prejuicio, o conflictos familiares no resueltos. Apela, en definitiva, a una base ética que la obra presume virtuosa, completada por la apuesta en el derecho como instancia que no necesita verse alterada por procedimientos ajenos a la misma para llegar a alcanzar la esencia de la justicia. El propio procedimiento, para la obra, contendría ya en sí mismo los elementos que garantizan la imparcialidad, como la noción de duda razonable.

La intervención del jurado número 8, aunque consigue cambiar el sentido del voto y ello podría reproducir el debate presente en *El Jurado* sobre la capacidad del ciudadano de a pie de conocer el sentido de la justicia, parte de un lugar distinto: recordar a sus semejantes una cualidad que ya poseen y que se haya parcialmente oculta.

En *El Jurado*, sin embargo, la persuasión de Easter nace de una serie de trucos que lanzan un mensaje

distinto: los procedimientos que fija el derecho pueden mostrarse insuficientes para alcanzar el valor de la justicia por verse sometido a injerencias externas al mismo; y además, que la deliberación honesta no garantiza la realización del bien. Se nos muestra, así, una idea del ser humano que, al no discernir por sí mismo el bien del mal, debe ser guiado al primero a través de distintas tretas: un pequeño trastorno de la legalidad para alcanzar un bien mayor.

Dos formas, por tanto, en las que la ficción narrativa nos acerca a las nociones de moral, derecho y justicia. En nuestra obra escogida, su aproximación se lleva a cabo desde la desconfianza hacia el procedimiento judicial por su vulnerabilidad frente a prácticas mafiosas; hacia el principio popular de administración de justicia por la falta de compromiso inherente de la ciudadanía para con la virtud pública.

Esta forma de aproximarse a la cuestión jurídica releva, al igual que lo hace *Doce Hombres sin piedad*, la vigencia de determinados debates filosófico-jurídicos de nuestro tiempo histórico, que quedan explicitados en distintas instituciones sociales, como la propia cultura y la ficción literaria. Todas las definiciones, implícitas en su mayoría, de aquellas cuestiones fundamentales que, por pertenecer al ser humano, se manifiestan también en el ámbito del derecho, hacen de la literatura un medio que muestra, pero a la vez cuestiona, una determinada concepción filosófica de lo jurídico y el lugar que en él ocupa lo socialmente aceptable. Aun coexistiendo en un mismo momento histórico, las respuestas que cada obra nos ofrezca, incluso atendiendo a los mismos debates de nuestro tiempo, serán necesariamente diferentes.

Como se ha visto, *Doce hombres sin piedad* y *El Jurado* responden de maneras implícitamente diversas a los interrogantes acerca del papel ciudadano en la justicia, su capacidad para conocer su sentido, y los medios necesarios para encontrar la dimensión de lo correcto.

5. LA ÉTICA DEL DERECHO A TRAVÉS DE LOS PERSONAJES DE LA OBRA

Easter y Marlee, ya se ha dicho, representan a la vez las insuficiencias y vulnerabilidades del procedimiento judicial junto a una idea determinada de justicia como resarcimiento del dolor del débil y castigo de la mentira del fuerte. Son justicieros solitarios que aceptan una vida de huidas y escondites para luchar por lo que entienden que es correcto. Esta ambivalencia entre lo justo y el derecho parecería

mostrarnos una dimensión virtuosa de la ciudadanía en sus personas que, sin embargo, no quedaría extendida a la generalidad, sino reservada a unos pocos: deben ser ellos, y solo ellos, los que a través del recurso a mecanismos ajenos al procedimiento reglado persuadan a un jurado ajeno, a priori, a la comprensión de la justicia, incapaz de conocer el sentido del bien.

Su desconfianza hacia el ordenamiento nacerá de un suceso anterior en el que el despotismo del económicamente más poderoso condicionaría el sentido de la justicia. El poder del dinero habría decantado la balanza en favor de la impunidad y en contra del resarcimiento del dolor y la asunción social de consecuencias. Será este episodio el que llevaría a Easter y Marlee a declarar la vulnerabilidad del procedimiento judicial. Su desconfianza sería posterior, en este sentido, al desprecio por la legalidad que de facto habría impuesto la parte que, ahora de nuevo, constituye la defensa.

En el lado opuesto, las grandes corporaciones del tabaco, a través de sus presidentes y representantes, fijan en el egoísmo la respuesta a las motivaciones de los individuos, de una manera no muy distinta, realmente, a la concebida por los protagonistas de la obra, a la luz de las estrategias que siguen para intentar decantar la balanza del veredicto. Las brújulas morales que inspiran la acción de uno y otro, sin embargo, son notoriamente opuestas.

En este sentido, la visión del derecho que presentan las tabacaleras, aun ninguneado a través de los actos que pretenden alterarlo, les impone ciertamente respeto: saben que la ley, en manos de la comunidad y fuera del control del poder económico, podría asentar un precedente histórico y contrario a la lógica que inspira su actuación. Un doble juego entre menosprecio, por un lado; y conciencia de su poder simbólico, por otro. Buscarán condicionarlo, por tanto, pretendiendo ver realizada una idea de justicia entendida como la asunción de la responsabilidad de las consecuencias que la libre elección individual pudiera conllevar.

Dos visiones, por tanto, totalmente opuestas de la esencia de lo justo, aun a pesar de su concepción colindante sobre la noción de derecho y el procedimiento jurídico. Dos polos entre los que un jurado dubitativo, a través del comportamiento y opinión de cada integrante, matizan su comprensión de la moral, el derecho y la justicia. Una tríada dispuesta de distintos caracteres que cada uno de los personajes que presenta la obra, algo consustancial a su temática, ordena y jerarquiza a través de un juego de actitudes.

Así, podríamos presumir que Wendall Rohr, en calidad de abogado de la parte demandante, sería un fiel defensor del procedimiento estipulado y un valedor del derecho concebido en sí mismo como causa suficiente de la justicia. Sin embargo, conociendo o no las intenciones de la parte contraria, recurre igualmente a la manipulación y al soborno. Aun quedando clara, en tanto que representante en sede judicial de la señora Wood, viuda del fallecido, la brújula moral que inspira su labor profesional, sus actos evidencian una subestimación hacia el ámbito jurídico formal, hacia la suficiencia del derecho como medio para alcanzar la justicia: “Rohr era un actor, un intérprete experimentado que no dejaba nada al azar. La pajarita torcida, la dentadura tintineante y aquella colección de prendas incompatibles formaban parte de un atrezzo pensado para atraerse las simpatías del ciudadano medio”⁸.

Lonnie Shaver es, por otro lado, la expresión de una acepción de la condición humana considerada insolidaria, incapaz de comprometerse honestamente con el derecho y de asumir la responsabilidad que implica la definición de cualquier cuestión social como justa o injusta. Seducido económicamente por Fitch y su equipo, como si la mera apelación a una pretendida naturaleza del individuo considerada egoísta en su esencia, bastara; rechaza de facto la virtud ciudadana con la que conocer, de manera altruista, lo jurídico. Su dimensión ética queda clara en su argumentación final, que dibuja una moral guiada exclusivamente por la asunción de las consecuencias derivadas de la responsabilidad individual, para él sagrada e incuestionable: “Nadie puede obligarnos a fumar, pero, si lo hacemos, tenemos que aceptar las consecuencias de nuestros actos (...) Alguien tiene que acabar con tanto pleito disparatado”⁹.

Podemos decir que Herman Grimes, presidente del jurado, se encuentra precisamente en el término medio de esta dicotomía. Nunca sabremos su opinión sobre el caso, pero sí su valoración de lo que el derecho y su dimensión procedimental suponen: su adhesión plena a la norma y la negativa a dejarse persuadir por las opiniones del resto de jurados nos muestran a una persona que confía plenamente en los caminos que el derecho dispone: “Don Portavoz ya había empezado a sermonearlos sobre las contraindicaciones legales de hablar del caso antes del momento de las deliberaciones. El juez Harkin había hecho hincapié en ese punto, y Grimes no estaba dispuesto a tolerar ni el más pequeño desliz”¹⁰.

⁸ Grisham, *El Jurado*, *op.cit.*, p.85.

⁹ *El Jurado*, *op.cit.*, p.597.

¹⁰ *El Jurado*, *op.cit.*, p.97.

A diferencia de Easter, Marlee y Fitch, Grimes entiende que el derecho positivo, en sí mismo, es la ruta hacia la verdad y la justicia, aunque nunca llegue a expresar el sentido del que dota a ambas. La creencia en un procedimiento de base popular, que concluirá necesariamente con un veredicto condenatorio o absolutorio, nos muestra un personaje que, implícitamente, confía en las capacidades de las personas para, a través del seguimiento estricto de la norma, conocer lo que es justo.

Aun colindando con Grimes en el sentido de la responsabilidad que implica conocer y enjuiciar, Frank Herrera, coronel, es el exponente fundamental de una noción de disciplina que inspira la atribución individual de las consecuencias derivadas de sus acciones propias, obviando otras posibles circunstancias. Comprende su mundo, así, a través del filtro de la asunción de la responsabilidad y la fuerza de la voluntad personal, caracteres que calibran su brújula moral: “Yo también fumé durante diez años, cuando estaba en el Ejército (...). Pero supe dejarlo a tiempo”¹¹.

En lo respectivo a su comprensión del derecho, la aproximación es similar a la de Grimes, aunque suavizada, paradójicamente: la adhesión total a la disciplina y el compromiso se muestra vacilante a la hora de verbalizar la opinión personal, requerida legalmente, con respecto al consumo de tabaco y su adicción ante las preguntas evaluadoras de las partes durante la selección del jurado. Su observancia de la norma y del procedimiento, en este caso, no es completa, si bien dentro de la propia dinámica del jurado no llevará a cabo ninguna acción que pueda atentar contra las normas fijadas por el juez Harkin. La indignación que mostrará, en un punto determinado de la obra, ante una acusación en sentido contrario, por entender que atenta contra sus propias convicciones, así lo demuestra: “¡Está usted poniendo en duda mi integridad!”¹². Por tanto, observamos explicitada en el coronel una determinada valoración del juicio, a diferencia de Grimes, y un posicionamiento claro con respecto al derecho y a la normatividad del comportamiento humano.

Ajenos por completo a los sucesos del caso, a sus protagonistas y a las conversaciones mantenidas en cada receso, Jerry, Sylvia y Stella Hullic representan una indiferencia hacia el proceso que, además, se extiende hasta la concepción de la justicia. Ni virtud cívica, ni teorías sobre lo justo. A diferencia de Shaver, que posicionándose, por la vía de los hechos, contra la utilidad del derecho y la idoneidad de la justicia popular, estos se desentienden igualmente de la definición, en términos éticos, del caso que ante

¹¹ *El Jurado*, op.cit., p.144.

¹² *El Jurado*., op.cit., p.460.

sus ojos se presenta: “Sylvia llegó a enfadarse por una simple pregunta sobre el concepto global de responsabilidad extracontractual”¹³.

El caso de Jerry será ligeramente distinto, pues las dudas que muestra hacia su propio parecer, materializadas en su actitud de querer escuchar las diferentes opiniones, podrían implicar una confianza implícita en la deliberación popular y, por tanto, en la capacidad del ciudadano de a pie de determinar lo que es justo: “—¿Qué dices tú —preguntó Lonnie a Jerry con la esperanza de encontrar en él un aliado. — Aún no lo sé. Creo que antes de decidirlo escucharé a todos los demás”¹⁴. Sin embargo, su posible convicción moral, que en ocasiones se inclina sutilmente hacia la asunción de la responsabilidad individual, nunca se impondrá sobre la capacidad retórica del líder del grupo. Así, Easter consigue atraer a los tres jurados mencionados hacia sí sin recurrir a trucos complejos ni herramientas extra-procedimentales, sino a través de la mera simpatía y proyección de liderazgo, que aprovecha y hace suya la pasividad moral de los ya nuevos aliados de la parte demandante y del jurado infiltrado.

En un contexto de trucos retóricos, sobornos y amenazas; en definitiva, de ausencia generalizada de confianza en la virtud ciudadana y/o en el procedimiento jurídico como mecanismo que desvela lo justo, Angel Weese, Loreen Duke y Rikki Coleman representarán, a todos los efectos, el extremo contrario. Su adhesión honesta al procedimiento evidencia una confianza hacia la dimensión popular de la justicia y la suficiencia del derecho. El apoyo a la parte demandante por no tolerar la mentira, la mercantilización de la adicción, y el abuso de poder, las sitúa en un polo moral totalmente opuesto al de Shaver y Herrera. En un momento clave de la obra, Weese le confrontaría: “no me venga con eso de que solo es cuestión de proponérselo. ¡Somos adictos!”¹⁵. La segunda de ellas ratificará la opinión de su compañera al señalar que: “Una de mis hijas, la que tiene quince años, llegó la semana pasada diciendo que había empezado a fumar en la escuela porque todos sus amigos lo hacían. Esos críos son demasiado jóvenes para darse cuenta del peligro de la adicción, pero cuando lo entiendan ya será demasiado tarde”¹⁶.

Hasta sentenciar Coleman, finalmente: “la única manera de que las tabacaleras den la cara es que nosotros les obliguemos a hacerlo”¹⁷. Pero además, en tanto que representantes de la virtud cívica y la concepción

¹³ *El Jurado, op.cit.*, p.228.

¹⁴ *El Jurado, op.cit.*, p.600.

¹⁵ *El Jurado, op.cit.*, p.598.

¹⁶ *El Jurado, op.cit.*, p.598.

¹⁷ *El Jurado, op.cit.*, p.600

implícita del derecho como mecanismo que conduce a la justicia, su posicionamiento en ese sentido les aleja igualmente de Easter, Marlee y Fitch, aunque compartan con los dos primeros su dimensión ética y la acepción de la justicia.

Cada personaje mencionado, por tanto, se posiciona en unas u otras coordenadas en base a tres ejes que afectan a lo jurídico: la virtud ciudadana frente al desentendimiento de las cuestiones que afectan a la colectividad, la confianza en el procedimiento jurídico frente a la consideración de su insuficiencia o vulnerabilidad del derecho, y la responsabilidad individual frente a la compensación del daño como brújula moral. La obra, por tanto, sintetiza debates filosóficos que fundamentan las comprensiones diversas del derecho, la moral y la justicia. El modo de llevarlo a cabo es a través de sus personajes, arquetipos de las distintas concepciones de la condición humana y del bien.

6. CONCLUSIONES

Derecho y literatura presentan su vínculo en la obra escogida de una manera más compleja de la que aparentemente podría parecer. Innecesaria la labor de extraer un sentido jurídico oculto, pues se manifiesta abiertamente ya en el propio título de la novela y se materializa en su trama, nuestra atención se posa en la propia institución sobre la que versa; y cómo ella, a través de los personajes que la forman, juega con distintas combinaciones de derecho, justicia y moral.

La institución del jurado nos permite reflexionar acerca de la naturaleza de los principios que la sostienen, y sobre las bases de la participación ciudadana en la definición de los límites de lo tolerable y aceptable en una sociedad dada. Abre la puerta, además, a comprender los dos polos doctrinales sobre los que se fundamenta la administración de la justicia: la intervención democrática directa frente a un modelo de justicia profesionalizado.

Esta ambivalencia esencial entre ambos modelos puede llevar, como se observa en la legislación española, a combinaciones diversas en el propio seno de un único ordenamiento, y que en ocasiones apuesten por la confianza en la ciudadanía frente a la profesionalización del conocimiento de lo jurídico, y viceversa. Los caracteres que determinan esta comprensión de la justicia popular en el ámbito autóctono pueden presentar, como también se ha visto, diferencias con respecto a otras normativas sustentadas sobre

principios filosóficos colindantes. Ello, lejos de significar incompatibilidad, nos ofrece una reflexión sobre las bases doctrinales en las que nuestro derecho contemporáneo se sostiene, lo que enlaza con la tensión inherente y contradictoria de todo código moral.

Con la obra escogida podemos profundizar en esta reflexión, observando cómo cada uno de sus personajes, con respecto a la aplicación del derecho, presenta una concepción diversa de la condición humana y una brújula moral diversa con la que aproximarse al conocimiento de lo jurídico y del bien. Desde detractores del procedimiento formalizado pero anclados éticamente en la defensa del vulnerable, hasta observadores a rajatabla de la prescripción legal sin una dimensión moral clara, pasando por indiferentes a ambos. Varias combinaciones, en definitiva, que representan los debates intrínsecos a la justicia popular y al papel ciudadano en el conocimiento del derecho.

El derecho positivo, con la acción del jurado, adopta los rasgos de la ficción literaria. La retórica y el estilo, la presentación del relato, y el hecho de generar simpatías o rechazo hacia los sujetos que en él intervienen, hacen del proceso judicial un acontecimiento que se presta a su lectura, nunca mejor dicho, en tanto que espectadores de un conflicto que va más allá de la representación de las partes, pues enlaza con nuestra propia concepción, como sociedad, de lo que es o no aceptable moralmente.

Y así, el proceso ante el tribunal del jurado, a través de la representación de la justicia popular, nos apela directamente como sociedad. Nos obliga a tomar partido, como hace la crítica literaria, de una forma más evidente que en otros modelos de administración de justicia. Y viceversa, la ficción literaria de contenido jurídico, aunque no exclusivamente, pone al lector en la posición de enjuiciar aquello que observa, procesado y filtrado a través de su propio código ético. Generando vínculos de compasión o aversión hacia los personajes juzga sus acciones, pero también, formalmente, el propio estilo de la trama y la resolución de la misma. Implementa, por tanto, un ejercicio de justicia popular sobre lo que lee. Se convierte, sabiéndolo o no, en la mayor demostración del enjuiciamiento democrático. Así, en definitiva, mientras que la lectura nos convierte inevitablemente en jueces de lo observado, la persona titular del tribunal del jurado adopta la misión de descifrar una narrativa determinada: todo ello hace visible el vínculo entre derecho y literatura presente en este caso concreto.

El presente artículo y el libro en que se inscribe se enmarcan en el Proyecto de Innovación impulsado por la unidad de Historia del Derecho de la Universidad Complutense de Madrid. Su existencia se debe

a la ilusión y labor de Alicia Duñaiturria y María Jesús Torquemada, a las que agradezco profundamente el haberme permitido formar parte de esta iniciativa tan enriquecedora académica y personalmente; así como a todas las personas que en ella han participado, y que han hecho de cada sesión un espacio cercano y cálido en el que dialogar, debatir y aprender. No puedo dejar de mencionar a Juan Cabezos, agradeciéndole todas las ganas, conocimiento y experiencia vital con la que he aprendido tanto en la preparación de nuestra sesión temática y el presente artículo que en ella se inspira. Él y todo el grupo son la prueba de que nunca es pronto, ni tarde, para ilusionarse con la lectura y mantener vivo el espíritu de la inquietud.

7. BIBLIOGRAFÍA

Fuentes normativas

Constitución Española (BOE núm.311, de 29 de diciembre de 1978).

Ley Orgánica 5/1995, de 22 de mayo, del Tribunal del Jurado (BOE núm.133, de 23 de mayo de 1995).

Bibliografía

Argüello, Luis Rodolfo, *Manual de Derecho Romano. Historia e Instituciones*, Editorial Ástrea, Buenos Aires, 1998.

Beck Varela, Laura; Vallejo, Jesús, “La cultura del Derecho Común (Siglos XI-XVIII)”, en Lorente, Marta; Vallejo, Jesús (coords.), *Manual de Historia del Derecho*, Editorial Tirant Lo Blanch, Valencia, 2012, pp. 64-64.

Grisham, John, *El Jurado*, Editorial Punto de Lectura, España, 2000.

López Barja de Quiroga, Pedro, “El jurado y la democracia ateniense”, *Revista de Occidente*, nº174, 1995, pp. 138-152.

Webgrafía

Arce Fernández, Ramón; Novo Pérez, Mercedes; Seijo Martínez, María Dolores, “El tribunal del Jurado en Estados Unidos, Francia y España. Tres modelos de participación en la administración de Justicia. Implicaciones para la educación del ciudadano”, *Publicaciones: Facultad de Educación y Humanidades del Campus de Melilla*, nº 32, 2002, pp. 335-360, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=638361>.

Gascón Inchausti, Fernando, “Lección 2. La jurisdicción y la función jurisdiccional”, *Derecho Procesal Civil. Materiales para su estudio*, Docta Complutense, Madrid, 2024, pp. 26-38, <https://docta.ucm.es/entities/publication/54256973-cfee-40f3-ab7d-2644629377f0>

Capítulo 5

A FRAGILIDADE DO MODELO JURÍDICO-POLÍTICO PORTUGUÊS NO FINAL DE OITOCENTOS: DO TESTEMUNHO DA LITERATURA AO DIREITO

Isabel Graes¹

SUMÁRIO:

1. INTRODUÇÃO 2. BREVES TRAÇOS BIOGRÁFICOS SOBRE O AUTOR E A SUA PARTICIPAÇÃO N'AS FARPAS 3. DA VERVE DO PROSADOR À SOLUÇÃO DO LEGISLADOR 3.1 As ditaduras 3.2 O direito de reunião 4. CONSIDERAÇÕES FINAIS. 5. BIBLIOGRAFIA

1. INTRODUÇÃO

Côncios de que a apreciação em torno do *Direito que foi* não reside num discurso fundado apenas na análise dos diplomas legislativos ou mesmo da respectiva doutrina jurídica, temos defendido não só a utilidade, mas sobretudo a necessidade de compulsar outros estudos e registos em que se encontram, designadamente, a oratória parlamentar, tantas vezes moldada pelo *calor* das respectivas bancadas, o periodismo, ou numa perspectiva mais singular, a epistolografia particular; a que se associam fontes distintas, como a pintura e, sobretudo, a literatura (seja a poesia seja a prosa). Tomando como referência esta última, ainda que não rejeitemos o facto de estar eivada de alguma dose de subjectividade, por vezes, hiperbolizada, cumpre ao historiador do direito utilizá-la com parcimónia. Por outras palavras, cabe à historiografia jurídica beneficiar deste contributo, afastada que está a apreciação depurada do jurídico, que o concebe apenas enquanto tal, como pretendeu Cabral de Moncada². Fundado nestas premissas, sem descurar a mais-valia que a interdisciplinaridade pode fomentar na metodologia adoptada, foi criado um Projecto de Investigação estribado no binómio Literatura e o Direito, composto por membros de diversas áreas científicas, que tivemos a honra integrar enquanto docente e historiadora do Direito³.

Com este propósito, foi necessário seleccionar um vulto do universo literário português, circunstância que não se afigurou, desde logo, ser fácil, dada a vastidão de autores que se sucederam ao longo dos

¹ Professora de História do Direito Português. Doutora em Direito e Professora Associada da Faculdade de Direito da Universidade de Lisboa. Correio electrónico: isabelgraes@campus.ul.pt.

² O problema metodológico na ciência da História do Direito Português (critério para uma nova divisão cronológica) in *Anuario de Historia del Derecho Español*, Tipografia de Archivos, Madrid, 1933, n.º 10, pp. 138-160.

³ Trata-se do Projecto de Innovación Grandes Libro en la Facultad de Derecho, proyecto n.º 160 da Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid. À Senhora Professora Doutora Alicia Duñaiturria Laguarda, Investigadora Responsável, deixamos o nosso penhorado agradecimento pelo convite dirigido.

séculos. No entanto, porque nos últimos anos, a nossa investigação tem tido por objecto a compreensão do período contemporâneo, em especial, a sua primeira centúria, ou seja, Oitocentos, época excepcionalmente fértil no que às Letras disse respeito, optámos por José Maria Eça de Queirós, conceituado prosador, expoente do realismo literário, intemporal na verve e na pena, mas, sobretudo, uma das vozes exprobatórias do Portugal coevo. Através da sua narrativa é possível descortinar uma ampla descrição, em que nos é dado a conhecer o pulsar da sociedade e as críticas que ali são desferidas ao modelo sociopolítico e jurídico vigente⁴. Saliente-se, de imediato, que o objecto de análise aqui presente é, inequivocamente, jurídico, não o de uma crítica literária. Dito de outro modo, o contributo do literato serve para ilustrar não para moldar o raciocínio jurídico. Na impossibilidade de inflectirmos sobre todos os textos do mencionado escritor, decidimos cingir-nos a um biénio (1871-1872), e neste às *Farpas*, escrito que redige em parceria com José Duarte Ramalho Ortigão. Diante de um vasto leque de matérias ali introduzidas, somente serão apreciados dois temas, que consideramos nucleares para a compreensão no novel arquétipo jurídico-político introduzido. Falamos da instituição do regime ditatorial, que tendo começado por ser uma solução de excepção cedo se tornou uma constante; e o direito de reunião, como veículo de edificação e difusão do pensamento, pilar incontornável do liberalismo, por oposição às vetustas formas de censura tão características do *Ancien Règime*. Como exporemos, não só a sua correlação é evidente, como reflectem ambos o ofuscamento de dois dos princípios estruturantes: a separação de poderes, por um lado, e a liberdade de pensamento, por outro.

Definidas estas linhas introdutórias, considerando a sistematização adoptada no presente texto, serão delineadas, num primeiro momento, umas breves considerações biográficas sobre o autor, para em seguida ser expandida uma análise de natureza jurídico-política acerca dos temas supramencionados, a qual será sempre matizada e exemplificada pela pena queirosiana.

2. BREVES TRAÇOS SOBRE O AUTOR E A SUA PARTICIPAÇÃO N' *AS FARPAS*

Sem que as considerações de natureza prosopográfica definam o propósito da presente reflexão, abordagem que já foi feita magistralmente por variadíssimos autores para os quais remetemos⁵, não

⁴ Parafraseamos as palavras de Alberto de Queirós, que a respeito da conferência proferida no dia 12 de Junho de 1871, por seu irmão, José Maria Eça de Queirós, dizia que a literatura representava um “espelho fiel onde se vem reflectir em toda a sua verdade o espírito e a consciencia d’uma época qualquer” (*Revolução de Setembro*, 15 de Junho de 1871).

⁵ Os estudos são inesgotáveis e impossíveis de todos identificar. Por esta razão, deixamos uma referência exemplificativa para o recente trabalho de Carlos Reis, com o título: *Eça de Queirós*, verbete publicado no *Dicionário da Geração de 70*, introdução

podemos deixar de recordar que, diante do biénio *sub judice* (1871-1872), Eça de Queirós, com vinte e seis anos cumpridos⁶, e depois de um périplo pelo Egipto, estava de regresso a Lisboa, onde desembarcou, em 3 de Janeiro de 1870. Para trás ficava a sua passagem por Coimbra, em cuja Universidade completara os estudos jurídicos⁷, a que se seguiu, uma fugaz e inexpressiva incursão na advocacia. Pese embora esta fosse a sua formação, não foi poupada ao tom acutilante da sua pluma⁸, tal como as demais matérias a que adiante aludiremos. Ainda assim, permitiu-lhe o exercício de funções públicas enquanto administrador do concelho de Leiria (21 de Julho de 1870-6 de Junho de 1871), múnus que desempenhou como forma de preencher os requisitos exigidos para o concurso da carreira consular, que exigiam o cumprimento de experiência de dois anos num cargo administrativo. Da dita estadia, acreditamos não ter guardado gratas memórias, se considerarmos que ali considerava ter estado *exilado administrativamente*, como confidencia a Eduardo Coelho⁹. Numa expressão, tal experiência serviu apenas para alcançar um determinado intento, cujo desfecho não foi imediato. Ou seja, no conseguimento deste propósito, surgiram alguns obstáculos, pois realizadas as provas avaliativas, no dia 24 de Setembro de 1870, apesar de ter alcançado o primeiro lugar, a nomeação como cônsul no Brasil (Baía) recairia em Manuel Saldanha da Gama¹⁰.

de Eduardo Lourenço, org. e coord. de Ana Maria Almeida Martins, Guilherme d'Oliveira Martins e Manuel Rêgo, Imprensa Nacional-Preença, Lisboa, 2025, pp. 623-626. Em particular, sobre a doutrina queirosiana, vd. do mesmo autor, *Eça de Queirós*, Edições 70, Lisboa, 2009 e *Estudos Queirosianos: Ensaio Sobre Eça de Queirós e a Sua Obra*, Presença, Lisboa, 1999. Numa perspectiva mais ampla, António José Saraiva e Óscar Lopes, *História da literatura portuguesa*, Porto Editora, 11ª edição, Porto, 1979, pp. 923-971.

⁶ Póvoa de Varzim, 25.11.1845-Neuilly, arredores de Paris, 16.8.1900. dada a incerteza em torno da identidade da sua progenitora, deixamos uma nota relativa à respectiva certidão de baptismo, custodiada pelo Arquivo Distrital do Porto, Paroquiais, livro de registo de baptismos, 1843-1852, fls. 61v-62, código de referência PT/ADPRT/PRQ/PVCD28/001/0018/000001.

⁷ Matriculado em 14 de Outubro de 1861 e formatura concluída em 22 de Junho de 1866 (Arquivo Histórico da Universidade de Coimbra, Livro de Actos, n.º 24, fls. 207v.). Recorde-se que seu pai, José Maria de Almeida Teixeira de Queirós, também tivera a mesma formação, terminando a carreira da magistratura na qualidade de juiz conselheiro do Supremo Tribunal de Justiça (1890).

⁸ Restringindo-nos ao relato constante n'As Farpas, recordamos o opúsculo de Janeiro de 1872, em que declarava que ser bacharel era uma “qualidade que se exige para tudo – e que se não respeita para coisa nenhuma!” Meses depois, coincidindo com o final do ano escolar, dava nota de que “da Universidade de Coimbra saíram no fim do último ano lectivo trinta bacharéis em Direito. Em cada ano, pelo verão, quando as moscas chegam, a Universidade de Coimbra faz isto: abre as suas portas e esparge sobre o corpo social trinta bacharéis formados em Direito”. Na verdade, havia alguns anos que se reconhecera que havia “cinquenta indivíduos para cada um dos lugares destinados pelo Estado para um jurisconsulto inteligente e sábio, havendo portanto para cada emprego provido um saldo importuno de quarenta e nove sábios desempregados, pede instantemente à universidade que lhe mande bacharéis ignorantes a fim de que o país, não podendo, como é impossível, fazer deles procuradores da coroa, possa pelo menos estabelecê-los como contínuos de secretaria” (Junho-Julho de 1872). Doravante, sempre que for identificado um texto, por correspondência ao respectivo opúsculo, será indicado, entre parêntesis curvos, o mês e ano da publicação.

⁹ Carta a Eduardo Coelho, remetida de Leiria, com data de Agosto de 1870 (in *Eça de Queiroz, Correspondência*, organização e notas de A. Campos Matos, Caminho, Lisboa, 2008, vol. I., p.46.

¹⁰ ANTT, Registo Geral de Mercês, Mercês de D. Luís, liv. 2, fls. 192v.-193. Vd. nota 21.

Igualmente da sua vida pretérita, lembramos a estadia por Évora, de onde saiu, em Agosto de 1867, local onde foi responsável pela publicação de um periódico, o *Distrito de Évora*, sendo este um dos diversos hebdomadários em que participou¹¹.

Se estes são alguns dos traços biográficos que importa sublinhar, para compreensão do seu perfil, não são despiciendas as subseqüentes referências. Destarte, sendo coevo de uma época prodigiosa, vemo-lo enquanto membro de uma geração que abrilhantou a cultura portuguesa do final do século XIX. Entre os espíritos mais influentes, emerge, outrossim, como um dos oradores das *Conferências do Casino*¹² e junto de um grupo de distintos intelectuais que ficou conhecido como a *Geração de 70*. *Last but not least*, integrou, ainda, as reuniões de uma tertúlia que se reunia no Hotel *Braganza*, situado na antiga Rua do Ferragial de Cima, em Lisboa, os *Vencidos da Vida* ou *Os Onze do Braganza*¹³, cujo propósito primordial visava a *regeneração nacional*¹⁴.

Como mencionado, dentre os inúmeros textos de José Maria Eça de Queirós, a nossa atenção recaiu unicamente sobre os que escreveu em conjunto com Ramalho Ortigão, os quais receberam a influência da obra de Alphonse Karr, *Les Guêpes*, publicada em Paris, em 1853¹⁵, autor sobejamente conhecido e

¹¹ Paralelamente, podem ser mencionados: *A Revolução de Setembro* e o *Diário de Notícias* (onde publicaria, em folhetins, *O Mistério da Estrada de Sintra*, entre 23 de Julho-27 de Setembro de 1870).

¹² Sobre este ciclo de conferências realizado entre 22 de Maio e 19 de Junho de 1871, na sala do Casino Lisbonense, vd. Ana Maria Almeida Martins, *Conferências do Casino*, in *Dicionário da Geração de 70*, cit, pp. 215-218.

¹³ Na expressão de Francisco Vieira de Almeida, a designação então adoptada “traduzia apenas atitude intencional de diletantismo, intenção de escandalizar um pouco, irritar um tudo-nada, os que viam com razão a hostilidade irónica de um grupo que se isolava dos outros, para excluir os outros de si” (“O significado estético e histórico da geração de Coimbra—O seu espírito internacionalista e o seu nacionalismo”, in *Vencidos da Vida*, Ciclos de Conferências promovido pelo “Século”, Lisboa, 1941, p.4). Sobre a dita tertúlia, cfr., ainda, na mesma obra, Damião Peres, “A transformação política, económica e religiosa da Sociedade Portuguesa operada pela geração de 70”, pp.229-[232]-249.

¹⁴ Este sentimento pontuou também o texto programático das *Conferências do Casino* que a *Revolução de Setembro* publicou no dia 18 de Maio de 1871 (n.º 8679). Na sua redacção podia ler-se: “Ninguém desconhece que se está dando em volta de nós uma transformação política, e todos presentem que se agita, mais forte que nunca, a questão de saber como deve regenerar-se a organização social. [...] Não pode viver e desenvolver-se um povo, isolado das grandes preocupações intellectuaes do seu tempo; o que todos os dias a humanidade vae trabalhando, deve tambem ser o assumpto das nossas constantes meditações. Abrir uma tribuna, aonde tenham voz as idéas e os trabalhos que caracterizam este momento do seculo, preocupando-nos sobre tudo com a transformação social, moral e política dos povos; ligar Portugal com o movimento moderno fazendo assim nutrir-se dos elementos vitaes de que vive a humanidade civilizada; procurar adquirir a consciencia dos factos que nos rodeiam, na Europa; agitar na opinião pública as grandes questões da philosophia e da sciencia moderna; estudar as condições da transformação política, económica, e religiosa da sociedade portugueza; tal é o fim das conferencias democráticas [...] Lisboa, 16 de Maio de 1871”. Subscreviam este documento: Adolfo Coelho; Antero do Quental; Augusto Soromenho; Augusto Fuschini; Guilherme de Azevedo; Jaime Batalha Reis; J.P. de Oliveira Martins; Manuel de Arriaga; Simão Saraga e Teófilo Braga.

¹⁵ Esta fase, no percurso queirosiano, pode ser considerada como um momento inicial, antecedido por um outro escrito: *Prosas Bárbaras*, escritos publicados nos *Folhetins da Gazeta de Portugal* entre 7 de Outubro de 1866 e 22 de Dezembro de 1867, mais tarde coligidos e publicados com uma introdução de Jayme Batalha Reis. Para o efeito, seguimos a edição da Livraria Chardron, Lello & Irmão Editores (Porto), datada de 1903.

divulgado nos periódicos portugueses de que é exemplo o hebdomadário fundado por José Estevão de Magalhães e José Mendes Leite, em 1840 (*A Revolução de Setembro*). A acompanhar a qualificação do texto lusitano- *As Farpas*- especificava-se que se tratava de uma *Chronica mensal da política, das letras e dos costumes*, prática que, em regra, foi respeitada. Deste universo, excluimos os textos daquele outro autor, opção que não teve subjacente preferir ou sequer subalternizar a importância deste último, até porque, como sabemos, foi responsável pela assegução da dita narrativa, de modo individual¹⁶, por mais uma década, mas antes delimitar materialmente o objecto do presente estudo. Assim definido, o recorte cronológico cingiu-se, unicamente, aos meses de Junho de 1871¹⁷ a Setembro-Outubro de 1872¹⁸, em que são redigidas as *Farpas* queirosianas¹⁹, mais tarde, coligidas pelo próprio e publicadas sob o título de: *Uma Campanha Alegre*²⁰. Diante de uma apreciação formal, vemos que cada opúsculo alcançou, na versão original, cerca de uma centena de páginas, onde os temas se sucedem, sem uma sistematização predefinida, onde a constância é marcada pela criteriosa e abundante diversidade de casos a que não foi alheio o tom satírico do autor. Esta foi, por consequência, a lente que utilizámos, num primeiro momento.

À pergunta sobre qual seria o verdadeiro propósito de *As Farpas* e que sentimento moveu os seus autores, impõe-se que ouçamos o próprio. Numa carta a Manuel Emygdio Garcia, Eça de Queirós defendia tratar-

¹⁶ Na prosa que se seguiu, Ramalho Ortigão voltava a dirigir o olhar implacável para as fragilidades da sociedade e do mundo político que o rodeavam. Exemplificativamente, ali seria descrita a fugaz incursão do monarca na Câmara dos Deputados, por altura da abertura do ano parlamentar, a par das sessões da susodita câmara ou ainda das habilidosas criações de *fornadas de pares* a que tampouco foi alheia a paleta de Rafael Bordalo Pinheiro, optando por cindir o vocábulo parlamentar em *para lamentar*. Sobre a narrativa de Ramalho Ortigão, vd. os textos que compõem o volume IV d' *As Farpas*, com o subtítulo: O Parlamentarismo, David Corazzi Editor, Lisboa, 1888, respectivamente, pp. 61-71 e 156-162.

¹⁷ Observado o primeiro opúsculo, publicado em Lisboa, pela Typographia Universal, vemos que a data que ali é registada corresponde ao mês de Maio de 1871, a qual respeitaremos sempre que a tivermos de citar. Pese embora esta explicação, cumpre referir que segundo registo constante do periódico *Diário de Notícias*, de 18 de Junho de 1871, a publicação inicial foi efectuada somente na véspera desta última data, isto é, no dia 17 de Junho, constando do dito jornal a seguinte menção: “apareceram hontem as Farpas”. Três dias depois, noticiava-se que “eram já um sucesso, encontrando-se à venda no estanco do Senhor Neves, no Rossio, e na Rua Augusta, em casa do Senhor Antónia Maria Pereira” (*Diário de Notícias*, n.º 1960, de 21 de Junho de 1871). O texto original de *As Farpas* pode ser consultado em <https://purl.pt/256/4/>, domínio virtual pertencente à Biblioteca Nacional de Portugal.

¹⁸ Vd. Carta dirigida por Eça de Queiroz a Ramalho Ortigão, remetida de Havana, Janeiro-Fevereiro de 1873 (in *Eça de Queiroz, Correspondência*, cit, pp.59-60). A sua nomeação para as Antilhas Espanholas, data de 16 de Março de 1872, na sequência das provas prestadas no contexto do concurso aberto pela Secretaria de Estado dos Negócios Estrangeiros, em 20 de Junho de 1870, para provimento dos lugares de cônsul de 1ª classe.

¹⁹ Os historiadores António H. de Oliveira Marques, Amadeu Carvalho Homem e Maria José Borges sintetizam magistralmente as características da narrativa, ao dizerem traduzir “uma faiscante sátira dos aspectos mais deprimentes da vida portuguesa, trazendo à supuração as misérias, os atavismos risíveis, as concessões à vulgaridade, as posturas de refalsada grandeza, numa palavra, todos os temas censuráveis e ridicularizáveis do quotidiano do Reino” (Joel Serrão e António H. de Oliveira Marques, dir., *Nova História de Portugal, Portugal e a Regeneração*, vol. X, Editorial Presença, Lisboa, 2004, p. 368).

²⁰ A 1ª edição foi editada em dois volumes pela Companhia Nacional Editora, Lisboa, 1890-1891.

se de um “panfleto revolucionário, é a ironia e o espírito ao serviço da justiça. São o folhetim da Revolução”²¹, ou, como acrescentava noutra epístola, agora dirigida a João Penha, a quem pedia que divulgasse e tecesse alguns comentários ao citado texto, “são as Guêpes de Karr, tratadas ao modo peninsular; mais fogo, mais vigor, mais violência, e mais intenção”²². Parafraseando ainda o mesmo autor, *As Farpas* seriam um instrumento que permitiria *conversar um pouco e rir muito*, ao mesmo tempo que ambos os escritores iam *cravando na epiderme de cada facto contemporâneo uma farpa* (Maio de 1871)²³. O instrumento utilizado foi, inequivocamente, o riso, arma que, segundo o escritor, permitia pelejar²⁴, sem, contudo, deixar de ser uma filosofia, uma salvação e, em política constitucional, uma opinião²⁵. E acrescentava: “As Farpas não são o legitimismo, nem a república, nem o constitucionalismo, nem o sebastianismo. Desejam simplesmente ser a lógica e ser o bom senso” (idem). Ou, por outras palavras, “era a primeira vez que a revolução, sob a sua forma científica, tinha em Portugal a palavra”. Tratava-se, em suma, de um projecto efectuado por “dois homens, que não querem ser deputados, nem ministros, nem viscondes, nem agiotas” (idem). E rematava: “se os perigos que se podem contrapor ao elevado prazer de te dedicar a nossa obra, leitor para quem a fizemos, e que, embora não sejas em número senão um em todo o mundo, representas para nós a suprema expressão da justiça e do direito, se os perigos que podemos reçar não são mais do que aqueles que expusemos, o nosso desprazer é não termos senão isso para te sacrificar” (idem).

O juízo mordaz ali presente seria desenvolvido, na década seguinte, ao longo de uma série de outros escritos, onde se dedica a apreciar valorativamente determinados segmentos da sociedade, os quais insiste em passar em revista²⁶. Na óptica de Álvaro Júlio da Costa Pimpão, com o opúsculo introdutório de Maio

²¹ Carta provavelmente de 1871, in *Eça de Queiroz, Correspondência*, cit., p.48.

²² Idem, p. 49. E continuava: “No estado em que está o país, os homens inteligentes que têm em si consciência da revolução – não devem instruí-lo nem doutrina-lo, nem discutir com ele- devem farpeá-lo. As Farpas são pois o *trait*, a pilhéria, a ironia, o epigrama, o ferro em brasa, o chicote – postos ao serviço da revolução.” (idem, *ibidem*). Sobre a mesma obra conjunta, cfr. Amadeu Carvalho Homem, “As Farpas”, in *Dicionário da Geração de 70*, cit., pp. 302-304.

²³ Nove meses depois, acrescentava: “As Farpas não têm por costume acompanhar com o seu lápis estes contornos mais particularmente simpáticos da sociedade que vão pouco e pouco retractando nestas crónicas. Nós não somos os meigos lisonjeadores do mundo em que vivemos: o nosso projecto não é positivamente o do pintor Latour debaixo de cujos amáveis pastéis se idealizavam as feições de todas as mulheres da Regência, que ele retratou. Nós não procuramos o ideal, procuramos apenas o verdadeiro. Não é tão difícil de achar, mas custa um pouco mais a expor” (Fevereiro de 1872).

²⁴ Idem, p. 8.

²⁵ Idem, p. 16. Sobre o lado irónico, mas não humorista de Eça de Queiroz, vd. Manuel de Paiva Boléo, “O realismo de Eça de Queiroz...”, cit, pp. 73-74. Dado o uso que o escritor faz da caricatura e do exagero, Paiva Boléo considera que, ao invés de ser um autor realista, é um escritor *irrealista* (idem, p.80)

²⁶ Sobre a fase inicial de Eça de Queiroz, vd. nota Introdutória redigida por Jayme Batalha Reis, in *Prosas Barbaras*, Lello & Irmão Editores, Porto, 1903, pp. XI-XVI. Adiante na mesma exposição, era dado a conhecer as influências do Romantismo e do Realismo, respectivamente, a pp. XVII-XXIV e XLVII a L.

de 1871, Eça não se limitou a entretecer o “prefácio de uma colecção de sátiras, mas o prelúdio de uma carreira de escritor”, apresentando-se ambos os *farpietas* “horrorizados com o espectáculo da decadência do seu País”²⁷. Note-se que, o período ora mencionado está compreendido naquele que Joaquim Veríssimo Serrão classificou como *terceiro liberalismo* iniciado em 1850 e encerrado em 1890²⁸, o qual principiou sob um espírito de *pacificação política e concórdia nacional*²⁹, erigida sob a designação de *Regeneração*. Se assim tinha iniciado, não podemos concluir, de modo generalizado, que as décadas em apreço tenham traduzido uma fase de contínuo florescimento e paz social, como teremos a oportunidade de adiante dar a conhecer.

Volvendo a nossa atenção para a leitura efectuada em torno dos textos queirosianos de *As Farpas*, entendemos poder resumi-los como um trabalho que, moldado por uma linha arguta e assaz crítica, por vezes, por que não dizê-lo, impiedosa, não deixou incólume os mais diversos quadrantes da sociedade, não hesitando em tocar desde os aspectos atinentes à política, às questões sociais, religiosas, económicas, ou até as pequenas ocorrências triviais em que sequer foram preteridas as que marcaram a vida pessoal do autor. Neste contexto, assenta o episódio em que é descrito o acesso aos cargos públicos, o qual deveria estar ao alcance de todos, desde que atendidos os *talentos e virtudes* de cada um³⁰, por oposição ao anterior regime de limpeza de mãos e de sangue, mas que, como Oitocentos revelaria, por diversas vezes deu lugar à consagração de uma nova *meritocracia*³¹. Por fim, cumpre realçar que o enquadramento vivenciado tomava os contornos do positivismo e do *proudhonismo*, que definiram o pensamento coevo. Eça é observador, caricaturista, quase profético, mas nunca educador, como lhe fora proposto por Ramalho Ortigão, ou sequer moralista³².

²⁷ “O Nacionalismo na obra de Eça de Queiroz”, in *Vencidos da Vida*, Ciclos de Conferências, cit. p. 35. Como postulara Antero de Quental, havia que renovar, cumprindo ao reino sair do estado de decadência em que se encontrava desde meados do século XVI.

²⁸ Este é o subtítulo apostado ao IX volume da *História de Portugal* da Autoria do referido historiador, obra que foi publicada, pela Editora Verbo, em Março de 1986.

²⁹ A expressão é igualmente de Joaquim Veríssimo Serrão, *História de Portugal*, cit., p. 13.

³⁰ Este tinha sido o sentido do texto consagrado no art. 12º da Constituição de 1822 que terá a sua correspondência no art. 145º§13 da Carta e no art. 30º da Magna Lei de 1838.

³¹ Sobre este entendimento aplicado directamente aos cargos judiciais, vd. Isabel Graes, *O Poder e a Justiça em Portugal no século XIX*, AAFDL Editora, 2014pp. 773-934.

³² Neste sentido, vd. Manuel de Paiva Boléo, “O realismo de Eça de Queiroz e a sua expressão artística”, in *Vencidos da Vida*, Ciclos de Conferências, cit., p. 63 e 66. Opinião distinta é apresentada pela historiadora Maria Filomena Mónica, na introdução que faz à obra *As Farpas*, publicada pela Editora Principia, Cascais, 2004, p. 6.

Restringindo as considerações do foro biográfico a estas breves notas assim como a caracterização dos aspectos formais da obra em apreço, dedicamos as próximas linhas às críticas de pendor jurídico-político introduzidas nas *Farpas* queirosianas.

3. DA VERVE DO PROSADOR À SOLUÇÃO DO LEGISLADOR

Como indicámos, no centro do julgamento entretecido n' *As Farpas*, está a Política e os Políticos, sendo que a responsável pela notória decadência em que se encontrava o Reino era, claramente, a Carta, *a pobre Carta Constitucional*³³. A censura era dirigida à inércia, ao compadrio, à violação das instituições, não as que o regime concebera ou viabilizara, mas as que deveriam vigor. Por esta razão, a crua constatação dava a conhecer um constitucionalismo monárquico inquinado ou mesmo moribundo. Diante deste cenário, o autor assinaria uma carta, que integrou o opúsculo de Novembro de 1871, onde exclamava:

“querido leitor: nunca penses em servir o teu país com a tua inteligência, e para isso em estudar, em trabalhar, em pensar! Não creias na inteligência, crê na intriga! Não estudes, corrompe! Não sejas digno, sê hábil! E sobretudo nunca faças um concurso: ou quando o fizeres, em lugar de pôr no papel que está diante de ti o resultado de um ano de trabalho, de estudo, escreve simplesmente: sou influente no círculo tal e não mo façam repetir duas vezes!”

Ainda sobre a Política, é particularmente significativo o diálogo criado, no folheto de Janeiro de 1872, entre o Ano Velho (1871) e o Ano Novo (1872), definindo aquele que a primeira era uma “ocupação dos ociosos, uma ciência dos ignorantes, uma riqueza dos pobres e uma fidalguia dos plebeus” que “residia em S. Bento”. Outros exemplos poderiam aqui ser mencionados, para chegarmos à conclusão de que o estado geral era funesto, não porque o país e a sua sociedade fossem singularmente peculiares, mas porque os tempos vividos assim o fomentavam. Igual contexto era vivido pelos demais estados europeus de que eram exemplo a Espanha e a França. 1870, recorde-se, fora o ano da guerra franco-prussiana, da III República Francesa, sabendo-se que, em 28 de Janeiro de 1871, os prussianos entravam em Paris e Thiers era nomeado chefe do poder executivo por uma Assembleia Nacional instalada em Bordéus. Por sua vez, a instabilidade também grassava o reino de Espanha que, depois da destituição de Isabel II, assistira em 16 de Novembro de 1870 à entronização de Amadeu I, solução que esteve longe de trazer a

³³ Texto que “declara com ingenuidade que o país é católico e monárquico. É por isso talvez que ninguém crê na religião, e que ninguém crê na realeza! É que ninguém crê em ti, ó carta constitucional, cansada musa da burguesia! Ninguém crê em ti. Os ministros que te fazem cumprir, os jornalistas que te citam, os juristas que te comentam, os professores que te ensinam, as autoridades que te realizam, os padres que falam em ti à missa conventual, aqueles mesmos cuja única profissão é crer em ti, aqueles que te amaram, e os outros que te violaram, todos te renegam, e, ganhando o seu pão em teu nome, ridicularizam-te pelas mesas dos botequins!”, declarava (Junho de 1871). Nos anos que se seguiram, ao dar continuidade à obra, Ramalho Ortigão não hesita em evidenciar a vetustez desajustada da Lei Magna, que assim pecara mal foi *dada* (*As Farpas*, vol. IV, cit., pp. 271-284).

tão desejada estabilidade sociopolítica. No que ao caso lusitano diz respeito, depois de décadas de uma constante e irreprimível instabilidade³⁴, que seria vincada pela consolidação de um modelo bipartidário rotativista, onde Históricos e Regeneradores se revezaram no poder³⁵, o já citado biénio fora antecedido por mais uma crise política entrecortada por vários actos eleitorais, a que não faltou a decretação de um novo período ditatorial, replicado, em 1870, na sequência do Golpe perpetrado pelo encanecido Marechal Saldanha. A esperança e com esta uma possível viragem parecia descortinar-se apenas, no final de 1871, com a chegada de António Maria de Fontes Pereira de Melo, aquele a quem era atribuído o epíteto de o *fontículo*. Mas este é um novo tema que aqui não poderemos desenvolver.

Sem extrapolar o universo jurídico, as matérias enumeradas nos susoditos opúsculos (de 1871-1872) conduzem-nos desde o Direito Civil, onde são feitos comentários a respeito dos institutos da família³⁶ e do casamento³⁷; à condição da mulher³⁸; até às áreas do Direito Social, em que se atende à situação dos mais desvalidos³⁹ e às greves⁴⁰; ou ainda do âmbito do Direito Penal em que é dado espaço ao adultério feminino⁴¹, a par da menção à pena de morte⁴², que havia um quinquénio fora abolida no caso dos crimes civis. Complementarmente, embora não apouquemos a sua relevância, porque não é este o caso, nem tal foi a intenção do autor *sub judice*, poderíamos indicar as referências ao regime eleitoral em que se

³⁴ “Ah! É verdade, já nos esquecia! Este mês caiu um ministério e subiu outro! Também-se pomos aqui este facto trivial, é só para completar a crónica do mês. [...] Um ministério vai, outro vem[...] Oh! Eles também não são precisos para nada, os ministérios! Tire-se o ministério, e o país continuará a viver, as sementeiras fazem-se, os tributos pagam-se, os pobres enterram-se, os rios descem para o mar, os agiotas vencem!” (Setembro de 1871). Eça de Queirós referia-se, assim, à queda do governo de Ávila, por um lado, e subsequente formação ministerial de Fontes Pereira de Melo, por outro.

³⁵ Dissidente do Partido Histórico, o Partido Reformista sobressairia, na formação governamental, de 1868, altura em que já se contavam algumas vozes republicanas, a par de outros grupos políticos ou ideológicos.

³⁶ “A família é um desastre que sucede a um homem por ter precisado de um dote” (Maio de 1871).

³⁷ Julho a Agosto e Setembro a Outubro de 1872.

³⁸ Na mira da sua crítica, está, sobretudo, a mulher da burguesia e, dentre esta, a da capital, que descrevia mais tarde a Teófilo Braga, tendo por enquadramento a obra do *Primo Basílio*, como “sentimental, mal-educada, nem espiritual (porque Cristianismo, já o não tem; sanção moral da justiça, não sabe o que isto é) arrasada de romance, lírica, sobre excitada no temperamento pela ociosidade e pelo mesmo fim do casamento peninsular, que é ordinariamente a luxúria, nervosa pela falta de exercício e disciplina moral, etc., etc.- enfim, a *burguesinha da Baixa*”. E, diante dos demais personagens-tipo, enumerava os diversos elementos da sociedade, cujo ataque lhe era devido, segundo rematava ao exclamar: “A minha ambição seria pintar a Sociedade portuguesa, tal qual a fez o Constitucionalismo desde 1830- e mostrar-lhe, como num espelho, que triste país eles formam- eles e elas.” (in *Eça de Queiroz, Correspondência*, cit, pp. 182-[183]-185).

³⁹ Setembro a Outubro de 1872.

⁴⁰ Setembro a Outubro de 1872.

⁴¹ O adultério (“é um facto fatal da natureza eterna, ou é um facto fatal da moral moderna”, sendo que quando praticado pelas mulheres “é ter a feliz, a doce ocasião destes pequeninos afazeres – escrever cartas às escondidas, tremer e ter susto; fechar-se sós, para pensar, estendida no sofá, ter orgulho de possuir um segredo[...]”). Logo, concluía: “as mulheres mais ocupadas, são as mais virtuosas” (Setembro a Outubro de 1872). Recorde-se que, era muito recente o episódio de 9 de Maio de 1870, que chocara a sociedade portuguesa, confrontada com o crime perpetrado por José Vieira de Castro que assassinara a mulher, constando que esta lhe era infiel.

⁴² Setembro-Outubro de 1872.

incluíam também os partidos e a actividade partidária⁴³; o teor e relevância dos discursos da coroa, que poderiam ser resumidamente classificados como formados por “palavras ocas e irrealistas” (Julho de 1871 e Janeiro de 1872); o estado decrépito das forças militares de terra (que “não serviam para a guerra nem para a polícia”, sendo apenas “uma ociosidade organizada”) o mesmo se aplicando à naval, que “ausente dos mares, sulca profundamente o orçamento”, cujos “navios perante uma agressão estrangeira, se impõe apenas pelo respeito da idade” (Julho 1871); e, por fim, a condição deplorável das enxovias, importando recordar que havia quatro anos que se procedera a uma reforma determinante⁴⁴. Numa expressão, se por um lado, havia matérias que pareciam não alcançar uma solução, por outro, nada passava despercebido à pluma queirosiana, inclusive os tempos lectivos atribuídos aos diversos graus do ensino, inclusive universitários, que se resumiam a *onze dias por ano* (Junho de 1871).

Atenta a vastidão temática introduzida, optámos por analisar uma matéria de natureza política, norteadora de todo o modelo vigente, a saber, as ditaduras e a sua conexão com o respeito pelo princípio da separação de poderes, sobretudo, no que respeita ao lugar ocupado pelo Legislativo. Pese embora tal entendimento a respeito da independência dos poderes políticos se encontrasse consagrado também na letra da Magna Lei outorgada em 1826⁴⁵, verificamos que, não raras vezes, se *interrompeu* o ciclo da legislatura ordinária para dar lugar aos períodos de ditadura. Sem que nos alonguemos, cabe recordar que, o movimento revolucionário liberal iniciado com o movimento de 24 de Agosto de 1820 se encontrava estribado na defesa de um modelo *legicêntrico* onde confluía o ideal contratualista, como forma de transmissão do poder político. À câmara única, a dos Deputados, competia dar voz à *vontade geral*⁴⁶, como havia sido postulado pelos arautos do Iluminismo, cuja influência contaminara Portugal. Destronado este modelo, com o afastamento do texto vintista (de 1822) de laivos revolucionários e/ou *jacobinos*, desde 10 de Fevereiro de 1842 que tinha sido reposta a Carta Constitucional, sendo este o seu terceiro período de vigência que perduraria até 1910, altura da implantação da República⁴⁷. Note-se que, *dada* e não

⁴³ “Quando uma câmara se fecha, o governo nomeia outra. Nomeia. Porque uma câmara não é eleita pelo povo, é nomeada pelo governo. O deputado é um empregado de confiança. Somente a sua nomeação não é feita por um decreto nitidamente impresso no Diário do Governo. O processo da sua nomeação é mais complicado. É por meio de votos, os quais são tiras de papel, onde está escrito um nome, e que se deitam no Domingo, numa igreja, dentro dumas caixas de pau, que se chamam romanticamente urnas [...] o governo nomeia os seus deputados. Estes homens são, naturalmente e logicamente, escolhidos entre os amigos dos ministros” (Junho de 1871). Sobre os partidos e a ausência de diferenças entre estes, cfr. Maio de 1871.

⁴⁴ Falamos da Lei de 1 de Julho de 1867. Vd. opúsculos de Agosto de 1871 e Junho-Julho de 1872.

⁴⁵ Cfr. Teófilo Braga, *Soluções Positivas da Política Portuguesa*, Porto, Livraria Chardon de Lello & irmão, 1912, pp. 153-154.

⁴⁶ Recorde-se a letra do art. 104º da Constituição de 1822, segundo a qual a vontade de todos, ou seja, dos cidadãos legitimamente representados, era doravante soberana.

⁴⁷ Neste ínterim, o primeiro texto constitucional estivera vigente entre 23 de Setembro de 1822 e 3 de Junho de 1823, a que se seguira a Carta Constitucional, entre 31 de Julho de 1826 e 3 de Maio de 1828; e Agosto de 1834 a Setembro de 1836.

discutida, ao contrário do texto anterior, a Magna Lei de 1826 previa a existência de duas câmaras parlamentares (dos Deputados e dos Pares) e introduzira o Poder Moderador, ao jeito de Benjamin Constant. Assim, após uma vigência inicial de cerca de dois anos, o estado de convulsão política e social que se abateu no reino, insistia em arrastar-se, não tendo sido suficientes para o debelar as inúmeras respostas apresentadas. É neste contexto que deve ser compreendida a justificação dada pelo legífero constitucional para a implementação dos períodos ditatoriais que Eça de Queirós bem conhecia e que o ano de 1870 voltaria a albergar. Dedicemos-lhes, então, as próximas linhas.

3.1 As ditaduras

Correlacionado com a já identificada crise e decadência vigentes, sem desconsiderarmos a hiperbolização literária d'Eça de Queirós, começamos por parafraseá-lo, ao clamar que:

“os poderes do estado subsistem tendo perdido a sua significação. A esta circunstância associava-se a total incapacidade de o modelo vigente dar uma resposta adequada. Ou seja, criado o Poder Moderador, ao qual se exigia, a manutenção da harmonia política, este contribuíra para o total desequilíbrio, não só porque ladeava o Executivo como beneficiava de um conjunto de atribuições que majoravam a sua actuação, em oposição do que fora previsto pelas vozes do Vintismo.

O corpo legislativo há muitos anos que não legisla. Criado pela intriga, pela pressão administrativa, pela presença de quatro soldados e um sr. Alferes, e pelo eleitor a 500 reis, vem apenas ser uma assembleia muda, sonolenta, ignorante, abanando com a cabeça que sim. Às vezes procura viver, mover-se, e demonstra então, em provas incessantes, a sua incapacidade orgânica para discutir, para pensar, para criar, para dirigir, para resolver a questão mais rudimentar de administração. Não sai uma reforma, uma lei, um princípio, um período eloquente, um dito ao menos! A deputação é uma espécie de funcionalismo. É uma colocação, é um emprego.

O parlamento é uma casa mal alumiada, onde se vai, à uma hora, conversar, escrever cartas particulares, intrigar um pouco, e combinar partidas de whist. O parlamento é uma sucursal do Grémio. A tribuna é uma prateleira de copos de água intactos. [...] O ministério, o poder executivo, deixou de ser um poder do Estado, é uma necessidade do programa constitucional (...). Não governa, não tem ideia, não tem sistema; nada reforma, nada estabelece; está ali, é o que basta” (Maio de 1871).

Logo após a revolução Setembrista, seria reposto o texto vintista, entre 10 de Setembro de 1836 e 4 de Abril de 1838. Nesta última data, a solução dada pelo legislador constituinte propunha um texto de alguma forma híbrido em que se tentavam conjugar os anteriores, modelo que seria afastado em 10 de Fevereiro de 1842, altura em que tem início o terceiro e último período de vigência da Carta.

Em suma, como acrescentaria: “a Câmara não tem ideias [...] não tem justiça. [...] não tem consciência. O seu critério, a sua moral é a intriga. [...] não tem interesse pelo país. [...] não tem independência. [...] não tem ciência. [...] não tem eloquência. [...] não tem seriedade. [...] Vota-se sem saber o que se discutiu, e continua-se a conversar” (Agosto de 1871).

Afora o patete exagero, como ficou subjacente ao longo do presente estudo, não podemos deixar de reconhecer o estado calamitoso a que se chegara. Senão vejamos.

Como referido, 1871 é definido pelo cartismo, a que não faltou mais um período ditatorial ocorrido em 1870⁴⁸, tal como sucedera nos transactos anos de 1868-1869. Traçando uma certa continuidade, desde os primórdios do movimento liberal, o reino enfrentava, uma vez mais, uma fase em que, legitimado pela Lei Fundamental, fora permitido ao Executivo encerrar as Cortes (art. 145º, §34). Fundado nesta premissa, novamente, era *esbatido* o respeito pelo princípio da separação de poderes, arvorando-se o Governo em legislador, assumindo os actos praticados a classificação de decretos ditatoriais assinados em Conselho de Ministros. Ainda que pequemos por alguma ironia, tal deveria ser compreendido pois o país necessitava, afinal, de continuar a ser governado. Retomada a *normalidade*, convocadas as Cortes, era-lhes pedida a ratificação de tais decretos. O instrumento utilizado era o *bill de indemnidade*, o qual não mais era do que a aprovação habilidosa dos actos praticados pelo governo ditatorial que assim se isentava de responsabilidade⁴⁹. Ainda que não se excluísse a possibilidade de aqueles serem revogados, esta não deixou de ser uma hipótese residual. Frise-se que, a mudança de paradigma só ocorreria no alvor do novo século, ao ser desenhado um novel regime político que permitia ao Poder Judicial apreciar a legitimidade constitucional ou a conformidade com a Constituição e os princípios nela consagrados,

⁴⁸ De 26 de Maio a 29 de Agosto. Frise-se que entre 1869-1871, sucederam-se seis governos: o primeiro caído em 9 de Agosto de 1869, tinha iniciado funções no ano anterior em 22 de Julho (Sá da Bandeira); sucedendo-se os governos de Agosto de 1869 (Loulé), 19 de Maio de 1870 (Saldanha, governo que o deputado Barros e Cunha designava, na sessão da Câmara dos Deputados, de 23 de Maio de 1870, como tendo sido adquirido por *direito de conquista*, Diário do mesmo dia, p. 532), 29 de Agosto (Ávila) e 29 de Outubro também de 1870 (Ávila); e, por fim, 13 de Setembro de 1871 (Fontes Pereira de Melo). Já os actos eleitorais realizados nos anos de 1870-1871, foram três. Complementarmente, o primeiro trimestre de 1871 seria caracterizado, ainda, pelo adiamento das Cortes, feito por duas vezes, *ex vi* do disposto no art. 74º§4 da Carta. O primeiro teve lugar logo no dia 2 de Janeiro que remetia a abertura das Cortes para o dia 3 de Fevereiro e, o segundo, em 8 de Fevereiro para 11 de Março.

⁴⁹ Afora o tom crítico que subliminarmente aqui incutimos e que encontra respaldo na doutrina publicista coeva, não podemos deixar de reconhecer que alguns dos diplomas legislativos que mais marcaram a monarquia constitucional são criados nos momentos ditatoriais (como é o caso das três reformas judiciais- 1832, 1836-1837 e 1841; o Código Comercial de 1833, o Código Administrativo de 1842; o Código Penal de 1852, assim como a conclusão do próprio Acto Adicional deste último ano; ao ano de 1870, também em ditadura, seria apresentado um novo Código Administrativo, decretada a constituição do Conselho de Estado e criado o Supremo Tribunal Administrativo. Sobre a hipotética bondade da solução ditatorial, cfr. o entendimento expresso pelo deputado José Dias Ferreira na sessão de 28 de janeiro de 1896 da Câmara dos Deputados.

desde que, nos feitos submetidos a julgamento, alguma das partes impugnasse a validade da lei ou dos diplomas emanados do Poder Executivo ou das corporações com autoridade pública, que tivessem sido invocados⁵⁰. Por ora, nos termos do disposto nos artigos 15º§7 e 139º da Carta Constitucional, cabia ao Parlamento⁵¹ ser o garante da Constituição e não o Judiciário e, por consequência, este não podia recusar-se a aplicá-los. Sobre esta temática, recordamos as palavras do deputado Vaz Preto Giraldes na sessão da Câmara dos Deputados de 10 de Julho de 1852, segundo o qual: “as ditaduras são o resultado da falsificação do governo representativo”⁵². Por esta razão, as “leis nascidas de um poder não conhecido da Constituição do estado, por sua natureza são provisórias e tem necessidade da confirmação dos poderes legais”⁵³, pois só assim se poderiam converter em leis permanentes.

Note-se que o caso português não era único, consagrando-se no contexto político europeu idêntica solução de que é exemplo o texto constitucional da Confederação alemã, assim como dos estados de Wurtemberg e da Saxónia. Contrariamente não a admitiam a Carta francesa de 1830, as Constituições grega de 1861, do Luxemburgo, de 1868 e do Império alemão, de 1871.

Se a previsão de uma resposta similar não esteve na mente dos constituintes vintistas, moldado pela vontade do Dador, o art. 145º da Carta previa que em situações de urgência, excepcionalidade, necessidade e interesse social, o Governo estivesse autorizado a adoptar medidas mais radicais, que não deveriam ser dilatadas no tempo (art. 145º, §34 da Carta e art. 15º§§ 1 e 2 do Acto Adicional de 1852). Esta decisão autocrática do Executivo era passivamente acompanhada pelo Poder Moderador, isto é, pelo monarca, que assim se mostrava conivente com aquele. Já os partidos políticos, só se manifestavam quando delas não beneficiavam. Dada a frequência com que ocorreram estas *interrupções*, sendo que a primeira teve lugar nos anos de 1832-1834, há muito que não hesitamos em classificar o liberalismo português como ditatorial, executivo ou de gabinete⁵⁴. Para trás ficava o arquétipo mais extremado, de

⁵⁰ Cfr. art. 63º da Constituição de 1911.

⁵¹ Em sentido contrário, vd. Marnoco e Sousa, *Direito Político*, França Amado-Editor, Coimbra, 1910, pp. 754 ss.

⁵² *In fl.* 88.

⁵³ *Ibidem*. Na sessão de 20 de Abril de 1853, estando em discussão o *bill de indemnidade* para os actos das ditaduras saldanhistas, Basílio Alberto de Sousa Pinto manifesta-se totalmente contrário à concessão dos mesmos invocando que a ratificação constante nestes actos era *ofensiva para o próprio sistema constitucional e contrária aos princípios de justiça e liberdade*. Face ao exposto, postulava que a Carta determinara que as Cortes deviam velar pela guarda da Constituição, não era o mesmo que dizer que lhes era conferido poder para autorizar e confirmar as infracções que lhe eram feitas. Logo a aprovação a verificar-se, seria *ilegal e monstruosa* servindo apenas para *desacreditar* a Câmara (in *Diário da Câmara dos Deputados*, sessão de 20 de Abril de 1853, fls. 265-267).

⁵⁴ Isabel Graes, *O Poder e a Justiça em Portugal no século XIX*, cit., pp. 31-32 e 1058. Por sua vez, Oliveira Martins utiliza a expressão *constitucionalismo aristocrático* (“Os 50 anos da monarquia constitucional”, in *Páginas Desconhecidas*, Seara Nova, Lisboa, 1948, p.109. Para o mesmo historiador, já não era possível falar de sistema parlamentar, “porque os parlamentos

contornos revolucionários que havia sobrevalorizado o Legislativo, como reflexo da vontade e manifestação popular, ainda que tolhido ou limitado por diversas restrições, como era a adopção do regime censitário.

3.2 O direito de reunião

Face ao exposto, compulsando a história do constitucionalismo português até 1870, Joaquim Pedro de Oliveira Martins usa três substantivos para definir o estado anímico do reino, sabendo-se que as décadas anteriores se tinham desenrolado sob o espectro da agitação, da guerra e da corrupção⁵⁵. E explicava: *agitação e guerra não de partidos, mas de pessoas*, rematando, em seguida, que o constitucionalismo estava *morto*⁵⁶, raciocínio que aqui seguimos e que o renomado historiador esmiuçou em escritos posteriores⁵⁷. O estado era de desalento total, ou de uma desordem sociopolítica crónica que não caracterizava apenas Portugal, sendo transversal às demais nações europeias, como exposto anteriormente e que também transparecia das palavras de Eça. Numa palavra, o modelo político, tal como era conhecido, estava em crise⁵⁸.

Descrito o cenário coevo, sem hesitação, podemos afirmar que estava aberto o caminho para reacções como aquelas que viabilizaram a realização de quatro prelecções que ficaram conhecidas como as *Conferências do Casino*, por terem decorrido no Casino Lisbonense, situado no Largo da Abegoaria da capital, a que foi dado o devido anúncio prévio, no dia 5 de Maio de 1871, no periódico *Revolução de Setembro*⁵⁹.

apenas sancionam as ditaduras, como apenas representam a influência das autoridades sem consciência, ao serviço dos que possuem as chaves do tesouro”. E concluía: “O sistema constitucional transforma-se numa ditadura permanente, mais ou menos violenta, mais ou menos mascarada, mais ou menos patente, mas sempre autoritária e ilegal.” (in *O golpe militar...*, cit., respectivamente, pp. 212 e 2). A publicação original deste escrito ocorrera n’*A República jornal da democracia portuguesa*, n.º 2, Typ. Democratica, 1870, p. 15.

⁵⁵ O sublinhado é nosso.

⁵⁶ *Os 50 anos da monarquia constitucional*, cit., pp. 122-123.

⁵⁷ O golpe militar de 19 de Maio de 1870 e a ditadura de Saldanha, in *Páginas Desconhecidas*, cit., pp. 209-240. Joaquim Pedro de Oliveira Martins, *O golpe militar...*, cit., p.217. A publicação original deste escrito ocorrera n’*A República jornal da democracia portuguesa*, n.º 3, Typ. Democratica, 1870, p.15.

⁵⁸ Igualmente cépticas e causticas, eram as palavras com que Joaquim Pedro de Oliveira Martins encerrava a sua obra sob o título *Portugal Contemporâneo*, ao equacionar se o que estava para ocorrer era *uma crise* ou *um cataclismo* (II volume, Livraria Bertrand, Lisboa, 1883, p. 430).

⁵⁹ Publicação com o n.º 8668 daquela data. Das distintas comunicações, citamos apenas as datas, os respectivos oradores e os temas, a saber: 22 e 29 de Maio, O Espírito das Conferências e Causas da decadência dos povos peninsulares (Antero de Quental); 5 de Junho, A literatura portuguesa (Augusto Soromenho); 12 de Junho, Literatura Nova (Eça de Queirós); e, 19 de Junho, O Ensino (Adolfo Coelho). Sobre a presente temática, encontramos as considerações tecidas por Eça de Queirós, n’*As Farpas* de Maio e Junho de 1871.

Sem adentrar nos temas ali desenvolvidos, abordagem que extrapola a presente análise, é imperioso mencionar a polémica gerada, pelo menos, pela última, cujas consequências moldam a abordagem do segundo e último tópico que desenvolveremos. O orador foi Francisco Adolfo Coelho⁶⁰ e o objecto da sua reflexão teve por mote o ensino em Portugal. Advogava o dito orador a respectiva e não menos necessária laicização, proposta que, a par do enorme escândalo causado na sociedade, revestiu também contornos jurídico-políticos. Diante das inolvidáveis e acintosas afirmações que haviam sido desferidas, quer às instituições nacionais quer à própria religião católica, definida pela Carta como a religião do Estado, reclamaram-se medidas enérgicas. Fosse pelos rumores causados pelas exposições anteriores, fosse por antever que o tema e o próprio orador poderiam gerar alguma polémica, no dia 19 de Junho, entre os presentes no casino Lisbonense, encontrava-se o comissário da 2ª divisão policial do governo civil do distrito de Lisboa, António Paulo Rangel, que rapidamente fez chegar o relato do sucedido ao respectivo governador civil. Dada a gravidade do que fora proferido, a situação foi encaminhada ao gabinete do Ministro do Reino (António José de Ávila), que cedo solicitou o parecer do Procurador-Geral da Coroa, João Baptista da Silva Ferrão de Carvalho Martens. Em causa estava, preliminarmente, o respeito pelo direito de reunião.

Em defesa deste último, ainda que a lei constitucional vigente não o tivesse previsto, contrariamente ao que sucedera com o texto de 1838⁶¹, o legislador ordinário, ou antes, o *legislador ditatorial* não lhe foi alheio, como resulta da letra do Decreto saldanhista de 15 de Junho de 1870. Numa perspectiva de direito comparado, a situação não era inovadora, como o prova a letra do art. XVI da Constituição da Pensilvânia, de 28 de Setembro de 1776, ou ainda a anterior *Declaration and Resolves of the First Continental Congress*, de 14 de Outubro de 1774, em que os representantes das doze colónias invocavam que tinham “a right peaceably to assemble” (n.º8)⁶². O mesmo se diga a respeito do texto francês de 1810 (art. 291º), sendo notória uma ligeira similitude com a solução implementada pelo congénere texto

⁶⁰ Pedagogo, filólogo e escritor português (Coimbra, 15 de Janeiro de 1847-Lisboa, 9 de Fevereiro de 1919).

⁶¹ Cfr. art. 14º. Às discussões vintistas remontava uma fugaz menção sem qualquer consequência que foi introduzida pelo deputado Henrique Xavier Baeta, na sessão de 16 de Fevereiro de 1821, *Diário das Cortes Gerais e Extraordinárias da Nação Portuguesa*, n.º 17, de 18 de Fevereiro, p. 110. Vd. ainda J.A. Ismael Gracias, *Carta Constitucional da Monarchia Portuguesa e seus Actos Adicionaes*, Imprensa Nacional, Nova Goa, 1895.

⁶² Cfr. ainda a Declaração de Direitos de Delaware, de 11 de Setembro de 1776, art. 9º, assim como a Primeira Emenda à Constituição de 1787, que entrou em vigor em 15 de Dezembro de 1791, assim como a Constituição belga de 1831, art. 19º (“Les Belges ont le droit de s’assembler paisiblement et sans armes, en se conformant aux lois qui peuvent régler l’exercice de ce droit, sans néanmoins le soumettre à une autorisation préalable. Cette disposition ne s’applique point aux rassemblements en plein air, qui restent entièrement soumis aux lois de police”. vd. Ainda, por todos, o art. 11º da *Déclaration des Droits de l’Homme et du Citoyen*, previsão que rapidamente foi interdita pelos diplomas de 12 de Novembro de 1794 e de 27 de Fevereiro de 1796.

português de 1852 (art. 282º) e pelo diploma de 1870. Nos termos dos sete artigos do citado decreto de 15 de Junho⁶³, era consagrado o direito de reunião em toda a sua plenitude, independentemente de licença prévia de qualquer autoridade. Tratando-se de reuniões públicas, estas deveriam ser comunicadas (por escrito e assinadas pelos cidadãos que dirigissem ou presidissem à reunião, devendo identificar-se o local, dia, hora e objecto da mesma reunião) à autoridade policial do concelho ou bairro, antecedido, pelo menos, do prazo de vinte quatro horas. Mais se previa que as reuniões públicas poderiam ser dissolvidas pela autoridade caso se desviassem do fim para que tinham sido convocadas, ou se por qualquer forma perturbassem a ordem pública⁶⁴, incorrendo os contraventores nas penas de desobediência, salvo se pela natureza do delito lhes fosse aplicável pena mais grave.

Para além do referido diploma de 1870, havia ainda que aplicar subsidiariamente o disposto nos artigos 130º⁶⁵ e 282º do Código Penal de 1852⁶⁶. Ainda que para alguns, os preceitos legais tivessem sido respeitados, até porque clara era a sua letra, para outros, a única solução possível para o problema causado no dia 19 de Junho, mais do que a mera dissolução de tais conferências, era a necessidade da sua proibição, como veio a ser decretado *ex vi* da Portaria de 26 de Junho⁶⁷. Esta foi a decisão tomada pelo Presidente do Governo formado por Sá da Bandeira e Ministro do Reino, Marquês d'Ávila e de Bolama, a qual teve por fundamento o parecer do Procurador-Geral da Coroa, onde se considerava terem sido desrespeitados os pressupostos que conferiam ao cidadão o direito de reunião, tal como era consagrado pelo Decreto de 15 de Junho de 1870⁶⁸.

⁶³ O pedido do *bill* de indemnidade seria apresentado na sessão de 7 de Novembro de 1870, rectificado a 9 de Dezembro e sancionado pela Lei de 27 de Dezembro também de 1870. A sua aprovação na Câmara dos Deputados teve lugar a 13 de Dezembro do referido ano e, na dos Pares, nove dias depois.

⁶⁴ Este requisito tinha sido enfatizado no texto preambular, dele dependendo a intervenção do Governo.

⁶⁵ Sobre o referido artigo 130º, vd. Silva Ferrão, *Theoria do Direito Penal aplicada ao Código Penal Portuguez*, vol. IV, Imprensa Nacional, Lisboa, 1856, pp. 1-12.

⁶⁶ *Ex vi* do disposto no art. 282º do Código Penal de 1852, eram consideradas ilícitas todas as associações de mais de vinte pessoas, ainda mesmo que divididas em secções de menor número, que, sem preceder autorização do governo com as condições que ele julgar convenientes, se reunir para tratar de assuntos religiosos, políticos, literários, ou de qualquer outra natureza, sendo, por esta razão, dissolvidas e os que a dirigirem e administrarem punidos com pena de prisão de um a seis meses, ficando os demais membros sujeitos à pena de prisão até um mês. A esta solução dada pelo legislador pátrio, antecedia a proibição das sociedades secretas conforme consagrado no Alvará de 30 de Março de 1818, a que sucederia a Lei de 20 de Junho de 1823, o Decreto de 5 de Junho de 1824 e, agora, em 1870, o referido diploma de 15 de Junho. Para uma interpretação do citado art. 282, cfr. F.A.F. da Silva Ferrão, *Theoria do Direito Penal aplicada ao Código Penal Portuguez*, vol. VI, Imprensa Nacional, Lisboa, 1857, pp. 41-50. Sobre as associações secretas, vd. ainda o art. 283º do Código Penal. Para o referido autor, a legislação penal não podia ir além do disposto no art. 145º, §3 da Carta Constitucional, ou seja, apenas podia reprimir os abusos praticados, mas não impedir o direito que todos têm em comunicar os seus pensamentos por palavras. Assim, dava a conhecer serem comuns as reuniões de mais de vinte pessoas, sem que antes tivesse sido pedida autorização ao governo.

⁶⁷ *Diário do Governo*, doravante, DG, n.º 141, p. 823.

⁶⁸ DG, n.º 181, de 14 de Agosto de 1871, pp. 1068-1069. Todo o parecer decorria da participação feita pelo comissário da 2ª divisão policial do governo civil do distrito de Lisboa, António Paulo Rangel, então remetida pelo secretário-geral, servindo de governador civil, Henrique da Gama Barros, ao Secretário de Estado dos Negócios do Reino. Na narrativa deste último, a

Como indicado, em causa esteve, sobretudo a alocução dirigida por Adolfo Coelho, no dia 19 de Junho de 1871⁶⁹, onde, a respeito da liberdade do ensino, se entendia terem sido proferidas palavras desrespeitosas contra o Estado e a Religião⁷⁰, defendendo o Procurador-Geral da Coroa, haver-se incorrido ainda em abuso de discussão. Para o mesmo magistrado, em cumprimento do disposto no art. 5º do Decreto de 1870, estava legitimado o acto dissolutivo, uma vez que as doutrinas ali proferidas tinham atacado as instituições nacionais, a religião e as leis, actos que ficavam, por esta razão, sob a alçada da legislação penal. Quanto ao órgão responsável pela medida decretória, mais defendia que “o governo [era] o juiz de quando convem que seja adoptado esse procedimento, visto que o decreto não torna nem podia tornar obrigatória a acusação perante os tribunales”⁷¹. Não só estes princípios decorriam da doutrina do citado decreto como eram o reflexo do que deve ser entendido por administrar. Em suma, estava justificado o encerramento de tais reuniões, não havendo sequer que aguardar a ocorrência de novas transgressões, que justificariam a aplicação do disposto no art. 6º⁷². De modo diverso, perfilavam-se os organizadores das Conferências⁷³. A este título, entendemos dever citar ainda um testemunho autógrafa da autoria de Antero de Quental, o qual cremos ser anterior a estes episódios⁷⁴. Trata-se de uma carta, que aquele remete a Teófilo Braga, onde afirmava que, diante da *miséria intelectual* em que se encontrava o reino, resolvera, na companhia de Francisco Adolfo Coelho, Eça de Queirós, Jaime Batalha Reis, Manuel Arriaga, Oliveira Martins e José Falcão, abrir, em Lisboa, uma sala de conferências livres, não frequentada por convidados da literatura, mas aberta a toda a gente e de todas as condições, onde fossem tratadas as grandes questões contemporâneas. Para este efeito, e este é o ponto que aqui

prelecção realizada dera a conhecer doutrinas assaz inconvenientes que impunham fossem tomadas as devidas medidas pelo Governo.

⁶⁹ Igual menção era introduzida no opúsculo de Junho de 1871. A respeito das conferências e da subsequente proibição, Eça afirmava que o que a letra da Magna Lei coibia era o abuso, mas como este não chegara a ser praticado, “o senhor ministro do reino violou a carta”. O contra-senso estava estabelecido pois, se por um lado se proibiam as conferências, toda a literatura política, jurídica e filosófica em que era divulgada a doutrina de autores como Proudhon, Girardin, Vacherot e Michelet, entre tantos outros, continuava a circular. Ademais, se fosse considerado o teor dos textos divulgados pel’A Nação, responsável pela publicação “em prosa impressa e permanente ataques rancorosos à liberdade constitucional e à realeza constitucional- e não pode ser permitido ao senhor Antero condenar as monarquias absolutas onde a liberdade e a igualdade são palavras ímpias e impuras, que conclusão poderia ser extraída?” (cfr. opúsculo de Junho de 1871). Outro tanto era feito pelo *Diário Popular*, *Jornal do Comércio*, *Gazeta do Povo* e *A Revolução de Setembro*, que todos os dias desautorizavam o sistema constitucional (Maio de 1871).

⁷⁰ Segundo o referido comissário, “provindo do ensino o denominado espírito religioso dos povos, e não se coadunando elle com o espírito scientifico, se estabelece uma luta entre a razão e a religião, que tolhe o desenvolvimento da sciencia, que não poderá dar-se emquanto no código fundamental do estado existir a determinação de ser catholica, apostólica, romana a religião do reino” (DG, n.º 181, de 14 de Agosto de 1871, p. 1068).

⁷¹ *Idem*, p. 1069.

⁷² Deste modo, indicava que os transgressores, se os houvesse, deveriam ser presos e autuados para serem remetidos ao poder judicial para lhes ser instaurado o competente processo criminal. Vd. nota 66.

⁷³ Vd., por todos, texto publicado n’ *A Revolução de Setembro*, no dia 28 de Junho de 1871 (n.º 8769).

⁷⁴ Arquivo do Museu da Presidência da República, APTB/Cx242/343, fol. 2. Do tratamento arquivístico é identificado o ano de 1871, sem qualquer outro elemento cronológico mais preciso.

entendemos dever realçar, mais explicava que muito embora já tivessem um programa⁷⁵, este não uma doutrina, até porque eram uma associação, não uma igreja. Ligava-os um espírito de racionalismo comum, de humanização positiva das questões morais, de independência de vistas, sem impor opiniões e ideias; e, assim, perguntava ao destinatário da sua carta se estava interessado em participar. Sem mencionar a importância do ideário ali difundido, o alcance das reflexões expendidas parecia não ter por fito a magnitude que atingiu. No entanto, não foi esta, como vimos, a sua consequência.

Ao invés, nos meses subsequentes, as réplicas junto da opinião pública, rapidamente foram escutadas, não faltando até a condução deste tema à tribuna parlamentar onde mormente se manifestaram⁷⁶, o Presidente do Conselho de Ministros, acusado de ter praticado um acto totalmente arbitrário⁷⁷, o anterior Procurador-Geral, doravante na qualidade de parlamentar, a par dos deputados Luís de Almeida Coelho de Campos⁷⁸, João António dos Santos e Silva⁷⁹, João Gualberto de Barros e Cunha⁸⁰ e Manuel Joaquim Pinheiro Chagas⁸¹, este último em total discordância com a reversibilidade do acto ministerial⁸². Complementarmente, os próprios oradores também remeteram cartas ao Ministro do Reino onde

⁷⁵ Vd. nota 14.

⁷⁶ Sessões da Câmara dos Deputados de 2, 4-5, 11, 16, 23, 28-29 de Agosto, 1, 2,5-6 e 8 de Setembro de 1871. Dias depois, o Presidente do Conselho de Ministros apresentava a sua demissão (11 de Setembro) e com esta medida a atenção era deslocada para outras matérias e outros destinatários que não aquele. Afinal, se quiséssemos sintetizar o efeito das Conferências, bastar-nos-ia um vocábulo, dado por Pinheiro Chagas pois tudo não passara de uma conspiração (Diário da Câmara dos Deputados, sessão de 6 de Setembro, p. 652). Igualmente com um tom crítico, mas agora dirigido apenas à comunicação de Eça de Queirós, realizada no âmbito das diatas Conferências, vd. o artigo deste historiador e cronista publicado no *Diário de Notícias*, n.º 1958, de 19 de Junho de 1871.

⁷⁷ Em defesa do acto praticado, reiterava, em 16 de Agosto de 1871, que em nenhum lugar teriam sido mantidas tais reuniões, dando como exemplo o caso francês (p. 219).

⁷⁸ Segundo este deputado, as Conferências, em vez de serem dissolvidas, deveriam ser processadas (sessão de 2 de Agosto de 1871, p.82.Farminhão, Viseu-1 de Março de 1833-Lisboa, 24 de Fevereiro de 1882. Membro do Partido Reformista.

⁷⁹ Sardoal, 16 de Abril de 1824-Lisboa, 13 de Abril de 1874.Membro do Partido Histórico.

⁸⁰ Runa, Torres Vedras, 10 de Outubro de 1826-Runa, Torres Vedras, 10 de Janeiro de 1882.À data das citadas manifestações, defendia os interesses do Partido Histórico.

⁸¹ Lisboa, 13 de Novembro de 1842-Lisboa, 8 de Abril de 1895. Oficial do exército. Jornalista, historiador, deputado e membro do Partido Constituinte.

⁸² Na sessão de 6 de Setembro, o dito orador rebatia o argumento de que quem condenava as conferências era o oposto dos vultos *do futuro*. E frisava que o que ali se combatia, eram as ideias socialistas (pp. 648-649). Note-se que, na memória de todos, estavam bem presentes os acontecimentos verificados, em Paris, no passado mês de Março (Comuna de Paris). Retomando a discussão parlamentar, o referido orador citava as vozes contrárias, como as que constavam do periódico *A Gazeta do Povo*, de 29 de Junho de 1871, que davam a conhecer ser necessário regulamentar a lei que previa o direito de reunião, mormente no que respeitava aos casos em que as reuniões públicas pudessem ser dissolvidas e o modo de execução das providências governativas; mais explicando que a medida não tivera uma natureza preventiva, como ocorrera em 1845, quando o Bispo de Viseu, D. António Alves Martins determinara o encerramento do Teatro do Príncipe Real, anteveendo-se o caos e desordem social que da sua continuidade poderia decorrer, mas porque as ideias ali manifestadas eram claramente perigosas e reaccionárias. Retomando a ideia lançada no dia 6 de Setembro, segundo a qual, a Lei de 15 de Junho de 1870 necessitava de ser regulamentada, acrescentava dois dias depois, que não só concordava inteiramente com tal juízo, como indicava que havia casos excepcionais em que o poder executivo que tinha sobre si a responsabilidade de velar pelo sossego público em presença de circunstâncias imprevistas, podia tomar certas providências que atenuassem aquele direito, e exemplificava com os casos belga, inglês e norte-americano (p. 653).

postulavam a liberdade de pensamento assim como à Câmara dos Deputados⁸³. Dentre a retórica abonatória das conferências, advogava-se que a própria Lei da Liberdade de Imprensa, datada de 16 de Maio de 1866, no seu art. 2º, não proibia os meios de discussão e crítica, logo, concluía que, o que era permitido na imprensa, não podia ser proibido em conferências ou reuniões públicas⁸⁴. Por outras palavras, não havia sido praticado qualquer crime⁸⁵. Desta feita, rematava-se que a Portaria de 26 de Junho de 1871 era de “um despotismo atroz e uma affronta à liberdade dos cidadãos”. E exclamava: “a prevenção administrativa não é, nem jamais há-de ser (...) um princípio geral de governo e de administração. A prevenção administrativa é a *theoria franca* do absolutismo, ou a arma hypocrita dos governos pseudo-liberaes”⁸⁶.

Sublinhe-se que a articulação com a letra da dita Lei de Liberdade de Imprensa não era uma questão de somenos⁸⁷, pois a sua consagração, ou seja, a defesa desta última, tinha subjacente o propósito de pôr fim à *ignorância, escravidão, fanatismo e superstição*⁸⁸ que assistiam a qualquer tipo de censura, fosse ela prévia ou posterior à publicação de um determinado folheto, periódico ou monografia. Numa palavra, como afirmara o deputado Freire, na sessão das Cortes Constituintes de 1 de Fevereiro de 1821, não era possível haver Constituição, sem imprensa livre. Se este parecia ser o corolário de uma imprensa livre, o

⁸³ O requerimento subscrito por Antero de Quental e Batalha Reis seria lido pelo deputado Luís de Campos, cfr. relato constante do Diário daquela Câmara, de 2 de Agosto de 1871, n.º 68, fl. 80.

⁸⁴ Em prol do princípio da liberdade de pensamento, consagrado no texto constitucional (art. 145º§3), defendia-se que aquele pudesse ser feito por palavras, escritos e publicações, sem dependência de qualquer censura, contanto que aqueles que cometessem algum tipo de abusos, tal como se encontravam previstos na legislação ordinária, seriam responsabilizados. De acordo com o regime consagrado na Lei de 16 de Maio de 1866, em que voltava a ser implementada a *apreciação* prévia de cada periódico ou escrito que se pretendesse fazer circular. Destarte, se a identificação do editor não fosse feita, pelo menos oito dias antes da publicação ser divulgada, perante o administrador do concelho ou bairro e perante o delegado do procurador régio da comarca ou vara onde fosse feita a dita publicação, o dono ou o administrador da imprensa ou estabelecimento em que fosse efectuada a impressão, incorria na pena de três dias a três meses de prisão e multa correspondente, sendo ainda retirado de circulação o dito periódico. Tratando-se de agressão injuriosa ao sistema representativo fundado na Carta Constitucional, a pena era agravada, de três meses a um ano de prisão e multa correspondente. Permitiam-se, não obstante, os meios de discussão e crítica das disposições, tanto da lei fundamental como dos demais diplomas, com o fim de esclarecer e preparar a opinião pública para as reformas necessárias pelos tramites legais. Reservava-se subsidiariamente o disposto na lei penal, para efeitos da prática de injúria e difamação e, mais se dispunha, acerca dos órgãos judiciais competentes para intervir nos crimes de abuso de liberdade de imprensa.

⁸⁵ Vd. nota 69.

⁸⁶ Discurso do deputado Santos e Silva, sessão de 1 de Setembro de 1871, fls. 608-611.

⁸⁷ Este era um *dos dogmas fundamentaes do systema liberal*, ainda que nas décadas antecedentes, de 1820 a 1860, não tivesse sido senão *uma arma de partidos, pregão de infâmias, e órgão de calumnias*, dela se servindo *as oposições constantemente para gladear os governos até à sua queda final*, como frisava Simão José da Luz Soriano, in *Utopias desmascaradas do systema liberal em Portugal*, Imprensa União-Typographica, Lisboa, 1858, p. 52.

⁸⁸ Cfr. discurso do deputado António Pereira, *Diário das Cortes Gerais e Extraordinarias da Nação Portuguesa*, sessão de 1 de Fevereiro de 1821.

que sabemos não era a realidade à época⁸⁹, não deixava de haver uma certa tolerância com alguns periódicos de pendor mais conservador (leia-se legitimista), como *A Nação*, que Eça de Queirós classificava como “jornal de arqueologia e de piedade”(Junho de 1871), onde constantemente se liam palavras acintosas e não menos injuriosas dirigidas ao regime e às instituições vigente. Contudo, se assim era, se para tanto havia tolerância, por que razão se proibiam as Conferências, foi a indagação apresentada pela opinião pública.

Não obstante o tom controverso e a linha galvanizadora que a discussão veio a revestir, durante os meses de Julho e Agosto de 1871, a nomeação de um novo executivo e de um novo Presidente do Conselho de Ministros, ocorrida em meados do mês seguinte, levou a que o tema se diluísse e perdesse a importância. Parafraseando Pinheiro Chagas: “tudo não passara de uma conspiração”⁹⁰. Já o citado regime do decreto de 1870 manteve-se em vigor até ser parcialmente alterado pelo Decreto ditatorial n.º 1, de 29 de Março de 1890, cujo art. 4º especificava os casos em que se previa o acto dissolutivo⁹¹.

4. CONSIDERAÇÕES FINAIS

Como exposto, a reflexão ora expendida não encerra uma apreciação de natureza literária. Ao invés, partimos da lente de um dos vultos mais expressivos do século XIX, visivelmente tomado pelo cepticismo institucional, para dar a conhecer as debilidades político-jurídicas existentes. As considerações ali apresentadas são acres e satíricas, as descrições, não raras vezes, hiperbolizadas e parciais, mas não deixam de ser esclarecedoras. Com esta visão não pretendemos afirmar que, tudo era ruinoso ou que nada fora alterado, face ao paradigma absolutista, tão ferozmente censurado pelos obreiros do modelo contemporâneo. No entanto, diante de um exercício cognitivo transparente e justo, cedo os vícios outrora identificados revelaram ser perenes, sendo responsáveis pela falência do próprio modelo concebido. Por esta razão, centrámos a nossa atenção nos períodos ditatoriais e nas consequências das medidas adoptadas. Sabendo-se que a sua decretação obliterava o respeito pelo princípio da separação de poderes,

⁸⁹ *A liberdade de imprensa na óptica judiciária vintista*, in Alfredo José Martínez González (coord.), *Etnicidad, Identidad y Ciudadanía. Las sociedades de ayer y hoy*, Colección Conocimiento Contemporáneo, Dykinson, S.L., Madrid, 2022, pp. 494-510.

⁹⁰ Vd. nota 76.

⁹¹ Cfr. Lei de 7 de Agosto do mesmo ano. Antes desta última data, coube ao Acto Adicional de 24 de Julho de 1885 consagrar o direito de reunião (art. 10º), disposto que alterava assim a letra do art. 145º, §28 da Carta. Vd. a este respeito Câmara dos Deputados, sessão de 4 de Maio de 1885, pp. 1417-1418. Até ao final da monarquia constitucional, seria operada uma nova alteração legislativa *ex vi* da Lei de 26 de Julho de 1893.

avocámos ainda o caso concreto da dissolução das Conferências do Casino onde esteve patente o exercício da vontade do Executivo, legitimado, é certo, por mais um decreto ditatorial sancionado pelas Cortes. Mas esta, afinal, foi a realidade oitocentista.

5. BIBLIOGRAFIA

AAVV, *Vencidos da Vida*, Ciclos de Conferências promovido pelo “Século”, Lisboa, 1941.

Braga, Teófilo, *Soluções Positivas da Política Portuguesa*, Porto, Livraria Chardon de Lello & irmão, 1912.

Diário da Câmara dos Senhores Deputados da Nação Portuguesa, Imprensa Nacional, Lisboa, 1853 e 1871

Diário das Cortes Gerais e Extraordinárias da Nação Portuguesa, I vol., Imprensa Nacional, 1821.

Diário de Notícias, n.ºs 1954, 1958, 1960 respectivamente de 13, 19 e 21 de Junho de 1871.

Diário do Governo, n.º141, de 27 de Junho e n.º 181, de 14 de Agosto de 1871.

Ferrão, Francisco António Fernandes da Silva, *Theoria do Direito Penal applicada ao Codigo Penal Portuguez*, vol. IV, Imprensa Nacional, Lisboa, 1856.

Gracias J.A.Ismael, *Carta Constitucional da Monarchia Portugueza e seus Actos Addicionaes*, Imprensa Nacional, Nova Goa, 1895.

Graes, Isabel, *O Poder e a Justiça em Portugal no século XIX*, AAFDL Editora, 2014;

A liberdade de imprensa na óptica judiciária vintista, in Alfredo José Martínez González (coord.), *Etnicidad, Identidad y Ciudadanía. Las sociedades de ayer y hoy*, Colección Conocimiento Contemporáneo, Dykinson, S.L., Madrid, 2022, pp. 494-510.

Martins, Ana Maria Almeida, et al. (org. ecoord), *Dicionário da Geração de 70*, introdução de Eduardo Lourenço, Imprensa Nacional-Presença, Lisboa, 2025.

Martins, Joaquim Pedro de Oliveira, *Portugal Contemporâneo*, II volume, Livraria Bertrand, Lisboa, 1883.

Matos, A.Campos (organização e notas), *Eça de Queiroz, Correspondência*, vol. I, Caminho, Lisboa, 2008.

Moncada, Luís Cabral de, O problema metodológico na ciência da História do Direito Português (critério para uma nova divisão cronológica) in *Anuario de Historia del Derecho Español*, Tipografía de Archivos, Madrid, 1933, n.º 10, pp. 138-160.

- Mónica, Maria Filomena, *As Farpas*, Editora Principia, Cascais, 2004.
- Ortigão, Ramalho, *As Farpas*, vol. IV, David Corazzi Editor, Lisboa, 1888.
- Queirós, Eça de, *Uma Campanha Alegre*, Companhia Nacional Editora, Lisboa, 1890-1891.
- Prosas Bárbaras*, Livraria Chardron, Lello & Irmão Editores, Porto, 1903.
- Queirós, Eça de, Ortigão, Ramalho, *As Farpas*, Typographia Universal, Lisboa, 1871-1872.
- Reis, Carlos, *Estudos Queirosianos: Ensaio Sobre Eça de Queirós e a Sua Obra*, Presença, Lisboa, 1999.
- Eça de Queirós*, Edições 70, Lisboa, 2009.
- Revolução de Setembro (A)*, n.º 8668, 8679 e 8769, respectivamente de 5 e 18 de Maio e 28 de Junho de 1871.
- Saraiva, António José e LOPES, Óscar, *História da literatura portuguesa*, Porto Editora, 11ª edição, Porto, 1979.
- Serrão, Joaquim Veríssimo, *História de Portugal*, vol. IX, Editora Verbo, s.l., 1986.
- Serrão, Joel, e Marques António H. de Oliveira (dir.), *Nova História de Portugal, Portugal e a Regeneração*, vol. X, Editorial Presença, Lisboa, 2004.
- Soriano Simão José da Luz, *Utopias desmascaradas do systema liberal em Portugal*, Imprensa União-Typographica, Lisboa, 1858.
- Sousa, José Marnoco e, *Direito Político*, França Amado-Editor, Coimbra, 1910.

Capítulo 6

EL TOTALITARISMO ORWELLIANO, UNA PERSPECTIVA REAL

Alberto Herranz Torres¹

SUMARIO:

1. INTRODUCCIÓN. 2. NOCIONES BÁSICAS SOBRE EL AUTOR. 3. BREVE ANÁLISIS DE LA OBRA. 3.1. Personajes. 3.2. Simbolismo. 3.3. El partido único INGSOC. 3.4. Ministerios. 3.5 La vida cotidiana. 3.6. La familia orwelliana. 4. EL DERECHO EN LA OBRA ORWELLIANA. 4.1. El individuo frente a la colectividad. 4.2. El poder de la palabra. 4.3. El proceso judicial. 4.4. La función del sistema jurídico en la prevención del autoritarismo y el totalitarismo. 5. COMPARACIÓN CON LA OBRA 12. HOMBRES SIN PIEDAD. 6. CONCLUSIÓN. 7 BIBLIOGRAFÍA

1. INTRODUCCIÓN

Este trabajo está enmarcado bajo el proyecto de investigación, Grandes Libros, donde intentamos acercar el Derecho a los alumnos por medio de las obras literarias. En nuestro caso la obra elegida, es *1984*, donde pretendemos explicar los totalitarismos y los autoritarismos, la condición de ser humano, el pensamiento crítico, todo ello bajo la protección de los Derechos Humanos y Fundamentales. Nos preocupa la situación y el devenir de la Historia, estos elementos cíclicos que se vienen repitiendo, el auge de los populismos, los nacionalismos, los extremismos; mediante la lectura y análisis de esta obra, queremos sentar las bases de los elementos que emergen de esos absolutismos para que la sociedad los identifique y aplique su razonamiento crítico.

Esta obra, constituye una advertencia literaria sobre los peligros del poder absoluto, que nos lleva a reflexionar sobre la necesidad de preservar los valores del constitucionalismo democrático. El derecho, debe concebirse no como un mero instrumento del poder estatal, sino como un conjunto de límites y garantías orientadas a proteger la libertad individual, el pluralismo político y la dignidad humana.

¹ Alberto Herranz Torres. Profesor de Historia del Derecho y de las Instituciones. CES Cardenal Cisneros, centro adscrito a la UCM. Correo electrónico: aherranz@cescisneros.es.

La literatura se presta a acercarnos al conocimiento de este mundo, para el estudio de estos elementos podemos completar con *Un mundo Feliz*, de Aldous Huxley, *Fahrenheit 451*, de Ray Bradbury, *1Q84* de Maruki Murakami y *La Ola* de Todd Strasser, desarrollan de forma fascinante y demasiado realista sobre los temas que vamos a desarrollar.

No pretendíamos quedarnos en una mera explicación de la obra, sino queríamos centrarnos en los aspectos, a nuestro entender, más relevantes de la obra como son, los mecanismos jurídicos que permiten tanto la defensa del orden constitucional como su progresiva erosión, haciendo hincapié en el rol del poder judicial, la educación cívica, y la libertad de expresión. Este enfoque permitirá detectar patrones recurrentes de deformación institucional y advertir sobre amenazas contemporáneas que, aunque revestidas de legalidad, atentan contra la esencia del estado de Derecho.

Debemos tener presente que esta obra se encuentra profundamente influenciada por los regímenes totalitarios del siglo XX, como el nazismo, el estalinismo y el maoísmo. El uso del terror, el culto al líder, la burocratización de la violencia y la monopolización ideológica son elementos que Orwell, traduce, magistralmente, en una narrativa estremecedora, cuya extrapolación a los análisis jurídicos resulta inevitable.

Para poder establecer una correcta metodología de trabajo, hemos dividido la obra en los siguientes bloques: primero unas nociones básicas sobre el autor, que influyen directamente en los postulados de esta obra, posteriormente realizaremos un breve análisis de la obra, sin perder de vista nuestra hipótesis, los totalitarismos. Desde esta perspectiva, presentaremos a los personajes principales y relevantes, analizaremos elementos simbólicos que Orwell esconde y estudiaremos el concepto de Partido Único, *INGSOC*, gestionado por los diversos ministerios. Pasamos después al ámbito social analizando la vida cotidiana y la familia que describe Orwell. El segundo bloque será el análisis del Derecho, centrándonos, sobre todo en la posición del individuo frente a la colectividad, el poder de la palabra, como uno de los elementos críticos de los totalitarismos. Terminamos este bloque, con un análisis de la norma y el proceso judicial y como este sistema tiene que ser un elemento de prevención de autoritarismo y el totalitarismo. Por último, no queríamos dejar esta oportunidad de hacer una breve referencia a la obra *Doce hombres sin piedad*, de Reginald Rose, que trabajamos también en este proyecto, donde podemos establecer unos paralelismos, para otros trabajos, relacionados con el pensamiento crítico, el proceso judicial y los Derechos Constitucionales.

2. NOCIONES BÁSICAS SOBRE EL AUTOR

Antes de empezar con el contenido del trabajo debemos esbozar unas líneas sobre el autor de la obra, conocido como George Orwell, pero bajo ese pseudónimo tenemos la figura de Arthur Blair (1903-1950), nació en Motihari Bihar, antigua colonia de la Commonwealth, en la India, su formación la recibió en el Eton College, de Inglaterra, estuvo trabajando en Birmania y en la India. Serán estos trabajos como funcionario policial y su estancia en Birmania, los que le harían ver la realidad social, las injusticias y el maltrato que sufrían los habitantes de dichos territorios, será en este instante cuando desarrolle una lucha frente al imperialismo. Desarrollará el género novelesco, para exponer el problema los problemas reales de la sociedad. Una vez de vuelta a Inglaterra realizó diversos artículos denuncia sobre el desempleo, el hambre y la falta de hogar.

Participó activamente en la Guerra Civil española, desarrollando su labor los territorios republicanos, con la llegada de la segunda Guerra Mundial su actividad se dedicará exclusivamente a denunciar el nacionalsocialismo y el estalinismo, elementos implícitos en la obra.² Destacamos alguna de las más relevantes: *Sin blanca en París y Londres* (1933), *Los días de Birmania* (1934), *Homenaje a Cataluña* (1938), *Rebelión en la granja* (1945) y *1984* (1948).

1984 es una novela futurista publicada en 1949 después de la Segunda Guerra Mundial, en una época marcada por regímenes totalitarios. Entre ellos se encontraban: la dictadura comunista de Stalin en Rusia de 1922 a 1952, la fascista de Benito Mussolini en Italia de 1922 a 1943, la de Salazar en Portugal de 1932 a 1968, la Alemania Nazi bajo la dictadura de Hitler de 1933 a 1945 y por último a dictadura fascista de Francisco Franco en España de 1936 a 1975. Influenciado por el clima político, como preparación de *1984* escribió *Rebelión en la Granja* con la intención de advertir sobre los peligros de este tipo de gobiernos. En el momento de la publicación, criticó la indiferencia respecto al régimen comunista de Stalin, dado que el apoyo de Rusia había sido crucial para derrotar a Hitler en la Segunda Guerra Mundial. El totalitarismo es una forma de gobierno en la que el régimen busca controlar todos los aspectos de la sociedad, incluyendo la vida pública y privada de sus ciudadanos y sus características más importantes son:

² Mónica Gruber, "Medios y poder: 1984", *Centro de Estudios en Diseño y Comunicación*, Cuaderno 68, 2018, p. 110.

- El poder se rige por un solo partido.
- Control absoluto de las fuerzas militares.
- El control total de los medios de comunicación (periódicos, propagandas, etc.).
- Aterrorizan a la sociedad por medio de la fuerza policíaca.
- Tienen el control de la economía.

Estas son las características que extraemos de la obra que estamos analizando, y que están presentes en todos sus trabajos, si comparamos los regímenes totalitarios pasados y presentes, observamos que esta tónica se repite, esperemos que, con un mayor conocimiento de estos regímenes, consigamos que no se repitan, este es el objeto de este trabajo.

3. BREVE ANÁLISIS DE LA OBRA

La obra que vamos a analizar es *1984*, arranca en una ficción donde las guerras han acabado con los valores del mundo conocido y el estallido de las bombas nucleares, hacen que la sociedad haya cambiado, creando un mundo postapocalíptico, donde los únicos valores son el control férreo y el sometimiento al poder, *El Gran Hermano*. No hay países, solo hay tres grandes continentes: Oceanía, Eurasia y Asia Oriental, que están en guerra constante, cuyos gobernantes son los grandes oligarcas totalitarios³, dictadores en el sentido amplio de la palabra.

Estaríamos en el género de la ciencia ficción, donde se mezclan la realidad y la fantasía, la magia del autor hace que no sabemos si nos encontramos ante una obra de ficción o una obra que describe hechos históricos pasados.

Debemos tener presente las siguientes consignas, que son el núcleo central de la obra y que tienen son los pilares fundamentales de la sociedad: *La guerra es paz, La libertad es esclavitud y La ignorancia es fuerza*⁴, este es nuestro punto de partida.

Además, para conseguir esta utopía, el elemento primordial que evitará el pensamiento crítico es el lenguaje, la obra nos desarrolla la creación de la nueva lengua a utilizar, que el régimen establecido, controlado y modificado, la *neolengua*, se eliminarán palabras, los adjetivos y otros conceptos

³ Gruber, *op. cit.*, p. 110.

⁴ George Orwell, *1984*, Editorial Destino, 1952, p 10.

innecesarios, simplificando el lenguaje en unos límites que borran de la memoria cualquier palabra que pueda describir sentimientos o emociones⁵.

Podríamos dividir la obra en tres grandes bloques, donde el protagonista Winston Smith desarrolla la acción dramática; en la primera parte nos presenta como es la ciudad de Londres en 1984, donde la humanización del individuo ha desaparecido y donde nuestro personaje empieza a cuestionarse esta deshumanización y empieza a pensar en el sujeto. Hace una visión general de su vida, nostalgia, sueños, recuerdos, familia, la relación que tenía con su madre, la relación con su padre todo esto interrelacionado con unos nuevos sentimientos, filiales con O'Brien y de relación matrimonial con Julia⁶.

En la segunda parte de la obra, el núcleo trata del descubrimiento del amor con Julia, la esperanza, la promesa de un amor irrevocable. En este punto aparecerá la figura de O'Brien, figura de autoridad dentro del partido, quien les ayudará-incitará a la rebelarse contra el Partido. Será en este momento donde las cuotas de humanidad de nuestro personaje alcanzan su más alto esplendor. Termina este bloque con la aparición de la Policía del Pensamiento y la detención de ambos.

La última parte, es la más desgarradora, donde desaparece toda esperanza, Winston es torturado por el Ministerio del Amor, se descubre que O'Brien es miembro del partido, y su función es buscar disidentes y libres pensadores y la traición a Julia, aterradora es la frase final que hace que Winston rompa el vínculo que le hacía saberse humano⁷: terminado con una descripción que nos hace hacer entender la gravedad de los totalitarismos: "Pero ya estaba todo arreglado, todo alcanzaba la perfección la lucha había terminado. Se había vencido a sí mismo definitivamente. Amaba al Gran Hermano"⁸.

3.1. Personajes

Orwell crea unos personajes con un pensamiento y una ideología fuertemente marcada que nos guiará por las distintas fases de la obra, como si fuesen maestros que nos acompañan por los distintos elementos del totalitarismo.

⁵ Gruber, *op.cit.*, 2018, p. 110.

⁶ Álvaro Abellán-García Barrio, "El cambio en las vigencias familiares en 1984 de George Orwell", *Carthaginensia*, vol. XXXVI, enero-junio 2020, número 69, p. 84.

⁷ Abellán-García Barrio, *op. cit.*, p. 85.

⁸ *1984*, p. 321.

El protagonista es Winston Smith, que trabaja en el ministerio de la Verdad, encarna la contradicción hacia el líder y su régimen que experimentan todos los ciudadanos. Por un lado, debe demostrar siempre afecto y adoración hacia el *Gran Hermano* y la ideología de *INGSOC*, pero vive con una profunda rabia que, al no ser dirigida al Partido, tiene que ser expresada en los *dos minutos de odio*. Su trabajo ilustra cómo se destruye la memoria y la historia, sabe que con su labor ya no existirá ninguna fuente objetiva que dé cuenta de lo que ha sucedido en el pasado. Se enamora de Julia, y entre los dos pretenden escapar de esta realidad y crear volver a creer en la humanidad del sujeto.

El personaje que hace que el mundo que conoce cambie y que pueda fomentar su pensamiento crítico y sus sentimientos es Julia, una joven que trabaja en el Departamento de Novela del Ministerio de la Verdad, práctica y rebelde que inspira a Winston a romper las normas establecidas haciéndose su amante. Los primeros pensamientos de Winston, sobre que hacen dudar sobre el Partido vienen de O'Brien, miembro del Partido Interior, y como tal, tiene un aspecto poderoso, aunque nadie sabe en realidad cuál es su función, de aspecto contradictorio y ambiguo, inspira temor, admiración y confianza por igual.

El antagonismo y el elemento atormentador de la obra, aquél que romperá el sentimiento de humanidad del protagonista es el Sr. Charrington un anciano dueño de la tienda donde Winston Smith compra el diario y a quien alquila el cuarto donde se encuentra en secreto con Julia, en realidad es un miembro de la policía del Pensamiento que engaña a Winston con su aparente nostalgia y respeto por el pasado.

Mediante la figura del Gran Hermano, describe quién es el líder del Partido, cuyo rostro aparece en todos los carteles y monedas con la frase: *El Gran Hermano te vigila*⁹. Se representa como una figura gigantesca y grotesca de tamaño gigantesco, todos los ciudadanos esta obligados a sentir amor hacia él.

El líder que crea el pensamiento, pero que cae en desgracia, es Emmanuel Goldstein, convertido en el enemigo del pueblo, donde los habitantes de la Oceanía le tienen que odiar, se representa en la transmisión llamada *Dos minutos de odio*¹⁰. Es un antiguo miembro del Partido, tan poderoso como el Gran Hermano, condenado por su traición. Nadie sabe si aún vive, pero parece continuar su influencia y es reconocido como el líder de la Hermandad.

⁹ 1984, *op.cit.*, p. 8.

¹⁰ 1984, *op.cit.*, p. 24

3.2. Simbolismo

Encontramos unas referencias insertas¹¹, con un gran simbolismo, en la obra de Orwell, donde ha dejado constancia de su vivencia durante las guerras previas a la Segunda Guerra Mundial, observamos que en los cigarrillos, los únicos que pueden consumir los ciudadanos aparece una V, así como en la famosa ginebra, que inhibe de todos pensamiento y emociones, aunque o queda claro si calma la frustración o incita al odio, clara referían a la V de la victoria de los aliados en la Segunda Guerra Mundial.

Las grandes obras *Rebelión en la Granja* y *1984*, son una crítica al dictador soviético Stalin, y los crímenes y torturas cometidos durante su mandato, observamos como en la obra se reescribe la historia continuamente, siendo una analogía de la antigua Unión Soviética.

En la misma línea tenemos referencias a la persecución del trotskismo, que recoge la obra en los *Dos minutos del Odio*, en los que el pueblo lanzaba exagerados improperios al enemigo de manera pública y exultante.

Nuestro personaje Winston, es una clara referencia al célebre ministro Británico Winston Churchill, incluirá el apellido Smith, ya que es el apellido más repetido en Inglaterra. En la misma línea la sala terrorífica donde se practica la tortura es la habitación 101, referencia al despacho 101 de Churchill.

3.3. El partido único INGSOC

Debemos analizar la creación del partido único, *INGSOC*, ya que es uno de los elementos más importantes de la obra, que tiene una relación directa con las características de los regímenes totalitarios que hemos presentado, un único partido para un país, donde solo puede haber un dirigente. La primacía del partido, la eliminación de la división de poderes y la fusión entre el aparato estatal y el ideológico hicieron posible un control total sobre los individuos. La manipulación de los medios y las continuas luchas entre grupos que, supuestamente pertenecían todos ellos a la izquierda, hacen que se produzca en la mentalidad de Orwell un desengancho que activó una especie de detonante en su pensamiento.

El Partido, se encargará de reprimir al ser humano, mediante normas cada vez más restrictivas que hacen que el individuo no pueda autodeterminarse, desde Oceanía, se utiliza este instrumento jurídico para crear

¹¹Teresa Álvarez Olías, *1984, el impactante libro de George Orwell: resumen y opinión*, <https://teresaalvarezolias.com/2021/06/25/1984-el-impactante-libro-de-george-orwell-resumen-y-opinion/> [consultado el 17 enero de 2025].

una unidad de pensamiento y actuación en los sujetos que pertenecen a esta agrupación. El género no es representativo ya que lo fundamental es anular las ideas innovadoras y mantener la estabilidad¹².

Podemos ver la fuerza que tiene este Partido, que dedicará grandes esfuerzos y recursos para la creación de *La historia*, bien borrando documentos oficiales o reescribiéndola, como hace Smith, donde las normas son tan estrictas que no dan opción a crítica ni discernimiento, eliminando hechos de la memoria de los individuos y los documentos antiguos¹³.

La disciplina es el elemento conductor, tiene que ser feroz, los sujetos se convierten en esclavos del Estado, trabajando jornadas maratonianas, que recuerdan a las condiciones laborales del inicio de la Revolución Industrial. Para evitar el pensamiento hay establecer unos trabajos extenuantes, tanto físicos como psicológicos. La técnica utilizada es reescribir continuamente la historia, cambiando el pasado y el presente, de tal manera que se pierda la percepción de la realidad, las noticias cambian, no hay ninguna comprobación de los hechos y que cambia según las necesidades del Régimen. No puede existir emociones ni sentimientos, por tanto, el amor queda descartado, erradicado, solo se puede prácticas sexo procreativo para el bien del Estado, los únicos sentimientos que se permiten es el amor al Gran Hermano y la obediencia ciega a las nuevas leyes familiares, productivas y sociales¹⁴.

Todo este vacío emocional se complementa con el odio al enemigo invisible exterior se incita con aclamaciones populares y propaganda falsa, traición entre vecinos e hijos, donde la muerte la muerte, la prisión o la desaparición forzada, están a la orden del día, nos recuerda a las represiones estalinistas, del mundo Nazi o incluso a la Inquisición Medieval Europea.

3.4. Ministerios

La sociedad de Oceanía se divide en tres grupos: los miembros externos el Partido único, que constituyen burocracia estatal, los miembros del Consejo Dirigente y una masa de población, a la que el Partido ataca

¹² Maribel Mendoza Londoño, “Derecho en la literatura: derecho y control social en las novelas 1984 y 1Q84”, *Revista de Derecho Público*, n.º 36, enero-junio 2016, p. 6.

¹³ Teresa Álvarez Olías, 1984, *el impactante libro de George Orwell: resumen y opinión*, <https://teresaalvarezolias.com/2021/06/25/1984-el-impactante-libro-de-george-orwell-resumen-y-opinion/> [consultado el 17 enero de 2025].

¹⁴ *Ibidem*.

a veces despiadadamente y mantiene poder y entretenida, para que no puedan ni quieran rebelarse sus miembros, *las proles* (proletariados).

El Partido controla a la población por medio de cuatro ministerios:

1. El Ministerio del Amor es el encargado de la ley y el orden, por medio de la tortura y los lavados de cerebro, reeduca a los ciudadanos rebeldes.
2. El Ministerio de la Verdad desarrollará de la propaganda del gobierno, por medio de noticias, arte, entretenimiento y educación, donde la verdad es manipulada continuamente y eliminada, según se necesite para fortalecer al Partido. No está claro dónde está el límite a la verdad, porque la verdad no interesa, porque la verdad hace libres. Para el protagonista de nuestra obra describe este hecho con la palabra *Nunca ocurrió*¹⁵, borrando el hecho o al sujeto de la historia y de la mente humana.
3. El Ministerio de la Paz, estará a cargo de mantener la guerra, una de sus estrategias es enfocar la atención en problemas externos (con otros países) para así distraer a los ciudadanos de los problemas que viven en su propio país.
4. El Ministerio de la Abundancia será el encargado de asuntos económicos, como racionar y crear hambrunas.

Mediante estos cuatro elementos, el Partido controla la creación, elaboración y ejecución del aparato estatal, así como el sistema jurídico aplicable.

3.5. La vida cotidiana

Uno de los elementos más importantes de la obra que estamos estudiando, es la vida cotidiana, la descripción de una sociedad futurista pero demasiado real, si la comparamos con nuestra historia Mundial y nuestro presente.

El Partido acaba con el concepto de la familia¹⁶, los sentimientos y las emociones familiares desaparecen, creando un clima de constante vigilancia, para garantizar el cumplimiento exhaustivo y literal de las normas establecidas, donde los hijos tienen la obligación de denunciar a sus padres si incurren en estas acciones, ya que de esta forma ayudarán a los progenitores en su supervivencia. Por tanto, ninguna norma

¹⁵ 1984, *op.cit.* p 42.

¹⁶ Álvarez Olías, *op. cit.*

o ley se puede dejar de cumplir, ante la implacable amenaza de desaparecer en alguna mazmorra o ser ejecutado públicamente. La vida humana no vale nada, especialmente la de *los proles*, que pueden ser muertos en masa por equivocación, como medida aleccionadora o de ahorro de gastos. No puede existir la cultura, las empresas serán del Estado, no pueden proporcionarse ni aleccionarse habilidades particulares y puede haber ideas propias, solo del partido, clara referencia al mundo comunista.

En este mundo que nos describe Orwell, aparecen tres grandes potencias que dominan el mundo y están en guerra permanente, son: Oceanía, Eurasia y Asia Oriental. El autor centra el núcleo de la trama en Oceanía, un territorio formado por diversas regiones angloparlantes y gobernadas autoritariamente por el Partido Único. Para un funcionamiento efectivo del Partido Único, se divide a su vez en Partido interior, donde lo forman el 2% de la población, el Partido Exterior que supone el 13% y debe ejecutar las órdenes. El resto, el 85% lo conforman los habitantes, el proletariado, el Partido piensa que este bloque no tiene capacidad de movilización, ni ideológica para organizar una rebelión, pero a su vez somete a los ciudadanos a una férrea vigilancia, arrestando, torturando y haciendo desaparecer a aquellos que demuestren algún dingo de inconformidad o incumplimiento de las normas del Régimen, es decir del Gran Hermano. Todos los ciudadanos deben obediencia ciega al Gran Hermano y están obligados a amarlo.

La novela de Orwell ilustra la manera en que un individuo se ve afectado ante un gobierno represivo. Así, todos los aspectos de su vida se ven comprometidos, desde sus pensamientos, deseos, relaciones personales y familiares, hasta la forma en cómo puede o no mover su cuerpo. Uno de los aspectos principales de la obra es la defensa del pensamiento crítico, pues es sólo a través de él que puede alcanzarse la autonomía. La consecuencia que la represión tiene en los ciudadanos son devastadoras, pues destruyen la esencia del ser humano: la memoria, la cultura y la libertad¹⁷.

Las consignas que están aparecen en la obra, son un análisis de esta sociedad: *La Guerra es la paz, La libertad es la esclavitud, La ignorancia es la fuerza*, es el lenguaje de las sociedades dictatoriales y nos habremos aproximado a la imagen de aquella sociedad que, en algunos aspectos, no está, por desgracia, tan alejada de la realidad en ciertos países de la actualidad.

¹⁷ Manuel Calvo Hernando, “1984: ¿se cumplen las predicciones de Orwell?”, *Comunicación y Medios*, nº 3, diciembre, 1993, p. 129.

3.6. La familia orwelliana

En este apartado vamos a centrarnos en la nueva creación de la familia que describe Orwell, el Partido decide cambiar el concepto de familia para adaptarlo a sus propios intereses, de esta forma controla la educación, desde el núcleo familiar, de los hijos para que sigan los preceptos, directrices e instrucciones del *Gran Hermano*. Este es un elemento básico que encontramos en los regímenes totalitarios y dictatoriales, como se controla la familia, incluso se crea un nuevo modelo de familiar acorde con los principios del Estado. De esta forma la familia queda desprovista de sentimiento, lazos afectivos que pudiesen poner en peligro la ideología autoritaria.

En la obra se observa que hay una ausencia total de sentimiento familiar, tanto con la familia consanguínea como con el cónyuge, Orwell nos traslada que uno de los elementos que quiere hacernos reflexionar es, la deconstrucción de la familia¹⁸.

Si lo analizamos desde una perspectiva filosófica, podemos constatar que Winston vive en un mundo completamente deshumanizado, desapareciendo el estado de naturaleza y de la cultura, por la adulteración, de la misma, del Partido, vemos la lucha entre naturaleza y cultura¹⁹.

Álvarez Barrio²⁰ erige una clasificación de la familia, según el mundo Orwelliano, establece figuras-tipo, que serían los componentes de la familia y sus relaciones, siguiendo el “tipo ideal” de Max Weber. Donde tiene que existir una mediación para llegar a la generalidad. Lo realiza magistralmente utilizando grandes recursos literarios que nos llevan a una angustia existencial, según nos plantea el protagonista, cuando nos hace partícipes de sus pensamientos.

Por tanto, las relaciones-tipo que podemos encontrar son: 1) La relación habitual entre padres e hijos (tipificada por la familia Parsons). 2) La relación del huérfano con un sucedáneo del padre (tipificada por Winston y O’Brien). 3) La relación matrimonial oficial, conforme a la cultura del Partido (tipificada por Winston y su esposa). 4) La relación de amor conyugal natural y propia de la cultura de los *proles* (tipificada por Winston e Julia)²¹.

¹⁸ Abellán-García Barrio, *op.cit.*, p. 84.

¹⁹ *Ibidem*, p. 86.

²⁰ *Ibidem*, p. 89.

²¹ *Ibidem*, p. 94.

4. EL DERECHO EN LA OBRA ORWELLIANA

4.1. El individuo frente a la colectividad

Esta obra nos muestra como las democracias pueden caer bajo un líder carismático, que poco a poco limitará y abolirá los preceptos y poderes democráticos, somos testigos de nuestra historia, que se ha venido repitiendo.

La pérdida de los valores como el amor por la naturaleza, la libertad individual, la privacidad, como elementos básicos del pensamiento y la cultura, en este mundo que nos describe la obra, desaparece totalmente²². Observamos como tendrán que crear el *Golden Country* para recuperar su libertad y su privacidad, en un mundo clandestino, que rompe con las reglas de Partido.

Otro elemento a tener cuenta en la llegada del totalitarismo es, generar un pesimismo extremo entre la sociedad, donde aquellos librepensadores queden envueltos en las redes del pesimismo y de esta forma limiten, condicionen y cambien su pensamiento crítico, evitando de esta forma las revueltas contra el régimen. Esta es una de las críticas más importantes de la obra, el ser humano no debe rendirse a los valores del totalitarismo y frente a ello debe luchar por los derechos humanos y fundamentales²³. Por desgracia, en los años posteriores a la obra, todavía seguimos viendo como esta obra se sigue haciendo realidad.

La lucha contra el totalitarismo no se gana únicamente en el terreno de la política, sino también en el de las ideas y del derecho. La educación jurídica debe incluir el estudio crítico de estas experiencias históricas, para formar profesionales con conciencia ética y capacidad de resistir presiones autoritarias, solo una ciudadanía informada y activa puede evitar la deriva hacia regímenes cerrados.

El derecho, como construcción colectiva, debe reforzar mecanismos de participación, protección y minorías, y controles horizontales y verticales del poder. Así se mantendrá viva la promesa democrática y se evitará que el futuro se convierta en la pesadilla descrita por Orwell.

²² José Muñoz Albaladejo, “Infancia, naturaleza y pesimismo político en la obra de George Orwell: un análisis pormenorizado del concepto Golden Country”, *Cultura, Lenguaje y Comunicación*, vol. XXIII, p. 147.

²³ *Ibidem*, p. 149.

Estos regímenes se basan en la legalidad, entendida como su legalidad, creando normas que permitan controlar a la sociedad, argumentando que defiende en concepto positivista. Mendoza Lodoño²⁴ establece una similitud con la obra de Bobbio, la ley que establece este Imperio, Oceanía, es vinculante para todos, pero porque solo hay una autoridad que está legitimada para ello, el *Gran Hermano*. El contenido de la norma no es relevante, la relevancia radica en la sanción por su incumplimiento. Por tanto, si un sujeto actúa según su criterio, cuestionando el contenido de las normas, está desobedeciendo los postulados del Gran Hermano, la sociedad debe reprochar este comportamiento y ser castigado con severidad ejemplarizante. Es decir, la norma no se puede analizar con criterios morales ni críticos, las normas poseen validez formal y deben ser obedecidas sin que haya lugar a la interpretación o la analogía, la consecuencia de este incumplimiento, como vemos en la obra, son castigos ejemplarizantes²⁵. En la obra observamos, como Orwell nos describe, en el acto de la tortura de Winston, lo más grave es el proceso en sí, lo reos piden la condena, para terminar con el calvario al que están sometidos.

Podemos comprobar como estos regímenes deforman las teorías de Weber, para poder dar forma al estado autoritario, siempre crearán una legitimidad jurídica. El punto de partida el *régimen de gobierno*, que tiene que estar en manos de poderes imperativos. Este poder para mandar lo ejerce el jefe que se considera como un servidor de los dominados. Utilizar la terminología de gobierno directamente democráticos, por dos razones: 1) porque se basa en la suposición de que todo el mundo está en principio igualmente calificado para la dirección de los asuntos comunes; 2) porque reduce a lo mínimo el alcance del poder de mando²⁶.

Las asociaciones serán los gestores del gobierno, teniendo las siguientes características²⁷: 1) limitación local, 2) limitación en el número de participantes, 3) poca diferenciación en la posición social y de los participantes. Además, presupone, 4) tareas relativamente simples y estables, y, a pesar de ello, 5) una no escasa instrucción y práctica en la determinación objetiva de los medios y fines apropiados. Podemos ver una similitud, adulterada, con los Ministerios que controlan la sociedad en Oceanía.

²⁴ Mendoza Lodoño, *op. cit.*, p. 9.

²⁵ Max Weber, *Economía y sociedad. Esbozo de sociología comprensiva*; vol. II, Fondo de Cultura Mexicana, 1944, p. 700.

²⁶ *Ibidem*, p. 701.

²⁷ *Ibidem*, p. 702.

Por tanto, hay una desigualdad moral y ética entre los trabajadores y los ministerios, aunque ambos trabajan por la desinformación de la ciudadanía²⁸, cuyo fin es evitar que estos trabajadores puedan tener dilemas éticos.

Tenemos autores, que llevan este problema hasta nuestros días con la desinformación de las nuevas tecnologías, la pérdida de privacidad, la imposibilidad del individuo de controlar su información pública²⁹. Hay que trabajar en la protección de los derechos fundamentales de la vida privada y de la intimidad, protección de datos personales incluso el principio de derecho al olvido.

4.2. El poder de la palabra

El lenguaje es un arma importante que utilizan los regímenes totalitarios, como explica Orwell con la *neolengua*, limitar la palabra es limitar el pensamiento. Esta idea coincide con las tesis de Noam Chomsky sobre la manipulación mediática y el control del discurso en las sociedades contemporáneas³⁰. Desde el derecho, esta situación plantea el reto de proteger la libertad de expresión y de evitar leyes ambiguas que permitan su restricción por motivos ideológicos.

El cambio del lenguaje hace que perdamos nuestro pensamiento libre y crítico, de esta se evita que haya pensamientos diferentes a la ideología dominante, van unidos el pensamiento y la lengua, siendo uno de los elementos básicos de la autonomía del pensamiento³¹.

Por tanto, la manipulación del lenguaje es muy peligrosa para la sociedad, cuando está controlada y manipulando, como aparece en la obra, donde cada vez existen menos palabras para describir hechos y emociones. Por tanto, se restringen las emociones y la veracidad de los hechos, por eso hay que defender la riqueza lingüística.

²⁸ Ávaro Revollo-Novoa, Liliana Fretel-Guitérrez, “La entropía informacional y los agentes morales. Una lectura de 1984 de George Orwell desde la Ética de la información de Luciano Floridi”, *Información, cultura y sociedad*, nº 45, diciembre 2021, p. 124.

²⁹ Ellen Carina Mattías Sartori, Claudio José Amaral Bahia, “Big Brother is Watching You: da distopia orwelliana ao direito fundamental à proteção de dados pessoais”, *Constitucionalismo e Literatura*, vol. 20, nº3, p. 243.

³⁰ Érica Fernandes Alves, Geniane Diamante Ferreira Ferreira, “1984, de George Orwell, a manipulação da linguagem o materialismo laciano”, *Revista Travessias*, vol. 12, nº 2, maio/ago., 2018, p. 41.

³¹ Érica Fernandes Alves, Geniane Diamante Ferreira Ferreira, *op. cit.*, p. 42.

4.3. El proceso judicial

Adquiere gran relevancia el proceso judicial que aparece recogido en la obra orwelliana, donde la teoría jurídica y la filosofía del derecho adquieren gran importancia, pues es el elemento fundamental para criticar a los regímenes autoritarios y totalitarios.

Primero de la creación normativa por parte de la autoridad, que el Partido considera legítima, sin que pueda determinarse si la norma es injusta o evaluar el contenido con criterios morales, éticos o que atenten contra los principios fundamentales³².

Esto tiene relación directa con el proceso judicial penal, criminal atendiendo a los elementos de la obra, el derecho no consigue establecer un control social, ya que, dentro del régimen autoritario, se sanciona la peligrosidad, el castigo es el proceso para establecer la condena³³.

El proceso judicial no busca la verdad, simplemente sancionar a la persona que está dentro del proceso, incluso no hay una objetividad en la descripción de los hechos ilícitos que pueden llevar a un juez a tener la certeza de establecer una sentencia condenaría. Aparecen ausencia de pruebas, no hay documentos, ya que han sido alterados y destruidos, la esencia del proceso es la tortura del acusado, si es consciente de este mecanismo y de su indefensión³⁴.

El personaje sabe que la pena en si misma es el proceso, quien desobedece lo pactado deber ser *reparado*, la norma crea la propia realidad moral y física³⁵, esto lo descubre nuestro protagonista durante la tortura de la habitación 101, donde él sabe, durante este proceso, que el fin es amar al *Gran Hermano*, *reparando* su condición humana, a la condición de esta nueva sociedad.

4.4. La función del sistema jurídico en la prevención del autoritarismo y el totalitarismo

William Ebenstein recoge la distinción entre autoritarismo y totalitarismo, y expone que, mientras “el gobierno autoritario aspira principalmente a fiscalizar las actividades políticas del hombre”, el sistema totalitario procura dominar todos los ámbitos de la existencia, sobre todo los no políticos³⁶.

³² Mendoza Londoño, *op. cit.*, p. 7.

³³ *Ibidem*, p. 8.

³⁴ *Ibidem*, p. 13.

³⁵ *Ibidem*, p. 15.

³⁶ Adolfo José Calero Abadía, “Aproximación teórica a la *Novela del Totalitarismo* en la Unión Soviética durante el Estalinismo y el deshielo de Jrushchov”, *Revista Chilena de Literatura*, mayo 2020, n°. 101, p. 53.

La lectura jurídico-política de *1984* no es un ejercicio meramente académico, es una advertencia viva sobre las fragilidades del Estado de Derecho. La obra destaca cómo el derecho, cuando se desvincula de los principios éticos y se convierte en un instrumento al servicio del poder, deja de cumplir su rol protector. La anulación de derechos, la vigilancia permanente y la penalización del pensamiento independiente representan un extremo jurídico que debe ser prevenido desde la institucionalidad.

Además, se evidencia la necesidad de promover mecanismos jurídicos que garanticen la transparencia institucional, los controles cruzados entre poderes y una ciudadanía jurídicamente educada. Esta última, tal como lo advierte la novela, constituye la primera línea de defensa contra los proyectos autoritarios.

Los totalitarismos han sido motivo estudio desde diversas disciplinas, el problema es que las conclusiones muchas veces dependen de la época, nacionalidades y circunstancias políticas.

5. COMPARACIÓN CON LA OBRA DE *12 HOMBRES SIN PIEDAD*

No queremos dejar de establecer una breve comparativa, con otra de las obras que desarrollamos en este proyecto de Investigación, Grandes Libros, con la obra de Reginald Rose, *Doce hombres sin piedad*, en este caso, aunque parecen obras diferentes, hay nexos importantes que confluyen en ambas obras y que pueden ser útiles para entender la situación y la figura del individuo, como venimos desarrollando en este capítulo.

El punto de unión entre ambas obras es el diálogo, la reflexión jurídica que se desprende *1984*, de George Orwell puede enriquecerse al ser puesta en diálogo con la obra paradigmática del pensamiento jurídico-literario: *Doce hombres sin piedad*.

Aunque ambas obras se desarrollan en contextos distintos -un régimen totalitario distópico y un juicio penal en los Estados Unidos-, comparten una preocupación esencial, el papel del individuo frente a las estructuras de poder y la función del derecho como defensa o negación de la justicia.

En *1984*, el derecho ha sido absorbido por el aparato político totalitario. El Estado no reconoce derechos inalienables, y la ley existe únicamente como instrumento de control. La verdad es manipulada, el pasado es reescrito, y el pensamiento independiente es considerado un crimen. En contraposición, *Doce hombres*

sin piedad muestra cómo un ciudadano, el Jurado N.º 8, se opone a la presión del grupo y ejerce un acto de resistencia moral dentro del sistema judicial, defendiendo el principio de duda razonable.

Esta comparación permite observar que mientras Orwell denuncia un sistema jurídico completamente sometido al poder, Rose plantea la posibilidad de que el derecho funcione como garante de la libertad, siempre que exista una ciudadanía activa, informada y valiente.

El jurado en la obra de Rose representa la última línea de defensa frente al error jurídico o al prejuicio social, exactamente el tipo de papel que el ciudadano ha perdido en el mundo de Orwell.

Ambas obras subrayan que el derecho no es neutral: pueden ser un escudo de los derechos fundamentales o una herramienta de represión, la diferencia radica en el uso que se le da y en la conciencia cívica de quienes lo aplican.

Por ello, la educación jurídica y el fortalecimiento de la ética ciudadana emergen como condiciones indispensables para la preservación del Estado de Derecho. Este diálogo literario refuerza la tesis de que el derecho no puede desligarse de sus fundamentos éticos.

En tiempos de crisis democrática, cuando surgen discursos autoritarios, estas obras nos recuerdan que la justicia depende de la integridad de sus operadores, y que el silencio o la indiferencia pueden ser el caso de cultivo del totalitarismo.

7. CONCLUSIONES

Lo peculiar, interesante y problemático, de esta gran obra de la literatura contemporánea, es que, es una profecía en sí misma, descripción de un régimen totalitario omnipresente, donde se manipula la ideología para evitar el pensamiento, donde la vigilancia total es el elemento primordial; sería una radiografía de las patologías políticas que han afectado a la humanidad durante el siglo XX y lo que va de XXI. Pone de manifiesto los desafíos actuales que tienen los Estados Democráticos frente a las nuevas formas de autoritarismo. Enalzando la valentía, el coraje, la resistencia antes el estado opresor de una manera sutil, de forma muy velada, por oposición a la realidad, pues Winston soporta la frustración diaria, la disciplina, la traición y la tortura de forma estoica y ejemplar.

No se trata solamente de una narración literaria sobre un régimen opresivo; 1984 encarna una advertencia ontológica sobre las posibilidades más oscuras de la organización social, la manipulación ideológica y la destrucción sistemática del individuo por parte de estructuras de poder absolutas.

En la obra de Orwell para la construcción de la utopía la desarrolla en dos fases: la primera es la descripción de la realidad, el universo del Partido Único y del *Gran Hermano*, la verdad no es un valor, sino una construcción mutable al servicio del poder, la historia, los hechos y la misma realidad son reescritos constantemente en función de las necesidades del régimen, lo que implica la negación absoluta del pensamiento crítico y del conocimiento objetivo, representa una inversión totalitaria del lenguaje que refleja una lógica perversa: si el poder controla las palabras, controla también la mente y, con ello, la voluntad de los ciudadanos. La segunda, aquella negativa para describir un caso concreto del pasado, sino para exponer, mediante una alegoría hiperbólica, las dinámicas de dominación que pueden instalarse bajo cualquier ideología cuando el poder político se emancipa de todo límite ético y jurídico.

No podemos dejar de concluir la importancia del lenguaje, como vemos en la obra, la manipulación como herramienta del control político, mediante la magistral creación, por el autor, de la *neolengua*, reduciendo el léxico a lo mínimo exponente y eliminar las palabras que permitan generar ideas disidentes, imposibilitando, incluso, la concepción del pensamiento revolucionario.

La obra pretende demostrar el valor supremo del Estado de Derecho, los principios constitucionales, la primacía del individuo, porque si no protegemos estos elementos, como aparece en la obra, el aparato estatal se transformará en un instrumento de represión, no habrá separación de poderes, no hay juicios justos, desaparece la presunción de inocencia, justificando y utilizando como el elemento procesal más relevante, la tortura.

La constante observación, que realiza el *Gran Hermano*, mediante todas las cámaras de vigilancia que están presentes en todos los momentos de sus vidas, transforma a los ciudadanos en súbditos pasivos, alienados y temerosos, instaurando una forma de esclavitud emocional que elimina cualquier resquicio de disidencia.

Explica perfectamente las bases del adoctrinamiento psicológico y emocional, el control del pensamiento, más que la represión física, es el verdadero objetivo de todo régimen totalitario.

La obra no tiene una demarcación temporal, sigue estando presente, estamos ante un resurgimiento de las tendencias autoritarias, de manipulación de la información y debilitamiento de los principios democráticos.

Parece que Orwell estableció una profecía que se cumple en nuestros días, la negación y manipulación continua de la verdad, la proliferación de discursos que vulnera la realidad, la verdad e incluso el Estado de Derecho con fines personalistas, todo ello ayudado por las nuevas herramientas tecnológicas, por eso más que nunca, los avances tecnológicos debes estar bajo el prisma de los Derechos Fundamentales.

Por todo lo expuesto en este trabajo, *1984*, es una obra maestra de la literatura, que nos hace reflexionar sobre el conformismo, la defensa de los pilares esenciales de la democracia, la libertad de pensamiento, la independencia del poder judicial, el respeto a los derechos humanos y la supremacía de la ley. Es necesario este mensaje para defender la dignidad humana frente a cualquier intento de anulación sistemática del individuo, tanto por una persona como por el Estado, leer esta obra es un acto de resistencia intelectual y una obligación ética.

8. BIBLIOGRAFÍA

Abellán-García Barrio, Álvaro, “El cambio en las vigencias familiares en 1984 de George Orwell”, *Carthaginensia*, vol. XXXVI, enero-junio 2020, número 69, pp. 81-102.

Calero Abadía, Adolfo José, “Aproximación teórica a la *Novela del Totalitarismo* en la Unión Soviética durante el Estalinismo y el deshielo de Jrushchov”, *Revista Chilena de Literatura*, mayo 2020, núm. 101, pp. 151-179.

Calvo Hernando, Manuel, “1984: ¿se cumplen las predicciones de Orwell?”, *Comunicación y Medios*, nº 3, diciembre, 1993, pp. 127-139.

Fernandes Alves, Érica, Ferreira Ferreira, Geniaane Diamante, “1984, de George Orwell, a manimulação da linguagem o materialismo lacaniano”, *Revista Travessias*, v. 12, nº 2, maio/ago., 2018, pp. 28-43.

Gruber, Mónica, “*Medios y poder: 1984*”, *Centro de Estudios en Diseño y Comunicación*, Cuaderno 68, 2018, pp. 109-122.

Mattías Sartori, Ellen Carina, Amaral Bahia, Claudio José, “Big Brother is Watching You: da distopia orwelliana ao direito fundamental à proteção de dados pessoais”, *Constitucionalismo e Literatura*, v. 20, n°3, p. 225-248.

Mendoza Londoño, Maribel, “Derecho en la literatura: derecho y control social en las novelas 1984 y 1Q84”, *Revisita de Derecho Público*, N.º 36, enero-junio 2016, pp. 3-31.

Muñoz Albaladejo, José, “Infancia, naturaleza y pesimismo político en la obra de George Orwell: un análisis pormenorizado del concepto Golden Country”, *Cultura, Lenguaje y Comunicación*, vol. XXIII, pp. 135-150.

Orwell, George, *1984*, 1952, ediciones Destino, primera edición en español.

Revolledo-Novoa, Álvaro, Fretel-Guitérrez, Liliana “La entropía informacional y los agentes morales. Una lectura de 1984 de George Orwell desde la Ética de la información de Luciano Floridi”, *Información, cultura y sociedad*, 45, diciembre 2021, p. 113-126.

Weber, Max, *Economía y sociedad. Esbozo de sociología comprensiva*; vol. II, Fondo de Cultura Mexicana, 1944.

Webgrafía

Álvarez Olías, Teresa, *1984, el impactante libro de George Orwell: resumen y opinión*,
<https://teresaalvarezolias.com/2021/06/25/1984-el-impactante-libro-de-george-orwell-resumen-y-opinion/>

Capítulo 7

LA TRAVESÍA DE LAS APARIENCIAS¹. EL ABORTO EN *EL ACONTECIMIENTO* Y *LOS ARMARIOS VACÍOS* DE ANNIE ERNAUX

M^a Dolores Madrid Cruz²

SUMARIO:

I. INTRODUCCIÓN. Saber mirar, leer para leerse 1. ERNAUX Y LA AUTOSOCIOBIOGRAFÍA: la literatura del “yo” como experiencia femenina y colectiva. 2. EL ABORTO, EXPERIENCIA VIVIDA, EXPERIENCIA LITERARIA, EXPERIENCIA SILENCIADA. Cuerpo y derecho. Recordar es una rebelión. 3. CONCLUSIONES. 4. BIBLIOGRAFÍA

“La novela es un espejo que se pasea a lo largo del camino”, *Rojo y negro*, Stendhal

I. INTRODUCCIÓN. Sabe mirar, leer para leerse

Cuando no sé por dónde empezar, la reflexión sobre el momento en el que se originó la idea sobre un tema concreto resuelve, aunque sea de forma momentánea, la escritura. En este caso, era claro que debía centrarme sobre algún asunto jurídico mostrado en una obra literaria cuyo resultado permitiera incluirlo, más tarde, en un texto sobre Derecho y Literatura³. Un estudio, el primero para mí, en el que la fuente principal no era una ley, una sentencia, un protocolo notarial o alguna otra de carácter ortodoxo, tradicional de la Historia del Derecho. La

¹ «Cada vez que pienso en ese periodo de mi vida, me vienen a la cabeza expresiones literarias como la “travesía de las apariencias”, “más allá del bien y del mal” o, también, “el viaje al final de la noche”. Siempre me ha parecido que todas esas expresiones reflejaban muy bien lo que viví y experimenté entonces, algo indecible y de cierta belleza»». Annie Ernaux, *El acontecimiento*, Editorial Tusquets, Barcelona, 2023, p. 22.

² Profesora de Historia del Derecho y de las Instituciones. Facultad de Derecho. Universidad Complutense. Madrid. correo electrónico: mdmadrid@uclm.es
Este pequeño estudio está dedicado al profesor Fernando Fontes Migallón. Me acompañó en su escritura. Ya es memoria. Pero memoria habitada.

³ Este capítulo de libro es el resultado del trabajo realizado durante dos años en el seno de dos proyectos de innovación concedidos a dos profesoras del departamento de Derecho Romano e Historia del Derecho, Alicia Duñaiturria Laguarda y M^a Jesús Torquemada Sánchez. En el desarrollo de las actividades desplegadas en estos proyectos comenzamos a pensar en la posibilidad de publicar un texto que sería nuestra primera incursión, como grupo, en el nuevo movimiento conocido como “Derecho y Literatura”.

búsqueda de un texto literario que pudiera contener una mirada jurídica, aposentada en alguna institución, ya fuera civil, ya fuera procesal o penal, pero que al tiempo revelara o me interpelara como lectora, pero no sólo como lectora, no parecía fácil ¿Qué libro podía elegir? ¿Algún clásico que me ayudara a alumbrar una idea propia, original que conectara con alguna investigación en mi propio campo? ¿Sería mejor, en cambio, reflexionar sobre un texto contemporáneo, que me interpelara a diferentes niveles? ¿Una autora o un autor? ¿Cómo encontrar el tono jurídico a un texto literario que más tarde me permitiera encontrar el método, el esquema, la idea vertebradora que conectara y dotara de sentido al conjunto?

No sé muy bien cómo llegué a Ernaux. De pronto, un día, estaba leyendo un libro, *La ocupación*, en el que la autora relataba de forma totalmente inhabitual la historia de una pasión sexual. Su lenguaje no era ordinario, ni soez, no se regocijaba en los detalles escabrosos, ni tampoco era exhibicionista. Curiosamente, narrando una pérdida sentimental no hablaba de amor, no disimulaba ni se disculpaba por el descubrimiento de nuevos sentimientos, los celos, dotando al retrato de una dureza que, sin embargo, no competía con la honestidad, la naturalidad, la sobriedad expuestos de un modo como ningún otro libro que hubiera leído antes hacía. Su lectura, con una prosa precisa y primorosa, mostraba a una mujer real, con sentimientos reales, en la que una podía reconocerse, identificarse.

Tal fue el impacto de la lectura de este texto que inmediatamente comencé a leer otros libros de Annie Ernaux. Las letras de *Pura pasión*, *Memoria de chica*, *La mujer helada*, *Los años*, *El hombre joven* y *El uso de la foto* me acompañaron durante días dejando un rastro personal que habitó conmigo largamente, casi tanto como lo hizo la imagen de Ernaux, la mujer, la autora, que descubría y me intrigaba. En ese momento inicial de la lectura de su obra, me pareció que el ejercicio de introspección desplegado por la escritora francesa en sus textos me adentraba en historias particulares e íntimas, muy personales, como pequeñas reliquias de una vida fascinante y llena. Me equivocaba. Sus textos respondían igualmente a una exploración moral, social. También política, feminista. Todo ello, me parecía, habitaba en cada una de sus páginas. Sus libros tenían el valor de conectarme con sentidos y significados personales diversos, también intereses académicos e intelectuales a través de los cuales podía indagar sobre cuestiones como el valor de la educación, la transformación de las clases

sociales en las últimas décadas del siglo pasado, la evolución de las relaciones familiares y matrimoniales, la condición femenina, el sexo, el devenir del movimiento feminista desde los años sesenta a casi el presente, la relación entre hombres y mujeres. En fin, un caleidoscopio de la sociedad francesa, pero también europea, de las últimas décadas.

Decidida a elegir uno de sus textos, pensé que *El acontecimiento* me permitía no sólo acercarme a cuestiones como las anteriormente señaladas, sino que con él también accedía a un asunto poliédrico, el aborto. Este, en realidad su aborto clandestino, es la idea central del texto de Ernaux, escrito por una mujer de sesenta y un años sobre una mujer de veintitrés que es ella misma pero que ya no lo es. Escribiendo sobre el pasado, pero en el presente, sobre temas actuales y acerca de preguntas que todavía siguen siendo objeto de debate. Y con un tono que, aunque intimista, personal es también colectivo, político⁴. Y ello porque no sólo “cuenta”. En realidad, sus palabras, los hechos que relata, las preguntas a las que debió hacer frente, el contraste con las certezas sobre su maternidad no deseada y los obstáculos que enfrentó en el proceso de abortar forman parte de un camino que el lector explora conjuntamente. A través del recurso del «flujo de conciencia», como si la autora cavilara o meditara en voz alta, nos adentra en los valores de una época, en la falsedad social, reflexionando sobre la dificultad de la emancipación femenina, preguntándose acerca de las decisiones que las mujeres debían o podían hacer sobre su cuerpo, la posibilidad de que la maternidad fuera libre y conscientemente elegida, lo que significaba para una mujer de clase obrera el acceso a la universidad, y como no, sobre la justicia y la legitimidad del derecho.

⁴ En una entrevista con María Sonia Cristoff para el periódico argentino *Clarín*, Ernaux ofreció algunas claves sobre su literatura: “Origen de clase y feminismo son dos ejes cruciales a la hora de escribir, atraviesan todo lo que escribo (...) Para mí, escribir es de por sí un compromiso feminista. Pero no ligado al contenido, no porque cuente “historias de mujeres” sino porque lo hago desde el punto de vista de una mujer, y creo que eso ya contribuye a ampliar el modo en el que se ve el mundo, pone un freno a la concepción masculina del mundo que todavía impera”. https://www.clarin.com/revista-n/literatura/encuentro-divismo-annie-ernaux_0_FKSw2U97ne.html?srsId=AfmBOop5dbS_lg47liavrNSffw6cuBgk_mSH8SjlitcBt8ATSmyxZtfw, [consultado el 10 de mayo de 2025].

Sin embargo, en un principio, la obra de Ernaux parecía continuar con las reivindicaciones “defendidas por los movimientos feministas de los años 60-70 y del pronunciamiento compartido por Marie Cardinal, Hélène Cixous o Andr e Ch edid que consistia en la afirmaci n de su propia identidad, desembaraz ndose de las prerrogativas que la familia, las instituciones tenian sobre ellas. Al publicar *La Place*, Annie Ernaux dej  claro que se distanciaba de esa tendencia imprimiendo a su texto un car cter *etnofamiliar* u autorreferencial”. Francisca Romeral Rosel, “Annie Ernaux: una autobiograf a sometida a constante autorrevisi n”, *Revista Signa*, n  27, 2018, p. 123.

Como delito, el aborto se descubre tanto como catalizador, o no, de cambios en el ámbito reproductivo, como parte de un sistema impositivo cercano al ámbito moral, religioso o social; como procedimiento médico y/o clandestino muestra la respuesta de las instituciones ante el difícil equilibrio entre la sanción penal y el deber de atención sanitaria; como asunto referido al ámbito sexual y familiar, no sólo privado, se adentra en la construcción social y cultural de la maternidad, desde luego la no deseada pero no solo, la planificación familiar, el control del cuerpo y el deseo de la mujer, los valores y la moral social imperante que conectan de nuevo con el derecho y los cambios en el plano legislativo. Tenía pues una obra sobre la que podía indagar “jurídicamente”. Esta relación entre lo personal, lo político, lo social creía entonces, podía conducirme a lo jurídico, al mundo del derecho. En este plano, recuerda Pérez Collados,

“el Derecho no puede comprenderse sin su vinculación con el resto de *órdenes* normativos que rigen en una sociedad y momento determinados. Este conjunto normativo vertebrado eso que denominamos *cultura* y acumula postulados normativos de muy distinta índole (sociales, morales, políticos, jurídicos, religiosos, técnicos) que se apoyan mutuamente para asegurar su vigencia, estructurándose en instituciones y dotándose de sistemas de endoculturación que garantizan su conservación intergeneracional. Comprender las normas jurídicas sin hacer referencia a otras reglas morales, sociales o, incluso, religiosas o técnicas imbricadas tendría como resultado no comprender en su plenitud las instituciones del Derecho, no saber, verdaderamente, lo que significan desde el punto de vista social y personal. La novela constituye una herramienta insustituible para mostrar esa realidad, para reflejarla. Y lo hace en su más honda manifestación: la vivencia del individuo enfrentado a su cultura, una vivencia que siempre es dolorosa”⁵.

El aborto es la experiencia dolorosa que Ernaux relata tanto en *El acontecimiento* como al inicio de *Los armarios vacíos*, publicado en el año 1974, una década después de sufrirlo. Pero también el texto se adentra en su proceso de crecimiento sexual y el descubrimiento de las diferencias entre los sexos que también provoca dolor, así como el desclasamiento⁶, asuntos permanentes en una obra nutrida de experiencias extremas. Como sostiene Hugueny-Léger,

⁵ José María Pérez Collados, “El género de la novela: una propuesta de tratamiento en el movimiento Derecho y Literatura. Y un ejemplo: las novelas de amor”, *Ivs Fvgit*, 26-27, 2023-2024, p. 50.

⁶ *Venger sa race*, explicaba Ernaux en una entrevista. A través de su obra, la autora también muestra la vida de aquellos franceses olvidados por la historia para así incorporarlos a la memoria colectiva: “Je ferais, au delà de

“Évoquer le corps, le désir et la passion, exprimer ses propres ambivalences vis-à-vis de la maternité, décrire la manière dont les marqueurs de classe sont ancrés dans la société française, parler de la déchéance liée à Alzheimer, affirmer sa connaissance de la culture populaire quand on devrait être une intellectuelle[...] autant de points auxquels Ernaux s’attache, en étant consciente que son écriture blanche et que les thèmes qu’elle aborde pourront mettre certains lecteurs mal à l’aise”⁷.

A través de su narrativa, ya sea “autoficción”, “autosociobiografía” o “literatura del yo”, Ernaux logra casi desvanecer la distancia entre la vida y la literatura, en un juego en el que la historia vivida es también la historia narrada. Y en ese ejercicio, el reflejo al que se refería Pérez Collados, resulta evidente por revelador. Ernaux descubre en sus textos su realidad, pero también toda la realidad. La escritora es la protagonista del libro, habitualmente escribe en primera persona, un yo-narradora que nos sitúa naturalmente ante su vida⁸, pero estimo que también la literatura le es útil para propiciar un diálogo que le permite pasar de lo individual a lo colectivo. Un *yo* que es la suma de su vida y de muchas de las vidas de las mujeres que la han acompañado en ese momento y a lo largo de los años. En definitiva, y como sostiene Joshua Armstrong, los libros de Ernaux, “provided some of France’s most provocative and influential perspectives on the complex and ever-changing physical, social, and affective dimensions of modern-day life”⁹.

Y al exhibir estos acontecimientos vitales, la autora logra visibilizar lo habitualmente invisible, lo no contado, lo oculto, lo sancionado. Este desplazamiento de su biografía también es una revelación en el plano social, pues, como digo, no dibuja sólo su pasado íntimo sino también el retrato o la imagen de tantas mujeres que se enfrentaron a la contravención de la norma. El aborto, no lo olvidemos, se edificó tradicionalmente como un “asunto de mujeres”, creencia arraigada y defendida por legisladores y jueces.

l’histoire de mon père, un désir de justice et de réparation des humiliations sociales et culturelles”. Annie Ernaux, “Le saut dans le cide”, *Merci Bernard Pivot*, St. Benhamou (ed.), 22, Paris: *Le Journal du Dimanche* (Supplément gratuit au *Journal du Dimanche* du 18 mars 2001, citado por Romeral Rosel, *op. cit.* p. 111.

⁷Elise Hugueny-Léger, “Annie Ernaux”, *French Studies*, vol. LXXII, n° 2, 2018, <https://www.liverpooluniversitypress.co.uk/doi/10.1093/fs/kny014>, [consulta realizada el 30 de mayo 2025].

⁸ En el texto *Memoria de una hija*, Ernaux se aleja del yo por el ella refiriéndose a la joven que fue en un intento distanciarse, algo que no hace por ejemplo en *El acontecimiento*.

⁹ Joshua Armstrong, “Annie Ernaux and Sophie Calle: Agency and the Ambient Language of Everyday Life”, *The French Review*, vol. 90, n° 4, mayo, 2017, p. 132.

El propósito de este trabajo es analizar la imagen vivida, pero negada, de un aborto clandestino, presentar una genealogía propia, aquella derivada de la contravención de la norma, de la prohibición que imprime un recorrido metajurídico pero que es resultado directo de la clandestinidad a la que la norma abocó a las mujeres que no desearon, en un momento determinado de sus vidas, ser madres, mostrando una voluntad particular de resistencia ante la imposición sobre sus cuerpos de una decisión que era personal, enfrentándose al poder de la norma y los argumentos tradicionales que sobre esta institución pesaban históricamente. El relato de Ernaux sirve como contra-archivo, como la voz de aquellas mujeres enfrentadas al cumplimiento de la norma, al tiempo que supone, en cierto sentido, un registro social, pero también jurídico relacionado con la aplicación del derecho.

El estudio, por tanto, pretende analizar cuestiones relacionadas y derivadas de la prohibición de la norma como la represión sexual y social, que son también jurídicas, del poder sobre los cuerpos, esa violencia corporal desplegada médica y simbólicamente, desde las instituciones, pero que también es discursiva. Desde este enfoque, el texto de Ernaux busca “no solo narrar la experiencia vivida de un aborto, sino también interpelar la trama discursiva en donde dicho relato se inscribe”¹⁰. Trataré de acompañar el camino que recorrió Annie para así desentrañar los resultados de la represión y la violencia social y jurídica sufrida planteando, como diría la autora, un diálogo entre la sociología, el derecho y la historia.

Pero antes, déjenme que me acerque al modo en el que Ernaux construye sus historias personales que terminan convirtiéndose en experiencias colectivas, para desde ahí iniciar el viaje ya previsto.

2. ERNAUX Y LA “AUTOSOCIOBIOGRAFÍA”: La literatura del “yo” como experiencia femenina y colectiva

Decía anteriormente que, a primera vista, la obra literaria de Ernaux pudiera parecer un retrato intimista, personal. Sin embargo, la misma Ernaux reconoce que sus textos

¹⁰ Marcelo Silva Cantoni, “Cuerpo y archivo en *El acontecimiento* de Annie Ernaux”, *Estudios de Teoría Literaria. Revista digital: artes, letras y humanidades*, marzo 2023, vol. 12, n° 27, p. 59.

representan “una suma de experiencias y determinaciones, y es este el sentido de universalidad que busca expresar, más que relatar, una vivencia estrictamente privada”¹¹. Biografía, realidad. Vivencia privada convertida en comunitaria. En ellos no busca únicamente limitarse a “reunir y transcribir las imágenes que conservo en la memoria, sino tratarlas como documentos que se aclararán los unos a los otros al estudiarlos desde diferentes ángulos. Ser, en pocas palabras, etnóloga de mí misma”¹².

Habitualmente, su narrativa ha sido propuesta para ocupar el género de la “autoficción”¹³, nacido como tal en los años setenta del pasado siglo, despreciado durante años debido a su aparente egolatría, al exhibicionismo impudoroso de acontecimientos privados sobre cualquier aspecto literario, condiciones éstas que ha ido superando, dejando paso al reconocimiento del valor social que supone el retrato colectivo¹⁴. Sobre su asignación a este género, la autora explica que,

¹¹ Annie Ernaux, *La Escritura como un cuchillo*, Editorial Cabaret Voltaire, Madrid, 2023, p. 52.

¹² Annie Ernaux, *La vergüenza*, Editorial Tusquets, Barcelona, 1997, p. 35.

¹³ “¿Autobiografía? No. Es un privilegio reservado a las personas importantes de este mundo, en el ocaso de su vida, y con un estilo grandilocuente. Ficción, de acontecimientos y hechos estrictamente reales; si se quiere, auto-ficción, al haber confiado el lenguaje de una aventura a la aventura del lenguaje, al margen de la sensatez y de la sintaxis de la novela, tradicional o nueva. Encuentro hijos de las palabras, aliteraciones, asonancias, disonancias, una escritura anterior o posterior a cualquier literatura concreta. Como se suele decir, música. O aún más, autoficción pacientemente onanista, que ahora espera poder compartir su placer con ustedes”. Citado por Philippe Lejeune, *El pacto autobiográfico y otros estudios*, Editorial Megazul, Málaga, 1994, p. 179.

¹⁴ El término fue creado por el escritor francés Serge Doubrovsky en 1977 para definir su novela *Fils*, aludiendo a una forma de autobiografía ficticia. Aunque, en realidad, el término “autoficción” fue divulgado por la crítica literaria al tratar de definir las autobiografías del momento. Doubrovsky defendía que la autobiografía había nacido en el siglo XVIII, el siglo de individualismo y que esta, la autoficción, no era más que una mutación de la primera que se había llevado a cabo en el siglo XX. El género nació como respuesta a una intensa polémica sobre la capacidad representativa de la palabra escrita y el papel del autor en la literatura, así como del proceso de deterioro o debilitamiento del género autobiográfico del que se diferenció al partir, la “autoficción”, de un testimonio personal pero también universal. La “autoficción” entonces navega entre la autobiografía, la experiencia subjetiva y la escritura ficticia. Este género nacido en Francia es engrosado casi enteramente por autores franceses: Hervé Guibert, Camille Laurens, Hélène Cixous, Michel Houellebecq, Assia Djebar. Christine Angoy, Didier Eribon, Édouard Louis, Nina Bouraoui, Vanessa Springora, Karl Ove Knausgård, Rachel Cusk, entre otros. Sin embargo, algunos autores españoles desarrollaron esta escritura: Carmen Martín Gaité, *El cuarto de atrás*, 1978; Gonzalo Torrente Ballester, *Dafne y ensueños*, 1982; *Penúltimos castigos*, 1983 de Carlos Barral; *Estatua con palomas* de Luis Goytisolo, 1992; *Escenas de cine mudo*, Julio Llamazares, 1994; *Negra espalda del tiempo*, Javier Marías, 1998; *Sefarad*, Antonio Muñoz Molina, 2001; *Soldados de Salamina*, Javier Cercas, 2001; *París no se acaba nunca*, *El mal de Montano*, *Montevideo*, Enrique Vila-Matas, 2003; *La loca de la casa*, Rosa Montero, 2003; *Como un libro cerrado*, Paloma Díaz-Mas, 2005; *Tiempo de vida*, Marcos Giralt Torrente, 2010; Marta Sanz, *La lección de anatomía*: Luis Landero, *El balcón en invierno*; Milena Busquets, *También esto pasará*: Elvira Lindo, *A corazón abierto*; Miren Agur Meabe, *Un ojo de cristal*; Javier Montes, *Varados en Río*; Aixa de la Cruz, *Cambiar de idea*; Elizabeth Duval, *Reina*. Aixa de la Cruz, *Cambiar de idea*. Manuel Vilas, *Ordesa*. No obstante, hay que reconocer, según algunos críticos, que la autoficción no nació ni en Francia, pues existe en todas las tradiciones del mundo, ni en los años setenta del siglo XX al considerar a autores como Balzac, Diderot, Kafka, Henry Miller, Borges o Nabokov exponentes de ese yo

“ante todo, tenemos que tener en cuenta que han pasado muchas cosas desde que Serge Doubrovsky acuñó el término autoficción¹⁵, y tengo la impresión de que, después de tantas cosas, hoy se tiende a pensar que por autoficción se entiende simplemente narrar partiendo de un hecho real para después hacer con eso cualquier cosa. Desde ya que yo me aparto de esa línea completamente. En principio, porque de ninguna manera me interesa más el hecho real ni la experiencia vivida que la forma en la que se cuenta. A mí la forma me desvela, me parece crucial. Me parece que ahí está la clave de la escritura, y no al revés, no en el contenido ni en las características más o menos escabrosas o encandilantes de los hechos. Pero no hablo de la forma en un sentido estetizante sino de la forma en tanto búsqueda, en tanto construcción de una mirada que me permita ver mejor. La forma como una búsqueda estética y ética, un compromiso con la verdad”¹⁶.

Como en el caso del narrador proustiano, interroga todo lo que rodea en el quehacer diario y lo introduce desde el recuerdo para hacernos llegar la realidad, su realidad. En ella se cruzan

fabulado. Ana Casas Janices, “El simulacro del yo: la autoficción en la narrativa actual”, *La autoficción. Reflexiones teóricas*, Ana Casas Janices (comp.), Editorial Arcos Libros, Madrid, 2016, pp. 9-42. Puede también consultarse a este respecto las tesis de Alicia Molero de la Iglesia, *Autobiografía y ficción en la novela española actual: J. Semprún, C. Barral, L. Goytisolo, Enriqueta Antolín y A. Muñoz Molina*, 1998 y Susana Arroyo Redondo, *La autoficción: entre la autobiografía y el ensayo biográfico. Límites del género*, 2011. La primera ha continuado su investigación a través de la dirección del proyecto de investigación “La autoficción hispánica (1980-2013). Perspectivas interdisciplinarias y transmediales” que ha coordinadora textos como *El yo fabulado: nuevas aproximaciones críticas a la autoficción*, Editorial Iberoamericana, Madrid, 2014 y *El autor a escena: intermedialidad y autoficción*, Editorial Iberoamericana, Madrid, 2017.

¹⁵ Doubrovsky, discípulo de Roland Barthes afirmaba que “A l’inverse de l’autobiographie, explicative et unifiante, qui veut ressaisir et dérouler les fils d’un destin, l’autofiction ne perçoit pas la vie comme un tout. Elle n’a affaire qu’à des fragments disjoints, des morceaux d’existence brisés, un sujet morcelé ne coïncide pas avec lui-même”. Sergei Doubrovsky, *Laissé pour conte*, Editorial, Grasset, Paris, 1999, p. 156.

¹⁶ María Sonia Cristoff, *op. cit.*

Ernaux comenzó a escribir en los últimos momentos de la *Nouveau Roman*, siendo incluso, en ocasiones, incluida junto a otros autores como Alain Robbe-Grillet, Nathalie Sarraute, Claude Simon, Claude Ollier, Michel Butor, Robert Pinget y Jean Ricardou, un grupo que afirmaban que «el relato moderno es fundamentalmente producción» oponiendo así la narrativa realista del siglo XIX y la narrativa moderna del XX. En este sentido, Robbe-Grillet afirmaría que “el mundo del siglo XIX, es decir, el del triunfo de la burguesía (...) era más firme y seguro: el hombre creía en la capacidad de representarlo, ya fuera por la narrativa realista, la ciencia positivista o el pensamiento idealista. El mundo moderno ya no tiene esa certeza”, por lo que esa nueva novela trata “de dar cuenta de una nueva experiencia del mundo”. Igualmente, a diferencia de estos autores, la *Nouveau Roman* se acerca más a la antropología y a la sociología “sin necesidad de recrear toda una atmósfera omnisciente a través de un narrador”. Rafael Arce, “Nathalie Sarraute frente al *Nouveau Roman*. Una heterodoxa genealogía de la novela moderna”, *Cédillo, Revista de estudios franceses*, n° 12, abril, 2016, pp. 39-40. Francisco Ynduráin, “Para la estética del *Nouveau Roman*”, *Revista de ideas estéticas*, n° 86, 1964, pp. 23-36. Jerzy Lis, “Du *Nouveau roman* à la nouvelle autobiographie”, *Etudes romanes de Brno*, vol. 33, n° 1, 2003, pp. 171-182.

el amor y el desamor, momentos de intensidad y de vacío, la relación con sus padres, su desclasamiento y su *acontecimiento*.

Ernaux, por ello, reniega de esta etiqueta, la “autoficción”, y apela al concepto de “autosociobiografía”¹⁷, “autobiografía impersonal”¹⁸, “escritura de vida” o “escritura a cuchillo”, *écriture plate*, neutra, sobria, que constituye “una especie de autoanálisis que, al exponerlos, cancelan los conflictos interiores”¹⁹. En el fondo, añade, es «formidable empezar un libro con “yo”, apostar que mi “yo” le interesará a otro yo» y que el tiempo desplegado desde un punto de vista lingüístico, ponga “en correlación presente, actual, un yo y un tú; mi “hoy” es tu “hoy”²⁰. Su obra parece conectar más con la etiqueta de esta “literatura del yo” o aquellas obras que comparten el uso del “yo” referido a la presencia del autor, ya fuera real o ficcionada. Especialmente en *El acontecimiento* al “instaurar un diálogo entre los distintos tiempos del “tú” que lee y del “yo” que enuncia», el cual “está anudado por la experiencia traumática de un aborto vivido en la clandestinidad”²¹.

En los últimos años, viene considerándose que la “autoficción” es una reformulación de la autobiografía, el autorretrato, “una síntesis entre autobiografía y ficción, y suponía, por lo tanto, una alteración del modelo paradigmático dominante de la autobiografía que alude por defecto a hechos verosímiles”²² y en el que la memoria tiene un papel importante al configurar el discurso. En estas narraciones en primera persona, en estos textos escritos por mujeres, sus protagonistas revelan “su emancipación en dos niveles: al autoanálisis se une el problema de la expresión, la escritura se vuelve una meditación sobre la propia identidad”²³,

¹⁷ Según Ernaux es un tipo de autobiografía en la que “toute fictionnalisation des événements est écartée”. Annie Ernaux, Frédéric-Yves Jeannot, *L'écriture comme un couteau*, París, 2003, p. 21. Citado por Romeral Rosel, *op. cit.*, p.115.

¹⁸ Annie Ernaux, *Los años*, Editorial Cabaret Voltaire, Barcelona, 2008, p. 240.

Romeral Rosel propone que Annie Ernaux “tiene el mérito de haber sabido renovar la autobiografía trascendiendo lo íntimo, imprimiendo al género una relevancia sociológica” y que desde ese espacio “ha conseguido que sus experiencias concernieran a muchos, que fueran un espejo en el que se reflejaran vidas ajenas”. Romeral Rosel, *op. cit.*, p. 109.

¹⁹ Silvia Zenarruza de Clément, “Escribir al femenino Colette y Annie Ernaux. El retorno a la madre”, *El hilo de la fábula*, Doce, 2012, p.124.

²⁰ <https://www.infobae.com/cultura/2020/11/06/entrevista-exclusiva-con-annie-ernaux-el-pasado-nunca-es-pasado-menos-aun-si-es-violento-y-turbio/>, [consulta realizada 24 de mayo 2025].

²¹ Silva Cantoni, *op. cit.*, p. 51.

²² Romeral Rosel, *op. cit.*, p. 114.

²³ Beatrice Didier, *L'Écriture-Femme*, Editorial Universitaires du France, París, 1981, pp. 25-26.

siendo este recurso biográfico discursivo el espacio perfecto para que las mujeres se establezcan como sujetos, ocupando el cuerpo femenino un rol central, “el cuerpo sentido, no visto, reconquista su unidad”²⁴.

Igualmente, Ernaux confiesa sobre uno de sus libros que éste “no es una biografía, ni tampoco una novela, naturalmente. Quizá es algo que está entre la literatura, la sociología y la historia”²⁵. Esta intersección provoca, evidentemente, un alejamiento de lo biográfico, quizá por su estrechez, por lo que la historia y la sociología le sirven “para manifestar la voluntad objetiva, y hasta científica, que la ha habilitado”²⁶.

En esencia, y desde mi punto de vista, esa “autosociobiografía” ayuda a la escritora para, al trascender lo íntimo, imprimir al texto de relevancia sociológica. Ernaux busca la verdad, proporcionada por la escritura, eliminando la emoción, descarnadamente, mostrando los hechos, sus enunciados, sin enjuiciar, objetivamente. Como mujer que escribe, Ernaux también desliza, aporta y registra los cambios del discurso social, la posición de las mujeres y los valores colectivos²⁷. La importancia de alcanzar la experiencia colectiva provoca la huida del *yo* autosuficiente, “para ahondar en la gramática de los contagios y relaciones con las estructuras. La práctica social no es el resultado de la lógica proveniente de un sujeto capaz de regularse a sí mismo, debe ser entendido dentro de unas relaciones estructurales aprehendidas en la historia”²⁸. En esa “autobiografía”, por tanto, el *yo* es transpersonal y remite a la historia colectiva. La influencia del estructuralismo genético de Bourdieu²⁹ en la

²⁴ Zenarruza de Clément, *op. cit.*, p. 118.

²⁵ En el mismo texto afirma que su libro es “un análisis de recuerdos”. Annie Ernaux, *Una mujer*, Editorial Cabaret Voltaire, Barcelona, 1989, p. 90 y 17, respectivamente.

²⁶ Marie-France Savéan, *Le place et Une femme d'Annie Ernaux*, Editorial Gallimard, París, 1994, p. 71.

²⁷ El inicio de la escritura de Ernaux coincide con un momento propicio en el ámbito literario, finales de los años 70 y comienzos de los 80, en el que las editoriales francesas “se volvieron sensibles a los cambios de mentalidad”. Claude Gallimard y luego su hijo Gaston Gallimard, editores de Ernaux, “apostaron por una clase de jóvenes aspirantes a la literatura, escritores noveles que conectaban de forma muy directa con lectores nacidos, como ellos, en el periodo de la segunda guerra mundial, y con los que compartían una historia común, nuevas preocupaciones, una misma visión acerca de las transformaciones que convulsionaron su entorno y su país”. Romeral Rosel, *op. cit.*, p. 110.

²⁸ David del Pino, Tania Brandariz Portela, “La dominación social en Annie Ernaux: la experiencia de ser para otros”, *Athenea Digital*, 24 (1), marzo 2024, p. 2.

²⁹ “Por estructuralismo o estructuralista, quiero decir que existen en el mundo social, y no solamente en los sistemas simbólicos, lenguaje, mito, etc., estructuras objetivas, independientemente de la conciencia y de la voluntad de los agentes, que son capaces de orientar o de coaccionar sus prácticas o sus representaciones. Por constructivismo, quiero decir que hay una génesis social de una parte de los esquemas de percepción,

literatura de Ernaux es evidente, especialmente *La distinción*, *Los herederos*. *Los estudiantes y la cultura* y *La Reproducción: Elementos para una teoría del sistema colectivo*, crédito que la dotó “de los instrumentos necesarios para abordar sin ambages su propio mundo”, incluido el de la insumisión.

La dimensión de lo colectivo que el *habitus* captura, el poder como constitutivo de la sociedad, los capitales -económico, cultural, simbólico- que distribuyen a los agentes en el espacio social, la convicción de que el mundo social se compone de representaciones, percepciones, visiones y que en éste existe una división entre dominantes y dominados en los distintos campos así como la importancia otorgada por Bourdieu a la historia como elemento o factor explicativo de los fenómenos sociales quedan expuestos en los textos de Ernaux. Pero también otros autores como Simone de Beauvoir, con quien compartía el interés por la reflexión de la condición femenina o Jean Genet, quien pudo acceder también a una clase superior procedente del mundo proletario y, por último, Jean Paul Sartre y en especial su obra *La náusea*.

Esta variada influencia en la obra de Ernaux penetra también en *El acontecimiento*, como lo hace la ley, en una doble dimensión: de un lado, la ley, la norma que condena la práctica del aborto en la Francia de los años sesenta y, de otro “la ley discursiva o la ley del archivo, que interviene en los procesos de subjetivización”³⁰. El libro se erige pues desde la urgencia en cómo relatar la experiencia de una mujer en los años sesenta que ha de enfrentarse a un embarazo no deseado y al consiguiente aborto clandestino, consecuencia de un sistema penal represivo. Y, en este último sentido, ya no cabe más silencio, aquello que no puede ser enunciado, de una ley, la del archivo, que elimina la posibilidad de narrar, ni siquiera en la literatura, un aborto clandestino o de vivir y decidir libremente. Ernaux escribe para “tratar de comprender la ley, esa realidad invisible, abstracta y ausente del recuerdo, que, sin embargo, me impelía a salir a la calle en busca de un médico improbable”³¹. Subjetividad tan

pensamiento y de acción que son constitutivos de lo que llamo *habitus*, y por otra parte estructuras, y en particular de lo que llamo campos y grupos, especialmente de lo que se llama generalmente *clases sociales*”. Pierre Bourdieu, *Cosas Dichas*, Editorial Gedisa, Barcelona, 2007, p. 127.

³⁰ Silva Cantoni, *op. cit.*, p. 54.

³¹ Annie Ernaux, *op. cit.*, p. 44.

incipiente como frustrada que pareciera impedir en ese instante la autodeterminación y la libertad sobre su cuerpo³². Digo “pareciera” porque Ernaux, la joven Annie, desafía el aparato moral, social, político y jurídico impuesto en la Francia de los años sesenta.

Nos adentramos ahora en ese camino recorrido en soledad para alcanzar “el doble deseo que moviliza la palabra de la autora” el cual, como afirma Silva Cantoni, “es que el acontecimiento pase a ser escritura y la escritura acontecimiento”³³.

3. EL ABORTO, EXPERIENCIA VIVIDA, EXPERIENCIA LITERARIA, EXPERIENCIA SILENCIADA. El cuerpo y la ley. Cuando recordar es una rebelión

En *Los armarios vacíos*, texto escrito en el año 1974, un año antes de la entrada en vigor de la conocida Ley Veil despenalizadora del aborto, Ernaux narraba, por primera vez, sobre la soledad y el extrañamiento sufrido durante el proceso de su aborto clandestino. Sumergida en sus clases en la universidad, reflexionaba:

“Preparar un autor del programa, ¿por qué no? Victor Hugo o Péguy. Qué asco. No hay nada en esas páginas que tenga que ver con lo mío, ni un solo párrafo que me ayude a superar este espantoso trago. Puesto que hay rezos para todas las ocasiones, los nacimientos, las bodas, la agonía, también deberían encontrarse plegarias para todo, para una chica de veinte años que ha ido a ver a una abortera, que sale de ahí, lo que piensa después, mientras camina, cuando se tumba en la cama. Las leería y reelería. Pero los libros no abordan estas cuestiones. Una bella descripción de una sonda, una transfiguración de la sonda”³⁴.

El silencio que acompaña a la clandestinidad, a la transgresión, a la culpa, a la vergüenza. El silencio también en la literatura que le servía como espejo³⁵, instalado en las instituciones

³² “A partir de la articulación narrativa del cuerpo que se despliega allí, se logra interrumpir la naturalización de un ejercicio patriarcal de poder inscrito en la superficie social. En ese punto es donde la escritura de Ernaux comienza a figurarse como un acontecimiento que escapa a las líneas de fuerza que buscaban conjurar su aleatoriedad y su potencia disruptiva”. Silva Cantoni, *op. cit.*, p. 54.

³³ Silva Cantoni, *op. cit.*, p. 56.

³⁴ Annie Ernaux, *Los armarios vacíos*, Editorial Cabaret Voltaire, Madrid, 2024, p. 13.

³⁵ Algunas excepciones en esa misma época son las de Alejandra Pizarnik y sus *Diarios* cuyo relato sobre el aborto fue escrito en 1963, el libro *Papá se ha ido de caza* de Penélope Mortimer escrito en 1958 o *Enero* publicado en el mismo año por Sara Gallardo: “Tal vez si me subo a caballo y galopo mucho, tal vez si trabajo

médicas que debían ayudar, en el seno de una sociedad constreñida por una moral sexual opresora, en los debates políticos ajenos y alejados de lo que denominaban “asuntos de mujeres”. En todos estos espacios en los años sesenta, el cuerpo de la mujer no existe, no se menciona, no cuenta, como tampoco lo hace la autonomía para decidir sobre su maternidad. Su presencia, coercitiva, aparece en los textos jurídicos. En Francia, espacio en el que escribe Ernaux, desde inicios del siglo XIX el aborto es tipificado como delito³⁶. El Código Penal de 1810 en su artículo 317 -con una extensión de siete páginas en la edición Dalloz de 1948- sanciona el aborto inducido o el intento de aborto, sea cual fuera el plazo en que se realizare, con pena de reclusión temporal de cinco años hasta diez para la mujer que aborta, incluso si se ha opuesto, añadiendo también una multa económica, siendo la jurisdicción competente la Corte criminal (*Cour d'assises*)³⁷. Si los agentes eran médicos, cirujanos u “otros oficiales de salud”, el castigo era los trabajos forzosos temporales. La incorporación de este artículo al código napoleónico no responde, especialmente, a cuestiones morales o religiosas, sino más bien al favorecimiento de una política natalista que deseaba revertir los resultados de las guerras napoleónicas donde murieron muchas personas en edad de procrear³⁸.

muy bruto, tal vez si me duermo muy profundamente podré despertarme sin nada... Yo pensé que si iba a casa de alguna persona me podría... a casa de... Tal vez si Dios me ayuda... ¿Dios? ¿Y si rezo? ¿Y si rezo un avemaría y tres credos y sucede un milagro?”. En este caso, el embarazo es producto de una violación, de un abuso sexual. Sara Gallardo, *Enero*, Editorial Malas Tierras, Madrid, 2019, p. 52.

³⁶ Antes del siglo XIX, una ley de 1732 permitió la autopsia, disección de fetos abortados por médicos y estudiantes de medicina. Por su parte, el Código de 1791 tipifica el aborto como delito, pero no sobre la mujer que aborta sino para los cooperadores necesarios para lo que está prevista una pena de hasta veinte años de prisión.

³⁷“Serán castigados con prisión y multa: 1) el autor de cualquier práctica abortiva; 2) los médicos, comadronas, farmacéuticos y demás culpables. Los culpables pertenecientes a la segunda categoría podrán ser también castigados con la inhabilitación definitiva o temporal para el ejercicio de su profesión”. El texto procede de la *Nouveau Larousse Universel* en su edición de 1948. Ernaux, *op. cit.*, p. 27.

El texto del código penal de 1810 dice, “Quiconque, par aliments, breuvages, médicaments, violences, ou par tout autre moyen, aura procuré l'avortement d'une femme enceinte, soit qu'elle y ait consenti ou non, sera puni de la réclusion. La même peine sera prononcée contre la femme qui se sera procuré l'avortement à elle même, ou qui aura consenti à faire usage des moyens à elle indiqués ou administrés à cet effet, si l'avortement s'en est ensuivi. Les médecins, chirurgiens et autres officiers de santé, ainsi que les pharmaciens qui auront indiqué ou administré ces moyens, seront condamnés à la peine des travaux forcés à temps, dans le cas où l'avortement aurait eu lieu”.

https://ledroitcriminel.fr/la_legislation_criminelle/anciens_textes/code_penal_1810/code_penal_1810_3.htm. [consulta realizada el 1 de junio 2025].

³⁸ No sólo las consecuencias de la guerra explican la política natalista. Otros como la desaparición del mayorazgo, el incremento en la edad del matrimonio, las pésimas condiciones de vida resultado del proceso de industrialización coadyuvaron a un aumento de los defensores de la natalidad enfrentados, igualmente, a los sectores proabortistas. En ocasiones, la discusión sobre esta cuestión quedó enmarcada en discursos geopolíticos que consideraban a Prusia como un peligro permanente (recordemos que la guerra Franco-Prusiana estallaría en el año 1870) y el volumen de población superior de ésta respecto a la francesa que fue decayendo a lo largo de todo el siglo XIX. La población francesa estaba mayoritariamente de acuerdo en la existencia del

La rigidez de la legislación sobre el aborto en Francia dependía, en última instancia, de factores socioeconómicos como el índice de natalidad, la población activa y el desempleo³⁹. Son estos los elementos que enmarca, desde la mitad del siglo XIX a mediados del siglo XX, el enfrentamiento entre proabortistas y natalistas en Francia. Al transcurrir las primeras décadas del siglo XX, la legislación francesa agregó varios textos al de 1820: la ley de 31 de julio de 1920, la ley de 1923 completada en 1939 y aprobadas tras las matanzas de la Primera Guerra Mundial, textos todos ellos prohibitivos y represivos⁴⁰.

La Ley relativa a la “represión de la provocación al aborto y a la propaganda anticonceptiva” aprobada en el año 1920 reforzó la severidad de la ley anterior, al reconocer el aborto como un crimen penado con cárcel de seis meses hasta tres años y penas pecuniarias muy rigurosas, así como también el hecho de incitar al aborto, incluso “el de revelar procedimientos propios para prevenir el embarazo”. Curiosamente, la severidad del castigo, así como la intervención de estos jurados suscitó una respuesta más clemente por parte de los jueces, declarando la absolución en un 80% de las mujeres denunciadas. Ante este resultado, el legislador intentó remediar la situación a través de la Ley de 23 de marzo de 1923, por la que el aborto y el intento de aborto dejaron de considerarse crímenes para clasificarse como delitos, conociendo ahora el Tribunal correccional, y estableciendo una pena de cárcel de un año hasta cinco y una multa, sanción también impuesta a los autores o cómplices⁴¹.

aborto, así como en la regulación de ciertas medidas anticonceptivas, cuestiones estas que incluso fueron abordadas por escritores como Balzac, Zola o Maupassant.

³⁹ Esta rigidez contrasta con la flexibilidad de la regulación del aborto en otros países como en la Unión Soviética que instauró la libertad en la interrupción voluntaria del embarazo, declarando no punible el aborto realizado con consentimiento de la mujer llevado a cabo por un médico en un centro hospitalario con todas las garantías. La historia de la legislación soviética fluctuó entre el sistema de simple demanda, como ésta ya referida, y el sistema de aborto por demanda, como la que prohibió en 1936 el aborto, limitándolo sólo a los casos en los que concurriera la opinión de un médico. En 1955, se volvió al sistema de simple demanda. Agustín Motilla de la Calle, “La legalización del aborto en el derecho comparado”, *Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado*, nº 8, 1992, p. 135. Inés Alberdi, “El destino y la libertad. Nota sobre la interrupción del embarazo en las sociedades occidentales”, *Reis*, nº 21, 1983, pp. 135-150.

⁴⁰ Monique Lions, “La evolución de la legislación francesa sobre el aborto y la Ley de 17 de enero de 1975 relativa a la interrupción voluntaria del embarazo”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, año XIV, núm. 42, sept-dic., 1981, pp. 360-363.

⁴¹ Entre estos, la ley menciona a médicos, cirujanos, dentistas, farmacéuticos u “otros oficiales de salud”, herboristas, parteras, estudiantes de medicina.

El tercero de los textos, el Decreto Ley de 29 de julio de 1939 “relativo a la familia y a la natalidad francesas”⁴² aprobada por el gobierno de Edouard Daladier, responde expresamente a esa finalidad antedicha, reducir el número de abortos clandestinos a fin de estimular el crecimiento de la tasa de natalidad. En su artículo 82, que quedaría incorporado al artículo 317 del Código Penal de 1810, refuerza la represión del delito de aborto al aumentar el valor de las multas, añadiendo en el delito el hecho de «procurar habitualmente el aborto», castigando con pena de cárcel, multa y una accesoria de “suspensión durante cinco años cuando menos del ejercicio de la profesión o la incapacidad absoluta para ejercerla”⁴³, tenor que continuaría hasta la promulgación de la ley de 1975. Sin duda, siendo estas medidas relevantes, quizá su aportación más destacada sea la incorporación del concepto de “aborto terapéutico”, autorizado sólo en casos muy específicos y extraordinarios⁴⁴ y, tomando como elemento esencial no la “salud” de la madre sino su “vida”, sin valorar otros aspectos como los psicológicos o mentales⁴⁵.

Así pues, la legislación francesa dictada entre las dos guerras reprimía severamente el aborto y el intento de aborto, a la mujer y al ejecutor, la “propaganda anticonceptiva” y el hecho de “revelar procedimientos propios para prevenir el embarazo”, admitiendo “el aborto terapéutico” y prohibiendo el principio general del “diagnóstico de la práctica ginecológica”.

⁴² La norma aparece incluida en el título II, “protección a la familia”, capítulo primero “protección a la maternidad”, sección primera “del aborto”, artículos 82 a 98.

⁴³ Añade también que no serían de aplicación los principios de disminución de penas y de circunstancias atenuantes a los reincidentes, abrogados por la ley de 11 de febrero de 1951, así como el principio general de la prohibición del “diagnóstico biológico del embarazo”.

⁴⁴ “Cuando, para salvaguardar la vida de la madre que un grave peligro amenazara, sea preciso, bien proceder a una intervención quirúrgica, o bien recurrir a una terapia susceptible de provocar la interrupción del embarazo, el médico de cabecera o el cirujano solicitarán obligatoriamente la opinión de dos médicos consultantes, uno de los que debe figurar en la lista de los médicos forenses del Tribunal civil; después de examinar el caso y discutirlo, ambos certificarán por escrito que la vida de la madre no puede ser salvada sino mediante semejante intervención terapéutica”.

La indicación terapéutica o médica conduce a la cuasi-impunidad del aborto. Esta fue reconocida de forma más tardía en países como Inglaterra, *Abortion Act* de 1967, la Ley Veil en la Francia de 1975, modificada en 1979, La Ley italiana de 1978. Monique Lions, *op. cit.*, p. 380.

⁴⁵ Siglos antes, en el Renacimiento francés, apareció el concepto de *détresse* entendido como una situación psicológica o una “angustia derivada de una situación que conlleva la sensación de impotencia ante unos acontecimientos que nos superan, de soledad y abandono infligida por parte de los demás, de miedo y desesperanza y, culpa. La combinación de todos estos elementos puede provocar la toma de decisiones perjudiciales para el propio individuo”. Concepto que acompañara toda la historia de la regulación del aborto en Francia hasta el momento actual. Conceptos como “bienestar”, “necesidad imperiosa”, “condición económica o social”, “situación de angustia” se erigen como categorías jurídicas indeterminadas que trasladadas al ámbito del intérprete de la Ley la carga de decidir sobre su aplicación.

Agradezco a Guillermo Van-Kappel Pérez que compartiera conmigo este concepto. Y, por su dedicación en la participación en los resultados de la lectura de este libro en los seminarios con los estudiantes.

Casi veinticinco años después, Annie conocía la ley y sus consecuencias. Tras confirmar su estado, busca «en el fichero de la biblioteca la palabra “aborto”. Las únicas referencias que encontré pertenecían a revistas médicas. Saqué dos, *Archives médico-chirurgicales* y *Revue d'immunologie*. Esperaba hallar informaciones prácticas, pero los artículos solo hablaban de las consecuencias del “aborto criminal”, que no me interesaban en absoluto»⁴⁶.

Esta situación de indefensión, de soledad que la prohibición del aborto determina, “no me quedaba otra solución. Había decidido hacerlo sola”⁴⁷, decía Annie, es claramente el asunto que precipitan los hechos que narra la novela. No en vano, Ernaux hace encabezar su relato con el contenido del artículo 317 del código penal de 1810⁴⁸. Desde el instante mismo de conocerse embarazada, Annie reconoce que éste está en todas partes, “en la vergüenza de las mujeres que abortaban y en la reprobación de las otras. En la imposibilidad absoluta de imaginar que un día las mujeres pudieran decidir abortar libremente. Y, como de costumbre, era imposible determinar si el aborto estaba prohibido porque estaba mal, o si estaba mal porque estaba prohibido. Se juzgaba con relación a la ley, no se juzgaba la ley”⁴⁹. La legalidad sin cuestionamiento y la contradicción con la posición moral reflejada en ella.

Resulta evidente que el aborto, como uno de los asuntos centrales de la sexualidad, la fecundidad y la reproducción humana, ha emergido siempre como un objeto de polémica y preocupación de la sociedad, en un espacio elemental en la pugna o lucha de ideologías y

⁴⁶ Ernaux, *op. cit.*, p. 38.

⁴⁷ Ernaux, *op. cit.*, p. 53.

⁴⁸ “Serán castigados con prisión y multa: 1) el autor de cualquier práctica abortiva; 2) los médicos, comadronas, farmacéuticos y demás culpables. Los culpables pertenecientes a la segunda categoría podrán ser también castigados con la inhabilitación definitiva o temporal para el ejercicio de su profesión”. El texto procede de la *Nouveau Larousse Universel* en su edición de 1948. Annie Ernaux, *El acontecimiento*, p. 27.

El texto del código penal de 1810 dice, “Quiconque, par aliments, breuvages, médicaments, violences, ou par tout autre moyen, aura procuré l'avortement d'une femme enceinte, soit qu'elle y ait consenti ou non, sera puni de la réclusion. La même peine sera prononcée contre la femme qui se sera procuré l'avortement à elle même, ou qui aura consenti à faire usage des moyens à elle indiqués ou administrés à cet effet, si l'avortement s'en est ensuivi. Les médecins, chirurgiens et autres officiers de santé, ainsi que les pharmaciens qui auront indiqué ou administré ces moyens, seront condamnés à la peine des travaux forcés à temps, dans le cas où l'avortement aurait eu lieu”. En

https://ledroitcriminel.fr/la_legislation_criminelle/anciens_textes/code_penal_1810/code_penal_1810_3.htm, [consulta realizada el 1 de junio 2025].

⁴⁹ Ernaux, *op. cit.*, p. 30

creencias, concepciones éticas y morales antagónicas, también religiosas, debido especialmente a los bienes jurídicos en liza y a los mecanismos jurídicos adoptados históricamente para la protección de tales bienes. En este sentido, la legislación penal sobre el aborto es deudor de la axiología social dominante, ese ámbito “metajurídico” que Kelsen reconocía. Esta circunstancia provoca que el silencio sobre la práctica del aborto termine para Ernaux al reconocer que,

«El hecho de que la forma en la que yo viví la experiencia del aborto, la clandestinidad, forme parte del pasado no me parece un motivo válido para que se siga ocultando. La ley, que casi siempre se considera justa, cae en la paradoja de obligar a las antiguas víctimas a callarse porque “todo aquello se acabó”, haciendo que lo que sucedió continúe oculto bajo el mismo silencio de entonces. Pero precisamente porque ya no pesa ninguna prohibición sobre el aborto puedo afrontar (dejando de lado el sentido colectivo y las fórmulas necesariamente simplificadas, impuestas por la lucha de los años setenta: “violación de los derechos de las mujeres, etcétera) de forma real este acontecimiento *inolvidable*»⁵⁰.

Ni la religión, ni la ética parecen influir en la decisión de Ernaux de abortar. Como ella misma dice, la universidad representaba el ascenso social, el alejamiento de todo aquello que por entonces denostaba. Modelos inconciliables, el medio popular del que proviene y el medio burgués en el que se inserta tras su educación formal, cuyos elementos económicos y sociales de los que se alimentan, inciden en el imperativo de su decisión:

“Establecía confusamente un vínculo entre mi clase social de origen y lo que estaba ocurriendo. Yo era la primera persona de mi familia que estudiaba una carrera. Todos los demás habían sido obreros o pequeños comerciantes. Había conseguido escapar de la fábrica y de la tienda. Pero ni la reválida ni la licenciatura en letras habían conseguido alejar la fatalidad de una pobreza heredada cuyos emblemas eran el padre alcohólico y la madre soltera. No había podido librarme de ello, y lo que estaba creciendo dentro de mí era, en cierto sentido, el fracaso social”⁵¹.

⁵⁰ Ernaux, *op. cit.*, pp. 24-25.

⁵¹ En otro momento, Annie también relaciona su aborto con los estudios: «En cierta forma, mi incapacidad para redactar la tesina me resultaba más terrible que mi necesidad de abortar. Era una clara señal de mi invisible decadencia (...) Había dejado de ser una “intelectual”. No sé si se trata de un sentimiento generalizado, pero puedo decir que produce un sufrimiento indecible». Ernaux, *op. cit.*, pp. 30-31 y p. 47.

Este vínculo entre clase social y embarazo como un fracaso social vertebraba buena parte del relato de Ernaux, de modo tal que su voz, su decisión individual, autónoma, alejada de cualquier convicción religiosa, moral, psicológica incluso, resulta casi excepcional en la literatura de su tiempo. La ley le impide emprender libremente su aborto, pero no paraliza su acción. Necesita desembarazarse de “esa piedra”, de “eso”, de “la cosa esta”⁵², “aquella realidad en mis riñones” para continuar y abandonar el espacio social que ocupa⁵³. Yo creo que en ello reside lo distintivo de esta obra. Fíjense si no en el relato de Pizarnik al referirse a su aborto: «cada uno es dueño de su propio cuerpo, cada uno lo controla como quiere y como puede. Es el demonio de las bajas prohibiciones quien, amparándose en mentiras “morales”, ha puesto en manos gubernamentales o eclesiásticas las leyes que rigen el aborto. Esas leyes son inmorales, dueñas de una crueldad inaudita»⁵⁴.

⁵² Ernaux elude el término “embarazo” para referirse a la realidad por la que atraviesa. Como ella misma expresa, «cuando pensaba en mi situación, no utilizaba ninguno de los términos con que se la suele designar, del tipo “espero un niño” o “estoy embarazada”, ni mucho menos “estoy en estado de buena esperanza”. Esas expresiones contenían la aceptación de un futuro que no tendría lugar. No merecía la pena nombrar lo que yo ya había decidido hacer desaparecer. En la agenda escribía: «eso», «la cosa esta». Solamente una vez puse “embarazada”». Ernaux, *op. cit.*, pp. 29-30.

⁵³ No sólo Annie obvia utilizar la palabra aborto, tampoco los médicos: “Ni él ni yo pronunciamos la palabra aborto ni una sola vez. Era algo que no tenía cabida dentro del lenguaje”. Ernaux, *op. cit.*, p. 56.

⁵⁴ La autora, poeta, argentina Alejandra Pizarnik escribió unas libretas conservadas en la Universidad de Princeton correspondientes a los años 1954, 1955, 1956, 1961 y 1972 que fueron editados, parcialmente y tras la revisión de su hermana, años después de su muerte. En ellas relata, como hizo Ernaux, su aborto, otro testimonio de la sordidez de la práctica clandestina acaecido en octubre de 1963 en París, aunque, curiosamente, apareció doce años después de la primera edición de sus memorias. Las entradas en la que describe este *acontecimiento* corresponden a los días 22, 24, 28, 30 de septiembre, 3 de octubre de 1963: “Sí, estoy encinta. De pronto, la idea de no reaccionar con miedos y llantos. Hacer lo que se necesita hacer con extrema seguridad y lucidez. Esto es una nueva trampa. La de contemplarme en el fondo de la desdicha» (...) No se trata de abortar o tener un hijo. No me asusta. Aunque esperar un hijo sería quedarse encerrada en un ascensor entre dos pisos, en plena zona de asfixia. Abortar no me da miedo ni culpa. Sí, me da miedo de recibir un castigo no menos asfixiante: prisión a perpetuidad. No podré vivir un solo día con un hijo, con algo creciendo y alimentándose de mí (...) Y las voces lloran o lamentan con un gran miedo antiguo, ya conocido por semejanzas increíbles, la mañana se abre como un canto, te hieren, tirán de ti, te atenazan, tiran de ti, en plena noche de creación arrancan de ti, con las piernas abiertas piensas en árboles, en colores puros”. Alejandra decidió abortar sin anestesia para “sentir el dolor en su calidad pura, temblando las piernas que sin embargo quisieran cerrarse, tiran de ti, un claro en lo espeso, en los especioso de una oscuridad de formas movedizas”. En mismo hospital escribe, “lloré todo el día. Lloré por mí. Ahora comprendo por qué no lloré hasta hoy”. Y ya el día 3 de octubre, cuando todo había pasado escribe: “puesto que he sufrido debería comprender mejor, no caer en los errores u horrores antiguos, etc. Pero no sé qué me obliga a incluir un aborto entre las grandes experiencias del dolor. Fue un dolor físico espantoso, de acuerdo, pero ¿por qué me habrá de traer la sabiduría? No. Sabiduría, no. Lucidez. O al menos prudencia. Entiendo por ello cierta receptividad de mis propios sentimientos; saber que sufro por culpa mía - ¿por culpa mía? Este suceso o itinerario de un mes y medio. Sus etapas: haberme acostado con C. en perfecto estado de ebriedad. Haber esperado un mes y medio con el horror insoslayable de mi sentido embarazo (lo presenté en cuanto se me pasó la borrachera). Haber sabido que estoy encinta. Haber solucionado este estado increíble (buscado cómo solucionarlo y no obstante no creyendo, no obstante haber esperado un milagro). Haber buscado y haber encontrado la manera más sórdida, la más dolorosa. Y todo ello sola, absolutamente sola”.

La ley aquí es un argumento central; en el caso de Ernaux sobrevuela todo el relato. Coinciden ambas en que el aborto es una realidad prohibida por las leyes, construyendo a cambio su subjetividad a partir del deseo, sexual y corporal, y su rechazo a una maternidad impuesta que ambas, de nuevo, perciben como un castigo. El control del cuerpo tras el embarazo ya no es más sujeto de deseo.

Lo hace Ernaux, en un momento en el que revela el inicio de sus relaciones sexuales, y en el que el aborto parece sobresalir como una elección autoinflingida, previsible, transgresora en una sociedad en el que éstas no eran socialmente permitidas,

“Estaba abocada a ello desde la primera vez que había gozado bajo las sábanas a los catorce años. Una experiencia que no había podido dejar de repetir después, a pesar de mis rezos a la virgen y a los diferentes santos y de soñar sin cesar que era una puta. Casi me parecía un milagro no haberme encontrado antes en esa situación. Hasta el verano anterior había conseguido, a base de esfuerzos y de humillaciones -como la de que me llamaran cabrona y calientapollas-, no llegar a la penetración. Lo había conseguido gracias a la contención de un deseo que, no pudiéndose limitar al flirteo, me hacía temer hasta un simple beso”⁵⁵.

La mujer que desea y goza con el sexo está presente en muchos de sus relatos. Aquí, en *El acontecimiento*, Ernaux no vive la sexualidad como muchas de las mujeres de su época, en el mundo de la tentación permanente en el que siempre se les recuerdan los límites y que cruzarlos tenía consecuencias. Una moral y una educación sexual restrictiva⁵⁶ enfrentada con una vida sexual que tiene en cuenta el placer, la defensa del derecho al deseo, porque “en todo lo relacionado con el amor y el goce no me parecía que mi cuerpo fuera intrínsecamente diferente al de los hombres”⁵⁷. Conocer, en fin, las leyes de su cuerpo. Sin embargo, este mundo alejado de las prohibiciones no podía escapar de los dilemas que complicaban su vida, también con los hombres. Cuando Annie conoce su embarazo e inicia la búsqueda de la “solución”, la primera persona a la que se atreve preguntar es un hombre, un compañero.

Alejandra Pizarnik, *Diarios*, Editorial Lumen, Barcelona, 2013. También en formato *online*, <https://proletarios.org/books/Pizarnik-Diarios.pdf>,

⁵⁵ Ernaux, *op. cit.*, p. 30.

⁵⁶ “Mi madre pertenecía a la generación de antes de la guerra, la del pecado y la vergüenza sexual”. Ernaux, *op. cit.*, p. 52.

⁵⁷ Ernaux, *op. cit.*, p. 20.

“Nada más decírselo”, escribe Ernaux, “vi aparecer en su rostro una expresión de curiosidad y de regocijo, como si estuviera viéndome con las piernas separadas y el sexo abierto”⁵⁸ porque, en definitiva, había pasado a formar parte de una categoría diferente “las que no sabe si aceptan acostarse o no a la de las chicas que, sin duda, ya se han acostado. Era una época en la que la distinción entre ambas categorías era importantísima y condicionaba la actitud de los chicos hacia las chicas”⁵⁹. En realidad, el punto medio entre la puta y la puritana, como afirma Tenenbaum, lo establecía el deseo masculino⁶⁰. Y no sólo. Annie, sin embargo, crea una distinción entre las mujeres con los vientres vacíos y el resto⁶¹. Y otra en la que, en términos jurídicos, incluye no sólo a sus compañeras sino a toda la comunidad universitaria: “Esos nombres y rostros me dan la clave de mi desasosiego: en relación con ellos, me había convertido interiormente en una delincuente”⁶². El miedo a la condena social, al reproche de sus compañeros universitarios provoca en ella la autopercepción de ser una delincuente, resultado de la prohibición de la norma. Es la única vez que Annie trae este término a su narración.

La transgresión de esta cultura sexual tan arraigada en la sociedad europea del momento, que iniciaría un lento cambio en la mitad de los años sesenta, es sostenida por la autora, como un modo también de cuestionar los mandatos de género, de “deconstrucción” en el sentido que Derrida planteó en su libro *Fuerza de ley*⁶³, presentando una vida sexual libre.

Una libertad individual, sin embargo, peligrosa al ser vivida siguiendo métodos anticonceptivos tradicionales: «Estoy embarazada. Es horrible (...) Aunque sabía por el

⁵⁸ Y añadía: “Quizá también le produjera placer mi súbita transformación de buena estudiante a chica en apuros”. Ernaux, *op. cit.*, p. 33.

⁵⁹ “Jean T. se mostraba, sobre todo, muy pragmático: tenía la seguridad de que no me dejaría embarazada, puesto que ya lo estaba. Era un episodio desagradable, pero, comparado con la situación en la que me encontraba, carecía de importancia. Jean T. me había prometido que me conseguiría la dirección de un médico y yo no conocía a nadie más que pudiera hacerlo (...) Las chicas que querían abortar no entraban dentro del marco moral fijado por la asociación de planificación familiar a la que él pertenecía”. Ernaux, *op. cit.*, pp. 35-36.

⁶⁰ “Ser una puta estaba mal, ser una monja también: había que estar en el justo medio del deseo, pero ¿cómo encontrarlo? Eso lo fui aprendiendo con los años. Así supe que ese punto de referencia lo ponía el deseo masculino”. Tamara Tenenbaum, *El fin del amor. Amar y follar en el siglo XXI*, Editorial Paidós, Barcelona, 2019, p. 254.

⁶¹ “A un lado estaban las otras chicas, con sus vientres vacíos, y al otro me encontraba yo”. Ernaux, *op. cit.*, p. 29.

⁶² Ernaux, *op. cit.*, p. 52.

⁶³ Jacques Derrida, *Fuerza de ley. El fundamento místico de la autoridad*, Editorial Tecnos, Madrid, 2018.

calendario Ogino que me encontraba en un periodo de riesgo, no creía que “aquello pudiera llegar a arraigar” en el interior de mi vientre»⁶⁴. En el año 1963 las mujeres no podían conseguir métodos anticonceptivos en una farmacia o no ser que fuera también de forma clandestina. Habría que esperar a la aprobación de la Ley Neuwirth el 19 de diciembre de 1967 que autorizaba la prescripción médica y la dispensación en farmacias de la píldora anticonceptiva, único modo de control de las mujeres sin la colaboración de los hombres, aunque la medida no fue aplicada hasta la publicación en el año 1972 de los últimos decretos de aplicación⁶⁵. Lucien Neuwirth, político gaullista, elegido diputado por primera vez en el año 1958, tuvo que luchar no sólo contra la oposición política, Jean Foyer defendía que la legalización de la contracepción suponía “la abominable explotación de todo lo que hay de animal y de porcino en el alma humana”, sino también con la social que le proporcionó un alto coste personal y político. El aborto clandestino emergía como única solución para muchas mujeres que no tenían acceso a las píldoras anticonceptivas.

Por tanto, hasta hace pocas décadas, la maternidad no era una elección, era un destino y no sólo por razones biológicas sino también sociales. En estos términos se imponía una maternidad-mandato frente a una maternidad-deseo. Como afirma Adrienne Rich esta dicotomía se plantea entre la institución, la primera de las maternidades para la que lo más importante es “mantener la reproducción bajo control”, y la experiencia en cuanto a la posibilidad que encierra la segunda⁶⁶. Ya adelanté qué significa la maternidad para la joven Annie en esos primeros años universitarios. Una condena, un trabajo forzado. Annie expresa esta situación de una manera harta expresiva: “pensé que, si no abortaba, dentro de un año

⁶⁴ En el espacio universitario en el que Annie vive existían asociaciones o grupos que luchaban por la planificación familiar y la píldora como método anticonceptivo. Annie recurre en primer lugar a su compañero de facultad, casado, porque “sabía que pertenecía a una asociación semiclandestina que luchaba por la libertad anticonceptiva y la planificación familiar”. Ernaux, *op. cit.*, p. 20.

⁶⁵ Neuwirth, antiguo miembro de la Resistencia francesa durante la ocupación nazi, defendió esta legalización ante el general De Gaulle con estas palabras: «Mi general, con la Liberación dio el derecho de voto a las mujeres, se lo ganaron durante la Resistencia. Ha llegado el tiempo de darles el derecho a controlar su fecundidad, representan la mitad de nuestro pueblo, no se las puede considerar como ciudadanas a medias”. Virginie de Luca Barrusse, “El complejo de la desnatalidad: el argumento demográfico en el debate de la prevención de nacimientos en Francia (1956-1967)”, *Population*, vol. 73, 2018, p. 8 y Fabrice Cahem, “From clandestine contraception to the 1967 Neuwirth Act. Why did France drag its feet?”, *Population and Societies*, n.º. 439, pp. 5-8.

⁶⁶ Adrienne Rich, *Of Woman Born. Motherhood as Experience and Institution*, Editorial WW Norton&Company, Nueva York, 1996, p. 13. Citado por Tenenbaum, *op. cit.*, p. 282 y 288.

sería como la mujer de Jean”⁶⁷. Ernaux contrapone maternidad con deseo y maternidad como castigo por desear, por desplegar su libertad sexual, algo poco habitual en la literatura de esa época.

Pienso que Annie tuvo que enfrentarse a una doble clausura, la de clase y la de mujer⁶⁸. Las mujeres y, especialmente, sus cuerpos, han sido tradicionalmente objeto de violencia social y también patriarcal. El relato de Ernaux, al visibilizar la experiencia de su aborto clandestino, el *acontecimiento*, muestra las marcas de la violencia sobre su cuerpo, la insensibilidad y la vulnerabilidad en todo el proceso. No sólo referido a la violencia física sino también simbólica y discursiva, como el silencio o la imposibilidad de hablar sobre el aborto en su contexto social. Sin embargo, Ernaux “a través de la descripción explícita de su experiencia corporal, el cuerpo se convierte en un contra-archivo que interpela los regímenes discursivos dominantes”, quebrando el mutismo y la omisión o elipsis que rodeaba el tema del aborto en la literatura, convirtiendo su cuerpo “en un vehículo para alterar el orden del discurso y visibilizar lo que antes era inenarrable”, desafiando, finalmente, al orden discursivo y político que buscaba invisibilizar estas vivencias⁶⁹. Los cuerpos de las mujeres estaban sometidos a vigilancia desde el poder político y jurídico a los que castiga por su disidencia, por su resistencia que, a la postre, deviene en colectiva. De ahí que exista tanto una evidente conexión entre el cuerpo y el poder como una dimensión colectiva del mismo. Esa vigilancia, también es, social incluso familiar⁷⁰.

Si vuelvo en este instante al camino que recorre Annie, y que decía iba a acompañar, el siguiente paso es emprender la búsqueda de quien puede ayudar a interrumpir su embarazo. Era un paso temerario, lleno de peligros, de incertidumbres, de soledad y fuera de la ley. Sin embargo, en un principio Annie emprende esta senda de manera, digamos, confiada:

⁶⁷ Ernaux, *op. cit.*, p. 33.

⁶⁸ La feminista marxista, Silvia Federici, usaba el término mujer como una categoría cultural y económica, al señalar una posición social, una clase histórica al margen de lo biológico. Silvia Federici, *Calibán y la bruja: Mujeres, cuerpos y acumulación originaria*, Edit. Traficantes de Sueños, Madrid, 2010.

⁶⁹ Silva Cantoni, *op. cit.*, p. 8.

⁷⁰ «El fin de semana de Todos los Santos volví como de costumbre a casa de mis padres. Temía que mi madre me preguntara por el retraso. Estaba segura de que inspeccionaba la ropa que yo le llevaba para lavar y que controlaba mis bragas todos los meses (...) Dejé las bragas y el pantalón de tela manchados encima del montón de ropa sucia, bien a la vista. (Agenda: “He mandado un poco. Lo suficiente para engañar a mi madre”)). Ernaux, *op. cit.*, pp. 17 y 20-21.

“No me producía ninguna aprensión la idea de abortar. Me parecía, si no fácil, al menos factible; que no era necesario tener ningún valor especial para hacerlo. Era una desgracia muy común. Bastaba con seguir la senda por la que una larga cohorte de mujeres me había precedido. Desde la adolescencia había ido acumulando relatos relacionados con el aborto. Los había leído en las novelas o se los había oído contar en voz baja a las vecinas del barrio”⁷¹.

Afirma Boira Nacher, que estudia expedientes judiciales de abortos clandestinos en la España franquista, que las mujeres que decían interrumpir sus embarazos sabían que se enfrentaban “a la cárcel, a la reclusión en reformatorios, al ostracismo social, a la enfermedad y a la muerte, entre otras muchas cosas, pero aun conociendo todos los fatales destinos, lo hacían, aun así se arriesgaban”⁷² y se pregunta si la existencia de esta práctica no podía entenderse como una forma organizada de resistencia femenina al control estatal sobre sus cuerpos. En esencia, dirá, estas mujeres, y estoy de acuerdo para *el acontecimiento* de Annie, deben considerarse como “agentes históricos, pues con sus actos influyeron en el curso del relato a través de múltiples formas de resistencia, rechazo, no participación o, simplemente, indiferencia ante las normas y símbolos que se les impusieron”⁷³.

Lo que encuentra en esa travesía está revestida de una violencia sobre el cuerpo que atraviesa toda su narración posterior. El cuerpo de la narradora se convierte en un espacio sobre el que observar las huellas de la violencia, la primera, médica⁷⁴. Todos los médicos y facultativos a los que Annie recurre están sujetos al cumplimiento de la norma, no sólo la jurídica, la médica, sino la social. En un momento de su relato, Annie afirma que “las chicas como yo estropeábamos el día a los médicos. Sin dinero y sin relaciones -de lo contrario no hubiéramos ido a parar a ciegas a sus consultas- les obligábamos a recordar la ley que podía llevarles a la

⁷¹ Ernaux, *op. cit.*, p. 31.

⁷² Para la autora la respuesta es afirmativa. Si bien, dice “no constituían un desafío consciente y directo, las prácticas abortivas se erigían como una transgresión al discurso y la norma de género impuesta, como una actitud fuera del sistema, dado que formaban parte de una cultura femenina ubicada en los márgenes del mismo y constituían un acto de desobediencia que frustraba las intenciones del franquismo de regular los cuerpos y las vidas de las españolas”. Paula Boira Nacher, *Un aborto, 8000 pesetas*, Editorial Libros del K.O, Madrid, 2025, pp. 176-177.

⁷³ Boira Nacher, *op. cit.*, p. 177.

⁷⁴ La violencia se inserta en distintos niveles: jurídico-social, discursiva, médica y corporal. Sobre esta última, Silva Cantoni, *op. cit.*, p. 9.

cárcel y prohibirles para siempre el ejercicio de su profesión”⁷⁵. Ya presenté cómo la ley imponía penas de cárcel, de multas, así como la inhabilitación profesional. Los médicos se limitan a certificar en la primera consulta el embarazo y el día previsto del parto⁷⁶ y ante las súplicas de Annie, un joven cirujano le responde “yo no soy un fontanero”⁷⁷. Todos estos comentarios, como otros que aparecen en el texto, marcan también otra diferencia, entre los dominantes, los médicos y la clase acomodada, frente a los dominados, en este caso, dominadas, las mujeres que abortan, evidenciando la jerarquización de los cuerpos. Tanto es así que Annie, en un momento de desesperación, se dirige “hacia Martainville imaginándome que en ese barrio pobre, con algunas chabolas, los médicos serían un poco más comprensivos”⁷⁸.

No hay aliados posibles para una mujer joven, soltera y embarazada. Los médicos se limitan a diagnosticar y cuidar el embarazo, pero no ayudan a abortar. Y se da inicio a lo clandestino, lo prohibido por la ley, la norma. La única solución que resta es el encuentro con otros

⁷⁵ “No se atrevían a decir la verdad: que no iban a arriesgarse a perderlo todo por la cara bonita de una señorita lo bastante estúpida como para haberse dejado preñar. Aunque quizás hubiera algunos que sinceramente preferirían morir a las mujeres. Pero todos debían de pensar que, aunque se nos impidiera abortar, encontraríamos al final una forma para hacerlo. Frente a la perspectiva de una carrera trunca, la imagen de una aguja de hacer punto dentro de una vagina carecía de peso para ellos”. Y, en otro momento de su relato, cuando el aborto ya había sido practicado y necesitaba ayuda médica para conseguir una receta, Annie escribe: “Le veo paralizado ante el dilema. Si aceptaba verme, la ley le obligaba a retirarme enseguida la sonda y a hacerme continuar con un embarazo que yo no deseaba. Si se negaba, yo corría el riesgo de morir. Ninguna de las dos alternativas era buena, y además estaba solo. Así pues, optó por recomendarme Masogynestril”. Ernaux, *op. cit.*, p. 43 y 87.

⁷⁶ «De regreso a Ruan llamé por teléfono al doctor N., que me confirmó que estaba encinta y me anunció que me enviaría el certificado de embarazo. Lo recibí al día siguiente. Parto de; “la señorita Annie Duchesne”. Previsto para el: “8 de julio de 1964”. Me vino la imagen del verano, del sol. Rompí el certificado». Ernaux, *op. cit.*, pp. 20-21.

La misma dificultad en el acceso a la asistencia sanitaria relata Pizarnik: “8:50h. Telefoneo al Dr. X. Teléfono ocupado. Repito la llamada cada diez minutos con el mismo resultado. A las 13 hs una voz salida de un magnetófono me indica llamar en la semana próxima. Telefoneo a A.K. No está. Vuelvo a llamarla hasta las 14 h. Telefoneo al Dr. Z. No está. Lo llamo cada media hora. A las 16.30 responde citándome para las 17.30 h. No encuentro sangre para el simulacro. Al final hundo en mi pierna el puñal japonés y obtengo”.

⁷⁷ “Esta frase, como todas las que jalonaron el acontecimiento, frases muy comunes, proferidas por gente que las decía sin reflexionar, continúa produciendo en mi interior el mismo efecto que el estallido de una bomba. Por mucho que me la repita a mí misma una y otra vez, o intente comprenderla mediante un comentario sociopolítico no se va a atenuar su violencia. Era una frase que no me esperaba. (...) Y esta frase (...) continúa jerarquizando el mundo en mi interior, separando a garrotazos a los médicos de los obreros y de las mujeres que abortan, a los dominantes de los dominados”. Ernaux, *op. cit.*, p. 99.

Annie muestra una actitud de reserva y temor ante los médicos: “No me atreví a pedirle que me ayudara a abortar, solo le supliqué que hiciera cualquier cosa para que me volviera la regla. (...) Me prescribió ampollas de calcio e inyecciones de estradiol», para descubrir, más tarde, que le «había prescrito un medicamento para evitar los abortos naturales”. Ernaux, *op. cit.*, p. 45.

⁷⁸ Ernaux, *op. cit.*, p. 39.

“profesionales”, ya fueran médicos clandestinos o aborteras: «Había ido adquiriendo un vago conocimiento sobre los métodos que podían utilizarse: la aguja de hacer punto, el peciolo del perejil, las inyecciones de agua jabonosa, la equitación. Pero la mejor solución era encontrar un médico “clandestino” o una de esas mujeres a las que se conocía por el nombre de “aborteras”»⁷⁹.

Lo que sigue tras encontrar a la abortera que le practicará el aborto es la constatación de la violencia corporal que Ernaux narra de manera cruda, directa, sin eufemismos ni elipsis, con imágenes impactantes como “salió como si fuera una granada, con una salpicadura de agua que llegó hasta la puerta”⁸⁰, “me comportaba como un animal”⁸¹. Una materialidad semiótica que impregna todo el texto como recurso que actúa revelando la crudeza de la experiencia⁸².

4. CONCLUSIONES

He recorrido una parte del camino que Annie sufrió para contravenir la norma y poder practicar un aborto clandestino. Sólo una década después, otra mujer, Simone Veil, protagonizaría el paso de la clandestinidad a la ley. “No podemos seguir cerrando los ojos sobre los 300.000 abortos que cada año mutilan a las mujeres de nuestro país”, decía Veil en el año 1974 ante los diputados de la Asamblea francesa. La ley establece un plazo de diez semanas de gestación para la práctica del aborto, incluyendo también la cláusula de conciencia que permite a algunos médicos a negarse a practicar este tipo de intervenciones. Insistía Veil en la falta de seguridad sanitaria que acompañaba al aborto clandestino como fundamento para regular una ley de despenalización del aborto, así como la no persecución de las mujeres que deciden someterse a la interrupción voluntaria del embarazo, y que sería

⁷⁹ “Sabía que ambos cobraban mucho, pero no tenía la menor idea de cuáles eran sus tarifas. El año anterior, una joven divorciada me había contado que un médico de Estrasburgo la había ayudado a abortar. No me dio ningún detalle, solo me dijo que le había dolido tanto que había tenido que agarrarse al lavabo. Yo también estaba dispuesta a agarrarme al lavabo. No se me ocurría que pudiera llegar a morir”. Ernaux, *op. cit.*, pp. 20-21.

⁸⁰ Ernaux, *op. cit.*, p. 93.

⁸¹ Ernaux, *op. cit.*, p. 93.

⁸² “Sentí un dolor atroz. La mujer decía: “Deje de gritar, pequeña”. (...) Son las mismas palabras que he vuelto a encontrar después en los relatos de mujeres que abortaron clandestinamente, como si en esos momentos solo pudieran pronunciarse palabras relacionadas con lo ineludible y, solo a veces, con la compasión”. Ernaux, *op. cit.*, pp. 79-80.

finalmente promulgada el día 17 de enero de 1975. Unos años antes, el 5 de abril de 1971, un manifiesto firmado por 343 mujeres reclamaba el derecho a la interrupción del embarazo en la revista *Le Nouvel Observateur*, texto que había sido redactado por Simone de Beauvoir junto a otras escritoras y que supuso una importante plataforma mediática para el movimiento feminista y los derechos de la mujer en la década de los setenta en Francia. Como lo fue también el impacto de los casos Boligny, 1972, y Lahache, 1978, cuyas sentencias, entre otros aspectos, parecían alinearse con un cambio en la cultura sexual, la moral y las instituciones.

El silencio literario, el silencio social, la inacción de los profesionales, la persecución de los cuerpos y el consiguiente enfrentamiento contra el derecho avanzaba tímidamente en su transformación en los últimos años setenta. La no persecución equivalía a no silenciar nunca más. No es una afirmación rotunda. Acontece aún en la actualidad, quizá en otros términos. Sin embargo, el relato en el que Ernaux narra la experiencia vivida de un aborto clandestino resulta desafiante con la ley de lo que puede o no ser dicho, así como con la ley, como norma, que devuelve la resistencia de las mujeres que como ella se enfrentó con los dispositivos de poder que controlaban sus cuerpos, una respuesta al margen de la ley y como una reivindicación de su autonomía individual o personal. El miedo al rechazo social, el miedo a la respuesta familiar que le hace incluso mentir recurriendo a trampas (la sangre en la ropa interior), el miedo a las consecuencias en su futuro profesional asociado con unas determinadas condiciones sociales y económicas conduce la acción de la protagonista y su relación con el derecho impuesto. En este sentido, su relato se incorpora como un registro individual esencial para comprender la aplicación, la eficacia y las consecuencias jurídicas de la norma. Y, como no, su voz contribuye a generar una conversación que va más allá de su historia personal.

Recupero ahora, para terminar, el testimonio de Annie Ernaux sobre lo que supuso escribir *El acontecimiento*. «Y para mí, escribir *El acontecimiento* fue parte del deseo de que el recuerdo de lo que se ha infligido a las mujeres durante siglos permanezca y no retrocedamos.

No me hago ilusiones: siempre hay grupos e individuos que no aceptan la libertad de las mujeres para disponer de sus cuerpos; en realidad, no aceptan su libertad»⁸³.

4. BIBLIOGRAFÍA

Alberdi, Inés “El destino y la libertad. Nota sobre la interrupción del embarazo en las sociedades occidentales”, *Reis*, nº 21, 1983, pp. 135-150.

Arce, Rafael, “Nathalie Sarraute frente al *Nouveau Roman*. Una heterodoxa genealogía de la novela moderna”, *Cédillo, Revista de estudios franceses*, nº 12, abril, 2016, pp. 30-58.

Armstrong, Joshua, “Annie Ernaux and Sophie Calle: Agency and the Ambient Language of Everyday Life”, *The French Review*, vol. 90, nº 4, mayo, 2017, pp. 132-144.

Boira Nacher, Paula, *Un aborto, 8000 pesetas*, Editorial Libros del K.O, Madrid, 2025.

Bourdieu, Pierre, *Cosas Dichas*, Editorial Gedisa, Barcelona, 2007.

Casas Janices, Ana, “El simulacro del yo: la autoficción en la narrativa actual”, *La autoficción. Reflexiones teóricas*, Ana Casas Janices (comp.), Editorial Iberoamericana, Madrid, 2012, pp. 9-42.

El yo fabulado: nuevas aproximaciones críticas a la autoficción, Editorial Iberoamericana, Madrid, 2014

El autor a escena: intermedialidad y autoficción, Editorial Iberoamericana, Madrid, 2017.

Derrida, Jacques, *Fuerza de ley. El fundamento místico de la autoridad*, Editorial Tecnos, Madrid, 2008.

⁸³ Entrevista exclusiva con Annie Ernaux, «El pasado nunca es pasado, menos aún si es violento y turbio», <https://www.infobae.com/cultura/2020/11/06/entrevista-exclusiva-con-annie-ernaux-el-pasado-nunca-es-pasado-menos-aun-si-es-violento-y-turbio/>, [consulta realizada el 18 de mayo 2025].

- Didier, Beatrice, *L'Écriture-Femme*, Editorial Universitaires du France, París, 1981.
- Dobrovsky, Sergei, *Pourquoi la nouvelle critique. Critique et objectivité*, Editorial Grasset, París, 1972.
- Ernaux, Annie, *La vergüenza*, Editorial Tusquets, Barcelona, 1997;
La escritura como cuchillo, Editorial Cabaret Voltaire, Madrid, 2023;
El acontecimiento, Editorial Tusquets, Barcelona, 2023;
Los armarios vacíos, Editorial Cabaret Voltaire, Madrid, 2024.
- Federici, Silvia, *Calibán y la bruja: Mujeres, cuerpos y acumulación originaria*, Edit. Traficantes de Sueños, Madrid, 2010
- Gallardo, Sara, *Enero*, Editorial Malas Tierras, Madrid, 2019.
- Lejeune, Philippe *El pacto autobiográfico y otros estudios*, Editorial Megazul, Málaga, 1994.
- Lions, Monique, “La evolución de la legislación francesa sobre el aborto y la Ley de 17 de enero de 1975 relativa a la interrupción voluntaria del embarazo”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, año XIV, núm. 42, sept-dic., 1981, pp. 359-407.
- Lis, Jerzy, “Du Nouveau roman à la nouvelle autobiographie”, *Etudes romanes de Brno*, vol. 33, nº 1, 2003, pp. 171-182.
- Molero de la Iglesia, Alicia, *Autobiografía y ficción en la novela española actual: J. Semprún, C. Barral, L. Goytisolo, Enriqueta Antolín y A. Muñoz Molina*, 1998. (Tesis doctoral)
- Motilla de la Calle, Agustín, “La legalización del aborto en el derecho comparado”, *Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado*, nº 8, 1992, pp. 133-144.

Pérez Collados, José María, “El género de la novela: una propuesta de tratamiento en el movimiento Derecho y Literatura. Y un ejemplo: las novelas de amor”, *Ivs Fvgit*, 26-27, 2023-2024, pp. 33-66.

Pino, David del, Brandariz Portela, Tania, “La dominación social en Annie Ernaux: la experiencia de ser para otros”, *Athenea Digital*, 24 (1), marzo 2024.

Pizarnik, Alejandra, *Diarios*, Editorial Lumen, Barcelona, 2022.

Romeral Rosel, Francisca, “Annie Ernaux: una autobiografía sometida a constante autorrevisión”, *Revista Signa*, nº 27, 2018, pp. 107-126.

Savéan, Marie-France, *Le place et Une femme d'Annier Ernaux*, Editorial Gallimard, París, 1994.

Silva Cantoni, Marcelo, “Cuerpo y archivo en *El acontecimiento* de Annie Ernaux”, *Estudios de Teoría Literaria. Revista digital: artes, letras y humanidades*, marzo de 2023, vol. 12, nº 27, pp. 50-60.

Tenenbaum, Tamara, *El fin del amor. Amar y follar en el siglo XXI*, Editorial Paidós. Barcelona, 2019.

Ynduráin, Francisco, “Para la estética del *Nouveau Roman*”, *Revista de ideas estéticas*”, nº 86, 1964, pp. 23-36.

Zenarruza de Clément, Silvia, “Escribir al femenino Colette y Annie Ernaux. El retorno a la madre”, *El hilo de la fábula*, Doce, 2012, pp. 117-125.

Webgrafía

Arroyo Redondo, *La autoficción: entre la autobiografía y el ensayo biográfico. Límites del género*, 2011. Tesis doctoral <https://ebuah.uah.es/dspace/handle/10017/16941>.

Cristoff, María Sonia, “Un encuentro sin divismo con Annie Ernaux”, *Clarín*, 10 de mayo de 2019, https://www.clarin.com/revista-n/literatura/encuentro-divismo-annie-ernaux_0_FKSw2U97ne.html?srsltid=AfmBOop5dbS_lg47liavrNSffw6cuBgk_mSH8SjlitcBt8ATSmyxZtfw.

Hugueny-Léger, Elise, “Annie Ernaux”, *French Studies*, vol. LXXII, n° 2, 2018, <https://www.liverpooluniversitypress.co.uk/doi/10.1093/fs/kny014>

Pomeraniec, Hinde, “Entrevista exclusiva con Annie Ernaux: El pasado nunca es pasado, menos aún si es violento y turbio”, *Infobae*, 6 de noviembre de 2020, <https://www.infobae.com/cultura/2020/11/06/entrevista-exclusiva-con-annie-ernaux-el-pasado-nunca-es-pasado-menos-aun-si-es-violento-y-turbio/>

Capítulo 8

EL LABERINTO JURÍDICO: EL DERECHO COMO DISPOSITIVO BIOPOLÍTICO EN *EL PROCESO* DE FRANZ KAFKA.

Raquel Medina Plana¹.

SUMARIO:

INTRODUCCIÓN. 1. EL DERECHO EN LA VIDA DE KAFKA. 2. EL DERECHO EN LA OBRA DE KAFKA. 3. EL DERECHO EN *EL PROCESO*. 3. 1. LA INDEFENSIÓN JURÍDICA Y LA AUSENCIA DE GARANTÍAS PROCESALES. 3.2. LA BUROCRACIA Y EL FORMALISMO EXCESIVO. 3.3. LA CULPA Y LA CONDENA SIN CAUSA. 4. LOS HILOS DE LO INCOMPRENSIBLE: ANÁLISIS DEL ARRESTO DE JOSEF K. EN EL CAPÍTULO INICIAL. 5. BIBLIOGRAFÍA

INTRODUCCIÓN

Al hablar de Franz Kafka (1883–1924) en relación con el derecho, tal vez lo más necesario sea reconocer que si usted, lector, y yo, podemos leer su obra es únicamente como resultado de una acción de, como mínimo, dudosa licitud. Como es sabido, la casi totalidad de la obra kafkiana fue publicada póstumamente a resultas del incumplimiento de la petición expresa hecha por el autor a su amigo y albacea Max Brod -quien, por cierto, era también jurista- de destruir todos los manuscritos no publicados, lo que en el momento de su muerte incluía casi toda su obra, desde *En la colonia penal* en adelante. Por ello, de alguna manera, la lectura de la obra de Kafka nos hace compinches de una acción si no ilícita -la instrucción privada hecha a Brod fue comunicada en una carta, por lo que, en el ordenamiento de aplicación, carecía de fuerza vinculante- sí como mínimo discutible desde el punto de vista ético, y, en todo caso, representativa del carácter formalista y hasta cierto punto arbitrario del derecho -en tanto que, si en vez de en una carta, la petición hubiera sido hecha en una escritura de testamento efectivamente la obra no habría podido ser publicada. Por supuesto, el caso no ofrece ninguna duda a los juristas; pienso que, sin embargo, es posible que al resto de la humanidad, tal vez, le resulte un poco menos obvio el hecho de que la eficacia de algo tan importante y a la vez

¹ Profesora titular de Historia del Derecho y de las Instituciones, Facultad de Derecho, Universidad Complutense de Madrid. Correo electrónico rmedina@ucm.es

tan íntimo como una última voluntad esté relegada al instrumento -en último término, al tipo de papel- en el que se traslada. Por ello, podemos pensar que el tomar entre nuestras manos un libro de Kafka nos asimila de alguna forma a los personajes que, precisamente en nombre de la ley y sus formalidades, irrumpen en la existencia de los protagonistas, atropellando lo que hasta ese momento ellos piensan que son sus derechos y confirmando su falta absoluta de control frente a los acontecimientos.

Sirva este comienzo, en el que solicito la complicidad del lector en ese atropello, para disculparme por el atrevimiento insensato de haber escogido a semejante autor y semejante obra en mi contribución a este libro. Cuando Alicia Duñaiturria, que tuvo a bien incluirme en este proyecto sobre literatura y derecho, preguntó por las obras que íbamos a analizar, la elección de Kafka y *El Proceso*, con su representación profundamente simbólica y crítica de las estructuras legales y burocráticas, se me apareció como una evidencia. Creo no equivocarme al decir que fui la primera persona en responder a su *email*, siendo así que la diligencia no siempre me caracteriza; recuerdo con claridad pensar que, si no me adelantaba, alguien inmediatamente haría la misma elección, tan obvia me resultaba ésta. Siendo uno de los autores más influyentes de la literatura moderna, la obra de Kafka sido objeto de innumerables interpretaciones desde diversas perspectivas, incluyendo la filosófica, la psicológica y la sociológica. Sin embargo, una de las aproximaciones más fructíferas y pertinentes es la jurídica. El derecho es omnipresente en la obra de Kafka, no sólo por ser él mismo un abogado de formación, sino porque el derecho determina tanto los temas principales como el mismo tejido de su escritura. El arrepentimiento que siento por haber llevado adelante ese impulso hasta la escritura de este texto sólo tiene comparación con el disfrute que la relectura de la obra me ha procurado. Me consuelo pensando que son tantos los maestros que han analizado la obra de Kafka que lo que yo pueda hacer carece de la más mínima importancia. Encaro así la redacción de estas líneas como una invitación a la lectura del clásico que me dispongo aquí a explorar.

El propósito de este trabajo es analizar los aspectos jurídicos más relevantes de una de sus obras, *El proceso*, deteniéndonos en las metáforas legales que aparecen en la misma y las implicaciones que esta obra plantea para la teoría y práctica del derecho. Como introducción

a este análisis se hará un pequeño recorrido por los aspectos biográficos que vinculan al autor con el derecho, así como por las temáticas generales que en relación con el mismo desarrolla en la totalidad de su obra. A continuación, me detendré en el análisis específico de *El proceso*, desarrollando en relación con esta novela tres temáticas jurídicas principales: la indefensión jurídica y la ausencia de garantías procesales; la burocracia y el formalismo excesivo; la culpa y la condena sin causa. Revisaré estos temas a la luz de los desarrollos de juristas y filósofos como Cesare Lombroso, Hans Kelsen, Carl Schmitt o Giorgio Agamben. Finalizaré con un análisis detenido del capítulo inicial de *El proceso*, donde se concentran ya los temas y símbolos que se desarrollarán en toda la obra. Juzgo preferible delimitar este acercamiento más detenido a un único capítulo, que me permita avanzar frase por frase, puesto que pienso que, siendo importantes las ideas y metáforas desarrolladas en la obra, lo relevante de la obra kafkiana es el modo en que esas ideas se expresan. En definitiva, su escritura. Pienso que lo contrario sería hacer poca justicia a un autor que en uno de sus *Diarios* afirmó, radical y enigmáticamente: “*Yo soy la literatura*”.

Propondré por tanto una lectura detenida de las primeras páginas de la novela, acercándonos a esa sorprendente forma de escribir. Y, aquí, de nuevo, la conciencia del desnivel entre esa prosa y la de cualquier análisis que sobre ella se pueda hacer, es demoledora. “Kafka enseña humildad. Quien se atreve con él tiene que contar con fracasar”, afirma su biógrafo Reiner Stach en la introducción de su obra².

1. EL DERECHO EN LA VIDA DE KAFKA

Kafka fue, en efecto, un abogado. Es un dato que sorprende y a la vez, en una operación que, al menos para mí, implica un cierto cinismo, explica determinados rasgos de la obra kafkiana. En tanto que paradójico y al mismo tiempo aclarador, estimo conveniente indagar un poco más sobre este dato para poder situarlo mejor en la vida de un escritor al que, al menos de entrada, tan pocos rasgos típicos del abogado se le pueden aplicar.

² Reiner Stach, *Kafka. Los primeros años. Los años de las decisiones (I)*. Ed. Acantilado, Madrid, 2016, p. 31.

Y, sin embargo, hay algo muy típico, incluso convencional, en esta circunstancia, empezando por la manera en que Kafka hizo la elección de estos estudios. En octubre de 1901, con 18 años y nada más obtener la reválida, Franz Josef Kafka se dispone a matricularse en sus estudios universitarios. Acude a la Universidad Carolina de Praga junto con sus compañeros de instituto, Hugo Bergmann y Oskar Pollak, y la primera elección de estudios de estos tres amigos, tres jóvenes de la pequeña burguesía de Praga, resulta ser la Facultad de Química. Parece tratarse de una decisión poco reflexionada: pocas semanas después ninguno de ellos continúa con los estudios elegidos: Bergmann pasó a la Facultad de Filosofía, Pollak a la de Historia del Arte y Kafka a la de Derecho³.

Merece la pena acercarnos al contexto en que el joven Kafka y sus compañeros realizan esta elección para dar una posible explicación de estas oscilaciones. La extracción socio-económica de los tres amigos, su común procedencia de familias judías de una cierta posición social pero sin el respaldo financiero suficiente como para evitarles una elección marcada por la necesidad de tener que ganarse la vida por sus propios medios, tienen seguramente algo que ver tanto con esa primera elección, apresurada o no, como con sus posteriores segundas opciones.

En el registro oficial del examen de reválida, Franz Kafka había consignado como deseo profesional los estudios de Filosofía. La posterior elección de la carrera de Derecho, si hemos de creer al mismo Kafka por lo que escribió 18 años después en la *Carta al padre*, respondió fundamentalmente a la indiferencia y a un cálculo por eliminación de otras profesiones cuya mayor exigencia hubiera podido poner en riesgo su dedicación a la literatura:

“En realidad no hubo nada semejante a la libertad de escoger mi carrera, porque sabía que, en comparación con mi principal interés, cualquier otra cosa me sería tan estrictamente indiferente como lo eran todas las materias que enseñaban en la escuela, de modo que fue más bien cuestión de encontrar una profesión que me permitiese mantener esta indiferencia sin herir demasiado mi vanidad. El derecho fue la opción obvia”⁴.

³ Reiner Stach, “Al infierno con la Germanística”, en *Kafka. Los primeros años, op. cit.*, pp. 325-349.

⁴ F. Kafka, *Carta al padre*. Editorial Akal, Madrid 2023, p. 21.

Para entender mejor estas intrincadas dialécticas kafkianas entre *indiferencia* y *vanidad* y las supuestas *obviadas* resultantes de las mismas, y ya que nos encontramos aún en este apartado inicial de introducción a la vida y obra de nuestro autor, tal vez sea buena idea situar tales procesos, que Kafka presenta como de orden personal e intrafamiliar, en el contexto histórico en el que tuvieron lugar.

Principios del siglo en la Praga del Imperio Austro-húngaro⁵. La comunidad judía asimilada, perteneciente a la minoría germano-parlante, disfruta de una cierta prosperidad económica y de una cierta consideración en la pequeña sociedad de la ciudad vieja. Hermann y Julie, los padres de Kafka, van a poner a su primer hijo el mismo nombre del emperador Francisco José I; su pequeño comercio de mercería, recién fundado, no marcha mal. Sin embargo, es necesario hacer notar que ese bienestar económico y social tenía lugar dentro de unos límites muy determinados: no todo estaba permitido, ni mucho menos, a los miembros de la familia Kafka. Desde luego, no cualquier opción profesional quedaba abierta a judíos habsbúrgicos como ellos: el acceso a cualquier puesto en la Administración estatal, salvo los más humildes, seguía cerrado a los judíos, al igual que a la docencia universitaria o al cuerpo de oficiales del ejército. Un terrible suceso ocurrido en la familia cercana de Franz Kafka atestigua esa situación: su primo Oskar Kafka, de 17 años, aspirante por esos mismos meses al ingreso en la prestigiosa academia de Caballería de Moravia-Weisskirchen, se había pegado un tiro tras haber sido considerado “no apto”. Aunque no hay, por supuesto, pruebas directas de que la razón del rechazo fuera su condición de judío, el contexto ofrecía sobradas razones para correlacionar ambos hechos. Para que un judío pudiera alcanzar un puesto de alguna consideración en la Administración debía gozar de protección especial, e incluso en ese caso se le recomendaba públicamente “aceptar el bautismo”.

En efecto, a pesar de que las limitaciones legales que sufría la población judía habían sido parcialmente eliminadas en los territorios del Imperio a raíz de las olas revolucionarias posteriores a 1848 -así sucedió con la abolición de impuestos especiales y otras restricciones, y la garantía del libre ejercicio de la religión para todas las minorías obtenidas en la

⁵ Los datos que siguen proceden de la biografía canónica de Rainer Stach ya citada y del excelente estudio de Sander L. Gilman, *Franz Kafka: The Jewish Patient*, Routledge, New York, 1995.

Constitución austriaca de 25 de abril de 1848; la libertad de matrimonio, de establecimiento de domicilio y de adquirir propiedades inmobiliarias en una nueva Constitución del Emperador Francisco José en 1849, o incluso la eliminación en 1867 de todas las incapacidades legales aplicables a los judíos hasta ese momento-, las barreras levantadas *de facto* por el antisemitismo y el sentido de clase permanecían intactas.

Para quienes, como Franz Kafka y sus amigos, unían a su condición de judíos asimilados una situación familiar de ascenso social, las profesiones liberales eran, por lo tanto, casi las únicas vías disponibles, dadas las enormes dificultades que revestía el acceso a los puestos oficiales. Medicina, Derecho, comercio eran pues las únicas opciones abiertas a Franz Kafka. La falta de aptitud para las ciencias, que quedó clara tras su breve paso por los estudios de Química, eliminaba la Medicina, un ámbito profesional tradicionalmente permitido a los judíos. La segunda opción, y tal vez la más obvia, hubiera sido el comercio; sin embargo, el rechazo expreso y visceral de Kafka ante todo lo relacionado con la figura de su padre, propietario de un floreciente establecimiento, la hacía inviable; así lo hace saber en la *Carta* que le dirige: “Huí de cualquier cosa que me relacionara incluso remotamente contigo”⁶

De modo que el derecho quedaba como única opción, por mucho que Kafka no albergara ninguna pretensión de convertirse en abogado de profesión. También contaría algo en esta elección el hecho de que varios miembros de las ramas más prósperas del clan Kafka se dedicaban ya a este campo. Entre ellos, Moritz Kafka, uno de los abogados más conocidos de Praga y padre de Bruno Kafka, que llegó a ser catedrático de Derecho y rector de la Universidad Alemana de Praga, o su tío Alfred Kafka, el “tío de Madrid” por su trabajo en España, a quien en algún momento, nada más concluir sus estudios, Franz consideró pedir una recomendación para un puesto que le permitiera abandonar la residencia familiar.

A pesar de estos referentes familiares, parece que ningún factor en especial fue demasiado decisivo en la elección de los estudios de Derecho; como para tantas otras personas, en todos los lugares y en todas las épocas, el Derecho fue la opción por eliminación. Una opción *típica*, por lo tanto, marcada, en el caso de Kafka, por una ambición profesional cercana a lo

⁶ F. Kafka, *Carta al padre*, Editorial Akal, Madrid 2023, p. 21.

inexistente y por esa indiferencia mezclada de vanidad que le vimos afirmar en la misma *Carta*.

El paso de Franz Kafka por la Facultad de Derecho se corresponde con esta indiferencia inicial, no precisamente corregida por unos estudios centrados en la memorización, servidos en unas clases monológicas, en las que la materia de estudio era expuesta de forma frontal y dogmática, centrándose en la definición y sistematización de conceptos, y donde no había el menor lugar para el diálogo académico; ya ni pensar en debatir o siquiera plantear cuestiones de alguna relevancia socio-política. Sólo un profesor parece haber sido la excepción a ese modelo: el antiguo juez de instrucción Hans Gross, autor de un *Manual para jueces de instrucción, funcionarios de policía y gendarmes* (1893) y profesor de Derecho Penal Austríaco y de Historia de la Filosofía del Derecho. Aunque Kafka no dejó constancia en sus *Diarios* del paso por estas clases, es posible que las concepciones criminológicas de Gross, basados en las de Cesare Lombroso, despertaran su interés y pudieran considerarse influyentes en las concepciones jurídicas que vertería después en *El Proceso*. En especial, el enfoque criminalístico que no se limita a los delitos concretos, sino que busca penetrar en la vida y la psique del acusado para localizar allí su culpabilidad y su capacidad de vida social y de las posibilidades de reinserción en la misma tras una adecuada *reeducación*.

Sin embargo, como hemos dicho, ni de estas teorías ni de otras deja constancia Kafka en los testimonios autobiográficos que constituyen sus *Diarios* de estos años, más allá de los sufrimientos derivados del aprendizaje memorístico. El caso es que cinco años después de su entrada en la Facultad, y tras unos exámenes de Estado que supera con cierta dificultad, el 16 de junio de 1906, Franz Josef Kafka obtiene el título de doctor en Derecho por la Universidad Carolina de Praga. Tras una breve experiencia formativa en el despacho de un abogado, en donde trabajó como pasante, y como becario durante el curso 1907 y 1908 en un juzgado civil de Praga y posteriormente en uno criminal, y ejerciendo de nuevo esa indiferencia veteada de vanidad, y un cálculo sobre el tiempo que esa opción laboral dejaría para la escritura, Kafka buscará un trabajo de empleado, y poco tiempo después será contratado por la empresa de seguros *Assicurazione Generali*, en cuyas oficinas praguenses trabajará hasta el final de su vida.

No obstante la ramplonería de este historial académico y profesional, el derecho va a marcar de forma indeleble la obra y la escritura de Kafka, ejerciendo una influencia que excede con mucho las realizaciones profesionales concretas. Sin duda, la experiencia práctica de Kafka en el campo del derecho, aunque limitada - fue utilizada como fuente de documentación directa en obras como *El proceso*. Y es una evidencia que la temática jurídica y judicial esté presente en casi la totalidad de sus obras, ya sea como tema principal o como secundario. Aún así, la fascinación que el Derecho parece ejercer sobre su persona va mucho más allá de todas estas influencias directas o indirectas, para acercarse a su misma persona: su propia forma de escribir y, en ocasiones, también de actuar, aparece permeada por el lenguaje y la forma de proceder de los abogados.

Esta influencia está tan cercana a la persona de Kafka que las prácticas y trucos retóricos de los abogados se hacen presentes no sólo en su obra literaria sino incluso en su escritura más personal: la que vierte en sus diarios y en sus cartas. La misma *Carta al Padre*, según él mismo le manifiesta a Milena, es “la carta de un abogado”: “al leerla -le dice a Milena- intenta comprender todas las triquiñuelas de abogado en los que se basa”⁷.

Se podría afirmar incluso que no sólo la escritura, sino la propia forma de contemplar y *vivir* determinados aspectos de su vida está también impregnada de esquemas propios de la profesión jurídica. Así, la correspondencia que mantiene con su prometida Felice Bauer, más que sobre los aspectos personales o sentimentales de la increíblemente tortuosa relación, gira en torno a un hecho que es fundamentalmente un acto jurídico: la promesa y compromiso de matrimonio, propuesto y pospuesto una y mil veces por el escritor. Para Elias Canetti, *El Proceso* no sería más que la transcripción literaria de uno de los momentos más críticos de ese noviazgo: el “proceso” entablado a Kafka en el Hotel Askanische Hof de Berlín el 12 de julio de 1914, un encuentro casi formal de petición de cuentas organizado por Felice, su hermana Erna y Grete Bloch tras dos años de relación eminentemente epistolar y con motivo de la enésima ruptura del compromiso de boda⁸. Aunque lo que pasó en ese encuentro no está claro, Kafka lo menciona en su *Diario* como “el tribunal en el hotel”, en el que Felice le

⁷ Franz Kafka, *Cartas a Milena*, Alianza Editorial, Madrid, 2016.

⁸ Elias Canetti, *El otro proceso de Kafka: sobre las cartas a Felice*, Alianza Editorial, Madrid, 1983.

habría encausado con “afirmaciones muy estudiadas y hostiles que ella habría estado guardándose”⁹; en una carta a Grete Bloch afirma que en dicho hotel “usted, ciertamente, actuó frente a mí como un juez, y eso fue abominable”¹⁰.

2. EL DERECHO EN LA OBRA DE KAFKA

En cuanto a la producción literaria, no cabe duda de que la obra de Franz Kafka tiene una relación profunda y compleja con el Derecho, que aparece como un tema central, ya sea de forma directa -el conflicto entre el individuo y la burocracia, la imposibilidad de alcanzar una justicia auténtica, la ley como un sistema inhumano, opaco y arbitrario que define el destino de los individuos sin ofrecer garantías reales de justicia- o simbólica, en tanto que representación de la alienación producida por las estructuras de poder y su imposición al individuo tanto a nivel externo como interno.

Cuatro de sus obras tienen una temática directamente relacionada con el derecho: *En la colonia penitenciaria* (1919), *El Proceso* (1925) y el opúsculo *Ante la ley* (incluido en la misma), y *El castillo* (1926). *En la colonia penitenciaria* explora la aplicación mecánica e inhumana de la ley, en la que el acto de juzgar y castigar aparece como una práctica deshumanizada, regida por un sistema rígido e inflexible, a través de una máquina de tortura que graba las sentencias sobre el cuerpo del condenado. El derecho como símbolo de poder y alienación aparece en *El Proceso*, *Ante la ley* y en *El castillo*, obras en las que se profundiza en el absurdo del sistema legal, presentándolo como un laberinto de normas y trámites que genera angustia y frustración en el individuo.

Pero además de estas obras de temática directamente relacionada con el Derecho, las metáforas y símbolos jurídicos aparecen diseminados en toda la obra de Kafka.

Así, la transformación de Gregor Samsa en insecto en *La metamorfosis* (1915) puede leerse como un proceso de alienación y de pérdida de derechos dentro de una estructura familiar y

⁹ Franz Kafka, *Diarios II (1914-1923)*, Editorial Bruguera, Madrid, 1983.

¹⁰ Franz Kafka, *Cartas. 1914-1920*, Editorial Galaxia Gutenberg, Barcelona, 2024, p. 4.

social que actúa como una forma de poder. La reacción de la familia -institución jurídica donde las haya- frente a Gregor equivaldría al rechazo de los adaptados hacia quien queda fuera de las normas sociales, un rechazo que conlleva la exclusión legal y social. El encierro en la habitación sería análogo a una reclusión forzada, causada por la denegación de un juicio justo o de una oportunidad para defenderse.

Frente al insecto de *La metamorfosis*, el protagonista de *Un médico rural* (1919) representa la autoridad moral y pública, cuyo fracaso refleja la incapacidad de las instituciones para proteger y cuidar a los ciudadanos. Ante este representante de la autoridad, el paciente herido simboliza al individuo que busca justicia y reparación en un sistema que no puede proporcionarlas. De forma similar, en *América* (1927) las figuras del empresario y del tío de Karl representan el poder económico y político, que impone unas determinadas condiciones de acceso a la justicia. El teatro de Oklahoma, una promesa de igualdad y justicia, es también un espacio de selección y exclusión, simbolizando las falsas promesas de equidad realizadas por un sistema social injusto. La deportación de Karl, el protagonista, conlleva la pérdida de sus derechos, en un proceso marcado por la falta de garantías legales y la arbitrariedad de las decisiones sociales y jurídicas.

En el último de los relatos que escribió Kafka, *La construcción* (1923-24), la obsesión del narrador -un ratón- por construir un sistema defensivo es una alusión directa a la potencialidad de una estructura externa, como es también la de la ley, para proporcionar seguridad y estabilidad. El miedo constante a un ataque externo sería, en ese caso, una clara alusión a la fragilidad de las instituciones jurídicas y la constante vulnerabilidad del individuo ante la ley y el poder. Frente a este ratón indefenso, la comunidad de los ratones de *Josefina, la cantora o el pueblo de los ratones* (1924) representa una sociedad que establece reglas comunitarias y, entre ellas, muchas normas implícitas, actuando como un mecanismo de normalización y control social. Tratando de sobreponerse a esta ley colectiva, Josefina persigue el reconocimiento de su canto como un acto de legitimidad individual frente a las normas impuestas.

Se podría así decir que la visión profundamente crítica de Kafka sobre el derecho traduce su

visión sobre la vida, utilizando aquel no sólo para criticar la burocracia y la incomprendibilidad y arbitrariedad del sistema jurídico, sino como un símbolo más amplio de la alienación y la búsqueda de sentido en la vida moderna. La imposibilidad de acceder a la ley y de obtener justicia refleja, en última instancia, la angustia existencial y la fragilidad de la condición humana.

3. EL DERECHO EN *EL PROCESO*

Como hemos dicho, se trata de la obra kafkiana que más directamente se relaciona con el derecho, y en la que más directamente vuelca el conocimiento de primera mano de las dinámicas de la burocracia y el sistema legal austrohúngaro obtenido en su experiencia profesional: una visión sobre el derecho y el funcionamiento de las instituciones que se refleja en la naturaleza laberíntica y despersonalizada de los procedimientos judiciales. El mundo que Kafka describe en *El proceso* es reflejo de un orden legal que opera bajo una lógica interna impenetrable y deshumanizadora, donde el individuo queda reducido a un objeto que, apenas dotado de agencia, es zarandeado de un lado a otro por una maquinaria impersonal y opaca que controla su existencia y todos los actos de la misma.

Como sabemos, la historia de *El proceso* comienza con el arresto de Josef K., un empleado bancario, por un delito que nunca le es revelado. A lo largo de la novela, Josef K. intentará sin éxito comprender la naturaleza de los cargos que se le imputan y acceder al tribunal que lo juzga. Kafka estructura la trama como un proceso judicial en el que el acusado queda atrapado en una red burocrático-judicial que le impide obtener respuestas o una resolución clara.

El proceso descrito en la novela presenta similitudes estructurales con el procedimiento judicial real; la maestría literaria de Kafka lo distorsiona mediante el uso de elementos surrealistas y absurdos que realzan las fallas y arbitrariedades del sistema jurídico. El tribunal opera en secreto, los funcionarios carecen de transparencia y el acusado queda sumido en una indefensión jurídica permanente. Kafka utiliza este marco narrativo para representar las tensiones entre el individuo y el sistema legal y judicial, subrayando la opacidad, la

arbitrariedad y la imposibilidad de obtener justicia.

Podemos distinguir tres temas jurídicos principales en la novela: la indefensión jurídica y la ausencia de garantías procesales; la burocracia y el formalismo excesivo y, por último, la culpa y la condena sin causa. Pasemos a analizarlos con algún detenimiento.

3.1. La indefensión jurídica y la ausencia de garantías procesales

El tema jurídico más evidente en *El proceso* es el que se desarrolla en torno a la falta de garantías procesales y la indefensión del acusado: Josef K. es arrestado sin que se le informe de los cargos; no tiene acceso a una defensa efectiva y se le niega la posibilidad de confrontar a sus acusadores o comprender la naturaleza del proceso.

La vulneración de principios básicos del derecho penal moderno como el derecho a un juicio justo, el principio de legalidad y el derecho a la defensa, crea un escenario en el que el individuo queda sometido a un poder legal que no respeta las garantías fundamentales. La imposibilidad de apelar a una instancia superior y la falta de transparencia en el proceso reflejan una estructura legal que parece diseñada para perpetuar la sumisión y la indefensión del ciudadano. Por ello este escenario kafkiano puede ser leído como una anticipación del totalitarismo y el autoritarismo jurídico.

Es así como uno de los mayores teóricos sobre el autoritarismo jurídico, Carl Schmitt, recuerda precisamente a esta obra cuando se le pregunta sobre su posición frente al nazismo:

“[Los alemanes] son como el héroe de la novela de Kafka en *El proceso*, para quien la situación se vuelve cada vez peor y siempre peor en todas partes. Es una de las novelas más geniales que existen en toda la historia. Pero que un pueblo entero se haya reducido a estas condiciones... Y que un judío haya podido escribir sobre estas cosas después de la Primera Guerra Mundial...”¹¹.

¹¹ Fulco Lanchester, “Carl Schmitt. Un giurista davanti a se stesso”, en Giorgio Agamben, *Un giurista davanti a se stesso. Saggi e Interviste*, Neri Pozza Editore, Vicenza, 2005, pp. 151-183.

Desde su concepción decisionista del orden jurídico y político, Schmitt puede leer la novela de Kafka como una ilustración literaria de la crisis estructural que, en su visión, amenaza al orden político y jurídico moderno. Es muy posible que la compleja relación entre el individuo y la estructura legal que se explora en *El proceso* resonara en el pensamiento de Schmitt sobre el fundamento de la legalidad, la soberanía y el estado de excepción: las dinámicas de poder, la opacidad institucional y la ausencia de certeza jurídica que Kafka retrata en *El proceso* tienen mucha relación con las categorías jurídicas y políticas fundamentales de Schmitt: la soberanía, el estado de excepción y la relación entre norma y decisión. Acerquémonos por ello a la obra de este jurista.

Carl Schmitt (1888-1985), aunque nacido sólo 5 años después que Kafka, perteneció a una generación distinta a la de nuestro autor, en una distancia ampliada por la gran diferencia de trayecto vital: Kafka murió, como sabemos, tempranamente en 1924, mientras que Schmitt vivió hasta 1985. Sin embargo, los puntos de contacto son abundantes, aunque no sea más que porque la obra fundamental de Schmitt, su *Teoría de la Constitución* fuera publicada tempranamente, en 1928, en un contexto político, el de la crisis de la República de Weimar, marcada por la fragmentación política y la inestabilidad institucional, que Kafka tuvo todavía oportunidad de entrever. La idea central de Schmitt es que el orden jurídico se fundamenta en la decisión soberana, y no en la norma o la legalidad formal. Para Schmitt, “soberano es quien decide sobre el estado de excepción” (*Teología Política*, 1922), lo que implica que el orden jurídico no puede entenderse únicamente desde una perspectiva normativista o positivista, sino que se fundamenta en un acto de decisión política que establece el marco jurídico desde fuera del derecho positivo. Para Schmitt, la existencia de un orden jurídico efectivo depende de la capacidad de una instancia soberana para declarar el estado de excepción y restablecer el orden político.

Es así que desde la óptica schmittiana, el proceso que enfrenta Josef K. puede interpretarse como la manifestación de un orden jurídico que ha perdido su fundamento político; la autoridad judicial aparece fragmentada y descentralizada. No existe un soberano claro que tome decisiones en última instancia. La ausencia de una instancia soberana que defina con claridad las normas y las decisiones convierte el orden jurídico en una estructura

autorreferencial, donde las normas existen pero no proporcionan certeza ni protección al ciudadano. La estructura judicial que enfrenta Josef K. es abstracta y carece de un centro político, lo que refuerza el carácter indeterminado y potencialmente arbitrario de las decisiones judiciales.

La falta de soberanía en *El proceso* se manifiesta en la imposibilidad de que K. tenga acceso a un juicio justo o siquiera a una explicación racional del proceso al que está sometido. En términos schmittianos, esto equivale a un estado de excepción permanente, donde el orden jurídico existe, pero no ofrece una garantía de justicia o de racionalidad política. El orden jurídico se convierte en una estructura autónoma y autorreferencial que carece de fundamento político y de una instancia soberana que garantice su funcionamiento.

Esta desconexión entre norma y decisión política es precisamente la crisis que Schmitt identifica en los estados liberales, donde el parlamentarismo y el positivismo jurídico generan un vacío político que amenaza la estabilidad del orden constitucional. Es así que la obra de Kafka, leída desde la óptica de Schmitt, funciona como una alegoría de la crisis del orden jurídico en la modernidad, donde la ausencia de una decisión política clara conduce a la incertidumbre y a la indefensión del sujeto ante el poder estatal.

3.2. La burocracia y el formalismo excesivo

El sistema judicial que Kafka describe en *El proceso* está dominado por una burocracia intrincada, donde el cumplimiento de procedimientos formales prevalece sobre la búsqueda de la verdad o la justicia. Los jueces y funcionarios actúan como engranajes de una maquinaria impersonal, desprovista de empatía o responsabilidad.

Kafka evidencia así el carácter autorreferencial del sistema jurídico, que existe para justificar su propia existencia y funcionamiento, sin preocuparse por la resolución efectiva de los casos o el bienestar del individuo. Este retrato resuena con las críticas contemporáneas al positivismo jurídico y al fetichismo de la norma, en los que la legalidad formal se convierte en un fin en sí mismo, desconectado de la justicia material. La kelseniana *Teoría Pura del Derecho* (1934), que contempla el derecho como un sistema normativo autónomo y

estructurado jerárquicamente, que existe independientemente de juicios éticos o políticos, y que debe entenderse en términos de validez formal y no de justicia material, encuentra una ilustración siniestra en *El proceso*, en el que Josef K. es sometido a un proceso legal que sigue reglas y procedimientos formales, pero que carece de un contenido justo o racional desde el punto de vista material. La ineficacia de las defensas de K., la inaccesibilidad de las leyes y la falta de transparencia en el proceso reflejan una legalidad que funciona de acuerdo con su propia lógica normativa, pero que ignora por completo las demandas de justicia sustantiva. Este conflicto entre legalidad y justicia es un tema central en la teoría kelseniana, según la cual el derecho opera mediante una estructura jerárquica donde las normas inferiores derivan su validez de normas superiores, culminando en una norma fundamental o *Grundnorm*, en la que reside la justicia que fundamentaría el sistema en su totalidad. La ausencia de esta fundamentación de justicia es palmaria en el tribunal de *El proceso*, que parece operar en un vacío normativo: las decisiones se toman, pero la norma suprema que las legitima nunca se revela. En términos kelsenianos, esta falta de fundamento refleja la fragilidad de la *Grundnorm* en contextos donde las normas pierden su capacidad de generar sentido y de proporcionar seguridad jurídica. La angustia de K. podría así interpretarse como una manifestación de la alienación que resulta de la imposibilidad de identificar una norma fundamental que dé coherencia al sistema jurídico.

En el enfoque post-estructuralista que se interesa por las distintas conjunciones particulares de esquemas y recursos culturales movilizados en torno al derecho, esta concepción del derecho como una estructura que se impone al individuo representa un tipo especial de conciencia jurídica: el que Ewick y Silbey¹² denominan “Ante la ley”, tomando su nombre directamente del opúsculo incluido en *El proceso*. El relato, crítico, describe la situación de un campesino que llega a las puertas del derecho y las encuentra cerradas. Espera inútilmente durante años ante el guardián que las custodia, y cuando finalmente va a morir obtiene una lacónica respuesta: “Esta entrada estaba destinada solo a ti. Ahora me voy y la cierro”.

El concepto del derecho que Kafka despliega en esta parábola es el de un orden jurídico

¹² Patricia Ewick y Susan Silbey, *The common place of law: Stories from everyday life*. University of Chicago Press, Chicago, 1998.

hermético, arcano y aplastante en su inaccesibilidad. Sin embargo, como apuntan algunos estudiosos de la obra kafkiana en su relación con el derecho¹³, este carácter arcano aparece también como garantía frente a la incerteza. El derecho, en tanto que ley inatacable, firme, representa también la seguridad, dado que permanece siempre fijo y el pueblo siempre acatará su sujeción.

El modelo kafkiano muestra una posición en la que el derecho se contempla como una esfera separada de la vida social ordinaria, fijado e inmune respecto a la acción individual. El contraste con los otros dos modelos acuñados por Ewick y Silbey sobre conciencia jurídica – el que considera el derecho como instrumento *con* el que se cuenta, y el que lo contempla como un obstáculo *contra* el que se lucha- no puede ser mayor. En la visión kafkiana no cabe luchar contra el derecho ni tampoco utilizarlo en interés propio; por el contrario, el derecho se contempla como algo lejano, es descrito como un fenómeno arcano que se expresa en un lenguaje incomprensible, con una distancia que en muchas ocasiones propician y fomentan los propios juristas.

Ante lo arbitrario e incongruente del derecho, la actitud del protagonista kafkiano tampoco es la esperada, moviéndose entre la ambigüedad: no hay oposición -como sería en el modelo *contra el derecho*- ni tampoco el acatamiento pacífico que sería lo contrario. Esta situación intermedia no es sin embargo, como se podría pensar, el resultado de un cálculo pragmático o instrumental: K. no considera, en absoluto, el derecho como una herramienta a utilizar en su favor, por mucho que en su fuero interno le escuchemos formular tácticas de acción para mejorar sus circunstancias. No, tampoco estamos en una postura *con el derecho*. Ante un derecho que se le impone, un artefacto reificado que no cabe ni siquiera entender, K. se mueve entre el desconcierto y la resignación.

3.3. La culpa y la condena sin causa

Por relevantes que sean estos temas, el elemento central en *El proceso* es la presunción de culpabilidad implícita en la detención de Josef K. A pesar de desconocer los cargos en su contra, Josef K. es tratado como culpable desde el principio. La falta de acceso a información

¹³ Vid. Jacques Derrida, *Préjugés. Devant la loi*, Ed. Galilée, París, 1982; Manuel Atienza, *El sentido del derecho*, Editorial Ariel, Madrid, 2008.

sobre el proceso y la incapacidad para demostrar su inocencia reflejan un sistema legal en el que la carga de la prueba recae sobre el acusado, vulnerando el principio de presunción de inocencia.

Kafka expone así las dinámicas perversas de un sistema jurídico donde el individuo es culpable por defecto: la lógica subyacente del proceso judicial que enfrenta Josef K. y el carácter indefinido y opresivo de su acusación reflejan ciertas tensiones e implicaciones filosóficas y jurídicas que pueden vincularse con el pensamiento lombrosiano sobre el crimen y la responsabilidad penal, unas ideas que, como sabemos, Kafka conocía, aunque indirectamente, a través de su profesor Hans Gross. Podemos así aproximarnos a *El proceso* a través de las teorías criminológicas de Cesare Lombroso (1835–1909), uno de los fundadores de la criminología moderna y de la llamada Escuela Positivista italiana. Lombroso defendía la existencia de un “criminal nato”, es decir, dotado de una predisposición biológica y antropológica hacia el crimen que podía identificarse mediante rasgos físicos y comportamentales específicos. En *El proceso*, Josef K. es acusado de un crimen que jamás se le explica y cuya naturaleza permanece indeterminada; el carácter inevitable de su condena y la imposibilidad de cuestionar la legitimidad del tribunal sugieren una estructura de responsabilidad que opera más allá de la voluntad y de los actos concretos de K. Desde una perspectiva lombrosiana, que considera al delincuente como un sujeto marcado por una especie de destino antropológico, dado que el comportamiento criminal está determinado por factores biológicos y hereditarios, la culpabilidad de K. se podría interpretar como la expresión simbólica de una predisposición inscrita en la estructura misma de su existencia. El hecho de que K. no conozca los cargos que se le imputan refuerza la idea de una responsabilidad que trasciende el acto consciente y voluntario, aproximándose así a la visión determinista de Lombroso sobre la conducta criminal.

El estigma del criminal se identifica, para Lombroso, a través de signos físicos y comportamentales que revelan su inclinación al delito. Esta patologización introduce una lógica de estigmatización que encuentra un eco simbólico en *El proceso*, donde K. es tratado como culpable desde el momento de su detención, sin que se le ofrezcan pruebas o explicaciones concretas. Este tratamiento por parte del tribunal y de las figuras burocráticas

que lo rodean refleja una forma de estigmatización social cuya dimensión determinista y esencialista se ve reforzada por la imposibilidad del *reo* de defenderse o ni siquiera de comprender las razones de su acusación.

Hemos escrito *reo* en cursiva, porque K., como los criminales de Lombroso, no necesita que ningún tribunal lo juzgue para serlo, al ser inherentemente culpable. El determinismo biológico y antropológico de Lombroso, en la que la culpabilidad no se deriva exclusivamente de la comisión de un acto ilícito, sino de una predisposición inherente al sujeto, que aparece como criminal nato, implica una concepción del derecho penal basada en una estructura de responsabilidad que opera con independencia de las acciones concretas del acusado, de forma que no por ser arbitraria aparece como menos predeterminada. En *El Proceso*, el sistema judicial funciona precisamente de esta manera: puesto que K. es culpable por su propia condición ontológica, más que por sus actos concretos, el tribunal no necesita legitimarse; al contrario, funciona con una lógica punitiva que se legitima a sí misma, sin necesidad de fundamentarse en una infracción objetiva o verificable. Esta es la estructura subyacente que fundamenta el carácter inescrutable y opaco del tribunal de *El Proceso*.

Giorgio Agamben ha analizado la concreta genealogía del poder y de las estructuras jurídico-políticas que permite la exclusión y el control de ciertos individuos por parte del orden jurídico. Ese poder soberano opera mediante la producción de una “zona de indistinción” entre la vida y el derecho, en la que el individuo queda reducido a la categoría de *homo sacer* —la figura del ser humano que puede ser eliminado sin que dicho acto constituya homicidio, al quedar excluido del orden jurídico normal. La situación de Josef K. simboliza la condición de aquel que ha sido reducido a vida desnuda, es decir, a una existencia que carece de protección jurídica efectiva y que está sujeta a la arbitrariedad del poder. *El proceso* estaría sugiriendo, en este sentido, una reflexión filosófica y política sobre la relación entre poder soberano y la vida.

Agamben argumenta que el poder soberano funciona mediante la creación de un estado de excepción, en el que la ley permanece en vigor, pero deja de aplicarse en el sentido tradicional. En *El proceso*, la ley opera de manera indescifrable y opaca, lo que impide que

el protagonista pueda acogerse a ella para defenderse. La ley, tal como aparece en la obra de Kafka, existe como una estructura inalcanzable y autorreferencial: el tribunal, los funcionarios y los procedimientos judiciales constituyen un orden cerrado, inmune a cualquier intervención racional o apelación externa. Esta opacidad del derecho refleja el funcionamiento del estado de excepción en el sentido agambeniano, donde el poder soberano conserva la potestad de suspender la aplicación de las normas y de decidir sobre la vida y la muerte de los individuos sin que ello implique una transgresión formal del orden jurídico. En *El proceso*, Josef K. es víctima de este tipo de estructura: su vida queda suspendida en un limbo jurídico donde el procedimiento judicial avanza sin explicación ni resolución clara.

Pero es la dimensión biopolítica de estas ideas lo que nos resulta crucial. La visión de este positivista sobre el control social y la necesidad de aislar o reformar a los delincuentes para proteger el orden social lleva implícita, en efecto, una concepción política de la vida, en la que el Estado ejerce un poder directo sobre el cuerpo y la identidad de los individuos considerados peligrosos. Esta dimensión biopolítica se refleja en *El proceso*, donde el tribunal y el aparato burocrático que lo sostiene ejercen un poder absoluto sobre K., controlando su vida y su destino sin ofrecerle mecanismos efectivos de resistencia.

Es en el final de la novela, sin embargo, donde esta forma de control estructural y biopolítico se manifiesta más dramáticamente: la ejecución final de K., ritual y al mismo tiempo burocrática, simboliza una estructura punitiva que, al igual que en la teoría lombrosiana, se presenta como inevitable y justificada en términos estructurales: el individuo, previamente reducido a una categoría de culpabilidad que lo despoja de su identidad y de su humanidad, es sacrificado; el poder ha dispuesto de su vida, hasta la violencia máxima del acto final.

4. LOS HILOS DE LO INCOMPENSIBLE: ANÁLISIS DEL ARRESTO DE JOSEF K. EN EL CAPÍTULO INICIAL

Por muy poderosas y sugestivas que sean las ideas desarrolladas en la visión kafkiana, lo verdaderamente transformador es la forma en la que están escritas sus novelas. El modo en

que estas visiones y metáforas terroríficas se escenifican, se cruzan y entrecruzan en la escritura, intensifica de tal forma los temas que toca que los hacen genuinamente inolvidables.

Por ello invitamos ahora al lector una lectura detenida de unas pocas páginas de la novela que venimos analizando. Serán las iniciales, que bajo el epígrafe “El arresto de K.” describen la situación de partida; veremos con todo detenimiento, pues, la forma magistral en que en la escritura de Kafka se despliegan los temas que hemos presentado.

Ya la frase con la que comienza la novela, “Seguramente se había calumniado a Josef K. pues, sin haber hecho nada malo, fue detenido una mañana”.

desborda de contenido jurídico. En esa primera línea se habla de un delito, como es el de calumnias, y de un procedimiento: una detención injustificada. Además, estos términos jurídicos se conjugan con una referencia moral, ese “*sin haber hecho nada malo*”, que presagia la ambigua naturaleza del proceso que va a seguir.

Si se nos permite detenernos aún un poco más en esta primera frase, comprobamos que ya incluso la primera palabra, el adverbio “*seguramente*” con que comienza la frase, tiene un peso esencial de carácter jurídico y resume toda la obra: en ese “seguramente” se concentra la confusión, la falta de certezas que impregna toda la novela, así como toda la obra de Kafka: al mismo tiempo, la asunción de esa situación incierta como estado normal de las cosas, un estado en que lo insólito se asume como la norma. Un estado, por lo tanto, en que la norma es la puerta a lo insólito, a lo incierto, a lo incoherente.

Entramos así, ya desde la primera palabra, en una comprensión del derecho completamente opuesta a la en principio más usual, que contempla el derecho como protección o instrumento de seguridad. Veremos hasta qué punto Kafka se sitúa en oposición a esta concepción del derecho, que es también la más legitimada socialmente. Su concepción de lo jurídico remarca los rasgos contrarios: la desprotección, la inseguridad, lo arbitrario.

Volvamos a la primera página de la novela. Ante la irrupción de un extraño en su dormitorio,

el protagonista manifiesta tener una cierta conciencia de su dignidad y sus derechos en su reacción primera, que es preguntar al intruso “¿Quién es usted?”. Sin embargo, esa conciencia de derechos infringidos no se lleva a término: ante la contestación incongruente y evasiva del extraño, que le devuelve la interrogación –“¿Ha llamado usted?”-, K. no protesta, sino que por el contrario parece intentar desactivar la situación, regrediéndola a una cierta normalidad, respondiendo: “Ana debe traerme el desayuno”, como si estuviera hablando consigo mismo. Observemos aquí un patrón que veremos repetirse: al intentar volver a la *normalidad*, la *normalidad* que K. busca reinstaurar es, palmariamente, la de una situación jerárquica, al afirmar un deber: el de su criada en servirle. La *normalidad* que K. invoca es netamente jerárquica, como si frente a la arbitrariedad de los procesos que sufre, la vía más adecuada de defensa fuera la afirmación de un status social de superioridad; al hacerlo, Kafka deja expuesta la paralela arbitrariedad de ese orden social.

La incoherencia aparente de los diálogos muestra la genialidad y maestría de Kafka, pues es esa incoherencia la que marca las respectivas posiciones de los personajes. Ante la afirmación de K., el extraño reacciona con burla –“¿Quiere que Ana le traiga el desayuno!”- y, seguidamente, con la primera manifestación expresa de poder: “Es imposible” [con tono de mando]. No hay explicación de la situación: sólo se informa a K. de quién tiene el mando, de forma general, sin explicitar el tipo de autoridad en que se basa ese poder ni las razones por las que se ejerce, ni tampoco para qué. La reacción de K. es de nuevo la invocación de su situación de superioridad social, en este caso culpando a la criada, con un aplomo en el que, sin embargo, se transparenta ya la inseguridad y el miedo: “Esto es fuerte... Quisiera ver quiénes son esas gentes y cómo me explica la señora Grubach su tolerancia para que se me venga a molestar de esta manera”.

A renglón seguido aparece la primera alusión directa al derecho:

“Inmediatamente se le ocurrió que no debía haber hablado así en voz alta, porque al hacerlo parecía reconocer de algún modo al extraño el derecho a mirarle”.

Destaquemos antes de nada que esa primera mención de un término específicamente jurídico

tiene lugar en el fuero interno de K., adonde súbitamente se nos ha trasladado: en un rasgo muy característico de la literatura kafkiana, de un párrafo a otro nos encontramos entrando y saliendo de la conciencia del personaje protagonista. En esta primera vez en la que asistimos a su flujo de pensamiento, conocemos que en estas derivas K. fundamentalmente se hace reproches; en este caso se reprocha haber reclamado en voz alta sus derechos. Es ciertamente significativo que esta primera vez en que Kafka nos introduce en el fuero interno de K., sus derivas de conciencia estén relacionadas con el derecho: K. se culpa haber actuado irreflexivamente, porque ello otorga un derecho a su contraparte. Se trata, por tanto, de dos derechos subjetivos situados en conflicto, si bien, como es propio de la atmósfera kafkiana, se trata de derechos extraños: el derecho de K. a demandar “en voz alta” información sobre el porqué de esa intrusión en su intimidad y, enfrente, ese “*derecho a mirarle*” que tendría el intruso y que, por más que inexistente en ordenamiento alguno, parece estar relacionado con ese orden jerárquico implícito en K., y sus vagas consecuencias. Pero más allá de la naturaleza o posibilidad material de los derechos en que está pensando, notemos que la forma en que K. se hace reproches, por más insidiosos y fantasmagóricos que éstos sean, tiene una estructura jurídica: K. se reprocha haber reclamado su derecho, justamente porque tal reclamación implica el reconocimiento de un derecho a su contraparte, al extraño con el que se ha enfrentado. Es, por lo tanto, un razonamiento jurídico, de derechos que se sitúan en conflicto lo que está teniendo lugar en su fuero interno.

Hay también en ese flujo de conciencia al que hemos asistido algo central en la novela: la duplicidad y el miedo. Duplicidad, en cuanto K. parte implícitamente de que no todo lo que se piensa se puede decir en voz alta, y miedo: miedo continuo a que ese orden interno de conciencia tenga fugas al exterior, a un mundo externo en donde será juzgado y, como ya presentimos, directamente condenado. K. se siente, ya de entrada, culpable, y toda su estrategia estará basada en ocultar esa culpa, aun sabiendo que sus posibilidades de mantenerla oculta frente a los personajes a los que se enfrenta son inexistentes. La certeza de ese miedo a la porosidad de su fuero interno se confirma inmediatamente: aunque no verbaliza ese pensamiento, el otro ha leído en su mente: “*sin embargo el otro lo había comprendido*”, y se dirige con sarcasmo a K., que reacciona otra vez con ese falso aplomo que ya había mostrado -y decimos falso porque ya sabemos que, por dentro, K. se considera

ya culpable-, reclamando de nuevo sus derechos, aunque no sea sino el mínimo de ser informado de la identidad de quien se ha inmiscuido en su habitación: “No quiero ni permanecer aquí ni que me dirija la palabra mientras no me diga quien es”.

Se trata de una curiosa transliteración del casi universal derecho al silencio, un principio legal que garantiza a cualquier persona el derecho de negarse a responder las preguntas de los agentes policiales o los funcionarios judiciales¹⁴, pero que Kafka traduce aquí como el derecho de K. a que el extraño no le dirija la palabra.

Transliterada o no, la advertencia parece surtir efecto, neutralizando al intruso, que reacciona con una media disculpa: “*Lo hacía con buena intención*”, al tiempo que abre la puerta. Cuando K., sin que se le diga nada, sale -una acción en la que de nuevo hay disociación: se dice que la lleva a cabo “*más lentamente de lo que deseaba*”- encuentra a otro personaje, que le reprende: “*Hubiera debido usted permanecer en su habitación. ¿No se lo ha dicho usted, Franz?*”. De nuevo se trata de un personaje desconocido, del que no sabemos nada salvo que ya de entrada su presentación sugiere una situación de una cierta superioridad, en tanto que aparece sentado y -dato importante- provisto de un libro, y en tanto que reprende al primer personaje, el denominado Franz.

Ante este segundo personaje, K. reacciona insistiendo en su estrategia de ciudadano consciente de sus derechos, reclamándolos con aplomo -“*Quisiera saber exactamente qué es lo que desean ustedes*”- pero ahora con mucha mayor suavidad, con un reconocimiento implícito de la superioridad de este segundo personaje. Una suavidad que no le sirve de nada porque cuando, acto seguido, reclama de nuevo ver a su criada, acompañándolo de un ademán confuso e irresoluto de “*seguir su camino*”, el personaje le manifiesta que tal cosa no es

¹⁴ El origen de este derecho reconocido, explícitamente o por convención, en la mayor parte de los ordenamientos del mundo, se atribuye a la restricción del juramento *ex officio* que a finales del siglo XVII Edward Coke impuso a la Cámara Estrellada y otros tribunales eclesiásticos conocidos por sus excesos en la utilización del proceso inquisitorio. En los Estados Unidos este derecho fue incluido en la Quinta Enmienda de la Constitución, ratificada, junto con otros nueve artículos, en 1791 como parte de la Carta de Derechos. En la actualidad este derecho funda la conocida como “Advertencia Miranda”, por el caso Miranda vs Arizona resuelto por la Corte Suprema en 1966, y del que surgió la obligatoriedad del aviso que los agentes de policía deben hacer a toda persona que haya sido arrestada, informándole del derecho a permanecer en silencio y del derecho a un abogado, entre otros derechos.

posible. Y lo hace ya no, como el primer personaje, aludiendo a una imposibilidad general e indeterminada, sino apoyándose en una razón concreta: la falta de derecho.

“No, usted no tiene derecho a salir; está detenido”,

Se hace así expresa por primera vez la naturaleza jurídica de la situación. Frente a lo cual la reacción de K. es sorprendente: breve y al mismo tiempo dúplice, incluyendo una afirmación y una pregunta:

“Así parece. ¿Y por qué?”

La maestría de Kafka es asombrosa: en unas pocas palabras consigue trasladarnos todas las dudas y oscilaciones del personaje, toda la inseguridad de su situación. En primer lugar K. asume tácitamente la situación de su detención: “*Así parece*”, y en un segundo momento vuelve a su estrategia de reclamación de su derecho básico a conocer la razón de tales circunstancias: “*¿Y por qué?*”. La importancia de esta oscilación queda más clara en una ampliación que aparecía en el manuscrito y que luego fue tachada: en esa frase que Kafka eliminó, K. aparece sonriendo tras afirmar “*Así parece*”, haciendo expreso a continuación el hilo de su pensamiento:

“Sin haber estado antes preocupado, ahora se sentía aliviado, pues se había expresado lo imposible y, así, su imposibilidad se había tornado más evidente”.

El alivio de K. es congruente con esa característica que al principio de nuestro análisis atribuimos al modelo de conciencia jurídica que entiende el fenómeno jurídico como imposición: la contrapartida de certeza que ofrece este tipo de comprensión del derecho, que hace que K. se muestre aliviado, aunque no sea más que porque lo inexpresado se había hecho expreso. Pero si la contrapartida de aparente certeza no ofrece muchas garantías, lo que sí se consolida es la impenetrabilidad y arbitrariedad del modelo. La respuesta que recibe K. a la petición de explicaciones que hace en un segundo momento no deja ya lugar a dudas de que estamos ante una maquinaria que se impone sin necesidad de dar ninguna razón ni, por lo demás, ningún tipo de respuesta:

“No estamos autorizados a decírselo. Regrese a su habitación y espere allí. El proceso se acaba de iniciar y usted conocerá todo en el momento oportuno. Me excedo en mis funciones cuando le hablo con tanta amabilidad”.

No se sabe qué resulta más inquietante: la confirmación de que K. no va a ser informado de los cargos, o la afirmación de que es en ese preciso momento en donde se ha iniciado “*el proceso*”, coincidiendo con el ambiguo movimiento de K. de querer “*continuar con su camino*”, lo que puede llevar a pensar -y tanto al lector como K. así lo piensan ya- que ha sido tal acto, por muy tímido e irresoluto que haya sido, lo que ha causado que el proceso se haya puesto en marcha. El nudo de la arbitrariedad se va apretando en torno al protagonista, al tiempo que crece la ansiedad del lector.

Los personajes inician entonces un largo discurso, en un tono administrativo que se hace progresivamente abstruso y sospechoso, en torno a la obligación de K. de confiar en depósito su ropa interior. El fuero interno de K. no presta demasiada atención a este discurso incoherente, haciendo en cambio el esfuerzo de restituir la situación a la normalidad, reflexionando con espíritu crítico sobre lo que está sucediendo:

“K. apenas prestaba atención a todas esas aclaraciones. Por ahora no le interesaba el derecho de disposición sobre sus bienes, consideraba más importante obtener claridad en lo referente a su situación. [...] ¿Qué hombres eran éstos? ¿De qué hablaban? ¿A qué organismo pertenecían? K vivía en un Estado de Derecho, la paz reinaba en todas partes, todas las leyes permanecían en vigor, ¿quién osaba entonces atropellarle en su habitación?”

Se ha señalado la posible ironía de la frase “*la paz reinaba en todas partes*”, escrita por Kafka en la segunda mitad de 1914, esto es, en plena gestación de la I Guerra Mundial. En cualquier caso, la percepción kafkiana del momento histórico es de una agudeza terrible: las alusiones al “Estado de Derecho” y a la vigencia de las leyes ponen en evidencia la contradicción fatal de un régimen que superficialmente se presenta como sometido al derecho, mientras que bajo esa capa de seguridad y normalidad se gestaba la mayor excepcionalidad del orden público: una guerra de orden mundial. Interesa destacar también la forma en que Kafka introduce esa alusión, irónica o no, al orden político-jurídico, situándola dentro de una reflexión interna. Estamos de nuevo ante la conciencia de K., motivada por el intento de restituir algo de racionalidad a la situación en que se encuentra. Para ello hace un paréntesis a la discusión que está teniendo lugar de forma expresa en el diálogo de los personajes, ateniéndose al ámbito del derecho privado: el derecho de disposición sobre sus bienes y la obligación de depósito

de los mismos.

Las disquisiciones del fuero interno de K. siguen y siguen hasta llevarle a pensar en la posibilidad de que todo lo que estaba sucediendo fuera una broma; y, entonces, surge una nueva reflexión sobre sí mismo en donde vuelve a aparecer la confluencia de lo jurídico y lo moral, y la auto-condena:

“Se acordó —sin que fuera su costumbre aprender de la experiencia— de un caso insignificante, en el que, a diferencia de sus amigos, se comportó, a sabiendas, con imprudencia, sin cuidarse de las consecuencias, y fue castigado con el resultado. Eso no debía volver a ocurrir, al menos no esta vez; si era una comedia, seguiría el juego. Aún estaba en libertad”.

Aprovechando esa libertad, K. vuelve momentáneamente a su cuarto, en búsqueda de sus documentos de identidad: su partida de nacimiento. Con ella en mano, vuelve a la sala donde se encuentran los personajes, retándoles de nuevo a que se identifiquen: “*Ahora muéstrenme los suyos y déjenme ver, sobre todo, su orden de detención*”. Esta vez, la pretensión de K. lo que provoca es que los personajes se identifiquen como “*los guardianes*”, al tiempo que se descargan de toda responsabilidad por ser empleados subalternos, desconocedores de la razón de la detención; sin embargo, prosiguen, están seguros de que sus superiores no han cometido error alguno: el organismo para el que trabajan, dicen,

“no se dedica a buscar la culpa en la población, sino que, como está establecido en la ley, se ve atraído por la culpa y nos envía a nosotros, a los vigilantes. Eso es ley”.

La anulación de la presunción de inocencia se ha confirmado: el organismo que ha ordenado la detención de K. no busca al delincuente, sino que “se ve atraído por la culpa”. De modo que, si agentes de este organismo están en la casa de K. es porque K. es culpable. La culpa se encuentra dentro de K., es inapelable. Algo aquí se corresponde con la auto-inculpación que hemos visto que K. se hace continuamente en su fuero interno. Sin embargo, K. sigue intentando defenderse; el diálogo que sigue es de suma importancia:

“—No conozco esa ley—dijo K.
—Pues peor para usted—dijo el vigilante.
—Sólo existe en sus cabezas —dijo K, que quería penetrar en los pensamientos de los vigilantes, para de algún modo inclinarlos a su favor o ir ganando terreno. Pero el vigilante se limitó a decir:
—Ya sentirá sus efectos.
Franz se inmiscuyó en la conversación y dijo:
—Mira, Willem, admite que no conoce la ley y, al mismo tiempo, afirma que es inocente.
—Tienes razón, pero no se puede conseguir que comprenda nada —dijo el otro.
K. no respondió”.

Estamos aquí ante algo más que una crítica a la arbitrariedad burocrática: Kafka se acerca en este diálogo al núcleo autorreferencial del Derecho, exponiendo la circularidad de uno de los principios básicos del ordenamiento jurídico: el *dictum* clásico, aunque sin duda kafkiano en sí mismo, que afirma que *la ignorancia de la ley no excusa de su cumplimiento*. Siendo uno de los pilares de nuestro derecho -recogida en el mismo artículo 2 del Código Civil de 1899, y mantenida en el actual en su artículo 6-, la norma que prescribe que la ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento es claramente autorreferencial: en un juego de presunciones como hemos dicho muy kafkiano, implica que las leyes tal vez no sean conocidas, pero que sí debe ser conocida la ley que establece que las leyes deben ser conocidas¹⁵.

Joaquín Costa, que dedicó al principio de la de la ignorancia del Derecho su discurso de ingreso en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, no escatimó en críticas al mismo:

“Es sabido que uno de los más firmes sostenes de las sociedades civilizadas viene siendo, desde hace más de dos mil años, una presunción *juris et de jure* que constituye un verdadero escarnio y la más grande tiranía que se haya ejercido jamás en la historia: esa base, ese

¹⁵¹⁵ Sobre el mismo, vid. José Hierro Sánchez-Pescador, “El modesto principio de que la ignorancia del derecho no excusa de su cumplimiento”, en *Revista Jurídica de la Universidad Autónoma de Madrid*, nº 29, 2014, pp. 17-30; Juan Antonio García Amado y Pedro Gutiérrez Santiago, “La ignorancia de la ley no excusa de las consecuencias de su incumplimiento (pero a veces sí)”, en *Teoría y derecho: Revista de Pensamiento Jurídico*, nº 18, 2015, pp. 64-91.

cimiento de las sociedades humanas es el que se encierra en estos dos conocidos aforismos, heredados de los antiguos romanistas: 1.º A nadie le es permitido ignorar las leyes (*nemini liceat ignorare jus*); 2.º En su consecuencia, se presume que todo el mundo las conoce; por lo cual, aunque resulte que uno las ignoraba, le obligan lo mismo que si las hubiese conocido (*nemo jus ignorare censetur; ignorantia legis nemimen excusat*). Esta presunción se mantiene a sabiendas de que es contraria a la realidad de las cosas; a sabiendas de que es una ficción, a sabiendas de que es una falsedad. Lo que ni siquiera resulta serio”¹⁶.

El guardián de estas primeras páginas de la novela hace suyo el brocardo latino, e insólitamente sagaz, lo utiliza para enredar aún más a K. dentro de los hilos de la ley ignota que invocan, haciendo notar la incoherencia de afirmar la propia inocencia al tiempo que se reconoce desconocer la ley acusadora. El cerco se va cerrando sobre K., que como única respuesta se acantona en la estrategia ya vista de afirmación de superioridad jerárquica, que usa ya no para ejercer un poder sino únicamente para tranquilizarse a sí mismo: no hay razón para inquietarse, pues en tanto que los guardianes son subalternos hablan de cosas que ignoran por completo; cuando consiga hablar con un funcionario de su mismo *nivel* todo quedará aclarado. Pero cuando solicita que le conduzcan ante un superior, el guardián rechaza su petición: “*Cuando él lo pida, no antes*”, y le aconseja volver a su cuarto, donde K. considera la posibilidad de huir. Si no lo hace es, de nuevo, para preservar su superioridad jerárquica: sería un acto impropio de su posición superior, que debe conservar a toda costa.

Los acontecimientos se siguen desarrollando en esa atmósfera opresiva tan propia de Kafka: vemos cómo el orgulloso K. obedece las órdenes más absurdas, como la de vestirse con chaqué para recibir a un nuevo oficial, frente al que repetirá el intento de reconducir jurídicamente la situación, solicitando que se le informe del delito de que se le acusa y de la autoridad que lo hace. La respuesta del oficial repite la de sus subalternos: él es otro subalterno, no sabe casi nada del proceso, ni siquiera si K. está acusado de algo; sí, solamente, que está detenido. Y termina con un consejo:

¹⁶ Joaquín Costa, “El problema de la ignorancia del Derecho y sus relaciones con el status individual, el referéndum y la costumbre”, en *Papeles y memorias de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas*, nº 3, 1998 (Ejemplar dedicado a: El debate sobre la generación del 98), pp. 112-117.

“Aunque no pueda responder a sus preguntas, sí le puedo aconsejar que piense menos en nosotros y en lo que le pueda ocurrir y piense más en sí mismo. Y tampoco alardee tanto de su inocencia, estropea la buena impresión que da. También debería ser más reservado al hablar, casi todo lo que ha dicho hasta ahora se podría haber deducido de su comportamiento, aunque hubiera dicho muchas menos palabras, además, no resulta muy favorable para su causa”.

El poder busca conseguir, como en el Panóptico foucaultiano, la auto-vigilancia; y sabemos que con K. ya lo ha conseguido. Al igual que en esa estructura penitenciaria donde el individuo adopta una conducta disciplinada ante la posibilidad constante de ser observado, Josef K. se convierte en su propio vigilante, atrapado en una red de normas y expectativas que, aunque difusas e ininteligibles, moldean su comportamiento y su subjetividad. *El proceso* funciona como una representación literaria de las dinámicas de poder y control presentes en las estructuras disciplinarias y los mecanismos de autovigilancia y control interno que caracterizan a la modernidad: un sistema de poder que no solo actúa mediante la coacción externa, sino que opera fundamentalmente a través de la interiorización de la vigilancia y la culpa.

Kakfa anticipó así la exclusión soberana y la vida reducida a mera existencia biológica sometida al poder. *El proceso* viene a ser una alegoría de la estructura política y jurídica moderna, en la que la vida queda atrapada en una red de normas, procedimientos y decisiones soberanas que operan de manera opaca y arbitraria. La situación de Josef K. refleja la condición del individuo moderno, cuya vida queda atrapada en una estructura jurídica que opera mediante la exclusión y la captura simultáneas. Frente a la concepción legitimadora, el derecho no funciona como una garantía de justicia, sino como un instrumento de control y exclusión que coloca al individuo en una situación de indefensión y vulnerabilidad absolutas. La obra de Kafka revela así los mecanismos fundamentales de la soberanía y de la biopolítica, ofreciendo una representación literaria de la condición política moderna y la lógica de un poder soberano cada vez más cercano a nuestras vidas.

5. BIBLIOGRAFÍA

Agamben, Giorgio: *Homo sacer. El poder soberano y la nuda vida*. Editorial Pre-Textos, Madrid 1998.

Atienza, Manuel: *El sentido del derecho*. Editorial Ariel, Madrid 2008.

Begley, Louis: *Franz Kafka. The Tremendous World I Have Inside My Head*. Editorial Atlas, New York, 2008.

Boa, Elizabeth: *Kafka: Gender, Class and Race in the Letters and Fictions*. Oxford Ed., Oxford, 1966.

Calasso, Roberto: K. Editorial Anagrama, Madrid, 2014.

Canetti, Elias: *Kafka's Other Trial: The Letters to Felice*. Marion Boyars Publishers Ltd., London 1974.

Derrida, Jacques : *Préjugés. Devant la loi*. Ed. Galilée, París 1982.

Ewick, Patricia y Silbey, Susan: *The common place of law: Stories from everyday life*. University of Chicago Press, Chicago, 1998.

Gilman, Sander L., *Franz Kafka: The Jewish Patient*. Routledge, New York, 1995.

Pawel, Ernest: *The Nightmare of Reason: A Life of Franz Kafka*. Noonday Press, New York 1984.

Schmitt, Carl: *Teología Política, Cuatro Capítulos sobre la doctrina de la soberanía*. Editorial Trotta, Madrid 2009.

Capítulo 9

RETRATO JURÍDICO PENAL Y CRIMINOLÓGICO DE DORIAN GRAY

Leyre Sáenz de Pipaón del Rosal¹

SUMARIO:

1. INTRODUCCIÓN. 2. ARGUMENTO DE LA NOVELA. 3. PROTAGONISTAS Y OTROS PERSONAJES. 3.1. Basil Hallward. 3.2. Lord Henry Wotton. 3.3. Dorian Gray. 3.4. Sibyl Vane. 3.5. James Vane. 3.6. Alan Campbell. 3.7. El retrato. 4. PLANTEAMIENTO JURÍDICO PENAL Y CRIMINOLÓGICO. 4.1. Aspectos penales de interés: el asesinato. 4.2. Psicología criminal. 4.3. Motivación criminal. 5. CONCLUSIONES. 6. BIBLIOGRAFÍA.

1. INTRODUCCIÓN

A partir de la propuesta de selección de un libro para poder llevar a cabo un análisis jurídico con los aspectos fundamentales del mismo desde la perspectiva -en nuestro caso- de la especialidad penal y criminológica, nos pareció de sumo interés presentar y analizar la obra colosal *El retrato de Dorian Gray*². Y, en efecto, fue un acierto, como iremos ilustrando a lo largo de las siguientes líneas.

Se trata de una novela de Oscar Wilde (1854-1900): escritor, poeta y dramaturgo de origen irlandés. Es uno de los autores más destacados de la literatura británica. Ávido lector y de inteligencia notable. Wilde fue una de las mayores personalidades de su tiempo, dotado de un gran ingenio, recordado hoy en día por sus cuentos, obras de teatro, su encarcelamiento³ y su muerte temprana en París.

¹ Abogada. Profesora de Derecho Penal y Criminología. CUNEF Universidad. Correo electrónico: leyre@saenzdepipaonabogados.com

² Proyecto de innovación docente nº 160: “Grandes Libros en la Facultad de Derecho”, de la convocatoria 2023-2024 de la Universidad Complutense de Madrid. Leyre Sáenz de Pipaón del Rosal, Seminario del citado proyecto con la ponencia titulada: “Aspectos penales y criminológicos en *El retrato de Dorian Gray*”, destinada a la formación de los alumnos que participan en dicho proyecto de innovación, en la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid, el día 5 de abril de 2024.

³ En el apogeo de su fama y éxito, mientras se representaba su obra maestra *La importancia de llamarse Ernesto*, Wilde demandó al padre de su amigo por difamación, al haber sido acusado de homosexualidad. Wilde fue condenado por indecencia grave y encarcelado dos años. Una vez cumplida su condena, se fue a Francia, en donde escribió un poema en relación a la vida carcelaria: *La balada de la cárcel de Reading*.

Su única obra publicada como novela es, precisamente, *El retrato de Dorian Gray* o *El cuadro de Dorian Gray*. Originalmente publicada el 20 de junio de 1890 como cuento en *Lippincott's Monthly Magazine*, una revista mensual literaria estadounidense. Wilde revisaría la obra, haría modificaciones oportunas y finalmente, añadiría nuevos capítulos para su publicación posterior como novela. Esta versión modificada fue publicada por *Ward Lock&Co* en abril de 1891 y nuevamente en 1895.

Considerada una de las últimas obras clásicas de la novela de terror gótica, en su día causó controversia, pero a día de hoy es uno de los clásicos modernos de la literatura en donde se mezcla realidad y fantasía.

Es una obra de obligada lectura que resulta fascinante en todos los sentidos: te atrapa y encandila, a la par que puede horrorizar. Si bien, se trata de un relato que no hace más que plasmar la realidad de la condición humana, en sentido positivo y también, claro está, en el negativo. En definitiva, su lectura no deja en absoluto indiferente y siempre invita a la reflexión, lo que le dota de gran interés. Gracias a este proyecto -que ha supuesto una experiencia tan sumamente grata- en el que mi compañera y buena amiga Alicia Duñaiturria Laguarda tuvo la generosidad de invitarme a participar-, vuelvo a deleitarme con la lectura de este inquietante y espléndido relato de la literatura universal.

El libro, como iremos desgranando en las líneas siguientes, nos habla de Basil Hallward, un pintor encandilado por la belleza del joven Dorian Gray. Basil pinta un retrato del chico, resultando ser su mejor obra. En casa de Basil, Dorian conoce a su amigo lord Henry Wotton, quedando embaucado por su visión del mundo. A través de la conversación que mantienen los tres en casa del pintor, Dorian se da cuenta de que un día su belleza desaparecerá deseando en ese momento tener siempre la edad de cuando Basil le pinta el magnífico retrato. Su deseo se cumple: mientras su apariencia física se mantiene intacta, la figura del lienzo envejece por él. Mientras tanto, su búsqueda del placer, dirigida por las máximas de la vida que sostiene lord Henry, lo lleva a vivir de una forma perversa, lo que se va traduciendo en el cuadro. Así, cada uno de sus actos, queda señalado en el retrato, cada vez más desfigurado, mostrando el verdadero rostro de Dorian.

Así pues, son varios los temas que se tratan en la novela que son objeto de nuestro interés, en donde, especialmente, cabría preguntarse acerca de la autenticidad de la persona, en el sentido de la doble vida que representa nuestro protagonista.

En este sentido, Enrique Rojas, refiriéndose a la aspiración de ser auténtico, nos dice que: “La autenticidad está encaramada en la cumbre donde habitan las personas de categoría. Hoy estamos de rebajas en este sentido y vemos a nuestro alrededor tanta gente que lleva una doble o triple vida. La persona auténtica vive como piensa: es lo contrario de la doble vida o moral”⁴.

Pero, igualmente, nuestra propuesta de temas a tratar y que invitan a la reflexión con la lectura de este gran clásico, son, entre otros: la belleza, la vanidad, la locura y enajenación; la sociedad imperante; la moral; la eterna juventud; narcisismo; la influencia y la inducción; el alma (y su corrupción); la conciencia; el espejo: imagen, reflejo; la fascinación; la crueldad; el paso del tiempo como una condena; el miedo; la experiencia; la pasión y la tentación.

En esta ocasión, nos centraremos en los aspectos clave objeto de análisis jurídico penal y criminológico, sin perjuicio de los anteriormente referenciados que siempre podrán debatirse en otros foros de discusión.

2. ARGUMENTO DE LA NOVELA

La novela, perfectamente estructurada, mezcla realidad y fantasía, a la manera propia de los cuentos moralistas como *El príncipe feliz* o *El ruiseñor y la rosa* que escribía Wilde por aquel entonces. Cuenta la obsesión de un hombre atractivo y exitoso por mantenerse siempre joven, después de que un amigo, el pintor Basil Hallward, le retratara en un lienzo de forma brillante. Su deseo se convierte en tragedia tras darse cuenta de que su petición ha sido en efecto escuchada, lanzándose así a una espiral de odio y vicio.

“Joven agraciado y bellísimo, dotado de ‘toda la pasión del espíritu romántico y toda la perfección de lo griego’, Dorian Gray es, cuando lo retrata el distinguido pintor Basil

⁴ Enrique Rojas, “Ser auténtico en tiempos convulsos”, *Diario El Mundo*, Otras voces, Tribuna, 29 de marzo de 2013, p. 17.

Hallward, la encarnación de la armonía vital incorrupta. Sin embargo, inevitablemente, las pasiones, la maldad, el impetuoso torrente de la vida, irrumpen en su existencia. Para su asombro, Gray descubre que es su retrato quien va asumiendo su deterioro físico y moral, protegiendo, en apariencia, su inmaculada imagen”⁵.

Oscar Wilde supo retratar a la perfección, con gran ojo crítico, tanto a la sociedad de su época (finales del siglo XIX, en plena época victoriana) como el tema de la vanidad, de la locura y la enajenación. Su perfección como retratista y sus descripciones cautivaron a un gran público; sin embargo, el carácter, en ocasiones, presumido, indolente y afectado de Dorian Gray se volvieron en contra del autor con ocasión de los juicios que se celebraron en Londres a propósito de su homosexualidad (entonces, un delito por el que se podía ir a la cárcel). Oscar Wilde se defendió admirablemente después de que fueran leídos en voz alta varios pasajes del libro en los que se podría entrever cierta conducta aduladora y delicada entre Dorian y el pintor Basil. Oscar Wilde afirmó que no se podía juzgar en modo alguno a “un hombre por lo que escribe”.

Hoy en día, *el mito de Dorian Gray* está extendido en la cultura occidental como un sinónimo de vanidad y de deseo de imperturbabilidad. Así, en honor a la belleza y la maldad de esta carismática figura se han llevado a cabo obras de teatro y distintas películas.

La novela se inicia cuando lord Henry Wotton observa a su amigo Basil Hallward pintando el retrato de un hermoso joven llamado Dorian Gray, que llega poco después y conoce a lord Henry. Este charla sobre su propia idea del mundo y Dorian comienza a convencerse de que la belleza es lo único que vale la pena tener en la vida y desea que el retrato, que Basil está pintando, envejezca en su lugar.

“¡Qué triste resulta! -murmuró Dorian Gray, los ojos todavía fijos en el retrato-. Me haré viejo, horrible, espantoso. Pero este cuadro siempre será joven. Nunca dejaré atrás este día de junio... ¡Si fuese al revés! ¡Si yo me conservase siempre joven y el retrato envejeciera! Daría..., ¡daría cualquier cosa por eso! ¡Daría el alma!”⁶.

⁵ Así se recoge en la sinopsis de la contraportada del libro. Oscar Wilde, *El retrato de Dorian Gray*, Alianza Editorial, Madrid, 2012.

⁶ Wilde, *El retrato...*, *op.cit.*, p. 41.

Después de ese primer encuentro, y bajo el influjo que ejerce lord Henry, Dorian comienza a explorar sus sentidos. Una noche descubre a Sybil Vane, una actriz que trabaja en un sórdido teatro interpretando obras de Shakespeare. Dorian le propone matrimonio. Sybil cuenta sus planes a su madre y a su hermano, refiriéndose a su prometido como el “príncipe encantador”. Su hermano James, advierte que si el “príncipe encantador” le hace daño alguna vez, lo matará.

Así las cosas, una noche, Dorian invita a Basil y a lord Henry a ver actuar a Sybil en su representación de Romeo y Julieta. Pero Sybil, embargada por la emoción del próximo matrimonio y enamorada de Dorian, pierde interés en el teatro, por lo que el día de la actuación interpreta pésimamente a Julieta. Después de la función, Dorian rechaza a Sybil diciendo que su belleza radicaba en su arte y, como ya no podía actuar, entonces Dorian ya no está interesado en ella. Fríamente, decide romper la promesa de matrimonio y no ver más a Sybil. De regreso a casa, advierte que el cuadro de Basil ha cambiado, por lo que se da cuenta de que su deseo se ha cumplido: el retrato tiene ahora una sutil mueca de desprecio.

A partir de entonces, la edad y los pecados que Dorian cometa se verán marcados en el retrato mientras que él mismo conservará su aspecto exterior sin ningún cambio.

Dorian decide reconciliarse con Sybil, pero a la mañana siguiente lord Henry le da la noticia de que la misma se ha suicidado tomando ácido prúsico. Dorian decide ocultar el cuadro en una habitación, a la que solamente él tiene acceso. Durante los siguientes dieciocho años, Dorian experimentará todos los vicios posibles, bajo la influencia de una ponzoñosa novela francesa, obsequio de lord Henry.

Una noche, antes de partir con destino a París, Basil visita a Dorian en su casa para cuestionarlo acerca de todos los rumores que circulan sobre su vileza y depravación, y sobre las personas corrompidas por su páfida influencia. Dorian culpa al propio Basil de su destino y lo apuñala en un arranque de rabia. Para deshacerse del cadáver, Dorian chantajea a Alan Campbell, un químico al que conoce de tropelías de antaño, para que destruya el cuerpo con ácido. Buscando alivio y olvido para su crimen, Dorian entra a un fumadero de opio. Allí, James Vane, hermano de Sybil, escucha a una mujer llamarlo “príncipe encantador” y al reconocer que así se refería su hermana a Dorian, lo sigue con intenciones de matarlo, pero

desiste debido a que la apariencia juvenil de Dorian hace improbable que haya estado involucrado en el suicidio de su hermana Sybil hacía dieciocho años. James deja, pues, marchar a Dorian. La mujer que le conocía con el apelativo de “príncipe encantador” se le acerca para reclamarle por no haberlo matado, revelándole que Dorian no ha envejecido desde hace dieciocho años, según ella, por un pacto con el diablo.

Así, en el transcurso de una cena, Dorian se desmaya de terror al ver al hermano de Sybil Vane, James, acechándolo. Al día siguiente, durante una partida de caza, James es alcanzado accidentalmente por un disparo destinado a matar a una liebre. James Vane muere ahí mismo. Después de regresar a Londres, Dorian informa a lord Henry de su decisión de enmendar su camino. De ahora en adelante, corregirá su vida y por lo pronto abandona, sin corromper, a su última conquista romántica: una bella joven que vive en el campo llamada Hetty Merton. Lord Henry no cree que esta acción sea sincera, mientras que Dorian se pregunta si este gesto de renuncia a la inmoralidad se reflejará en el retrato, mejorando su aspecto. Una vez que lord Henry se retira, Dorian Gray entra a la habitación donde ha mantenido su retrato escondido, pero descubre que ahora su apariencia es aún peor. Se da cuenta de que el gesto que tuvo que dejar intacta la virtud de Hetty fue provocado únicamente por vanidad, curiosidad o búsqueda de nuevas sensaciones.

Descubre, entonces, que solo una confesión completa de sus pecados lo redimirá, pero no está dispuesto a afrontar las consecuencias. En un arranque de furia, ataca la pintura con el mismo cuchillo con el que asesinó a Basil. Los criados escuchan un grito desde la habitación clausurada. Estos y la policía ya alertada entran con algunas dificultades a la estancia para encontrar el retrato de su amo con la frescura y la lucidez de la adolescencia que tenía antes. Al lado suyo, sin embargo, encuentran tirado en el piso el cuerpo muerto de un hombre mayor consumido y decrepito, apuñalado en el corazón, con un rostro repulsivo lleno de arrugas; solo por medio de los anillos de su mano son capaces de reconocerle como Dorian Gray.

3. PROTAGONISTAS Y OTROS PERSONAJES

Hablamos de tres personajes principales: Basil Hallward, lord Henry Wotton y Dorian Gray. Otros secundarios de interés son: Sibyl Vane, James Vane y Alan Campbell. Asimismo, el propio retrato es el otro gran protagonista de la historia.

3.1. Basil Hallward

Lleva la perdición dentro de sí mismo en forma de insatisfacción artística, de búsqueda constante de la pureza a través de los pinceles. Conoce la mala influencia de lord Henry y al final quiere advertir a Dorian acerca de la mala vida que lleva. Al creador del lienzo lo matará su propia criatura. Es una muerte anónima, sin victoria, sin logros.

Así se expresa el pintor, Basil, en relación al cuadro, en las primeras páginas de la novela:

“-Harry -dijo Basil Hallward, mirándolo directamente a los ojos-, todo retrato que se pinta de corazón es un retrato del artista, no de la persona que posa. El modelo no es más que un accidente, la ocasión. No es a él a quien revela el pintor; es más bien el pintor quien, sobre el lienzo coloreado, se revela. La razón de que no exponga el cuadro es que tengo miedo de haber mostrado el secreto de mi alma”⁷.

3.2. Lord Henry Wotton

El maléfico aprendiz de brujo, el decidor de las teorías disolventes que envenenan a un Dorian Gray, todavía niño, que morirá corroyéndose en la vida cotidiana. Lord Henry es demasiado frívolo y dandy de salón, encarnando una figura trágica del mal, pero sin mancharse las manos de sangre. Induce y pervierte a Dorian Gray, haciéndole caer en la tentación. Le embauca con sus discursos y pensamiento.

Así, lord Henry, afirma en presencia de Dorian Gray y Basil que:

“Y, sin embargo...creo que si un hombre viviera su vida de manera total y completa, si diera forma a todo sentimiento, expresión a todo pensamiento, realidad a todo sueño..., creo que el mundo recibiría tal empujón de alegría que olvidaríamos todas las enfermedades del

⁷ Wilde, *El retrato...*, *op.cit.*, p. 14.

medievalismo y regresaríamos al ideal heleno... Pero hasta el más valiente de nosotros tiene miedo de sí mismo. La mutilación del salvaje encuentra su trágica supervivencia en la autorrenuncia que desfigura nuestra vida. Se nos castiga por nuestras negativas. Todos los impulsos que nos esforzamos por estrangular se multiplican en la mente y nos envenenan. Que el cuerpo peque una vez, y se habrá librado de su pecado, porque la acción es un modo de purificación. Después no queda nada, excepto el recuerdo de un placer o la voluptuosidad de un remordimiento. La única manera de librarse de la tentación es ceder ante ella. Si se resiste, el alma enferma, anhelando lo que ella misma se ha prohibido, deseando lo que sus leyes monstruosas han hecho monstruoso e ilegal. Se ha dicho que los grandes acontecimientos del mundo suceden en el cerebro”⁸.

Efectivamente, las palabras de lord Henry no caen en saco roto. Conduce a Dorian -y no de una forma inocente- a un modo de vivir que acaba mal. El mismo lord Henry, en otro momento, reflexiona de la siguiente manera:

“En gran medida aquel muchacho era una creación suya... Consideraba evidente que el método experimental era el único que le llevaría al análisis científico de las pasiones; Dorian Gray, por su parte, era el sujeto soñado, y parecía prometer abundantes y preciosos resultados”⁹.

Claro es que el personaje ejerce una poderosa influencia sobre Dorian. Es destacable el diálogo, muy al final, que sostienen ambos. La situación es la siguiente: Dorian Gray, consciente de su “mala vida” quiere cambiar. Sin embargo, lord Henry, le zanja, diciéndole: “No me digas que vas a ser bueno...Eres absolutamente perfecto. Haz el favor de no cambiar”. Dorian Gray le contesta: “No, Harry, no. He hecho demasiadas cosas horribles en mi vida. No voy a hacer ninguna más. Ayer empecé con las buenas acciones”¹⁰.

3.3. Dorian Gray

Encarna el mal y su castigo. Dorian Gray resulta ser una piedra angular en los debates entre la ética y la estética, en las relaciones que mantienen el bien y el mal, el alma y el cuerpo, el arte y la vida, presidida por la ley de la fatalidad. Aunque trata de cambiar en dos ocasiones:

⁸ Wilde, *El retrato...*, *op.cit.*, pp. 31-32.

⁹ Wilde, *El retrato...*, *op.cit.*, pp. 83-85.

¹⁰ Wilde, *El retrato...*, *op.cit.*, p. 290.

con Sybil Vane y con Hetty Merton. Dorian Gray no deja de alcanzar el objetivo que el propio Wilde quería para su novela: “venenoso pero perfecto, y la perfección es la meta a la que apuntamos nosotros los artistas”.

Dorian es un personaje joven, puro y bello, dotado de todas las cualidades que se presuponen a la belleza. Su vida sufre una transformación al conocer a lord Henry que le abre la puerta a la vida: “busque constantemente nuevas sensaciones. No tenga miedo de nada. No deje que nada se pierda...un nuevo hedonismo...eso es lo que nuestro siglo necesita”; “curar el alma por medio de los sentidos, y los sentidos por medio del alma”.

La lectura de un libro regalado por lord Henry, “donde la vida de los sentidos estaba descrita con el lenguaje de la filosofía mística”, le incita a una carrera paranoica por el mundo de las sensaciones y experiencias sin límite. Comienza la descomposición del retrato y Dorian va “enamorándose cada vez más de su propia belleza e interesándose cada vez más en la corrupción de su propia alma”.

Así:

“En una pared de la solitaria habitación, siempre cerrada con llave, donde transcurriera una parte tan considerable de su infancia y su adolescencia, había colgado con sus propias manos el terrible retrato cuyos rasgos cambiantes le mostraban la verdadera degradación de su vida, y delante, a modo de cortina, había colocado el paño mortuario de color morado y oro. Pasaba semanas sin subir, olvidándose de aquella espantosa pintura, recuperando la ligereza de espíritu, la maravillosa alegría de vivir, dejándose absorber apasionadamente por la existencia misma. Luego, de repente, una noche cualquiera, salía furtivamente de su casa, bajaba hasta alguno de los terribles lugares próximos a Blue Gate Fields, y allí se quedaba, por espacio de varios días, hasta que lo echaban. Al regresar a su casa, se sentaba delante del retrato, a veces aborreciéndolo y aborreciéndose, pero dejándose dominar, en otras ocasiones, por ese orgulloso individualismo que supone buena parte de la fascinación del pecado, y sonreía, secretamente complacido, a la imagen deforme, condenada a soportar el peso que debiera haber caído sobre sus espaldas”¹¹.

¹¹ Wilde, *El retrato...*, *op.cit.*, pp. 195-196.

Le obsesiona el retrato. Según avanza la novela su conciencia va despertándose y comienza su terror (fobia) a la muerte. El cuadro describe el horror de su alma; por él termina matando a su creador, Basil Hallward, y el retrato –*su alter ego*- le acaba suicidando.

3.4. Sibyl Vane

Es la inocencia personificada. Su paso es fugaz por el relato, pero está presente durante toda la novela. Se suicida por amor: Dorian es su príncipe azul. Tras su muerte, el cuadro cambia por vez primera asomando una sutil mueca de desprecio.

3.5. James Vane

Hermano de Sybil, presentía el mal en Dorian. Sufre una muerte accidental y afortunada para Dorian.

3.6. Alan Campbell

“Amigo” de Dorian. Le ayuda con el cuerpo (cosa) de Basil Hallward. No conocemos su pasado y acaba suicidándose igualmente.

3.7. El retrato

Junto a Dorian Gray es, claramente, el otro protagonista. El propio Dorian tiene celos del cuadro cuando lo recibe en su casa: “aunque estoy un poco celoso del retrato por ser un mes más joven que yo, debo admitir que me maravilla verlo”. Refleja el alma de Dorian, es su espejo, su conciencia: “El cuadro, igual o distinto, sería el emblema visible de su conciencia”¹².

Dorian esconde el cuadro -su conciencia- en el sitio que había sido lugar de juegos de su infancia y no quiere que nadie lo vea. Además, lo tapa con un “pañó mortuorio de color morado y oro”. Tan solo llega a mostrárselo a Basil -su creador- y cuando así lo hace, Dorian, preso de la ira, lo mata.

Finalmente, el mismo Dorian acaba apuñalando al cuadro, con el mismo cuchillo con el que mató a Basil, y es en ese momento cuando la pintura adquiere su aspecto original, y es Dorian

¹² Wilde, *El retrato...*, *op.cit.*, p. 129.

quien yace muerto en el suelo con el verdadero rostro del paso del tiempo, reflejándose todo el mal infligido que le condujo por el camino de su vida.

4. PLANTEAMIENTO JURÍDICO PENAL Y CRIMINOLÓGICO

4.1. Aspectos penales de interés: el asesinato

El asesinato debe abordarse como cuestión principal pues se presenta en la novela como la mayor agresión violenta, no así el suicidio que no resulta una acción delictiva como tal, aunque sí las formas conectadas con el mismo: el auxilio y la inducción al suicidio.

Así pues, bueno será traer a colación lo que ya hemos recogido en otras ocasiones en relación al estudio de la figura penal del asesinato¹³.

Además del homicidio simple, en el artículo 138.1 del Código penal¹⁴, el artículo 139.1¹⁵, describe otro comportamiento consistente en matar, a cuyo sujeto activo se refiere como “reo de asesinato”. Será castigado, señala, con la pena de prisión de quince a veinte años como reo de asesinato el que matare a otro concurriendo alguna de las circunstancias siguientes, y cita: la alevosía; el precio, recompensa o promesa; el ensañamiento; o para facilitar u ocultar la comisión de otro delito.

En el asesinato, el verbo típico “matar” es el mismo que en el homicidio, el sujeto pasivo es también “otro”, el sujeto activo “el que” también coincide, y el valor fundamental objeto de protección es el mismo: la vida (humana independiente).

Por lo anterior, entre otros argumentos, hay quien dice que el asesinato es una forma de homicidio caracterizado simplemente porque es de mayor gravedad, porque la pena es más

¹³ Leyre Sáenz de Pipaón del Rosal, “El proceso penal en el arte: Testigo de cargo de Billy Wilder”, *Ars Iuris, Estudios sobre Derecho y Arte*, Gabriela C. Cobo del Rosal Pérez, M^a Ángeles Cano Linares, Jesús-María Navalpotro Sánchez-Peinado (Dir.), Editorial Dykinson, Madrid, 2023, pp. 185-218.

¹⁴ Artículo 138.1 Código Penal (CP): “El que matare a otro será castigado, como reo de homicidio, con la pena de prisión de diez a quince años”.

¹⁵ Artículo 139.1 CP: “1. Será castigado con la pena de prisión de quince a veinticinco años, como reo de asesinato, el que matare a otro concurriendo alguna de las circunstancias siguientes: 1.ª Con alevosía. 2.ª Por precio, recompensa o promesa. 3.ª Con ensañamiento, aumentando deliberada e inhumanamente el dolor del ofendido. 4.ª Para facilitar la comisión de otro delito o para evitar que se descubra”.

elevada: en lugar de llegar a los quince años, como ocurre en el homicidio, llega a los veinte. De esta manera, con carácter previo, se suele discutir si, en efecto, el asesinato no es más que una forma de homicidio más grave o, por el contrario, es un delito distinto.

Los argumentos para sostener que es como el homicidio pero más grave pasarían, primero, por su posición sistemática; el asesinato se ubica en el mismo Título del Código Penal que el homicidio y además con un epígrafe que dice: “Del homicidio y sus formas”, lo que nos lleva a pensar que el asesinato es una forma de homicidio. El bien jurídico protegido es el mismo; es decir, la vida (humana independiente). El comportamiento que se incrimina es idéntico, es decir, matar, y el mundo de los sujetos es igual, “el que” y “otro”. Así pues, con este bagaje, se dice que el asesinato es una forma de homicidio, pero con mayor penalidad.

“El asesinato, como figura derivada que es, repite las características del homicidio simple, y tiene de común con él la misma objetividad jurídica (vida), el mismo objeto material (hombre vivo) y el mismo núcleo de conducta (matar). Ahora bien, su especificidad radica en que no consiste, como el homicidio, en el simple hecho de matar a otro, sino en la acción de matar a otra persona utilizando *determinadas formas de comisión, por especiales móviles* o con un *dolo de determinadas características*”¹⁶.

Ahora bien, debemos señalar que al hablar “Del homicidio y sus formas” se está utilizando esa expresión con una finalidad de sistematización, se trata de ordenar la parte especial del Derecho Penal de alguna manera recogiendo -en primer lugar- los delitos contra la vida, haciéndose así referencia a esos delitos con la expresión “Del homicidio”, que significa que se prohíbe matar.

En realidad, y así defendemos nosotros, el matar del homicidio (artículo 138) es muy distinto del matar en el artículo 139 (asesinato), porque en el artículo 139 se está matando de una manera especialmente cobarde y abyecta, o de una forma particularmente cruel: matar con alevosía; matar con ensañamiento; o matar por precio, recompensa o promesa: matar por

¹⁶ Juan del Rosal, *Derecho penal español (Parte especial)*, Imprenta Silverio Aguirre Torre, Madrid, 1962, p. 193.

dinero, estamos hablando del sicario, utilizando terminología criminológica, es decir, se trata de un móvil especialmente bajo, vil.

En relación al que mata por precio, recompensa o promesa:

“Para que en la muerte de otro pueda concurrir esa circunstancia y dar lugar al asesinato es necesario un pacto entre quien ofrece y quien ejecuta los hechos. El contenido económico o la recompensa o promesa ha de ser lo que desencadene la acción criminal. El pacto ha de ser anterior a la ejecución. No importa que no se haya recibido el precio pactado o parte del mismo. Si el sujeto había decidido con anterioridad la ejecución del delito, sin que influya en su decisión el precio, la recompensa o promesa, la persona que dio o prometió quedará impune, mientras que el sujeto cometerá el delito de homicidio y no el de asesinato, salvo que lo lleve a cabo concurriendo alguna de las circunstancias que lo cualifican”¹⁷.

Por otro lado, al hablar del ensañamiento: se trata de alguien que se comporta de una manera específicamente cruel porque está aumentando de una manera deliberada e inhumana el dolor del ofendido, lo que implica utilizar unos medios inhumanos, ensañándose, sin que sea forzoso para matar, de manera que es una forma de llevarlo a cabo innecesariamente cruel.

Se trata, en definitiva, de un sujeto activo especialmente despreciable o especialmente ruin, porque se mueve por dinero, o por crueldad, causando un dolor inútil a la persona o sujeto pasivo en cuestión. Todo ello hace que el delito de asesinato sea más grave y distinto, pues, al homicidio.

Para reforzar nuestra posición, debemos señalar que la fórmula que se utiliza para denominarlo, además, es distinta, por más que el epígrafe señale “Del homicidio y sus formas”. En el contenido del título, uno se identifica como homicidio (“reo de homicidio”) y el otro como asesinato (“reo de asesinato”). El *nomen iuris* es, pues, diferente. Esto apunta, igualmente, a la idea de que son dos delitos diferentes.

¹⁷ Alfonso Serrano Gómez y Alfonso Serrano Maíllo, “Asesinato”, *Curso de Derecho penal Parte Especial*, Alfonso Serrano Gómez, Alfonso Serrano Maíllo, María D. Serrano Tárraga y Carlos Vázquez González, Editorial Dykinson, Madrid, 2017, p. 26.

“En favor de la autonomía del asesinato no juegan sólo razones nominales y de tradición¹⁸, sino otras de más hondo calaje que pertenecen, como dice Quintano Ripollés, a la realidad criminológica y cultural”¹⁹.

Finalmente, hay otra razón que nos parece decisiva. Las circunstancias que tenemos citadas en el artículo 139 para cualificar el asesinato: alevosía; precio, recompensa o promesa; y ensañamiento, están también citadas prácticamente igual en el artículo 22²⁰ del Código Penal, como circunstancias genéricas de agravación de la responsabilidad.

Es decir, si el asesinato fuese simplemente un homicidio agravado, ¿qué necesidad habría del artículo 139? Ninguna, porque aplicaríamos el artículo 138 y lo relacionaríamos con el artículo 22.1.^a (homicidio con alevosía), artículo 22.3.^a (homicidio por precio, recompensa o promesa) y artículo 22.5.^a (homicidio con ensañamiento).

Así pues, si el legislador no hubiese querido dar al asesinato una naturaleza distinta, no hubiese recogido el artículo 139, por cuanto que no hubiese hecho falta. Hubiera bastado con el artículo 138, más las circunstancias agravantes de aplicación genérica del artículo 22, que vienen a reproducir las del artículo 139.

En todo caso, siendo en el asesinato elementos constitutivos del tipo: la alevosía, el precio, recompensa o promesa y el ensañamiento, determinantes todos ellos de la pena, mientras que en el artículo 22 son circunstancias genéricas de agravación, es decir, elementos que inciden en la medición de la pena, exclusivamente, agravándola, como las circunstancias de atenuación, en su caso.

¹⁸ “Por esto, acertadamente, ... pudo decir el Tribunal Supremo, en la sentencia de 23 de noviembre de 1934, que “el delito de asesinato no es delito de homicidio simple, agravado por una circunstancia genérica, sino un delito específico, distinto y más grave caracterizado por circunstancias modificativas que define el tipo legal”. Del Rosal, *Derecho penal...*, *op.cit.*, p. 192.

¹⁹ Del Rosal, *Derecho penal...*, *op.cit.*, p. 192.

²⁰ Artículo 22 CP: “Son circunstancias agravantes: 1.^a Ejecutar el hecho con alevosía. Hay alevosía cuando el culpable comete cualquiera de los delitos contra las personas empleando en la ejecución medios, modos o formas que tiendan directa o especialmente a asegurarla, sin el riesgo que para su persona pudiera proceder de la defensa por parte del ofendido. 3.^a Ejecutar el hecho mediante precio, recompensa o promesa. 5.^a Aumentar deliberada e inhumanamente el sufrimiento de la víctima, causando a ésta padecimientos innecesarios para la ejecución del delito”.

Podemos afirmar, entonces, que el matar del artículo 139 aparece rodeado de unas circunstancias que deciden, antes de llegar a la mayor gravedad de la pena, que sea un matar especialmente repugnante: no es lo mismo -claro está- matar a traición que matar dando la cara, así como tampoco lo es matar como consecuencia de un deseo interno de venganza, que matar de una manera fría, calculada, para percibir un precio (el sicario), o el sujeto cruel, que se ensaña.

Todo ello, rodea al verbo matar de unas connotaciones personales que lo hacen singularmente reprobable. Y de ahí, que el reproche sea mayor, más intenso. El juicio de desaprobación social es más fuerte y en consecuencia, la culpabilidad también es mayor.

En este sentido, si la culpabilidad es un juicio de reproche que se dirige a alguien porque se ha comportado de una determinada manera pudiendo haberse comportado de otra, teniendo capacidad de discriminación y teniendo capacidad para elegir, entonces, aquí, la culpabilidad es más intensa porque la manera que utiliza para matar el sujeto en cuestión pone de relieve una especial malicia, una concreta perversidad, y de ahí que podamos concluir que se trata de un delito distinto y por eso es más grave²¹, porque hay una mayor culpabilidad.

De todos los elementos anteriormente referenciados constitutivos del tipo penal del asesinato, es la alevosía la figura cuyo estudio puede ofrecer un mayor interés y debate.

El propio artículo 139, como hemos visto, no la define, por lo que tendremos que remitirnos al artículo antes referenciado 22.1.^a, que recoge que hay alevosía cuando en los delitos contra las personas se emplean medios, modos o formas que tiendan directamente a asegurar la ejecución, la comisión del delito, impidiendo que la víctima pueda defenderse, es decir, neutralizando las posibilidades de defensa de la víctima, de manera que no corra ningún riesgo procedente de la defensa que de sí mismo pudiera llevar a cabo el ofendido.

²¹ Así, afirma Muñoz Conde que: "...la función preventiva y, en definitiva, motivadora del Derecho penal exige la creación de un tipo específico que traduzca, en términos agravatorios, la mayor desaprobación de esta clase de hechos. Esta tesis es, a mi juicio, reforzada por el art. 140, que para el caso en que concurra alguna de las circunstancias allí previstas, determina, nada más y nada menos, que se aplique la prisión permanente revisable. En estos casos se puede hablar incluso de *asesinatos cualificados*". Francisco Muñoz Conde, *Derecho Penal Parte Especial*, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 2015, p. 42.

Podemos, pues, identificar la alevosía como indefensión, una indefensión completa²².

Igualmente, si leemos con detenimiento, en el artículo 22.2.^{a23}, se recogen otras situaciones similares a la alevosía, como es el empleo de medios que debiliten la defensa: el abuso de superioridad, el disfraz o aprovechando las circunstancias de lugar, tiempo o auxilio de otras personas. Tendríamos aquí que analizar cómo se gradúan estas situaciones, ¿cómo se establecen las fronteras entre la alevosía y estas figuras afines?

Con alevosía, se suelen identificar situaciones tales como: ataques por sorpresa (que sobrecogen a la víctima), no está preparada, no lo espera, totalmente desapercibida al ataque, asaltos por la espalda, o atentados desde posiciones de altura superior que le dan al ofensor un especial predominio. En general, se habla de alevosía, cuando hay un patente o evidente desequilibrio de fuerzas que se puede producir por diversas circunstancias.

Y a partir de ahí, cuando esa indefensión no sea tan acusada, podría hablarse de un desequilibrio de fuerzas que nos llevaría a la circunstancia de agravación genérica de utilización de medios que debiliten la defensa. Es decir, que partiríamos de un primer escalón: equilibrio de fuerzas, para pasar a un segundo nivel: un abuso de superioridad o un empleo de medios que debilitan la defensa y de ahí, al último grado: una alevosía, a saber, la indefensión completa.

Todo ello, siendo las fronteras entre unas y otras muy difusas, enormemente confusas, y en el caso concreto, habrá que decidir o habrá que dilucidar cuál sería el criterio aplicable.

²² “Como modalidades del asesinato alevoso, nuestra jurisprudencia considera: el proditorio, singularizado, bien por la asechanza o por el apostamiento, bien por la trampa, emboscada o celada que el agente tiende a la víctima; el de ejecución súbita e inesperada, llamado por sorpresa, en que la víctima es sorprendida totalmente desprevenida, se halle de frente o de espaldas, gracias a lo repentino e inopinado de la agresión; y el ejecutado con aprovechamiento de la especial situación de desvalimiento y de indefensión en que se halla la víctima”. José María Luzón Cuesta, “Asesinato”, *Enciclopedia Penal Básica*, Diego-Manuel Luzón Peña (Dir.), Editorial Comares, Granada, 2002, p. 101.

²³ Artículo 22.2.^a CP: “Son circunstancias agravantes: 2.^a Ejecutar el hecho mediante disfraz, con abuso de superioridad o aprovechando las circunstancias de lugar, tiempo o auxilio de otras personas que debiliten la defensa del ofendido o faciliten la impunidad del delincuente”.

En definitiva, según la entidad del desequilibrio de fuerzas, identificaremos la alevosía con la anulación de la defensa del ofendido, mientras que en las figuras afines, se debilita la misma, sin quedar anulada.

Ese desequilibrio de fuerzas sería un factor objetivo, pero tenemos que valorar, además, el contenido de la voluntad (aspecto subjetivo).

Tradicionalmente, la jurisprudencia ha construido una concepción objetiva de la naturaleza jurídica de la alevosía, de manera que bastaba con que objetivamente se diese el hecho del desequilibrio acusado de fuerzas. Pero, con el afianzamiento del principio de culpabilidad, se consolida el entender que no basta con que objetivamente se desequilibre la fuerza, sino que debe darse también una voluntad, una conciencia, es decir, para que haya alevosía sería necesario que el sujeto haya buscado esa situación de indefensión para beneficiarse de ella, o -cuando menos- si la situación de indefensión le venía dada, si se topa con ella, tener conciencia de que es así y en consecuencia, servirse de ella.

Es decir, para que haya alevosía no basta con que concurra el elemento objetivo de la indefensión, sino que tiene que cumplirse también el elemento subjetivo de la conciencia y la voluntad de provocar o, al menos, aprovecharse de esa situación de indefensión si le ha venido dada.

Por otro lado, ¿cuándo se tiene que estimar la alevosía? ¿en qué momento del hecho hay que decidirlo? Porque hay supuestos en donde no hay lugar a la duda: el señor presidente de la comunidad baja por las escaleras y por detrás le ataca un vecino, aprovechando un rellano de la escalera, le asalta desde un escalón más alto en la oscuridad, pues parece así que no hay duda alguna, un ataque sorpresivo, por detrás, en la oscuridad, era imposible que se defendiera, lo que determina la estimación de la alevosía.

Pero, puede ocurrir que -en nuestro ejemplo- este hombre (el presidente de la comunidad) se revuelva: sale corriendo, llega al portal, y el vecino detrás, sale a la calle y el primero ve a un barrendero con su escobón, se lo quita, le hace frente al otro y se apresta a la defensa. Y así,

entonces, lo que empezó siendo un ataque por sorpresa va derivando en una reyerta, hacia una pelea -digamos, callejera- (por el lugar donde se produce), y ahí es donde finalmente el agresor consigue ensartarle con su navaja, causándole finalmente la muerte.

Y en este caso, nos tendremos que preguntar si hay o no hay delito de asesinato, atendiendo al momento en que se estime o no la concurrencia de la alevosía.

Así pues, la regla sería que la alevosía hay que verificarla en el momento en el que se pone la causa del resultado, es decir, en el momento en el que le clava el cuchillo, ¿había ahí indefensión? Pues no, porque el ofendido ya estaba dispuesto a la defensa, ya había salido de aquella situación de indefensión completa. El hecho había comenzado siendo alevoso, pero, a lo largo del transcurso del hecho, del proceso causal, deja de haber alevosía a partir del momento en que el ofendido ya tiene conciencia de que está siendo atacado, es conocedor del peligro, se defiende, coge lo que puede a su alcance para defenderse y, en consecuencia, ya en ese momento la situación de indefensión ha desaparecido pues se han equilibrado las fuerzas, podemos decir.

Por último, hablamos de los seres indefensos: es una cuestión interesante desde el punto de vista de la técnica jurídica y la discusión. Si bien, es un debate absolutamente ocioso, porque, claro está, si uno lo plantea en un tribunal, no habría controversia al respecto, pues todas las causaciones de muerte de seres indefensos, todas, son alevosas.

Evidentemente, porque se parte de la base de que se trata de seres indefensos y entonces, concurriendo la indefensión, tiene que haber alevosía. Pero, como ya hemos expuesto, hay casos en donde la situación de indefensión existe pero el elemento subjetivo pudiera ser que no concurriera.

Así, los niños recién nacidos, los bebés (no hay ser más indefenso que el ser humano al nacer), se da la indefensión desde el punto de vista objetivo, eso es indiscutible. Siendo así, siguiendo la definición de la alevosía dispuesta en el Código Penal, y cuando se trata de seres

indefensos²⁴, cabría preguntarse -a los efectos, reiteramos, de la reflexión jurídica- si matar a un recién nacido implica la utilización de medios, modos o formas que tienden especial y directa a asegurarse la comisión del delito.

De igual modo, y aunque hayamos querido centrar nuestra atención en el delito de asesinato, no debemos dejar de referenciar otras cuestiones de ámbito jurídico penal en el libro que son objeto de nuestra atención, como es la posible concurrencia de algunas circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal: las atenuantes, así como las eximentes que pudieran traslucirse a través de distintos pasajes del relato y que podremos aludir, igualmente, a continuación desde el punto de vista criminológico, como es la de obrar por causas o estímulos tan poderosos que hayan producido arrebatos, obcecación u otro estado pasional de entidad semejante (artículo 21.3.^a Código Penal).

4.2. Psicología criminal

El mito o el síndrome de Dorian Gray se equipara a vanidad y deseo de imperturbabilidad, así como, narcisismo y hedonismo. Partimos, pues, de varios temas: la eterna juventud, la belleza, y los ya citados: narcisismo, hedonismo y vanidad..., tratando en este apartado de dilucidar o aproximarnos a la conducta desviada que pudiera presentar el protagonista de la novela.

En un momento del relato, Dorian Gray llega a desmayarse, durante la celebración de una fiesta, hecho que relacionamos –claramente- con su terror a la muerte:

²⁴ “Cuando el sujeto pasivo es un niño o, por su constitución un ser indefenso o inválido, no procede aplicar la agravante de alevosía (en contra de la dirección jurisprudencial mayoritaria) porque en tales casos falta el necesario elemento subjetivo de actuar con la finalidad (‘que tiendan directa o especialmente’, según el tenor literal de la ley) de asegurar la ejecución y de evitar los riesgos que para su persona pudiera proceder de la defensa por parte de la víctima. En estos casos procede aplicar la agravante de abuso de superioridad”. Javier de Vicente Remesal, “Alevosía”, *Enciclopedia Penal...*, *op.cit.*, p. 50. En el mismo sentido, “Según una reiterada jurisprudencia, la muerte de niños, ancianos, impedidos, etc., debe estimarse siempre como alevosa y, por tanto, como asesinato. Este criterio es incompatible con el sentido literal de la definición legal antes transcrita, porque en estos casos el sujeto activo no emplea ‘en la ejecución medios, modos o formas que tiendan directa o especialmente a asegurarla’, sino que se encuentra con una situación no provocada ni buscada por él”. Muñoz Conde, *Derecho Penal...*, *op.cit.*, p. 43.

“Al día siguiente Dorian Gray no salió de la casa y, de hecho, pasó la mayor parte del tiempo en su habitación, presa de un loco miedo a morir y, sin embargo, indiferente a la vida”²⁵.

Podemos hablar –en este momento- de un trastorno de ansiedad, y en concreto, un estado de pánico que desemboca en el desvanecimiento²⁶ antes aludido.

En relación al comportamiento de Dorian Gray, podemos afirmar que sufre un trastorno de personalidad narcisística²⁷, según la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE)²⁸ que establece, en relación al mismo, que:

“A) Deben cumplirse los criterios generales del trastorno de personalidad (F60), a saber:

G1. El modo de ser propio del individuo y su forma permanente de vivenciar y de comportarse, se desvían en su conjunto o se salen de los límites, de las normas aceptadas y esperadas en la propia cultura. Esta desviación debe manifestarse en más de una de las siguientes áreas:

1) Cognición (esto es, en la forma de percibir e interpretar las cosas, las personas y los acontecimientos del mundo y en la manera de desarrollar las actitudes o crear la imagen propia y de los demás).

2) Estado de ánimo (rango, intensidad y adecuación de la afectividad y de la respuesta emocional).

3) Control de los impulsos y de las necesidades de gratificación.

4) Relaciones con los demás y estilo de relación interpersonal.

G2. La desviación debe ser persistente, en el sentido de manifestarse como un comportamiento rígido y desadaptativo o interferir con las actividades en una amplia gama de situaciones sociales y personales (es decir, la disfunción no se limita a un estímulo o situación específica desencadenante).

G3. Presencia de malestar personal o una repercusión negativa en el ambiente social, claramente atribuibles al comportamiento referido en B.

²⁵ Wilde, *El retrato...*, *op.cit.*, p. 277.

²⁶ Wilde, *El retrato...*, *op.cit.*, p. 275.

²⁷ CIE 10, *Trastornos mentales y del comportamiento. Criterios diagnósticos de investigación*, Organización Mundial de la Salud (OMS), 1993, Editorial Meditor, Madrid, p. 219.

²⁸ La CIE es un sistema de clasificación de enfermedades y problemas de salud utilizado a nivel mundial para fines estadísticos, epidemiológicos y clínicos. La CIE 10 es la versión actual en muchos países, si bien es cierto que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ya tiene publicada la CIE 11, variando según los países.

G4. Evidencia de que la desviación es estable y de la larga duración, habiéndose iniciado en la infancia tardía o en la adolescencia.

G5. La desviación no puede ser explicada como una manifestación o una consecuencia de otros trastornos mentales del adulto, aunque pueden coexistir o superponerse otros trastornos episódicos o crónicos de las secciones F00 a F59 ó F70 a F79 de esta clasificación.

G6. Se deben excluir como posible causa de la desviación las enfermedades orgánicas cerebrales, traumatismos o disfunciones cerebrales importantes (cuando están presentes, debe usarse el código F07)²⁹.

B) Por lo menos, deben presentarse cinco de los siguientes requisitos en el paciente:

- 1) tener un sentido grandioso de su importancia (p.e. el paciente exagera éxitos y valía, o espera ser reconocido como superior sin nada que lo avale);
- 2) estar preocupado con fantasías de éxito ilimitado, poder, belleza o amor ideal;
- 3) creer que es “especial” y único y que solamente puede ser entendido por, o solo se puede relacionar con, otras personas (o instituciones) especiales o de alto nivel;
- 4) necesitan ser admirados con exceso;
- 5) tener un sentido exacerbado de sus derechos; esperar, de forma no razonable, ser tratado de manera especialmente favorable o que se cumplan de forma automática sus deseos;
- 6) explotar a las otras personas aprovechándose de ellas para conseguir sus propios fines;
- 7) presentar una falta de empatía, estando poco inclinado a reconocer las necesidades de los otros o a identificarse con sus deseos;
- 8) sentir con frecuencia envidia de los demás o pensar que los demás le envidian;
- 9) ser arrogante, en sus comportamientos o en sus actitudes”.

En este sentido y en relación al llamado trastorno de la personalidad:

“La Asociación Psiquiátrica Estadounidense se ha enfrentado recientemente a uno de los interrogantes más elementales, todavía sin resolver: qué constituye exactamente un trastorno de la personalidad. La asociación ha intentado aclarar estos diagnósticos e integrarlos mejor en la práctica clínica. Los trastornos de la personalidad ocupan un problemático nicho de la

²⁹ “La valoración de G1 a G6 debe basarse en tantas fuentes de información como sea posible. Aunque a veces sea posible obtener información suficiente en una única entrevista con el sujeto, como regla general se recomienda tener más de una entrevista con la persona y recoger también datos de otros informantes o de informes previos. Se sugiere que se desarrollen subcriterios para los patrones de comportamiento específicos de los diferentes contextos culturales en lo que concierne a las normas, regulaciones y obligaciones sociales allí donde se necesiten (como por ejemplo en la determinación de irresponsabilidad y desprecio de las normas sociales en el trastorno disocial de la personalidad). El diagnóstico de trastorno de personalidad con fines de investigación requiere la identificación de un subtipo (se puede codificar más de uno si hay clara evidencia de que se satisfacen criterios de varios de ellos)”. CIE 10, *Trastornos mentales...*, *op.cit.*, p. 160.

psiquiatría. Los diez síndromes reconocidos incluyen tipos de sobra conocidos como la personalidad narcisista y la evasiva, así como las personalidades dependientes e histriónicas. Pero cuando están plenamente desarrollados, los trastornos son difíciles de definir y de tratar, y los médicos por lo general no efectúan evaluaciones minuciosas, por lo que suelen pasar por alto o subestimar los patrones de comportamiento que ocultan problemas como la depresión y la ansiedad que padecen millones de personas”³⁰.

Pero, encontrar definiciones precisas de los patrones de comportamiento extremos es una labor agotadora e interminable. Fue necesaria más de una década para que el psiquiatra alemán Emil Kraepelin pudiera trazar una línea clara entre los desórdenes psicóticos, como la esquizofrenia, y los trastornos del estado de ánimo, como la depresión.

Del mismo modo, Freud pasó años formulando teorías sobre los orígenes de los síndromes neuróticos. Y los analistas freudianos en su gran mayoría describieron a personas con la clase de “identidad confusa” que ahora se considera un trastorno de la personalidad. Sus perturbaciones no eran síntomas periódicos, sino problemas arraigados en hábitos de pensamiento y sentimiento que venían de antiguo.

La personalidad, el elemento más esencial y reconocible de una persona, sigue desafiando el consenso. Un equipo de expertos designados por la asociación psiquiátrica lleva trabajando más de cinco años en encontrar algún sistema unificador del diagnóstico para los problemas de la personalidad. La propuesta definitiva del equipo para el narcisista consistía en evaluar a una persona basándose en rasgos como la “tendencia a la manipulación”, el “histrionismo” y la “insensibilidad”. La definición actual incluye nueve elementos posibles³¹.

En el aspecto criminológico, García Medina, nos dice que:

“La delincuencia engloba, en realidad, numerosos fenómenos de conducta con concomitantes sociales y psicológicos. En primer lugar, porque todo acto delictivo se enfrenta a una limitación legal impuesta por el grupo social dominante, en segundo lugar porque transgredir las leyes acaba teniendo implicaciones psicológicas para el delincuente tanto antes (imposibilidad de inhibir la conducta) como después (consecuencias del cumplimiento de la

³⁰ Benedict Carey, “Sin consenso médico sobre los trastornos de personalidad”, *Diario El País, The New York Times International Weekly*, Ciencia&Tecnología, 13 de diciembre de 2012, p. 6.

³¹ Carey, “Sin consenso médico...”, *op.cit.*, p. 6.

pena o de la autorreprobación) de la acción. Desde un punto de vista academicista la agresión, componente de los actos delictivos, se refiere a la conducta agonística (de lucha, combate) o injuriosa (de agravio, ultraje, ofensa...). La agresión es un acto contrario al derecho del otro. Los estudiosos de la conducta humana han intentado proporcionar mayor precisión a la definición. Buss (1961) define la agresión como ‘una respuesta que libera estímulos nocivos hacia otros organismos’. Por su parte, Bercowitz (1962) utilizó el término para ‘definir la conducta encaminada a dañar a algún objeto’. La definición de la agresión puede incluirse bajo tantos puntos de vista que se podrían escribir libros acerca de ella. Por eso vale recordar, como concluye Johnson (1972) que ‘tal vez...lo más importante que se puede decir acerca de la definición (de agresión) [es]... que no hay un tipo [o clase] único de conducta que se pueda llamar *agresiva* ni hay ningún proceso [único] que represente la *agresión*’. La interpretación que se hace de la agresión puede ser distinta según la época y el tipo de sociedad”³².

Manifestaciones, todas ellas, con las que no podemos estar más de acuerdo.

Por otro lado, Buss (1961) distingue la “agresión violenta” de la “agresión instrumental”. De este modo, si alguien arremete a otro individuo para causarle la muerte nos encontramos ante un agresor violento; pero si esa agresión lleva como objeto conseguir dinero, entramos en la categoría del agresor instrumental. En el caso que nos ocupa, Dorian Gray sería un agresor violento, por las circunstancias en las que mata a Basil asestándole la puñalada fatal.

El término “violencia” se reserva para las formas más extremas de la conducta agresiva. Típicamente, violencia se refiere a agresión física, pero también es aplicable a la presión psicológica que causa sufrimiento o traumatismo. Asimismo, podemos establecer, al igual que con la agresión, una categoría violenta y otra instrumental. La violencia criminal vendría a representar la conducta agresiva extrema que está prohibida por los poderes establecidos en una cultura particular³³.

³² Pablo García Medina, *Psiquiatría Legal y Forense*, Vol. I, Santiago Delgado Bueno (Dir.), Enrique Esbec Rodríguez, Francisco Rodríguez Pulido, José Luis González de Rivera y Revuelta (Coords.), Editorial Colex, Madrid, 1994, pp. 533 y ss.

³³ García Medina, *Psiquiatría Legal...*, *op.cit.*, pp. 534-535.

Es de hacer notar, igualmente, la psicología del personaje de lord Henry: la inducción, el influjo y la manipulación que ejerce sobre nuestro protagonista, presentando rasgos de psicópata, por cuanto que parece adolecer de empatía alguna: nada le altera, nada le afecta.

“En el momento de verificar posibles conexiones entre anomalías o trastornos psíquicos y crimen, el concepto de psicopatía ha ocupado un papel estelar, a pesar de que su delimitación no concite precisamente consenso alguno (con razón se ha dicho que no existe el psicópata, ni dos psicópatas iguales): el número y heterogeneidad de las personalidades psicopáticas (tipologías), la etiología muy diversa que se atribuye a tales cuadros clínicos y los rasgos de la personalidad descritos en cada caso demuestran la complejidad del problema”³⁴.

Siguiendo lo anterior, nos parece digno de mención que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha sustituido el término “personalidad psicopática” por el de “trastornos de la personalidad” que acogen, definitivamente, los actuales Manuales y clasificaciones psiquiátricas, como el DSM IV y el CIE 10 (F602 y 301.7 respectivamente, “trastorno antisocial de la personalidad”)³⁵.

4.3. Motivación criminal

Un primer acercamiento teórico para dar explicación a la conducta criminal ha sido la búsqueda de tipos de individuos. El constructo más utilizado ha sido el de *motivación para el delito*. Sin embargo, con esa estrategia no se logra explicar la violencia criminal *per se* (Megargee, 1982). Las distintas motivaciones suelen estar imbricadas entre sí. Otra tipología consiste en diferenciar a los individuos por su condición psicológica. La presunción implícita es que la conducta que se manifiesta responde a ciertas pautas de desarrollo heredadas o adquiridas³⁶.

³⁴ Antonio García-Pablos de Molina, *Criminología. Una introducción a sus fundamentos teóricos*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2001, p. 281.

³⁵ García-Pablos de Molina, *Criminología...*, *op.cit.*, p. 296.

³⁶ García Medina, *Psiquiatría Legal...*, *op.cit.*, p. 538.

Mientras tanto, resulta inquietante el siguiente experimento llevado a cabo en Estados Unidos hace unos años, y publicado por *Proceedings of the National Academy of Sciences (PNAS)* en su versión recogida por *Science* y *Nature*³⁷:

“Los 96 reclusos forman en fila india. Es su último día en prisión, pero antes de salir a la calle tienen que pasar por una última prueba: el detector de futura criminalidad. De uno en uno entran en la sala donde los médicos les colocan una especie de casquete. Sentados frente a un ordenador, los todavía reos tienen que responder a preguntas y usar unos videojuegos. Parece un examen del carné de conducir. Pero no les vale haberse entrenado ni saberse las respuestas. Al otro lado del cristal, un monitor va procesando sus estímulos cerebrales. Al ver los resultados de uno de ellos en pantalla, el doctor Khiel lanza una mirada cómplice al alcaide: “Este”, apunta. No necesita decir más. El director de la cárcel se vuelve hacia su ayudante: “Toma nota. El recluso 4.567 quedará libre, pero con vigilancia especial. Antes de que pasen cuatro años, lo volveremos a tener aquí”.

En este caso, se utilizó neuroimagen para ver qué pasaba en una diminuta porción del cerebro, el córtex del cíngulo anterior (CCA). En concreto, los investigadores de la ONG *Mind Research Network* de Albuquerque (Nuevo México) consiguieron el permiso para estudiar el cerebro de 96 hombres justo antes de salir de prisión. Los sometieron a una serie de preguntas y pruebas en las que tenían que poner en juego su sistema de decisiones o inhibir sus respuestas más impulsivas. Con la resonancia magnética midieron la actividad del CCA de cada uno durante el proceso.

Esta fue solo la primera parte del ensayo. Aunque todos habían sido condenados y todos respondían a los mismos estímulos, la actividad del CCA era variable. En unos se detectaba el aumento propio de un funcionamiento acelerado; en otros, nada.

El experimento se completó con un seguimiento de la reincidencia de estos voluntarios durante cuatro años. Y el resultado llegó al cruzar los datos de aquella primera prueba de neuroimagen con su registro delictivo: aquellos que mostraban una menor actividad en el CCA tenían unas tasas de reingreso en prisión 2,6 veces mayor que los demás. Más aún: la proporción subía a 4,3 veces si se tomaban solo delitos no violentos. Y todo ello después de

³⁷ Emilio de Benito, “Cerebro de delincuente”, *Diario El País*, Vida&Artes, 28 de marzo de 2013, pp. 34-35.

descartar el efecto en el futuro comportamiento de los investigados de factores como la adicción a sustancias.

El doctor Khiel de la historia recogida tenía, por tanto, una base seria para advertir al alcaide del riesgo potencial de quienes iba a poner en libertad. La tentación inmediata de esta historia sería hacer la prueba de la neuroimagen a todo el que vaya a dejar la cárcel. En función del resultado, ya se sabría a quién habría que poner especial vigilancia. Quizá, llevado al extremo, se podría pensar en no excarcelarlo. Khiel, el neurólogo que ha dirigido el trabajo, es categórico: “no es algo para aplicar ya”.

Las bases reales de este supuesto guion se están escribiendo en estos momentos, según detallaba la noticia. Las pruebas de neuroimagen son una herramienta cargada de posibilidades entre los investigadores. En este caso se utilizaron para medir la probabilidad de reincidir de un grupo de convictos. La idea de predecir el comportamiento –más aún el criminal- por métodos científicos es tentadora. Ya lo intentó Cesare Lombroso en el siglo XIX, con su intento de identificar y clasificar a los delincuentes en particular o a las personas en general por su aspecto.

En España, Miquel Bernardo, el que fuera presidente de la Sociedad Española de Psiquiatría Biológica (SEPB), destacaba la importancia de las publicaciones en los que se ha presentado el experimento referenciado. No es un guion destinado a consumo masivo, advirtiendo contra la traslación tal cual de los resultados de las técnicas de neuroimagen.

Estas “han creado expectativas muy esperanzadoras y optimistas para la predicción y tratamiento de conductas y enfermedades mentales”, pero este entusiasmo “va por oleadas” y “ahora se está enfriando”. Lo ideal, afirmaba, sería que se pudiera asociar un área del cerebro de manera unívoca a una conducta, pero el comportamiento humano es tan complejo que eso no es posible, por lo que todos estos estudios hay que tomarlos como ayudas o pistas, pero nunca de manera definitiva. Lo que está claro es que en el cerebro está el sustrato de la conducta humana.

Bernardo sostenía que la lectura positiva que se puede sacar de este trabajo aludido, es que se avanza en dirección hacia unos nuevos biomarcadores. En el caso de las enfermedades mentales, las técnicas de imagen pueden ser un agente fundamental, y no solo para predecir

conductas, sino, más importante, para definir tratamientos. Tiene una utilidad funcional y estructural para validar diagnósticos, tratamientos y efectuar pronósticos.

Por su parte, Rocío Gómez Hermoso, psicóloga forense, reconocía que:

“Concluir algo de un trabajo tan incipiente es problemático. Existen tres grandes inconvenientes en el artículo; son sólo 96 personas, que son pocas, solo se las sigue durante cuatro años y falta comparar con el resultado que darían en la prueba personas que no hubieran estado en prisión. Tampoco sabemos la tipología exacta ni la violencia de sus delitos. De hecho, los propios autores reconocen que no saben cómo pueden influir otros elementos”. La psicóloga ofrece la realidad del día a día de su trabajo; “estamos haciendo un estudio con 150 personas que hemos evaluado, y hemos acertado –tanto para indicar que van a reincidir como que no- en el 96% de los casos. Para ello han recurrido a la metodología tradicional: medir mediante entrevistas, la observación y las guías de valoración, básicamente la asunción de la autoría y su responsabilidad; analizar si existen o no rasgos psicopáticos. Ni tenemos el equipamiento para hacer esas mediciones de neuroimagen, ni lo necesitamos”³⁸.

Así las cosas, a nosotros nos parece oportuno, una vez más, proclamar las bondades del uso de la Criminología al respecto: el recurso a la misma puede brindarnos una ayuda inestimable y ofrecer posibles remedios de lucha contra la criminalidad, especialmente, a través de la etiología y fenomenología criminal. Se hace necesario conocer y estudiar cómo se manifiesta el delito, así como las condiciones asociadas al mismo y que conducen a la persona al hecho criminal. Si sabemos, de esta manera, a qué nos enfrentamos, podremos diseñar - primeramente- y llevar a cabo una política criminal de prevención efectiva.

Mientras tanto, debemos traer a colación las palabras de Santiago Ramón y Cajal, cuando describió la plasticidad del cerebro: “este determina lo que hacemos, pero cambia según lo que nos pasa”. Y así, esta plasticidad, se puede trasladar al ámbito psicológico; lo que hacemos y lo que nos sucede, nos cambia, sin lugar a dudas.

³⁸ De Benito, “Cerebro...”, *op.cit.*, pp. 34-35.

5. CONCLUSIONES

Primera.- Oscar Wilde fotografía perfectamente tanto a la sociedad de su época (victoriana), como el tema de la vanidad y su locura en su obra magistral *El retrato de Dorian Gray*. Hoy en día, el mito de Dorian Gray está extendido en la cultura occidental como sinónimo de narcisismo y el mal que conlleva.

Segunda.- En la novela, Basil Hallward, es un pintor encandilado por la belleza del joven Dorian Gray, al que dibuja un retrato que resulta ser su mejor obra. En casa de Basil, Dorian conoce a su amigo lord Henry Wotton, quedando embaucado por su visión del mundo. A través de la conversación que mantienen los tres en casa del pintor, Dorian se da cuenta de que un día su belleza desaparecerá, anhelando tener siempre la misma edad de ese preciso momento. Su deseo, al cumplirse, se convierte en su tragedia: mientras su apariencia física se mantiene intacta, la figura del cuadro envejece por él. Mientras tanto, su búsqueda de placer, dirigida por las máximas de la vida que sostiene lord Henry, lo lleva a vivir de una forma perversa, lo que se va traduciendo en la pintura: cada uno de sus actos queda marcado en el retrato, cada vez más desfigurado, mostrando, en realidad, el verdadero rostro de Dorian.

Tercera.- De los protagonistas, Basil Hallward es un personaje insatisfecho, lleva la perdición dentro de sí mismo. Lord Henry es frívolo y manipulador, ejerce una gran influencia sobre Dorian Gray. Este último, encarna el mal y su castigo. Está dotado de todas las cualidades que se presuponen a la belleza. A medida que avanza el relato, su conciencia se despierta. El cuadro, elemento fundamental en la obra, describe el horror de su alma, por él termina matando a su creador –Basil- y el retrato “su *alter ego*” le acaba suicidando.

Cuarta.- Se discute si el asesinato es una forma de homicidio (más grave) o bien, es un delito autónomo. Sin duda, el matar del artículo 138 (homicidio) es muy distinto del matar del artículo 139 (asesinato); así, en el asesinato, se lleva a cabo la muerte de una manera especialmente cobarde, abyecta o cruel: matar con alevosía, matar por precio, recompensa o promesa, o matar con ensañamiento, todas ellas figuras que encontramos también recogidas en el Código Penal como circunstancias genéricas de agravación (las agravantes). El *nomen*

iuris, además, es diferente (reo de homicidio y reo de asesinato). Pero hay otra razón que resulta decisiva: si el asesinato fuese simplemente un homicidio agravado, no habría necesidad del artículo 139, porque relacionaríamos el artículo 138 con las circunstancias genéricas de agravación (artículo 22.1.^a -homicidio con alevosía-; artículo 22.3.^a -homicidio por precio, promesa o recompensa-; y artículo 22.5.^a -homicidio con ensañamiento-). Por todo ello, podemos concluir que son dos figuras distintas aun presentado elementos comunes. Así pues, el asesinato es un delito independiente.

Quinta.- La alevosía se define como una indefensión completa: implica matar utilizando medios, modos o formas que vayan dirigidas a impedir que el ofendido se pueda defender sin ningún riesgo derivado de esa posible defensa. Asimismo, resulta de interés y objeto de debate: la naturaleza jurídica de la alevosía (aspecto objetivo y subjetivo), el momento de la estimación de la misma, las figuras afines (que debilitan la defensa, pero no la anulan) y la cuestión de los seres indefensos.

Sexta.- Dorian Gray sufre –de forma episódica- un trastorno de ansiedad, y en concreto, un estado de pánico, dada su fobia a la muerte. Por otro lado, se puede afirmar que sufre un trastorno de personalidad narcisística. Asimismo, le podemos definir como un agresor violento, por su forma de matar a Basil Hallward.

Séptima.- La personalidad narcisista se caracteriza, entre otras cosas, por (1) tener un sentido grandioso de su importancia; (2) estar preocupado con fantasías de éxito ilimitado: poder, belleza o amor ideal; (3) la necesidad de ser admirados con exceso; (4) explotar a otras personas aprovechándose de ellas para conseguir sus fines; (5) presentar una falta de empatía; (6) sentir envidia de los demás o pensar que los demás le envidian; y (7) ser arrogante en su comportamiento o actitudes. Así pues, los rasgos definitorios serían: la tendencia a la manipulación, el histrionismo y la insensibilidad.

Octava.- El hecho delictivo tiene lugar por una motivación, una causa o serie de circunstancias que lo conducen y determinan, y que tiene una significación a la hora de clarificar el acto criminal. El móvil o los motivos habrán de desentrañarse teniendo en cuenta una serie de factores: el entendimiento de las relaciones entre el delito, el ambiente y la persona, para tratar de acercarnos a los elementos que mueven al crimen. Así las cosas,

tendremos que apelar y acudir a la Criminología que será clave en la investigación tanto del crimen como del criminal.

Novena.- ¿Qué nos conduce a delinquir? Como nos dice Jesús Mosterín:

“Téngase en cuenta que hasta hace poco más de un siglo no se sabía nada acerca de nuestro cerebro, ni acerca de la herencia, ni acerca de la evolución humana; ni siquiera se sabía que existieran genes o neuronas o ancestros prehumanos. A falta de información, que no de inteligencia, con frecuencia era difícil escapar a la mitología y la mera palabrería. Solo recientemente hemos empezado a disponer de suficiente información fiable como para aventurarnos a reflexionar con algún (desde luego, no mucho) conocimiento de causa sobre lo que somos, de dónde venimos y hacia dónde vamos. Pero aún quedan muchos cabos por atar”³⁹.

6. BIBLIOGRAFÍA

Carey, Benedict, “Sin consenso médico sobre los trastornos de personalidad”, *Diario El País, The New York Times International Weekly*, Ciencia&Tecnología, 13 de diciembre de 2012.

CIE 10, *Trastornos mentales y del comportamiento. Criterios diagnósticos de investigación*, Organización Mundial de la Salud (OMS), Editorial Meditor, Madrid, 1993.

De Benito, Emilio, “Cerebro de delincuente”, *Diario El País*, 28 de marzo de 2013, pp. 34-35.

De Vicente Remesal, Javier, “Alevosía”, *Enciclopedia Penal Básica*, Diego-Manuel Luzón Peña, Editorial Comares, Granada, 2002, pp. 48-50.

Del Rosal, Juan, *Derecho penal español (Parte especial)*, Imprenta Silverio Aguirre Torre, Madrid, 1962.

³⁹ Jesús Mosterín, *La naturaleza humana*, Editorial Gran Austral, Madrid, 2006, p. 14.

García Medina, Pablo, *Psiquiatría Legal y Forense*, vol. I, Santiago Delgado Bueno (Dir.), Enrique Esbec Rodríguez, Francisco Rodríguez Pulido, José Luis González de Rivera y Revuelta (Coords.), Editorial Colex, Madrid, 1994.

García-Pablos de Molina, Antonio, *Criminología. Una introducción a sus fundamentos teóricos*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2001.

Luzón Cuesta, José María, “Asesinato”, *Enciclopedia Penal Básica*, Diego-Manuel Luzón Peña (Dir.), Editorial Comares, Granada, 2002, pp. 100-103.

Mosterín, Jesús, *La naturaleza humana*, Editorial Gran Austral, Madrid, 2006.

Muñoz Conde, Francisco, *Derecho Penal Parte Especial*, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 2015.

Rojas, Enrique, “Ser auténtico en tiempos convulsos”, *Diario El Mundo*, Otras Voces, Tribuna, 29 de marzo de 2013.

Sáenz de Pipaón del Rosal, Leyre, Seminario del Proyecto de innovación docente nº 160: “Grandes Libros en la Facultad de Derecho”, de la convocatoria 2023-2024 de la Universidad Complutense de Madrid, con la ponencia titulada: “Aspectos penales y criminológicos en *El retrato de Dorian Gray*”, destinada a la formación de los alumnos que participan en dicho proyecto de innovación, en la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid, el día 5 de abril de 2024.

- “El proceso penal en el arte: Testigo de cargo de Billy Wilder”, *Ars Iuris. Estudios sobre Derecho y Arte*, G. C. Cobo del Rosal Pérez, M. A. Cano Linares, J-M. Navalpotro Sánchez-Peinado (Dirs.), Editorial Dykinson, Madrid, 2023, pp. 185-218.

Serrano Gómez, Alfonso y Serrano Maíllo, Alfonso, “Asesinato”, en *Curso de Derecho penal Parte Especial*, Alfonso Serrano Gómez, Alfonso Serrano Maíllo, María D. Serrano Tárraga y Carlos Vázquez González, Editorial Dykinson, Madrid, 2017.

Wilde, Oscar, *El retrato de Dorian Gray*, Alianza Editorial, Madrid, 2012.

Capítulo 10

BRUJAS DE SALEM DE ARTHUR MILLER¹

María Jesús Torquemada²

SUMARIO:

1. INTRODUCCIÓN. 2. LOS JUICIOS DE SALEM. 3. LA OBRA Y LOS PERSONAJES. 4. EL CRIMEN DE BRUJERÍA Y SUPERSTICIONES BAJO EL RÉGIMEN ACUSATORIO Y EL INQUISITIVO: DOS UNIVERSOS JURÍDICOS PARALELOS. 5. LOS ORÍGENES DE LA REPRESIÓN JURÍDICA DE LA MAGIA SUPERSTICIOSA. 6. LA GENERALIZACIÓN DEL RÉGIMEN ACUSATORIO POR TODA EUROPA CONTRA EL CRIMEN DE BRUJERÍA EN LA EDAD MEDIA. 7. EL NACIMIENTO DE LA INQUISICIÓN ESPAÑOLA: INQUISICIÓN FRENTE A LA ACUSACIÓN. 8. LAS PRÁCTICAS Y LOS ELEMENTOS SOSPECHOSOS. 9. EL PROCESO Y SUS PECULIARIDADES. 10. LOS CASTIGOS. 11. CONCLUSIONES. 12. BIBLIOGRAFÍA.

1. INTRODUCCIÓN

Arthur Asher Miller nació en Nueva York en 1915. Creció y se educó en el seno de una familia judía. Destacó como dramaturgo con obras tan conocidas como *Todos eran mis hijos*, *Muerte de un viajante*, *Las brujas de Salem*, *Panorama desde el Puente...*

Su larga vida (murió con 89 años) estuvo salpicada de luces y sombras. Su obra como dramaturgo fue muy reconocida y apreciada en vida, por lo cual obtuvo el premio Pulitzer y otros notables galardones. Además, adquirió gran notoriedad frente al gran público cuando contrajo matrimonio en 1956 con Marilyn Monroe, la estrella más *sexy* en el panorama de Hollywood.

Pero también hubo sombras a lo largo de su trayectoria vital. En el ámbito público, se vio seriamente involucrado en la Caza de Brujas iniciada por el senador McCarthy. Reflejo de

¹ Este trabajo de investigación pertenece al Proyecto titulado *Conflicto y reparación en la historia jurídica española moderna y contemporánea*, referencia PID2020-113346GB-C22, financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación del Gobierno de España (MCIN/AEI /10.13039/501100011033).

² María Jesús Torquemada. Profesora de Historia del Derecho y las Instituciones. Facultad de Derecho. Universidad Complutense de Madrid. Correo electrónico mariajesustorquemada@der.ucm.es

ese periodo es, precisamente, *The Crucible (El Crisol)*, también conocido como *Las Brujas de Salem*.

Su ascendencia judía también lo haría sensible a las manifestaciones de antisemitismo. Todas esas modalidades de intolerancia quedaron plasmadas en varias de sus obras. Tuvo cuatro hijos de dos de sus matrimonios. El nacimiento de uno de ellos con síndrome de Down supuso un serio golpe que intentó eludir ingresándolo en una institución contra la voluntad de la madre. Nunca se refería a él, si bien lo incluyó en su testamento en pie de igualdad con los demás³.

El hecho de haber sido testigo de muchos y variados periodos cruciales de la historia norteamericana lo impulsó a tomar partido ante distintas controversias de carácter social y político, transformándose en activista comprometido con las causas que fue abrazando sucesivamente a lo largo de su dilatada vida. Su aproximación al marxismo lo colocó en el punto de mira del más feroz anticomunismo desplegado por las autoridades estadounidenses en la etapa del Macartismo, si bien acabó siendo muy crítico con las tesis marxistas.

Aparte de otros muchos premios y reconocimientos, durante los últimos años de su vida recibió el Príncipe de Asturias de las Letras en 2002, a la edad de 87 años. Después, continuó estrenando y dirigiendo montajes de sus obras de teatro hasta 2004, año en que se estrena su última obra dramática: *Finishing the Picture*.

Pero *El Crisol* no es la única obra en la cual Miller arremete contra las *inquisiciones* de su tiempo y la discriminación de los diferentes. En 1976 publica *Focus (En el punto de mira)*. Esta vez se trata de una novela que surge en respuesta al antisemitismo reavivado en esos años. El protagonista de la pieza literaria ha despedido a una secretaria por tener apellido judío, siguiendo órdenes de un superior. Pero su propio aspecto de judío que le confieren unas gafas que se ha comprado para mejorar su visión le hará experimentar por sí mismo el odio por razón de la raza, a veces encubierto bajo comportamientos aparentemente amables y políticamente correctos, a pesar de que la legislación prohibía tales actitudes.

Su obra *El Crisol* fue escrita en 1952 y estrenada en 1953. Bajo la apariencia de una pieza inocua por su temática histórica, se esconde el paralelismo entre los procesos contra las brujas

³ https://www.biografiasyvidas.com/biografia/m/miller_arthur.htm
(consultado el 12-05-2024)

en el siglo XVII y la represión anticomunista que se llevó a cabo durante el mandato del senador McCarthy en los años cincuenta del siglo pasado, periodo también conocido como *La Caza de Brujas*.

De hecho, en la década de 1950 Miller fue víctima de la persecución contra esos presuntos enemigos del sistema estadounidense tras la acusación de filo-comunismo llevada a cabo contra él por Elia Kazan, escritor y cineasta que había colaborado con el propio Miller. Pero este rehusó revelar los nombres de quienes componían un grupo literario que, supuestamente, tenía vínculos con la ideología comunista. Fue seriamente presionado para que delatara a otros presuntos correligionarios, pero no consiguieron extraerle nombre alguno. En 1958 el Tribunal de Apelación de los Estados Unidos anuló la sentencia de desacato que pesaba sobre él por negarse a proporcionar las identidades de quienes formaban ese círculo de supuestos comunistas.

La atmósfera asfixiante de presiones y delaciones encadenadas, muchas veces infundadas, sirvió de inspiración para su obra *El Crisol*, sobre *Las Brujas de Salem*.

2. LOS JUICIOS DE SALEM

Los juicios de Salem, escenario histórico en que Miller sitúa los acontecimientos retratados en *El Crisol*, no fueron los primeros procesos por brujería en las colonias británicas de América. Ya hubo algún caso aislado en 1647 en Connecticut y desde entonces hasta los acontecimientos de Salem se desgranaron una veintena de procesos por este tipo de delitos en la región de Nueva Inglaterra.

Los juicios de Salem inicialmente no tuvieron lugar en esa localidad, sino que las primeras audiencias se celebraron en otras poblaciones, como Ipswich o Andover, pero los hechos más conocidos se verificaron en Salem ante un tribunal de *Oyer and Terminer* en 1692⁴. Esos tribunales se reunían dos veces al año en cada condado para repartir los jueces que debían

⁴ <https://history.nycourts.gov/court/court-oyer-terminer/>
[consultado el 20-06-2024]

decidir las causas criminales pendientes. En realidad, la única peculiaridad de los juicios de Salem fue el carácter masivo de las acusaciones.

Las dos primas que dispararon los acontecimientos (Betty Parris y Abigail Williams) llevaron a las acusaciones de la esclava Tituba, Sarah Osborne y Sarah Good.

Pronto las inculpaciones se multiplicaron entre los vecinos, que intentaban así alejar las sospechas que pudiera pesar sobre sí mismos. Esos testimonios eran, también, una forma de dirimir viejas rencillas personales, como las acusaciones contra Martha Corey.

Una característica notable de estos procesos fue el uso de un deficiente, por no decir inexistente, sistema probatorio. Predominó, en este sentido, el régimen acusatorio, de raigambre medieval, sobre el inquisitivo, más moderno y de corte racional en lo que respecta a las pruebas admisibles durante el procedimiento. En el primero se admitían los indicios inmateriales y espectrales, desechados en el sistema inquisitivo por irracionales.

Cuando los procesos llegaron a la Corte Superior de la Judicatura en 1693, tribunal dividido en cuatro sedes (Salem, Ipswich, Boston y Charlestown) y compuesto por jueces profesionales formados preferentemente en el sistema inquisitivo, solo tres personas fueron condenadas, mientras que los tribunales del condado habían condenado a muchas más. Todo acabó con veintinueve condenas, de las cuales 19 (14 mujeres y 5 hombres) fueron ahorcados en el patíbulo. Otro hombre, Giles Corey, murió aplastado en un intento de obligarlo a declarar⁵.

No está suficientemente esclarecido el motivo de la masificación de los procesos y de la rapidez con que cundió la histeria colectiva. Se aducen causas como la falta de un gobierno firme en la zona, que se había desligado de la autoridad regia, hasta la aprobación de la Carta Magna de Massachusetts de 1693. También se han apuntado otros motivos, como el excesivo puritanismo, el maltrato infantil, las alucinaciones producidas por intoxicación tras la ingesta de cornezuelo del centeno, el intento de dar al traste con la creciente influencia femenina en esas comunidades, las luchas entre familias de campesinos por las propiedades... Además, la superstición, otra de las columnas que sustentan esas sociedades ignorantes, propiciaba la

⁵ Se intentó arrancarle la confesión mediante una tortura consistente en colocar grandes pesos sobre su cuerpo.

sujeción estricta a los parámetros marcados por la religión a fin de evitar el castigo divino en forma de plagas, malas cosechas, enfermedades, etcétera⁶.

Los juicios por brujería que se producen a raíz de los acontecimientos vividos por unas jóvenes no son sino el fiel reflejo en ultramar de otras muchas cazas de brujas llevadas a cabo en el continente europeo a lo largo de los siglos XVII y XVIII⁷.

En cuanto al grado de veracidad respecto a los hechos históricos ofrecidos por Miller, el propio autor señaló que había recurrido a una drástica reducción de los personajes involucrados en los procesos, además de haber distorsionado, por ejemplo, ciertos datos como la edad real de Abigail, que contaba con once años cuando ocurrieron los acontecimientos, elevándola a la de 17 años. Ello nos conduce a constatar que el carácter manipulador de la joven y otros datos sobre su personalidad según se presentan en la obra no son sino un elemento añadido por Miller para aumentar el dramatismo de la misma. Los procesos se hallan bien documentados y accesibles al público en los registros correspondientes de la ciudad de Salem⁸.

A la vista de la obra, no podemos olvidar en ningún momento que el último objetivo del autor consiste en llamar la atención sobre los procedimientos inquisitoriales puestos en práctica durante el siglo XX y de los que él se sentía víctima como implicado en las campañas de depuración que se llevaron a cabo en el contexto del Macartismo.

Pretende resaltar que las cazas de brujas propias del Antiguo Régimen, que podrían resultar crueles y absurdas a la luz de los parámetros del pensamiento racionalista, se seguían produciendo en su época a pesar de la presunta tolerancia imperante.

Miller se identifica a sí mismo en el papel de Proctor, personaje principal en *Las Brujas de Salem*, presionado hasta la extenuación para que confesara algo que no había hecho y que acusara a otros, cuando fue convocado a revelar los nombres de varios individuos pertenecientes a una asociación de literatos sospechosos de hallarse vinculados con el Partido Comunista en el año 1956.

⁶ Richard Weisman, *Witchcraft, Magic, and Religion in 17th-Century Massachusetts*, University of Massachusetts Press: Amherst, MA. 1984.

⁷ Brian P. Levack, *The Witch-Hunt in Early Modern Europe*, London: Longman, 1987.

⁸ <https://saalem.lib.virginia.edu/home.html>
(Consultado el 27-05-2024)

3. LA OBRA Y LOS PERSONAJES

Si bien desde nuestro punto de vista no se trata de la mejor pieza literaria de Miller, el título resulta suficientemente expresivo de la metáfora que plantea: el crisol no es sino un instrumento de purificación, de catarsis. Todas las experiencias que él vivía en el marco de la campaña anticomunista iniciada y desarrollada por McCarthy tienen su fiel reflejo en los personajes de la obra y en sus actitudes ante el conflicto que se estaba viviendo en Massachussetts durante el siglo XVII.

Los personajes: Miller está dispuesto a conculcar la realidad biográfica de los mismos con tal de lograr el efecto deseado: la denuncia de los procedimientos inquisitoriales desarrollados por las autoridades de antaño y su reflejo en los tiempos que se vivían a la sazón en Estados Unidos.

Todas las personas que Miller trae a colación existieron, pues el autor se documentó adecuadamente al respecto en los archivos correspondientes⁹, pero no se ciñó a las edades y ciertas características personales de acusadores y acusados. Por ejemplo, Abigail, uno de los personajes centrales de la obra, no era la joven presentada por Miller, sino que tenía 11 años al tiempo de los hechos narrados¹⁰.

Los acusadores: El doctor de pueblo, Griggs, es un personaje sin verdadera formación, que no duda en hallar en la brujería la explicación que no podía encontrar en la ciencia para los comportamientos de las niñas Betty y Abigail, hija y sobrina del Reverendo Parris. Pronto las amigas de ambas niñas empezaron a experimentar los mismos síntomas y declararon estar también embrujadas, convirtiéndose en las principales acusadoras.

Las acusadas en origen: Tituba (esclava), Sarah Good (pordiosera embarazada) and Sarah Osborne (adinerada, pero de moral dudosa al haberse casado con su sirviente tras enviudar y haber acaparado la herencia de sus hijos): tres personas marginales por su raza, estilo de vida y comportamiento.

⁹ Bernard Rosenthal, ed., et al., *Records of the Salem Witch-Hunt*, Cambridge University Press: New York, 2009.

¹⁰ <https://thehistoryjunkie.com/salem-witch-trials-list/>
[Consultado el 15-06-2024]

Las tres se acusaban entre ellas cuando fueron encarceladas en Boston. Incluso acusaron a una hija de Sarah Good que tenía 4 años y que permaneció encadenada en una mazmorra durante meses.

En las páginas siguientes se analiza una realidad distinta a la que retrató Miller en *The Crucible*. En la tradición española, el delito de brujería se trató jurídicamente de manera bien distinta de la que fue habitual en otros territorios europeos y americanos durante el Antiguo Régimen. Ello es debido a que el sistema judicial medieval, que prevaleció al efecto de juzgar y castigar estos delitos en el mundo anglosajón hasta el siglo XIX, fue tempranamente descartado por los tribunales inquisitoriales, que eran los competentes para perseguir y castigar la magia heterodoxa en España. En todos los territorios dependientes de la corona española, peninsulares y de ultramar, los tribunales del Santo Oficio se rigieron por el sistema inquisitivo a la hora de juzgar a los acusados de brujería y supersticiones, eliminando del proceso la validez de las pruebas espectrales, la marca del diablo y otras que se utilizaron profusamente durante los procesos de Salem.

A continuación, se apuntan las principales características del procedimiento inquisitorial establecido para la represión de estos delitos contrarios a la heterodoxia católica, poniéndolas en relación con el régimen acusatorio, prevalente en los juicios de Salem.

4. EL CRIMEN DE BRUJERÍA Y SUPERSTICIONES BAJO EL RÉGIMEN ACUSATORIO Y EL INQUISITIVO: DOS UNIVERSOS JURÍDICOS PARALELOS

Como se ha señalado, Miller se limitó a documentarse meticulosamente acerca de los procesos de Salem, pero, obviamente y a juzgar por el contenido de *El Crisol*, le importaban poco el aspecto jurídico o el procedimental de los mismos. Solo quería poner de manifiesto la injusticia del sistema.

Centrándonos en el aspecto jurídico de los hechos descritos en la obra objeto de análisis, debemos distinguir varias cuestiones previas:

La creencia en que determinadas personas poseen poderes paranormales es antigua como la humanidad. Se trata, en suma, de creer o no que hay individuos capaces de llevar a cabo actos

de magia, entendida esta como la habilidad para conseguir prodigios inalcanzables para el ser humano por los medios naturales a su alcance. Ese es el motivo por el cual el fenómeno de la magia ha sido cambiante a lo largo de la Historia. Aquello que en determinados estadios de la Historia resulta incomprensible o inalcanzable para las personas, llega a ser científicamente explicable y posible transcurrido un cierto número de años.

Mientras los avances técnicos o científicos no consiguen colmar los anhelos de la raza humana, nunca han faltado individuos que pretenden poder lograrlos por medios sobrenaturales. Pues bien, en todos los lugares y todas las épocas las autoridades y el mundo jurídico han tenido en su punto de mira a esas personas con presuntos poderes paranormales. Vamos a examinar concretamente el caso de la tradición jurídica española con alusiones puntuales a la que se desarrolló en el mundo anglosajón.

5. LOS ORÍGENES DE LA REPRESIÓN JURÍDICA DE LA MAGIA SUPERSTICIOSA

Ya el Antiguo Testamento en su calidad de libro jurídico prescribía la pena de muerte para la hechicera (Éxodo, 22-18).

Esa tradición quedaría también reflejada en la legislación romana del Bajo Imperio (Código Teodosiano, 9, 16) y en la justiniana (Código, L. IX, título XVIII, *De Maleficiis*), donde también se reservaba para los brujos la pena capital.

Al considerarse el pueblo visigodo heredero de la cultura jurídica romana, dicha tradición, extraída directamente del *Codex Theodosianus*¹¹ promulgado por Teodosio el Grande en el año 438, fue insertada dentro del código promulgado por el *Breviario* del rey visigodo Alarico II, de manera que la herencia jurídica romana en lo tocante al crimen de brujería y maleficios se conservó en España por la vía de los sucesivos códigos visigodos durante toda la Edad Antigua. En el *Breviario* se reservaba la pena capital para todos aquellos casos en que resultara probado el hecho de haber invocado al demonio o de haber celebrado sacrificios en su honor con el fin de llevar a cabo encantamientos y hechizos¹². Por vez primera aparece

¹¹ José María Coma Fort, *Codex Theodosianus. Historia de un texto*, Madrid, Dykinson, 2014.

¹² www.datos.bne.es

expresamente la figura diabólica en la legislación sobre magia. La presencia del espíritu maligno se mantendrá vigente en todas las leyes posteriores sobre brujería y sortilegios.

Por ello, a partir de la etapa visigoda se produce un cambio fundamental entre la legislación romana y la hispano-goda: Resulta patente la constante preocupación de las autoridades imperiales por castigar esas prácticas en cuanto podrían suponer alteración del orden público o delitos contra la salud de las personas, quedando en un segundo plano el atentado contra la religión. Sin embargo, ya en los estadios avanzados de la etapa visigoda comienza a primar la preocupación por preservar la ortodoxia católica sobre otras consideraciones relativas al orden público o a la salud de los súbditos.

Más tarde, cuando en el año 654 se promulgó el *Liber Iudiciorum*, último y principal código visigodo, este incluía varias leyes sobre hechizos y sortilegios en el título II del libro sexto, titulado *De maleficis et consulentibus eos, atque veneficis*¹³. En esa normativa se entremezclan las prescripciones del Derecho romano con otras de tradición germánica precursoras de las que se podrán observar después en los fueros locales medievales¹⁴.

Esa normativa se plasmó en cuatro leyes de la época del monarca Chindasvinto. Con carácter general, esta legislación dulcificaba las sanciones que se habían establecido previamente en el *Breviario*, abandonándose la pena capital para los casos de invocaciones al demonio para fines diversos tales como desencadenar tempestades o provocar la locura en las personas. La sanción consistiría en doscientos azotes aplicados en público, unidos a la decalvación y la obligación de hacerse ver el reo en las diez localidades circunvecinas, para escarnio del culpable y ejemplo frente a toda la población. También se aplicarían idénticos castigos a quienes ofrecieran sacrificios nocturnos al diablo. Conviene resaltar el carácter ejemplarizante de la pena para estos supuestos¹⁵.

[consultado el 20-05-2025]

Breviario de Alarico II, 9, 13, 3: *Quicumque nocturna sacrificio daemonum celebraverit vel incantationibus daemones invocaverit, capite puniatur.*

¹³ *Liber Iudiciorum*, ed. Real Academia, 1815, pp. 81-82.

¹⁴ *Ibidem*, 6,2,4: *De his qui in hominibus, aut in animalibus, vel quibuscumque rebus qualiacumque ligamenta, aut quodcumque contrarium fecisse reperiantur...id patiantur, quo deis fecisse reperiuntur.*

¹⁵ *Ibidem*, 6,2,3: *De maleficis et consulentibus eos. Malefici vel immisores tempestatum...vel ii qui per invocationem daemonum mentes hominum trurbant, seu qui nocturna sacrificia daemonibus celebrant...ubicumque a iudice, vel actore, sive procuratore lici reperti fuerin, vel detecti, ducentenis flagellis publice verberentur, et decalvati...ut eorum alii corrigantur exemplis...*

Toda esa legislación pasaría a formar parte del *Fuero Juzgo*. El *Fuero Juzgo*, versión romanceada del *Liber Iudiciorum*, es más explícito que este cuando señala la pena de los que lanzan maleficios, ampliando el elenco que aparecía en dicha versión latina acerca de los indicios que debían apreciar los jueces para sospechar la existencia de tratos diabólicos, como, por ejemplo, el hecho de dibujar círculos en el suelo por la noche.

Esa mayor especificidad en cuanto a los actos y objetos que hacen suponer al juez la existencia de demonolatría iría creciendo a lo largo de los siglos, llegándose a cotas muy superiores de concreción a lo largo de la Edad Moderna.

Hasta aquí se han señalado las líneas maestras de la tradición romanista en materia de brujería y sortilegios.

La paulatina pérdida de dicha impronta procedente de la época romana y la aparición de los derechos locales a lo largo de la Alta y Baja Edad Media, conducirían a generar soluciones jurídicas diferentes de las mencionadas a la hora de reprimir la práctica de la magia heterodoxa, especialmente de la magia negra.

6. LA GENERALIZACIÓN DEL RÉGIMEN ACUSATORIO POR TODA EUROPA CONTRA EL CRIMEN DE BRUJERÍA EN LA EDAD MEDIA

El factor consuetudinario adquirió protagonismo en el panorama jurídico español y europeo en general, fortaleciéndose el sistema probatorio por medio de ordalías, procedente, sobre todo, de la tradición germánica.

A pesar de la dispersión normativa propia de la época medieval, los *fueros*, estatutos jurídicos locales españoles, ofrecen una admirable uniformidad a la hora de reprimir la brujería o el curanderismo supersticioso, tanto en lo tocante a la forma en que los acusados podían intentar exonerarse como en lo correspondiente a los castigos arbitrados para esos delitos cuando resultaran probados.

La familia de fueros emparentados con el fuero de Cuenca alude invariablemente al castigo que merecen las *hechiceras* y *herboleras*, lo cual nos indica que se han producido algunos cambios en la mentalidad supersticiosa desde la etapa romana. El género femenino aparece, por fin y para siempre, como protagonista de esas prácticas prohibidas, cosa que no sucedía en los textos jurídicos de la tradición romanística, incluidos los visigodos.

En los fueros, las mencionadas profesiones se castigaban siempre en femenino, juntamente con la alcahuetería, conservándose esa tradición a lo largo de los siglos, quedando luego plasmada, por ejemplo, a través del personaje de *Celestina*, en el cual se entremezclan el curanderismo supersticioso, la magia herética y el proxenetismo.

Así, muchos textos locales preveían la pena de muerte en la hoguera para esos delitos probados, coincidiendo en ese punto con la antigua tradición de Roma, que se había perdido durante los siglos posteriores. Por ejemplo, reaparece el fuego como elemento purificador en el fuero de Alcaraz, IV, 43, concordante con otros como los de Alarcón, tit. 250; Teruel, 381; Béjar, 341; Baeza, 246; Andújar, CCLVIII; Plasencia, 105, etc.¹⁶

A tenor de la insistencia con que se repiten esos preceptos dentro de los textos locales mencionados, se puede inducir la alarma social que producían tales actividades en el seno de la sociedad a la que iban dirigidos, destacando también el interés de las autoridades por evitar que los súbditos pudieran llegar a creer en las fuerzas esotéricas de carácter heterodoxo.

A causa del primitivismo jurídico que impregna toda la legislación de origen altomedieval y que se perpetuó durante la Baja Edad Media a través de su inserción en los estatutos locales, no debe extrañar la reaparición de las ordalías, que habían sido desechadas muy pronto por la depurada técnica jurídica de Roma y presentes en esos textos municipales cuando se trataba de reprimir los delitos de carácter oculto, como lo son, por ejemplo, la brujería o el aborto. Solían ser delitos en que la feminidad se hallaba seriamente involucrada. La prueba testifical era difícil de practicar, por lo cual se recurría a la divina majestad de Dios, testigo omnipresente de todo cuanto pueden hacer las personas, incluso aunque se oculten de sus semejantes a la hora de llevar a cabo sus fechorías.

¹⁶ Jean Roudil, *Les Fueros d'Alcaraz et d'Alarcon*, Paris, 1968, tomo II, p. 277: *De las herboleras e las fechizeras. Otrossi la mujer que fuere erbolera o fechizera sea quemada o salve se por fierro caliente.*

La ordalía del hierro candente era la que se reservaba para ese tipo de acusaciones, debiendo las mujeres someterse a ella con el fin de probar su inocencia. No se trata, ni mucho menos, de un fenómeno específico del Derecho hispánico, sino que la práctica de ordalías para todo este tipo de delitos se extendió a lo largo y ancho de todo el continente europeo¹⁷. Ese tipo de prueba inmaterial siguió vigente en el mundo anglosajón después de haberse prohibido por el sistema jurídico del Santo Oficio español desde la instauración del mismo en 1478, siendo prueba de ello los propios juicios de Salem, ya a finales del siglo XVII.

El renacimiento de la tradición romanista en el Derecho bajomedieval español gracias a la iniciativa jurídica de monarcas como Alfonso X, impulsor del Código de las Siete Partidas, no añadió demasiadas novedades al tratamiento jurídico del crimen de magia. Tampoco en esa normativa se hacía hincapié en el carácter herético de la brujería o las supersticiones, si bien había que castigar o premiar esas prácticas según que fueran dirigidas a causar o evitar ciertos males¹⁸. Se siguió prescribiendo pena de muerte para los maleficios, si bien no se especifica la forma en que se llevaría a cabo semejante castigo. Ello tiene mucho que ver con la tradición romana.

¹⁷ Si bien no es este lugar idóneo para intentar agotar la abundante bibliografía existente acerca de ese tipo de pruebas en el continente europeo, citamos aquí algunas obras que pueden considerarse indicio de las distintas (pero muy similares) manifestaciones del fenómeno de las ordalías en los diferentes países de Europa: *La Preuve*, Recueils de la Société Jean Bodin, tomo XVII, Bruselas, 1965, 2º vol., donde se contienen valiosos artículos como el de Raoul Van Caenegem, “La preuve dans le droit du Moyen Âge occidental”, pp. 691-753, o el de Jean Philippe Lévy, “L’ évolution de la preuve des origines à nos jours”, pp. 9-70. También se incluyen en la misma obra los trabajos del ya mencionado Lévy: “Le problème de la preuve dans les droits savants du Moyen Âge”, pp. 137-167 y de Jean Gaudemet, “Les ordalies au Moyen Âge: doctrine et pratique canoniques”, pp. 99-135. Estos dos últimos trabajos se refieren a los problemas doctrinales en torno a la aplicación de las ordalías.

En el ámbito anglosajón podemos citar la obra de Robert Barlett, *Trial by Fire and Water. The medieval judicial Ordeal*, Oxford University Press, USA, 1998.

¹⁸ [BOE.es - LAS SIETE PARTIDAS](#)

[consultado el 20-08-2024]

Partidas, VII, XXIII, 3: *Quien puede acusar a los truhanes et a los baratadores sobre dichos et que pena merescen. Acusar puede cada uno del pueblo delante del judgador a los agoreros et a los sorteros et a los otros baratadores...et si les fuere probado por testigos o por consciencia dellos mismos (juzgadores) ...deben morir por ende. Et los que los encobriesen...deben ser echados de la tierra para siempre. Pero los que fiziesen encantamientos o otras cosas con buena entencion asi como para sacar demonios de los cuerpos de los homes o para desligar a los que fuesen marido e mujer que non pudiesen convenir en uno, o para desatar nube que echare granizo o niebla...o para matar langosta o pulgon o para alguna otra cosa provechosa...non debe haber pena alguna, antes descimos que deben recibir gualardon por ello.*

La Iglesia, mientras tanto, luchaba para conseguir que las leyes de los monarcas considerasen el carácter herético de estos delitos, de forma que, ya antes del establecimiento de la Inquisición española, la influencia de las autoridades religiosas se dejaría sentir, por ejemplo, en una ley promulgada por Enrique III de Castilla que declaraba culpable de herejía a todo aquel que consultara a los adivinos¹⁹. Así es como el delito de brujería y supersticiones comenzó a tratarse como crimen de *mixto fuero*, perseguible tanto por parte de la justicia regia como por la inquisitorial.

7. EL NACIMIENTO DE LA INQUISICIÓN ESPAÑOLA: INQUISICIÓN FRENTE A LA ACUSACIÓN

La tradición jurídica reseñada hasta ahora no se corresponde en gran medida con lo que sería la consideración de este tipo de delitos del foro jurídico inquisitorial dentro de los diferentes territorios españoles.

La creación de la Inquisición española en 1478 y la creciente influencia eclesiástica en la legislación ordinaria implicaron la pronta catalogación de este tipo de crímenes como prácticas heréticas.

En este punto cabe señalar la divergencia que se produjo entre las persecuciones de la brujería según se llevaron a cabo en otros países, especialmente en el centro y en el norte de Europa, y el enjuiciamiento de los mismos por parte de los tribunales inquisitoriales españoles. Mientras en el resto de Europa se mantuvo una línea continuista que enlaza la Época Moderna con la tradición medieval, basada en el sistema acusatorio, donde la exculpación se seguía llevando a cabo por medio de ordalías que corrían a cargo de los acusados, en España el Santo Oficio se haría responsable de juzgar estos delitos siguiendo el régimen procedimental inquisitivo.

¹⁹ Henry Charles Lea, *A History of the Inquisition of Spain*, New York, 1966, AMS press inc., vol. IV, p. 182.

Así pues, el establecimiento de la Inquisición española en 1478 supondría un control exhaustivo sobre todas las actividades o creencias que pudieran resultar sospechosas de herejía. Las prácticas mágicas no serían una excepción.

7.1 Las supersticiones como delito del foro inquisitorial

Todas las creencias que relacionaban los fenómenos sobrenaturales con determinadas ceremonias oficiadas al fin de obtener resultados prodigiosos fueron consideradas materia de inquisición desde época relativamente temprana, aunque no fue tarea fácil la de atribuir jurisdicción a los tribunales inquisitoriales para estos asuntos. Los territorios de la Corona de Aragón²⁰, que participaron en mayor medida del pánico europeo ante el fenómeno brujo, fueron en España los primeros en reaccionar solicitando que la bula papal *Super illius specula* de Juan XXII fuera puesta en vigor dentro de los territorios aragoneses, lo cual se llevó a efecto con carácter general a partir de los primeros años del siglo XVI. En Castilla se siguió el ejemplo de Aragón y el Inquisidor general Manrique (1523-1538) añadió al Edicto de Fe varias cláusulas en materia de magia y brujería. Sin embargo, no fue cuestión pacífica durante muchos años la de si el Santo Oficio debía o no tener jurisdicción sobre estos crímenes tradicionalmente perseguidos castigados por la justicia ordinaria. Pero la tendencia a definir y sancionar la hechicería herética desde el foro inquisitorial era irreversible.

Esa tradición en virtud de la cual los delitos de brujería y supersticiones venían siendo perseguidos por la justicia secular, llevaría a la declaración formal de estos crímenes como *de mixto fuero*, de manera que podían juzgarlos a la par la justicia inquisitorial y la ordinaria. En cualquier caso, el carácter herético de los mismos obligaba siempre al Santo Oficio a juzgarlos, siendo ello potestativo para la justicia seglar.

Sin embargo, hay que señalar que el Santo Oficio español mantuvo una postura bastante escéptica en lo tocante a estos delitos si la comparamos con la creencia generalizada en la realidad de la brujería según se daba en otros países europeos. Incluso dentro del territorio español cabe distinguir determinadas zonas donde las propias autoridades laicas, religiosas e

²⁰Laura Casas Díaz, “La caza de brujas en España: las Ordinacions de les Valls d’Aneu (1424)”, *Ivs Fvgit*, 24, 2021, pp. 47-65.

inquisitoriales entraron en el juego del pánico causado por ciertos brotes de brujería y sacrificaron la vida de un buen número de personas, cual es el caso de algunas cazas de brujas en Cataluña o el archiconocido de Zugarramurdi en Navarra. En este último caso, por fortuna, las averiguaciones y el posterior informe netamente racionalista redactado por Salazar y Frías, inquisidor desplazado a la zona, dieron al traste con lo que podía haberse convertido en una encarnizada caza de brujas generalizada por toda la Península²¹.

El 14 de diciembre de 1526 el Consejo de Inquisición envió a los tribunales de distrito órdenes para que se ocuparan de lo que denominaba *la secta de los brujos*, en alusión al carácter herético que pudieran albergar esas prácticas. Otras instrucciones remitidas por la Suprema en 1537 perfilan de forma más específica el modo en que se debía proceder en esos casos, extremando la prudencia para no incidir en la política de linchamientos que se estaba practicando en otros países europeos. Es importante destacar que el Consejo de Inquisición reclamaba para sí los supuestos en que la pena que debiera recibir la persona acusada fuera la muerte por medio de la relajación al brazo secular, es decir, en la hoguera. De ese modo se evitaron las masacres colectivas que se llevaban a cabo en otros países donde tales casos eran juzgados por la justicia del medio rural, siempre parcial y condicionada por el pánico de sus convecinos. Esa fue la tónica habitual en el resto de Europa y luego en las colonias angloamericanas, según la narrativa de los juicios de Salem.

7.2. Delitos de brujería y supersticiones: la diferencia jurídica.

Cuando se trata de separar figuras jurídicas conviene hacer varias distinciones que implican determinadas diferencias a la hora de perseguir los delitos relacionados con la magia. En primer lugar, conviene distinguir la brujería «húmeda» de la brujería «seca»: Son muchos los puntos de vista desde los cuales se ha intentado marcar la línea divisoria entre la brujería y la hechicería o las supersticiones delictivas. Por ejemplo, Caro Baroja se limita a marcar una diferencia geográfica, confinando a las brujas en las regiones húmedas y rurales del norte de la Península y dejando para la España urbana el fenómeno de las sortílegas o hechiceras²².

²¹ Gustav Henningsen, *El Abogado de las Brujas*, Alianza Ed. Madrid, 1983.

El autor le dedica la obra al propio inquisidor Salazar Frías en calidad de personaje adelantado a su tiempo: *A la memoria de D. Alonso de Salazar Frías, inquisidor y humanista español*.

²² Julio Caro Baroja, *Las Brujas y su Mundo*, Madrid, 1968, Alianza Ed., p. 135.

En el mismo sentido se expresa Blázquez Miguel²³. Sin embargo, ese parámetro, fruto sin duda de la observación fáctica, no se sostiene jurídicamente, puesto que los tribunales inquisitoriales perseguían y castigaban la brujería y los hechizos de forma diferente, como figuras jurídicas penales distintas que eran, sin prestar atención al entorno humano o geográfico en que se perpetraran. Para llegar a determinar si existía uno u otro delito el aparato inquisitorial disponía de tratados e instrucciones que le ilustraban cuando se trataba de clasificar los hechos que se presentaban a su consideración.

Es cierto que los delitos relacionados con la magia se rodeaban de una parafernalia diferente según las regiones en que se cometieran, de manera que en la mitad norte de la Península se identifican con la idea de aquelarre, vuelos nocturnos, adoración al macho cabrío, etc., mientras que en la mitad sur no se producían tales actividades en relación con las ceremonias mágicas. Sin embargo, los inquisidores prescindían de todo ese ropaje formal para atender a la sustancia jurídica, a la creencia de quienes participaban en tales rituales destinados a obtener efectos sobrenaturales. Según los archivos del Santo Oficio, podemos encontrar brujas y hechiceras en cualquier lugar de la geografía española.

La doctrina jurídica, en ocasiones, intentaba también desbrozar el panorama divisorio entre ambos delitos. Pradilla, en su tratado sobre Derecho penal distinguía a los hechiceros de los brujos aludiendo a que los primeros usan de supersticiones con fines terapéuticos, mientras que los brujos creen volar y gozar de ciertos placeres por ilusión del Demonio. Además, pretendía diferenciar ambos por medio de los castigos que se les aplicaban una vez convictos, siendo los primeros castigados con pena de azotes o cárcel perpetua según se tratase de siervos u hombres libres, o con pena de muerte en la hoguera para todos los brujos²⁴.

Eymeric se aproximó más a la solución admitida y practicada por los tribunales inquisitoriales, haciendo depender su categorización de la relación mantenida por esos delincuentes con el demonio. Además, se refirió a la brujería como a una práctica propia del género femenino²⁵.

²³ Juan Blázquez Miguel, *La Inquisición*, Penthalon, Madrid, 1980, p. 80.

²⁴ Francisco de la Pradilla, *Summa de las Leyes penales*, Madrid, 1639, parte 1ª, Cap. XIII, *Del delito de herejía*, pp. 8 y 9.

²⁵ Nicolás Eymeric, *Directorium Inquisitorum cum commentariis Francisci Pegnae*, Venecia, 1595, *secunda pars, quaestio XLIII*, pág. 341.

Pero la verdadera diferencia a efectos jurídicos radicaba en la cualidad y la cantidad herética de los hechos. Por ello las mencionadas disquisiciones doctrinales le importaban poco a la Inquisición española.

En resumidas cuentas, la diferencia jurídica, según la entendieron los tribunales del Santo Oficio, más bien hay que encontrarla en la cualidad y cantidad herética del individuo transgresor, llámesele brujo, sortílego, hechicero, etc. Todos ellos incurren en la herejía formal, perfecta y máxima cuando a lo largo de su proceso se pone de manifiesto que han practicado demonolatría y que se consideran siervos del diablo tras haber renegado de la suprema majestad de Dios.

Si los acusados se habían limitado a solicitar ocasionalmente la intervención diabólica con el fin de obtener o alcanzar determinados resultados sobrenaturales pero reconociendo al mismo tiempo la supremacía de Dios, cabría considerarlos reos de un delito menor, digno de castigos tales como el destierro, los azotes, etc., pero no de la hoguera, instrumento purificador que quedaba reservado a los herejes formales, es decir, a aquellos que eran jurídicamente considerados *brujos* porque habían entregado su alma al diablo, con el cual habían pactado adoración a cambio de ciertos poderes extraordinarios.

7.3. Los sujetos implicados. Perseguidores y perseguidos

Todos los rincones de la geografía hispánica se hallaban tutelados por algún organismo o individuo dependiente de la Inquisición. Sin embargo, a diferencia de lo que sucedía con otros delitos del foro inquisitorial en los cuales rara vez se inmiscuían los convecinos del presunto hereje, en el caso del delito de magia heterodoxa también éstos se convertían en perseguidores en tanto en cuanto se hallara más o menos extendido el temor al maleficio. Ello actuaba a favor del Santo Oficio, que veía de ese modo facilitada su tarea a la hora de detectar a estos peculiares delincuentes²⁶. Ese miedo de los convecinos a los rigores de la justicia también funcionó en los procesos de Salem, con el consiguiente entramado de acusaciones mutuas entre habitantes de la misma población.

²⁶ María Jesús Torquemada, *La Inquisición y el Diablo. Supersticiones en el siglo XVIII*. Sevilla, 2000, pp. 67-74.

En cuanto a los perseguidos por estos delitos, conviene destacar que suele tratarse de individuos pertenecientes, con carácter general, a los estratos inferiores de la sociedad, tanto en el entorno rural como en el urbano, si bien en este último era frecuente que también fueran reos de otros delitos, como el de prostitución²⁷.

Además, conviene destacar en este punto la incidencia del género en cuanto a la mayor proporción de mujeres que de hombres, siendo notable la diferente actitud psicológica de éstos, incrédulos que intentaban estafar al prójimo pretextando poderes paranormales, a diferencia de un buen número de mujeres que verdaderamente creían en lo que practicaban²⁸.

8. LAS PRÁCTICAS Y LOS ELEMENTOS SOSPECHOSOS

Para la persecución y castigo de estos delitos, los inquisidores disponían de unos catálogos redactados por expertos juristas y teólogos en los cuales se especificaban ciertos objetos y ceremonias utilizados por estos herejes de la magia. Utensilios como los espejos, anillos, velas de ciertos colores, piedras imantadas, huesos de difuntos, azufre, fluidos sexuales de varones y mujeres, cabellos, etc., o ceremonias tales como los sacrificios de algunos animales, generalmente de color negro, el hecho de vestir ropajes determinados, dibujar círculos o la estrella de David en el suelo, ayunar prolongadamente, bautizar o rebautizar personas, objetos e imágenes e, incluso, rezar a ciertos santos que habían sido grandes pecadores en vida, se constituían en serios indicios de delito a los ojos de los inquisidores, siempre atentos a las obras de algunos tratadistas de la Inquisición²⁹. Todo ello podía ser indicio de pacto con el demonio o de demonolatría. La adoración al diablo era el elemento

²⁷ A.H.N, Inquisición, legs. 3736, nº 44 y 2515, nº 7. Se refieren a los procesos de la reo Antonia Monedero, sortilega y prostituta en grandes poblaciones como Murcia y Madrid.

²⁸ Torquemada, *La Inquisición...*, *op. cit.*, pp. 33-36. El género femenino se consideraba tradicional y universalmente más propenso a este tipo de prácticas, como lo demuestra el haberse titulado *Malleus Maleficarum* o *Martillo de Brujas*, y no de brujos, obra cumbre de la persecución contra la brujería en Europa. Los propios autores, Kramer y Sprenger, justifican el título en la mencionada creencia.

²⁹ Autores como Nicolás Eymeric, autor del ya citado *Directorium Inquisitorum* en el siglo XIV, Francisco Torreblanca Villalpando con su *Epitome delictorum in quibus aperta, vel ocvlta invocatio daemonis intervenit: libri IIII*, Hispali, apud Ildephonsum Rodríguez Gamarra et Franciscum de Lira, typographos, 1618, o César Carena, autor de un *Tractatus de officio Sanctissimae Inquisitionis et modo procedendi in causis fidei*, Anisson, Laurent, 1649, por citar algunos, ofrecían todo un elenco de actividades sospechosas que podían ser indicio de adoración al demonio o pacto con el mismo.

decisivo, siempre desde el punto de vista del Derecho inquisitorial, que transformaba las meras supersticiones en herejía perfecta digna de los máximos castigos. A dilucidar tales asuntos iría encaminado todo el proceso sufrido por los reos ante el Santo Oficio.

9. EL PROCESO Y SUS PECULIARIDADES

El Santo Oficio, de alguna manera, incurría en la propia creencia que pretendía combatir. Así, por ejemplo, durante el período probatorio los tratadistas y los propios inquisidores desaconsejaban la práctica de la prueba reina, la prueba del tormento, para conseguir la confesión del acusado. Ello es debido a que pensaban que este podía estar dotado de poderes sobrenaturales infundidos por el diablo con el fin de superar la tortura con éxito. Se produce, pues, en este punto una flagrante contradicción entre la incredulidad generalmente manifestada por los oficiales y ministros de la Inquisición española y la propia normativa inquisitorial, que, sin duda, respondía en buena medida a la doctrina sentada por los tratadistas que iluminaban las actuaciones del Santo Oficio. A este respecto, conviene reseñar una mayor creencia en la brujería entre los empleados de los tribunales inquisitoriales de Hispanoamérica³⁰.

Las pruebas eran, como ya se ha indicado, muy distintas según se siguiera el procedimiento inquisitivo o el acusatorio³¹. En Salem se dio una mezcla de ambos, prevaleciendo el acusatorio en las primeras etapas y siendo finalmente sustituido en buena medida por el inquisitivo.

El tormento no era sino un medio para conseguir la confesión de reo. Así como se aplicaba con asiduidad en todos los tribunales seculares europeos desde el momento del prendimiento

³⁰ María Jesús Torquemada, “Brujas en la Bancroft Library de California la película aún por hacer”, *Brujas de Cine*, coord. por María Jesús Zamora Calvo, 2016, pp.197-218.

Así lo demuestran algunos casos documentados y conservados en la actualidad, como el de la reo María Sánchez, quien compareció ante el tribunal inquisitorial mejicano en 1718 por *Maléfica* y que, aparentemente y a juzgar por los datos que constan en autos, fue víctima de linchamiento por parte de los guardianes de las propias cárceles inquisitoriales, siendo castigados por ello. (Documento custodiado en la Bancroft Library, Universidad de California, Berkeley, MSS, 72/57, rollo 4, expediente nº 5.)

³¹ *Swimming of the witches* en la tradición anglosajona, por ejemplo.

de los acusados, la Inquisición española lo reservaba para cuando se concluía la causa y no quedaba claro que el reo hubiera declarado todo cuanto sabía³².

Además, el aislamiento en las cárceles inquisitoriales era especialmente estricto en estos casos ante el temor de que la persona acusada pudiera conseguir alguno de los objetos presuntamente mágicos antes mencionados.

10. LOS CASTIGOS

Ya se ha puesto de manifiesto que tanto la tradición secular como la eclesiástica castigaban estos delitos probados con la muerte en la hoguera. También la Inquisición asumió que la llamada «*relajación al brazo secular*», eufemismo relativo a la pena de capital sentenciada por los tribunales del Santo Oficio, debería consistir en la muerte por medio del fuego. Ello era así para cualquier delito de herejía probado cuando concurrieran determinadas agravantes tales como, por ejemplo, la reincidencia o la contumacia. Sin embargo, hay que señalar que los tribunales inquisitoriales españoles, como ya se advirtió, solo decretaron pena de muerte para los brujos en contadas ocasiones, siendo los castigos más frecuentes las penas de azotes y de destierro o la reclusión en ciertas instituciones, impuestas alternativa o acumulativamente, amén de otras sanciones de carácter espiritual o infamante, tales como la abjuración de la herejía, *de levi* o *de vehementi* según el grado herético apreciado por el tribunal, ejercicios espirituales, asistencia a oficios religiosos varios, salir al auto de fe con insignias de hechiceros portando una vela verde, sambenito y coraza, etc.³³. En la praxis inquisitorial las sentencias por estos delitos solían incluir casi todos los castigos mencionados.

En la tradición anglosajona las personas convictas de brujería eran ahorcadas. Esa fue la pena impuesta en los juicios de Salem.

³² Gustav Henningsen, *El Abogado...*, *op. cit.*, p. 230.

³³ María Jesús Torquemada, «Doscientos azotes y pena de destierro», *El Espejo de Brujas. Mujeres transgresoras a través de la Historia*. M. J. Zamora y Alberto Ortiz eds. 2012, págs.353-360.

11. CONCLUSIONES

Resulta evidente que la obra de Miller relativa a *Las Brujas de Salem (The Crucible)* es una denuncia de la intolerancia y la represión contra ciertos grupos sociales por sus meras creencias.

La Inquisición española, largamente criticada a lo largo de los siglos por sus métodos procedimentales, fue mucho más benigna que los tribunales seculares europeos y americanos cuando se acometió la caza de brujas, en cuyo contexto se sacrificaron muchos millares de vidas con el fin de librar al resto de la población de una influencia maléfica que, en realidad, no existía.

A mediados del siglo pasado, el Macartismo utilizó en los Estados Unidos un sistema similar a las presiones ejercidas por los jueces de Salem para conseguir pruebas y acusaciones que permitieran acabar con una presunta conjura comunista dirigida a la desestabilización del sistema político y social en que se fundaban las instituciones norteamericanas. Era, pues, otra forma de inquisición. En eso coincidía plenamente el macartismo, según lo retrata Miller en su obra dramática, con el objetivo primordial de la Inquisición española, fundada para evitar la disidencia social y política, pero esta vez basada en la heterodoxia religiosa.

12. BIBLIOGRAFÍA

Barlet, Robert., *Trial by Fire and Water. The medieval judicial Ordeal*, Oxford University Press, USA, 1998.

Blázquez Miguel, Juan, *La Inquisición*, Penthalon, Madrid, 1980.

Carena, César, *Tractatus de officio Sanctissimae Inquisitionis et modo procedendi in causis fidei*, Anisson, Laurent, 1649.

Caro Baroja, Julio, *Las Brujas y su Mundo*, Alianza Ed., Madrid, 1968.

Casas Díaz, Laura, “La caza de brujas en España: las Ordinacions de les Valls d’Aneu (1424)”, *Ivs Fvgit*, 24, 2021, pp. 47-65.

Coma Fort, José María, *Codex Theodosianus. Historia de un texto*, Madrid, Dykinson, 2014.

- Eymeric, Nicolás, *Directorium Inquisitorum cum commentariis Francisci Pegnae*, Venecia, 1595.
- Gaudemet, Jean, “Les ordalies au Moyen Âge: doctrine et pratique canoniques”, *Recueils de la Société Jean Bodin*, tomo XVII, Bruselas, 1965, 2º vol., pp. 99-135.
- Henningsen, Gustav., *El Abogado de las Brujas*, Alianza Ed., Madrid, 1983.
- Lea, Henry Charles, *A History of the Inquisition of Spain*, AMS press inc., vol. IV, New York, 1966.
- Levack, Bryan P., *The Witch-Hunt in Early Modern Europe*. London, Longman, 1987.
- Lévy, Jean-Philippe, “L’ évolution de la preuve des origines à nos jours”, *La Preuve*, *Recueils de la Société Jean Bodin*, tomo XVII, 2º vol., Bruselas, 1965, pp. 9-70.
- Liber Iudiciorum*, ed. Real Academia, 1815.
- Pradilla, Francisco de la, *Summa de las Leyes penales*, Madrid, 1639.
- Rosenthal, Bernard, ed., et al. *Records of the Salem Witch-Hunt*. Cambridge University Press, New York. 2009.
- Roudil, Jean., *Les Fueros d’Alcaraz et d’Alarcon*, Paris, 1968, tomo II.
- Torquemada, María Jesús, *La Inquisición y el Diablo. Supersticiones en el siglo XVIII*. Sevilla, 2000.
- “Brujas en la Bancroft Library de California. La película aún por hacer”, *Brujas de Cine*, coord. por María Jesús Zamora Calvo, 2016, pp.197-218.
- “Doscientos azotes y pena de destierro”, *El Espejo de Brujas. Mujeres transgresoras a través de la Historia*, M. J. Zamora y Alberto Ortiz eds, 2012, pp.353-360.
- Torreblanca Villalpando, Francisco, *Epitome delictorum in quibus aperta, vel ocvlta invocatio daemonis intervenit: libri IIII*, Hispali, apud Ildephosum Rodríguez Gamarra et Franciscum de Lira, typographos, 1618.
- Van Caenegem, Raoul, “La preuve dans le droit du Moyen Âge occidental”, *La Preuve*, *Recueils de la Société Jean Bodin*, tomo XVII, 2º vol., Bruselas, 1965, pp. 691-753.
- Weisman, Richard. *Witchcraft, Magic, and Religion in 17th-Century Massachusetts*. University of Massachusetts Press, Amherst, MA., 1984.

Webgrafía

Biografías y vidas

https://www.biografiasyvidas.com/biografia/m/miller_arthur.htm

Historical Society of the New York Courts

<https://history.nycourts.gov/court/court-oyer-terminer/>

Salem Witch Trials. Documentary Archive and transcription project

<https://salem.lib.virginia.edu/home.html>

The History Junkie. List of people involved in the Salem Witch Trials

<https://thehistoryjunkie.com/salem-witch-trials-list/>

Datos BNE.es. Lex Romana Visigothorum, datos.bne.es

